

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20

San Salvador, Lunes 1º de Febrero de 1886.

NUM. 25

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Enero 30 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á que el malogrado Capitán francés A. Toufflet, murió gloriosamente en la batalla de Chalchuapa, y á que es un deber recompensar de algún modo el amor que tan denodado militar profesó al Salvador, ACUERDA: la pensión de cuarenta pesos que por disposición de quince de Abril de 1885 se asignó á la madre del Capitán Toufflet, seguirá pagándosele en París por los Señores Pector & Doucont, encargados del Gobierno, y se considerará como si no hubiese estado suspensa desde que se estableció á favor de dicha Señora.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de la Guerra;  
Vaquero.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por acuerdo de esta fecha ha sido exonerado del cargo de Jurado por este departamento el señor don Manuel Gónzaga, regidor de esta Municipalidad.

San Salvador, Febrero 1º de 1886.

### PODER JUDICIAL.

*Relación de los trabajos de la Corte de Apelaciones de la sección de Oriente, desde el mes de Julio hasta Diciembre próximo pasado.*

Julio 4.—Se confirmó el sobreseimiento, en la criminal seguida á Secundino Medrano por amenazas de muerte, y que se recibió el 22 de Junio.

Se confirmó la sentencia condenatoria en la criminal contra Andrés Majano, por hurto, que fué recibida el 9 de Febrero.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Marcos Chapín y Gabriela Bernal por adulterio, y que se recibió el 7 de Marzo.

Se confirmó el auto denegando el sobreseimiento en la criminal instruida á Tranquilino Hernández y recibida el 11 de Marzo.

Julio 13.—Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Ursulo Monterrosa, que fué recibida el 3 de Julio.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida contra Gabriel Vicente Nieto por lesiones, y que se recibió el 2 de Julio.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Simeón Campos por

lesiones y que se recibió el 2 de Julio.

Se confirmó la sentencia absolutoria y el sobreseimiento en la criminal instruida á Manuel y Francisco García por atentado, que se recibió el 14 de Febrero.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Jacinto Flores, por desacato, que fué recibida el 2 de Julio.

Julio 14.—Declaróse nula la sentencia condenatoria dictada el 19 de Enero por el Juzgado de Chinameca, en la criminal instruida á Benito Garay por lesiones.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Manuel Sierra por usurpación, que fué recibida el 21 de Febrero.

Julio 15.— Confirmóse la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Justo Alvarenga y Juan Lazo por hurto y que fué recibida el 2 de Marzo.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Simón Herrera por amenazas á muerte, que se recibió el 20 de Junio.

Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Toribio Martínez por perjurio, recibida el 6 de Marzo.

Julio 16.—Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Cornelio Uiloa por lesiones y recibida el 29 de Abril.

Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Cristino Burruca por imprudencia temeraria, que se recibió el 14 de Mayo.

Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Jorge Hernández por lesiones, que se recibió el 2 de Febrero.

Julio 17.—Se confirmó el auto que declara sin lugar el sobreseimiento en la criminal instruida á Estanislao Velasquez por disparo de arma de fuego, recibida el 16 de Marzo.

Se confirmó el auto mandando terminarla verbalmente, en la criminal instruida á José Olivas y Tomás González por hurto, que fué recibida el 16 de Julio.

Reformase la sentencia, condenando á veinte meses, prisión correccional, y acesorias al reo Inocente Flores por lesiones, y que se recibió el 3 de Mayo.

Confirmóse la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Sabino García por abusos contra particulares, que se recibió el 14 de Febrero.

Julio 18.—Revocóse el auto plenario y se sobreseyó en la criminal instruida á Vicente Reyes por hurto, recibida el 25 de Mayo.

Confirmóse el auto denegando la ex-carcelación al reo Miguel Salmerón, por varios hurtos, y recibida el 28 de Enero.

Julio 21.—Se reformó la sentencia, condenando á 60 pesos de multa y restitución del terreno, al reo Gregorio Reyes por usurpación, recibida el 3 de Enero.

Julio 22.—Reformóse la sentencia condenando á 10 pesos de multa al reo Je-

rónimo Pineda, por lesiones.

Confirmóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Juan Rosa Paniagua por desacato y atentado, recibida el 8 de Julio.

Julio 23.—Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Cástulo Segaria y Gregorio Lazo por usurpación, recibida el 17 de Julio.

Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Antonio Fuentes por hurto, recibida el 2 de Febrero.

Julio 24.—Se confirmó el auto en que se deniega una prueba, en la criminal instruida á Eusebio Reyes por usurpación, recibida el 23 de Marzo.

En la criminal á Serapio y Antonio Villalobos por lesiones, cuya causa fué recibida el 8 de Setiembre de 1884, se confirmó la sentencia condenatoria para Antonio y absolutoria para Serapio.

Julio 27.—Se confirmó la sentencia condenatoria en la criminal instruida á Fernando Nogar por abuso contra particulares, recibida el 25 de Mayo de 1885.

Julio 29.—Confirmóse el sobreseimiento en la criminal instruida á José Angel Gómez, por desacato, recibida el 27 de Julio.

Confirmóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Santiago Perez, por lesiones.

Confirmóse el auto ordenando el proceso verbal, en la criminal instruida á José Angel Morillo por desobediencia, recibida el 27 de Julio.

Julio 30.—Se confirmó la sentencia condenatoria en la criminal instruida á Inés Batres por lesiones, recibida el 18 de Febrero.

(Continuará.)

### NO OFICIAL.

En cumplimiento de lo que los Estatutos del Hospital de esta ciudad previenen, verificóse ayer en la mañana la Junta general en que el Secretario dió lectura á la Memoria anual relacionando los actos de la Junta de Caridad y la marcha seguida por aquel establecimiento durante todo el año de 1885.

El Gobierno, penetrado como está de la importancia social de tan benéfica institución, ve con marcado interés cuanto con ella se relaciona, y aunque por motivos de salud no le fué posible al Jefe del Estado asistir al acto referido, se hizo representar en él por uno de sus Ministros quién, á su nombre, significó los buenos deseos que animan al Ejecutivo para cooperar con eficacia al sostenimiento y ensanche del Hospital.

A juzgar por los conceptos de la Memoria leída ayer, éste, á pesar de las últimas emergencias porque el país ha atravesado, ha tenido en el año que acaba de pasar, una marcha bastante satisfactoria, lo que habla muy alto en favor de los miembros de la Junta de él encargada; y de esperarse es de los sentimientos y buenas intenciones de las personas que forman la nueva Junta, que en el presente año de 1886 esa marcha no sea solamente satisfactoria, sino que, gozando el país de completa tranquilidad, se lleven á cabo las diversas mejoras que las necesidades del Hospital reclaman.

A la Junta general á que arriba nos referimos concurrió un número considerable de empleados del Gobierno y muchas personas notables de este vecindario. Entre los concurrentes, y en virtud de invitación especial, encontrábase el señor doctor don Fermín Pelaez, Ministro de Guatemala y su Secretario, señor Ortega, quienes manifestaron su complacencia al imponerse del estado que guarda aquel templo de la caridad. El primero de estos distinguidos caballeros, después significar en muy expresivas frases sus sentimientos de confraternidad y simpatía, que son los de su Gobierno, ofreció á la Junta su cooperación y servicios, donando, desde luego, en su carácter particular la suma de \$100 á beneficio de los fondos del Hospital.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

Febre tiene 28 días.)

Martes 2.—La Purificación de Nuestra Señora.

### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR.— la del Mercado.

## CORREOS.

### MARTES.

#### SALIDAS.

PARA Snt. Tecla 10 a. m. 4 p. m. por Tramvía.	nate.
Zaragoza,	República Guatemala, via Jalpatagua.
La Libertad, 10 a. m. 4 p. m.	República Mexicana, Via Guatemala,
Armenia, Izalco	Santa Ana (directo.)
Sonsonate, Acajutla,	Metapán via Santana.
Ahuachapán, por Sonso.	

#### ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. Acajutla.	República Guatemala por Chingo y Sonsonate.
Sonsonate, etc. Armenia.	República Mexicana por Guatemala.
Santa Ana, etc.	

## CORREOS.

El franqueo de y para Santa Tecla será de 3 centavos para las cartas de 15 gramos ó fracción. El impuesto de certificados y el porte del recibo de Retorno no se altera.

El franqueo para la correspondencia exterior que se mande por Extraordinario pagará doble porte.

La correspondencia que venga del Exterior después de las cuatro p. m. se distribuirá en la oficina una hora después.

Enero 28 de 1886 El Director.

**En el piso bajo** del Palacio Municipal, frente á la plaza de armas, hay dos hermosas tiendas que se dan en arrendamiento á un módico precio.

La persona que tenga interés que se hable con el infrascrito Alcalde.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Enero 22 de 1886.

8—7 Federico Prado.

## SERVICIO POSTAL.

La correspondencia que entre esta ciudad y Santa Tecla se remite y recibe por el tranvía, se distribuye inmediatamente de su llegada.

Los Wagonnes que llevan correspondencia para Santa Tecla, son:

El de las 10 a. m. y el de las 4 p. m.

Los que traen correspondencia son los que salen de Santa Tecla á las mismas horas.

LA BALIJA SE CIERRA UN CUARTO DE HORA ANTES.

NOTA.—Está terminantemente prohibido á los empleados de Wagonnes tomar correspondencia que no sea la enviada por la Administración de Correos.

La balija que conduce la correspondencia é impresos para el exterior, se cierra como se ha acostumbrado 2 días antes de la llegada del vapor, habiendo un correo extraordinario que partirá la víspera de su llegada con la correspondencia que llega á última hora, excluyendo impresos.

San Salvador, Enero 18 de 1886.

El Director.

30—7 alt.

## AVISO.

Constando en esta Oficina que algunas personas tienen en su poder obras pertenecientes á la Biblioteca Nacional, en cumplimiento de disposición suprema de 28 del pasado se suplica se sirvan devolverlas á la mayor brevedad posible.

Biblioteca Nacional: San Salvador, Enero 8 de 1886.

Rafael U. Palacios.

## AVISO MUNICIPAL.

Se previene á todos los propietarios, arrendatarios ó habitantes de casas ó tiendas el puntual cumplimiento de lo prescrito en la Sección 15ª Libro 7º Capítulo 1º de la Codificación de Leyes Patrias,

sobre barrido de la parte de calle que á cada uno corresponde. Los artículos 191 y 195 de la ley citada dicen así: || Art. 191.—El barrido estará concluido á las ocho de la mañana del Sábado de cada semana. Se dispensa este servicio en los días de fuerte lluvia. || Art. 195.— Toda infracción de lo mandado en los artículos precedentes, será penada con una multa de cuatro reales ó un peso. Se prohíbe botar las basuras en los lugares que no estén designados y los agentes de Policía y vecinos tienen obligación estricta de dar cuenta á esta Alcaldía de los que encontrasen botando dichas basuras fuera de los lugares designados que son: *El Zanjón de las "Zoritas" frente el Cabildo de San Esteban, debiendo arrojar las basuras al centro del barranco: "El Arenal" del Hipódromo; y "El Arenal" de los antiguos arcos de la cañería hácia el occidente.*

Alcaldía municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, Enero 30 de 1886  
6—1 alt. Federico Prado.

## AVISOS JUDICIALES.

### Carteles.

Por ejecución seguida por el doctor don Blas Barraza, como apoderado de don José Rosales, contra don Miguel Fuentes por la suma de mil pesos, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una finca de la propiedad del deudor, está situada en jurisdicción de Ayutaxtepeque, compuesta de dos mil quinientos quince áreas, cuarenta y cinco metros cuadrados y treinta y dos centímetros cuadrados, ó sean treinta y seis manzanas de extensión y linda al Oriente con la quebrada del "Chacaguaste" al Poniente con terrenos que fueron de don Domingo Guillén y hoy de don Braulio Iraheta é Ignacio Vásquez; al Norte con terrenos de Presentación López, Luis Varona, Jorge López y Claudio Martínez, hoy de don Braulio Iraheta; y al Sur con terrenos de don Francisco Ascencio, comprados por Juliana Pérez, Santiago, Fernando y Demetrio Jiménez; cuya finca tiene de mejoras una casa en galera y un rancho de teja, una casa pajisa, un trapiche con sus respectivos enseres, un cañal, árboles frutales, café, cacao, platanar, una carreta de radio, un toro, un buey, una mula, un macho y varios útiles de agricultura y todo está valorado en la suma de mil ciento ochenta pesos. El que quiera hacer postura que se presente que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de 1ª Instancia: Salvador, Enero veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Moreira—Federico Penado, Srio. 3—2

Por ejecución seguida por don Ascensión García contra Pedro Ascencio por cantidad de setenta pesos intereses y costas se venderá en pública subasta un solar que mide de frente doce metros y ochenta centímetros y de fondo diez y siete metros sesenta centímetros conteniendo un rancho en mal estado de cua-

tro metros de largo y tres metros ochenta centímetros de ancho, cuyo solar linda al Oriente con la fuente llamada "El Estanque," por el Norte con solar de Gregorio Mulato; al Occidente con solar de Isabel Campos calle de por medio; y al Sur con finca de don Manuel Meléndez calle de por medio, estando valuado en treinta y cinco pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1º de Paz de la Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Demetrio Alas.*

3—3 Ante mí.—*Rafael Peraza, Srío.*

Previa información de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá por este Juzgado en pública subasta, y á solicitud del doctor don Cornelio Lémus, como apoderado del señor Félix Santa María, representante de su esposa Juana Molina, un derecho que posee ésta en la hacienda denominada "La Joyita" jurisdicción de Coatepeque, cuyos linderos son: por el Oriente, con terreno denominado Cerro de Piedra y la Joya grande; al Norte con la misma Joya grande; al Poniente con la hacienda de San Buenaventura; y al Sur, con la hacienda de Zapotitán: que mide cuarenta y cinco hectáreas doce áreas, cincuenta y cinco metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados, valorado en trescientos veinte pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª instancia: Santa Ana, á las cuatro de la tarde del día veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel M<sup>a</sup> Vides. Amadeo García, Srío. I.* 3—3

Por ejecución del doctor don Cornelio Lémus como apoderado de don José María Gomar contra la sucesión de los señores Krafft Hermanos, se venden las fincas siguientes: Una sita en el "Potrero Grande Abajo," lindante al Oriente camino de por medio, con fundo del señor don Félix Dárdano; al Norte con terrenos del mismo señor Dárdano; al Poniente camino de por medio, con terrenos de los herederos del señor licenciado don José María Zelaya; y al Sur, con heredades de los señores Antonio Vargas y Plácido Jiménez: que la finca referida mide diez manzanas de extensión; conteniendo un cafetal, una casa y un rancho de teja: en el cantón conocido con el nombre de "Los Chupaderos", jurisdicción de esta ciudad. Otra finca que linda al Oriente, con predio de Felcito Navas; al Norte, con heredad del señor don Leandro Lucha; al Poniente con terrenos de Juan García y camino de por medio con fundo de Jesús Vides que perteneció á don Luciano Hernández, y al Sur con el mismo fundo de Vides y camino de por medio, con finca de Vicente Vides Figueroa. La finca descrita mide como cuarenta manzanas de extensión, y contiene un cafetal, un zacatal, una casa y dos ranchos de teja y los semovientes

y muebles necesarios para el beneficio del café. Otra finca de café de cuatro á cinco manzanas de terreno comunal; lindante al Oriente, camino de por medio, en el cantón llamado "Potrero de los calzantes," con finca de Luisa, Cipriana y Margarita Chacón; al Norte, con finca de don Félix Dárdano; al Poniente con la del señor Longino Hernández; y al Sur, con otra de don Félix Dárdano. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª instancia: Santa Ana, á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *José A. Rodríguez.—Manuel J. Bacaro, Srío. 3—3*

En virtud de ejecución promovida en este Juzgado por el señor don Manuel Cornejo, y para pagar á esta la cantidad de cuarenta y ocho pesos, intereses y costos que le adeuda el señor Baz Zúñiga se venderá en asta pública un terreno compuesto de diez manzanas de extensión situado al Norte de este pueblo y en esta jurisdicción, lindando por el Oriente, con terrenos de los vecinos del pueblo de Paleca calle real de por medio que conduce á la ciudad de San Salvador; al Norte, con terrenos de Miguel Melara, vecino de Cuscatancingo, ó Hilario Jimenez; al Poniente, con terreno del señor Pedro Vides, y al Sur, calle de por medio con terreno de Basilio Henríquez. Quien quisiere hacer postura que se presente á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz Militar de Ayutustepeque, á las once de la mañana del día veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Por el señor Juez de Paz Militar don Juan Rosales que no sabe firmar.

*Marcelino Jimenez.—Ante mí, Estanislao R. Cornejo, Srío.* 3—2

**Depósitos.**

W En los postes de esta Alcaldía se encuentra un macho bermejo herrado con el fierro del márgen, cuyo fierro se encuentra al folio 16 del libro de matrículas bajo el número 313 y con el nombre de Eneccón Orellana de Ilopango. Se pone en conocimiento del expresado Orellana ó de la persona que tenga derecho al expresado macho para que dentro del término legal ocurra á esta Alcaldía con sus comprobantes.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de San Salvador, Enero veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis. 2—2 *Federico Prado.*

Previos los trámites legales, se ha puesto en seguro depósito un caballo colorado dorado, de dueño y fierros desconocidos, uno de los cuales es de esta figura.

La persona que se cre tener derecho á él, ocurra con sus comprobantes legales á esta Alcaldía que le será entregado.

Alcaldía municipal y jefatura del distrito de Sensuntepeque, Enero diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis. 2—2 *José Echeverría.—Alejo Rosales, Srío.*

Z Por disposición de esta Alcaldía y previos los trámites de ley, se encuentra en seguro depósito una ternera bermeja como de dos años, teniendo dos fierros, uno venteado y el diseñado al márgen como criador, colocado en el brazuelo del lado derecho; dicho animal y fierros son desconocidos, lo mismo que el dueño. La persona que se crea con derecho al referido semoviente, que ocurra á esta Alcaldía con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal y jefatura del distrito de Olocuilta, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *David Valencia. Francisco Valencia, Srío.* 2—2

D De orden de este Juzgado se encuentra en depósito una mula torquilla, media salpicada y herrada con el fierro del márgen.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra con sus comprobantes para que le sea entregada.

Juzgado de paz segundo: San Salvador, Enero 16 de 1886. 2—2 *Manuel Góngora*

A los señores General don Santiago González y don Antonio Escobar se hace saber: que de orden de esta Alcaldía se han puesto en seguro depósito una vaca de color sardo y una ternera olera bermeja, herradas con estos fierros. para que si lo creen conveniente ocurran á recibirlas, previa las indemnizaciones de ley.

Alcaldía de Huizúcar, Enero veintisiete de mil ochocientos ochenta y seis. 2—2 *Bernardo Gómez.*

X Desde el veinticinco de Diciembre último remitió el Alcalde municipal de Quezaltepeque para su venta en pública subasta, un novillo bermejo achote por ser de dueño desconocido, el cual tiene dos fierros venteados y el de la figura del márgen sin venta: ha permanecido y permanece en el poste público de este lugar, por ser bravo y no haber quien se haga cargo de él: con tal motivo se venderá con el mejor postor, el día último de los corrientes. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á reclamarlo con los comprobantes respectivos, dentro del término de ley.

Alcaldía municipal y Jefatura del Distrito de San Juan Opico, Enero catorce de mil ochocientos ochenta y seis.

*Patrocino Najorro.* 2—1 *Rafael Argumedo Peña, Srío.*

X Por disposición de este Juzgado y de acuerdo con el artículo 4 del decreto de veinticinco de Setiembre del año próximo pasado, ha sido depositado un buey negro, herrado con el fierro que al márgen se figura, por ser de dueño y fierro desconocidos.

Juzgado de paz de Comacarán, Enero veinte de mil ochocientos ochenta y seis. — *Cecilio Montecino.* 2—1 Ante mí, *Magdalena Arbaiza, Srío.*

**Emplazamientos.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio Padilla Godoy, procesado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Marcos Torrente, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde. Todas las autoridades civiles y militares de la República están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de 1ª instancia del distrito de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.  
3—1 *Leopoldo Gonzalez, Srío.*

**RAFAEL MENDOZA**, mayor de plaza y juez de 1ª instancia militar del departamento;

Por el presente emplazo á los reos Fermín Valle, Francisco Figueroa, Feliciano Linares y Rafael Cuellar, procesados por robo con asalto en los bienes de los señores don Perfecto y don Sinfonso Mojica; para que dentro del término de quince días se presenten á este juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifican, serán declarados rebeldes. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender á dichos reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dada en el juzgado de 1ª instancia militar de la ciudad de Santa Ana, á las diez de la mañana del día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.  
*Rafael Mendoza.*—Ante mí, *J. Ignacio Andriano, Srío.*  
3—1

**LUCIO COLATO**, secretario del juzgado de 1ª instancia Militar de este Departamento.

Por el presente emplazo al reo ausente Juan Rosa Salinas, vecino de San Vicente, para que en el perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves á Juan Osejo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del juzgado de primera Instancia Militar del Departamento: San Miguel, á las nueve de la mañana del día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.  
3—2 *Lucio Colato.*

**GREGORIO SALMERON**, Juez de 1ª Instancia Militar de este Departamento.

Por el presente emplazo al reo ausente Felipe Juarez de este vecindario, procesado por el delito de raptó en la joven Manuela Burruca, para que dentro del perentorio término de quince días se pre-

sente á este juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde. Se hace presente á los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehenderlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Ciudad de San Miguel á las nueve de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Gregorio Salmerón.*  
3—3 *Lucio Colato, Srío.*

*El infrascrito Juez de primera Instancia de este Distrito:*

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Diego Flores, Petronilo Morales, Eugenio Hércules y Pedro Guerra, procesados por atentado á la autoridad, para que en el perentorio término de quince días, se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento de declararse rebeldes sinó comparecen dentro del término señalado. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender á los expresados reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera Instancia del Distrito: Metapán á las cuatro de la tarde del día dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.  
3—3

*Julio Castillo.*—*Pedro Interiano, Srío.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Saturnino González, procesado por el delito de contrabando de aguardiente, para que dentro de quince días se presente á las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares de la República tienen la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las cuatro de del día veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.  
3—1 *Rumualdo Búcaro.*

*El infrascrito, secretario del juzgado de 1ª instancia del distrito de Santa Ana.*

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Ursulo Ramos para que en el perentorio término de quince días se presente á estas cárceles á defenderse de la criminal que contra él, Claro Ramos y Felix Martínez, se instruye en este juzgado por lesiones graves en Jerónimo Ramos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderle y los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de 1ª instancia de Santa Ana: Santa Ana, Enero doce de mil ochocientos ochenta y seis.  
*Federico Martínez, Srío. interino.*

Por el presente se llaman y emplazan á los reos ausentes Julian y Santiago Santos, señalándoles el perentorio término de quince días para que se presenten á estas cárceles, advirtiéndoles que serán declarados contumaces y se seguirá el

juicio en rebeldía si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de 1ª instancia del distrito de Tejutla á las diez de la mañana del día nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*David Avilés.*—Ante mí, *Timoteo Pérez, Srío. interino.*  
3—1

Cito y emplazo al reo ausente Hilario Sanchez procesado por lesión en Andrés Inunbio para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sino comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Fernando Mejía.*

*Manuel Recinos, Srío.*  
3—1

**Avisos particulares.****Una súplica.**

No siendo amortizables los vales de empréstito sin la respectiva toma de razón en la Contaduría Mayor de la República, se ruega á los Administradores de Aduanas, se sirvan no admitir como legítimos los vales siguientes, por no pertenecer á la persona que los presente.

7 vales de \$ 100 cada uno números 9,146—9,147 — 9,148— 9,149 — 9,150 9,151—9,153.

1 vale de \$50 número 10,370.

3 vales de \$5 cada uno números 8,854 8,855—8,856.

3 vales de \$1 cada uno números 8,629 8,630—8,631.

El que suscribe dará una buena gratificación al Administrador, empleado ó particular que le presentare dichos vales.  
3—2 *Francisco Valladares.*

**H** De mi finca sita en el barrio del Calvario, á inmediaciones del volcán de esta Capital, se robaron anoche DOS BUEYES, de mi propiedad uno bermejo descolorido y cabudo y el otro pieta-careto, ambos herrados con el fierro criador del margen al lado derecho en el hijar uno y el otro en la anca. Suplico á las autoridades así civiles como militares y á personas particulares los aprehendan y me den noticia cierta de su paradero inmediatamente, ofreciendo por este servicio una buena gratificación.

San Salvador, Enero 26 de 1886.

3—3 *Juan Mendoza.*  
(Calle del palo de Coyol)

IMPRENTA DEL DR. F. SAGRINI.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20

San Salvador, Martes 2 de Febrero de 1886.

NUM. 26

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA.

Con fecha 27 del corriente, el señor David Rodríguez, fué exonerado del cargo de jurado del distrito de San Vicente, por la Gobernación respectiva. San Salvador, Enero 30 de 1886.

Hoy fué exonerado del cargo de jurado por este departamento el señor Sebastián Narvaez. San Salvador, Enero 30 de 1886.

Por acuerdo de esta fecha han sido exonerados del cargo de jurados por el departamento de Sonsonate los señores Jertrudis Ventura, Ignacio Sanchez, Leoncio Salaverría, José María Alarcón y Gregorio Viscarra y por el de San Miguel el señor Lupario Rosa. San Salvador, Febrero 1 de 1886.

### PODER JUDICIAL.

*Relación de los trabajos de la Corte de Apelaciones de la sección de Oriente, desde el mes de Julio hasta Diciembre próximo pasado.*

(Continuación.)

Se confirmó sentencia absolutoria en la criminal instruida á Juan Silverio Alvarez, por desacato, recibida el 19 de Julio de 1884.

Julio 31.—Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á José Angel Navarro y Lucio Lazo. El sobreseimiento respecto á Lazo, y se revocó por lo que hace á Navarro.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Oneiforo López, Dionisio Bonilla y F. Felipe García por sedición, recibida el 30 de Julio.

Confirmóse la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Bernardino Romero por homicidio, recibida el 30 de Julio.

Confirmóse la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Gabriel Mejía, Patricio Quintanilla y Bernardo Santos por robo, recibida el 30 de Julio.

Agosto 1º.—Revocóse el auto ordenando el proceso verbal, en la criminal instruida á Paulo Barcia por amenazas de muerte, recibida el 25 de Julio.

Agosto 3.—Confirmóse la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Carmen Moreno por amenazas de muerte, recibida el 28 de Abril.

Agosto 14.—Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Desiderio Vásquez, por atentado, recibida el 13 de Agosto.

Se confirmó la sentencia de sustitución de pena en la criminal instruida á Tránsito

López por lesiones, recibida el 12 de Agosto.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Agapito é Ignacio García, Santos, Jerónimo y Lorenzo Hernández y Rosa Cruz por desacato, recibida el 1º de Agosto.

Revocóse el auto ordenando proceso verbal y se sobreseyó en el precedente, en la criminal instruida á Eustaquio Ortiz, por amenazas de muerte, recibida el 24 de Julio.

Revocóse el auto que eleva á plenario la criminal instruida á Zenón Quintanilla por homicidio, recibida el 21 de Febrero.

Agosto 15.—Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Francisco Chavarría Joya, por lesiones, recibida el 8 de Agosto.

Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Manuel Molina por lesiones, recibida el 4 de Agosto.

Agosto 26.—Se confirmó el auto ordenando el proceso verbal, en la criminal instruida á Lorenzo Maradiga por amenazas á muerte, recibida el 14 de Agosto.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Mariano Molina, por desacato, recibida el 5 de Agosto.

Agosto 28.—Confirmóse el auto denegando el sobreseimiento y excarcelación, en la criminal instruida á Carlos Alfonso é Isidra Molina por hurto, recibida el 14 de Enero.

Confirmóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Gregorio Rodríguez por hurto, recibida el 14 de Agosto.

Confirmóse el auto ordenando el proceso verbal en la criminal instruida á Cornelio Flores por hurto, recibida el 17 de Agosto.

Agosto 29.—Declaróse nulo el auto ordenando el proceso verbal en la criminal instruida á Martín Cruz por lesiones, recibida el 4 de Agosto.

Se confirmó el auto de detención en la criminal instruida á Isidra Molina por estas, recibida el 11 de Noviembre de 84.

Setiembre 1º.—Se confirmó el auto que ordena procedimiento verbal, en la criminal instruida á Eduardo Gomez por lesiones, recibida el 28 de Agosto.

Setiembre 2. Se confirmó el auto denegando el sobreseimiento en la criminal instruida á Encarnación Navarrete por allanamiento, amenazas y desacato, recibida el 7 de Enero de 85.

Setiembre 4. Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Estanislao Pineda por desacato, recibida el 5 de Agosto.

Setiembre 9. Se confirmó la sentencia condenatoria en la criminal instruida á Gregorio Granados por hurto, recibida el 28 de Mayo.

Setiembre 10. Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á

Salvador Gamero por atentado, recibida el 23 de Julio.

Setiembre 12. Se confirmó el auto que ordena el proceso verbal, en la criminal instruida á Tránsito Quintanilla por lesiones, recibida el 3 de Agosto.

Se declaró improcedente la apelación en la criminal instruida á Benvenuto Guzmán por rapto, recibida el 23 de Mayo.

Setiembre 17. Confirmóse el auto que ordena el proceso verbal, en la criminal instruida á Anacleto y Antonio Hernández por lesiones, recibida el 4 de Setiembre.

Setiembre 18. Se confirmó la sentencia condenatoria en la criminal instruida á Felipe López, por lesiones, recibida el 16 de Setiembre.

Setiembre 19. Confirmóse el auto en que se deniega el sobreseimiento en la criminal instruida á Nazario Gómez por lesiones, recibida el 22 de Agosto.

(Continuará.)

### Oficina de vacunación.

*El Médico vacunador doctor Guzmán manifiesta ser falso que haya en esta ciudad viruela confluyente, como lo ha dicho "La República".*

Dirección General de Vacunación: Palacio Nacional, San Salvador, Enero 28 de 1886

Al señor Ministro de Gobernación.

Señor :

Dependiendo la prensa oficial y semi-oficial del Despacho de su digno cargo, es de mi deber manifestar á U. que en varios sueltos del periódico "La República" se ha asegurado de una manera inconsulta la existencia de la viruela confluyente en los barrios de esta ciudad. Probablemente el cronista que tal cosa ha asegurado ignora lo que es viruela confluyente; ni mucho menos ha podido ver un solo caso de esta enfermedad. La viruela confluyente es enfermedad grave y epidémica que ha hecho ya en esta capital numerosas víctimas en épocas pasadas.

Desde que el infrascrito hace un mes reorganizó la Oficina de Vacunación que es á su cargo, tuvo especial cuidado de inspeccionar los barrios de esta ciudad, como también últimamente los Cuarteles, Colegios, Escuelas y Hospicio sin encontrar un solo caso de la tan decantada viruela confluyente.

Mas no queriendo atenerme á mi sola inspección y á lo que ha verificado con el mismo resultado el doctor don Rodolfo Chacón, me he dirigido á la Autoridad municipal de esta ciudad con el objeto de que haga las averiguaciones del caso; y expedidas las órdenes necesarias por dicha Autoridad resulta del informe que

me ha remitido el señor Alcalde don Federico Prado, que solo en el barrio de San José hay dos personas con viruela benigna. También el doctor Chacón y el infrascrito han encontrado uno que otro caso de esta misma forma de viruela. Esta erupción es llamada por los autores *Varioloides*, ó como la llama el vulgo, *viruela loca*, forma benigna no epidémica, esporádica en nuestros climas y que se produce todos los años bajo la influencia de los fuertes calores del Estío; como existe la *Colerina* en esta misma época, sin que á nadie se le ocurra la peregrina idea de que se llame á esta enfermedad *Cólera* epidémico al cual es muy parecida.

Anteriormente á las noticias inexactas publicadas por "La República" se han hecho por el Médico vacunador de este Departamento numerosas inoculaciones, lo mismo que en la Oficina de mi cargo. A la fecha están vacunados todos los individuos de la mayor parte de los Colegios, Escuelas, Cuarteles, Hospicio; y se está haciendo considerable acopio del fluido que hemos fijado al brazo para repartirlo á los diferentes Departamentos de la República.

Tengo pues el honor de poner en conocimiento de U. todo lo que antecede, tanto para esclarecer la verdad de los hechos, como para tranquilizar á las familias y évitár al Comercio de esta capital las pérdidas consiguientes á la falsa alarma lanzada á la publicidad con grave detrimento de los intereses generales.

Soy del Señor Ministro con toda consideración su muy atento y seguro servidor,

*D. J. Guzmán.*

DEPARTAMENTOS.

*Cuadro demostrativo de las rentas del Hospital de San Juan de Dios en Santa Ana durante el mes de Setiembre de 1885.*

INGRESOS.

Saldo del mes próximo pasado \$148 77½  
 Impuestos de Aduana producto del mes de Agosto \$ 194 76  
 Producto del mes de Setiembre \$ 267 99 462 75

ENTIERROS.

Fábrica infima. 32 entierros en el cementerio general número 600 y número 1-31 \$ 56 00  
 3 entierros en el cementerio del hospital números 625, 629, 630 9 75  
 Fábrica media. Un permiso de construcción 10 00

NICHOS.

Venta de 3 nichos entierros números 626—628 53 00 123 75  
 Impuestos de capilla

4 tiempos dobles solemnes 10 00  
 Impuestos del destazo de 32 reses en Coatepeque 8 00  
 Impuestos de Estancos, Cantinas y Billares en 1885. Recaudado de los impuestos de este año 110 00  
 Estancias militares 3 62½  
 Eventuales. Donación de doña Isidora Castro \$ 1 00  
 Alquiler de la cama de muertos 50 1 50  
 Suma \$ 873 40

EGRESOS.

Honorarios al Administrador de la Aduana de Sonsonate al 5 por ciento de pesos 194 76 recibo N° 106 \$ 9 75  
 al 5 por ciento de pesos \$ 267 99 recibo N° 114 \$ 13 39 \$23 14  
 Honorarios al recaudador de impuestos de Cantinas, estancos y billares al 10 por ciento á buena cuenta recibo N° 107 10 00  
 Pagos á mozos recibos números 105, 109, 111, y 112 22 50  
 Pago al sepulturero recibo N° 108 4 50  
 Sueldo al custodio del cementerio recibo N° 113 10 00  
 Pago al señor Colette por reparaciones de los edificios del Hospital recibo N° 110 40 12½  
 Gastos de botica \$ 65 12½  
 Sueldos de empleados 53 00 Rebo n° 115 435 56  
 Gastos de despesa \$ 241 06  
 Vestuario y menaje \$ 76 37½  
 Suma \$ 545 82½

DEMOSTRACIÓN.

Ingresos \$ 873 40  
 Egresos \$ 545 82½  
 Existencia en caja \$ 327 57½  
 S. E. ú O.

Tesorería de la Junta de Caridad del Hospital de Santa Ana: Santa Ana, Octubre 1° de 1885.

*Cuno G. Mathies, Tesorero.*

Vº Bº  
*Anastasio Rodríguez, H. M.*

INSERCION.

LA HOMEOPATIA PROCLAMADA  
 POR EL

**Eminente Doctor Pasteur.**

"El mal se cura con el mal."  
 Esta es la eminente frase salida de los labios del "Excelsior" entre los médicos de la época.

"He debido atenuar y diluir el virus rábico para servirme de él como un verdadero preservativo contra el mal, y me propongo demostrar ahora que puedo curar el mal con el mal mismo, introduciendo el microbio atenuado de la rabia en el organismo de un hombre que haya sido mordido por un can rabioso."

Así también proclamó al fin del siglo pasado el célebre Jenner la inoculación de la vacuna al hombre, preservándole de la terrible enfermedad de la viruela, enfermedad pustulosa y eminentemente contagiosa, que desde muchos siglos afligía á la humanidad y cuyos estragos están inscritos en los anales de medicina en todo el mundo.

Los hombres sabios han sido los más incrédulos acerca de las leyes homeopáticas, descubiertas por Hahnemann, cuando en 1791, traduciendo la materia médica de Cullen en el artículo "quinquina" observa los inútiles esfuerzos que hacía la ciencia para explicar la acción de este medicamento.

Illuminado entonces por una ráfaga de su genio, como hoy Pasteur, toma la quina durante muchos días, y observa que se desarrolla en su mismo individuo, un verdadero ataque de calentura.

Hahnemann, aun en duda, como Pasteur hoy, repite su experiencia, y obtiene el mismo resultado.

Continúa y vence, y de ahí descubre la gran ley de la Terapéutica y formula el principio inmutable.

"Les semejantes se curan por los semejantes."

Hoy el eminente señor Pasteur, estudia y observa para "atenuar y diluir" los virus que tiene conservados en sus redomitas, pues solamente atenuando y diluyendo, puede servirse de ellos como sustancia medicamentosa y profiláctica; estudios y observaciones que por la primera vez hizo el célebre Hahnemann.

Ahí está aun palpitante la historia de 1800. Una terrible epidemia de escarlatina, se desarrolló en Alemania. Hahnemann, poseído siempre de su sublime verdad, y con ese genio intuitivo experimenta la "Belladona", y observa que ese medicamento produce síntomas, enteramente semejantes á los de la epidemia que reinaba entonces; luego tuvo la idea de tratar con belladona á sus enfermos acometidos de escarlatina; sus observaciones están consagradas en todas las gacetas médico homeopáticas de aquella época, y en todos los anales de medicina de Alemania, y en fin, en todos los trabajos de Hahnemann y de sus discípulos que tenemos á la vista.

Hahnemann, como hoy Pasteur, administró la belladona, como profilaxis en la epidemia escarlatinosa y obtuvo un

gran suceso.

El señor Pasteur administrando su virus rábico atenuado, obtendrá siempre un brillantísimo resultado para curar la mordida del perro rabioso. Así le ha obtenido también el ilustre doctor Ferran, de España, administrando como preservativo colérico el "Miasmoide" ó virus, por el cual millares de españoles le deben la vida.

Todos esos sucesos, todos esos bellos resultados y todos esos grandes estudios, obedecen al gran principio de la ley homeopática, formulada por el gran Hahnemann.—*Similia, Similibus curantur.*

Infútiles, pues, son los esfuerzos detractores que hacen contra la homeopatía y los médicos que ejercen esa Terapéutica.

Con el tiempo la medicina homeopática, será la reinante en todas las escuelas, pues el *Cito tuto jucunde* de la Docimetría, fórmula que toma esa nueva terapéutica, conviene mas bien á la escuela homeopática, que avanza á pasos gigantes, domina con sus "Mitos" las enfermedades y nulifica completamente la forma galénica: *Contraria, contrariis curantur.*

Si hoy la Inglaterra supo honrar la memoria de Jenner levantándole una estatua, mañana acaso la Francia levantará otra al eminente Pasteur; la España de cierto le iniciará con el filántropo Ferran mientras Hahnemann, en el corazón de todos los homeopatas, no será olvidado de la tierra que le vió nacer y en donde brillaron los rayos luminosos de su genio, dejando á la posteridad médica, su gran principio que le ha hecho inmortal.

J. E. Monteforte.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

1886.

Febre tiene 28 dias. X

Miércoles 3 | San Blas, obispo y mártir, y el beato Nicolás de Longobardo.

COMUNICACIONES.

MIÉRCOLES.

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, Tram- via 10 a. m. 4 p. m.	Guayabal, Suchitoto,
Zaragoza, La-Libertad, Tranvía.	Chalatenango, Tejutla.
Cojutepeque, Hobasco, Seusuntepeque.	Ocoatepeque y República de Honduras.
San Vicente, Jucupá, Santiago de María, Chinameca, San Miguel, La Unión, Gotera, Santa Rosa (Salvador.)	Nejapa, Quezaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Chalchuapa, Atiquizaya, Ahuachapán, por Santa Ana, Metapán.
Tegucigalpa y República Honduras,	Guatemala via Metapán, Olocuilta,
Armenia, Sonsonate, Acajutla, Apopa,	Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Usulután, San Miguel via Usulután

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana, República Guatemala por	Chingo y Ahuachapán y Sonsonate. República Mexicana por Guatemala.
--	---

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR.— la del Meroado.

Correos.

El franqueo de y para Santa Tecla será de 3 centavos para las cartas de 15 gramos ó fracción. El impuesto de certificados y el porte del recibo de Retorno no se altera.

El franqueo para la correspondencia exterior que se mande por Extraordinario pagará doble porte.

La correspondencia que venga del Exterior después de las cuatro p. m. se distribuirá en la oficina una hora después.

Enero 25 de 1886 El Director.

En el piso bajo del Palacio Municipal, frente á la plaza de armas, hay dos hermosas tiendas que se dan en arrendamiento á un módico precio.

La persona que tenga interés que se hable con el infrascrito Alcalde.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Enero 22 de 1886.

8—S Federico Prado.

SERVICIO POSTAL.

La correspondencia que entre esta ciudad y Santa Tecla se remite y recibe por el tranvía, se distribuye inmediatamente de su llegada.

Los Wagones que llevan correspondencia para Santa Tecla, son:

El de las 10 a. m. y el de las 4 p. m.

Los que traen correspondencia son los que salen de Santa Tecla á las mismas horas.

LA BALIJA SE CIERRA UN CUARTO DE HORA ANTES.

NOTA.—Está terminantemente prohibido á los empleados de Wagones tomar correspondencia que no sea la enviada por la Administración de Correos.

La baliija que conduce la correspondencia é impresos para el exterior, se cierra como se ha acostumbrado 2 dias antes de la llegada del vapor, habiendo un correo extraordinario que partirá la víspera de su llegada con la correspondencia que llega á última hora, excluyendo impresos.

San Salvador, Enero 18 de 1886.

30—8 alt. El Director.

AVISO.

Constando en esta Oficina que algunas personas tienen en su poder obras pertenecientes á la Biblioteca Nacional, en cumplimiento de disposición suprema de 28 del pasado se suplica se sirvan devol-

verlas á la mayor brevedad posible.

Biblioteca Nacional: San Salvador,

Enero 8 de 1886.

20—13

Rafael U. Palacios.

DENUNCIA DE MINAS.

Señor Delegado de minas de este Departamento. En la denuncia que tengo hecha de una veta mineral, situada en el lugar Mala-Barranca, jurisdicción de Jococho, con el nombre de "Santa María," limitada al Norte con casas de Pascual Flores, al Sur, con la de Saturnino Lazo, al Oriente, con la de Desiderio Montiel y al Poniente con el cerro Tutiplan, con rumbo Este á Oeste, recostada al Norte y que me fué admitida por esta misma Delegación en veintidos de Junio último, ante usted expongo: que no habiéndome sido posible habilitar la labor de ordenanza, por razón del agua y otras independientes de mi voluntad. A usted, señor, ruego se digne prorrogar el término por todo el tiempo señalado por la ley, y extenderme copia de las nuevas diligencias.—Loma Larga, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—*George O. Hara*—Hay una rúbrica.

Quien se crea con derecho á la mina expresada, que ocurra á deducirla en el término que la ley prescribe, á esta Gobernación.

Gobernación política del Departamento de Gotera, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Miguel Rosales*.—*Nicolás Vasquez*, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

Esta Alcaldía deseando cumplir con lo prevenido en las leyes de policía, ha mandado fijar en los *Billares, Cancha de Gallets, Lotería y demás establecimientos públicos* una lista impresa de todos los estudiantes residentes en esta Capital, con inserción del artículo 102 Ley única y Libro 7º de la Codificación de Leyes Patrias que literalmente dice: || "Artículo 102.—No se admitirá en los Billares á los hijos de familia, estudiantes y sirvientes domésticos, y en los días de trabajo á ningún artesano ó jornalero, si no es de las seis de la tarde en adelante. || El dueño de Billar que contravenga á la anterior disposición sufrirá la multa de diez á veinticinco pesos por la primera vez, por la segunda de veinticinco á cincuenta pesos y por la tercera se doblará esta suma y el Alcalde mandará cerrar el establecimiento.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, Enero 30 de 1886.

3—1 Federico Prado.

Se suplica á todas las personas, que habiendo obtenido la respectiva licencia, carezcan de agua en sus pilas, lo manifiesten á esta Alcaldía, para procurar que inmediatamente se les proporcione la que les corresponde; advirtiendo que esta Alcaldía mandará componer las cañerías públicas, siendo de cuenta de los respec-

tivos dueños la compostura de los ramales particulares.

Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: San Salvador, Enero 30 de 1886. 6—1  
*Federico Prado.*

#### AVISOS JUDICIALES.

##### Emplazamientos.

**JUAN RAFAEL GONZALEZ, Juez de primera instancia Militar del Departamento de Gotera.**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Venancio Membreno, procesado en este Juzgado, por lesión grave que causó á Mercedes García, para que en el perentorio término de quince días, se presente en estas cárceles; bajo apercibimiento que sino lo verifica se le declarará rebelde.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y todas las personas particulares de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia Militar de la ciudad de Gotera á las dos de la tarde del día nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. 3—1  
*Rafael González. —Estevan Canales, Srío.*

**TEODORO ARAUJO, Juez de primera instancia de este Distrito de Ocuilta.**

Cito y emplazo al reo Bernardo González, vecino de San Juan Tepesontes, procesado por lesiones á Máximo Nolasco, para que dentro del término de quince días, se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Ocuilta, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Teodoro Araujo. —Ante mí, Andrés Rodríguez, Srío. 3—1*

**TORIBIO GALLEGOS Juez de primera Instancia del Distrito de Opico.**

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Díaz, procesado por el delito de lesión grave ejecutado en Leandro Morales, para que dentro del término de quince días, se presente en las cárceles de esta ciudad ó en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer, se tendrá por contumás y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen obligación de aprehender al referido reo, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico, á las cinco de la tarde del día veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Toribio Gallegos. —Ante mí, Manuel Meza Guerrero, Srío. 3—1*

**TORIBIO GALLEGOS, Juez de primera Instancia del Distrito de Opico.**

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Herrador, procesado por el delito de homicidio en Nicolás Mejía, para que dentro del término de quince días, se presente en las cárceles de esta ciudad ó en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrá por contumás y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen obligación de aprehender al referido reo, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico, á las doce del día veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Toribio Gallegos.*

*Manuel Meza Guerrero, Srío. 3—1*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Gonzalo Magaña, á quien se procesa por lesión grave ejecutada en la persona de Máximo Salazar ámbos del vecindario de Tacubá, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarársele rebelde sino lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares de la República están en la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte. 3—1

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del Distrito de Ahuachapán, á las tres de la tarde del día diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Leopoldo González, Srío.*

Por ejecución seguida por el señor Felipe Fuentes, contra el señor Pantaleón del mismo apellido, por la cantidad de setenta y cuatro pesos y costas, que le adeuda, se vende en este Juzgado una casa de teja sobre horcones, pared de bajareque, situada en la Hacienda Santa Isabel Albornós de esta jurisdicción, de doce varas de largo y seis de ancho, lindando por todos los rumbos con terreno vacantes de la misma hacienda. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la Villa de Jocoro á las diez de la mañana del día quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. —*Bonifacio Laco. 3—1*

**FEDERICO RIVAS MOLINA, Juez de primera instancia Letrado del Distrito de Tejutla.**

Emplazo al reo ausente Bernardino Cruz, de este vecindario, procesado por lesiones graves en Feliciano del mismo apellido, para que en el perentorio término de quince días, comparezca á este Juzgado á manifestar su defensa, pena de ser declarado rebelde sino lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Tejutla: á la una y cuarto de la tarde del día quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. —*Federico Rivas Molina.*

*Jorge Zalazar, Srío. 3—1*

Por el presente se llaman y emplazan á los reos ausentes Julian y Santiago Santos, señalándoles el perentorio término de quince días para que se presenten á estas cárceles, advirtiéndoles que serán declarados contumaces y se seguirá el juicio en rebeldía si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de 1ª instancia del distrito de Tejutla á las diez de la mañana del día nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*David Avilés. —Ante mí, Timoteo Pérez, Srío. interino. 3—2*

Cito y emplazo al reo ausente Hilario Sanchez procesado por lesión en Andrés Inunfo para que dentro del termino de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sino comparece, se le declarará rebelde y en este concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Fernando Mejía.*

*Manuel Recinos, Srío. 3—2*

#### Avisos particulares.

### Una súplica.

No siendo amortizables los vales de empréstito sin la respectiva toma de razón en la Contaduría Mayor de la República, se ruega á los Administradores de Aduanas, se sirvan no admitir como legítimos los vales siguientes, por no pertenecer á la persona que los presenta.

7 vales de \$ 100 cada uno números 9,146—9,147 — 9,148—9,149 — 9,150 9,151—9,153.

1 vale de \$50 número 10,370.

3 vales de \$5 cada uno números 8,854 8,855—8,856.

3 vales de \$1 cada uno números 8,629 8,630—8,631.

El que suscribe dará una buena gratificación al Administrador, empleado ó particular que le presentare dichos vales. 3—2  
*Francisco Valladares.*

#### EL "DIARIO OFICIAL."

Se publica todos los días excepto los domingos.

##### Suscripción al Diario Oficial:

Por un año.....\$ 5  
Por un semestre.....\$ 2 75  
Por tres meses.....\$ 1 50  
Por cada número suelto del día.... 1 real.  
" " " " atrasado.... 1 real.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Miércoles 3 de Febrero de 1886.

NUM. 27

**SECCION OFICIAL.**

**PODER JUDICIAL.**

*Relación de los trabajos de la Corte de Apelaciones de la sección de Oriente, desde el mes de Julio hasta Diciembre próximo pasado.*

(Continuación.)

Setiembre 19.—Se confirmó el auto que ordena el proceso verbal en la criminal instruida á Ignacio Amaya por lesiones, recibida el 26 de Agosto.

Setiembre 21.—Confirmóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Pilar Vega por amenazas á muerte, recibida el 16 de Setiembre.

Confirmóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Julian Quintanilla por lesiones, recibida el 7 de Setiembre.

Setiembre 23.—Confirmóse el auto plenario en la criminal instruida á Eujanio Romero, por lesiones, recibida el 24 de Agosto.

Setiembre 24.—Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Dorotheo Amaya por atentado, recibida el 4 de Octubre.

Confirmóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Abelino Rosa por rapto, recibida el 18 de Octubre.

Setiembre 25.—Confirmóse el auto ordenando el proceso verbal en la criminal instruida á Vicente Córdova por disparo de armade fuego, recibida el 21 de Setiembre.

Setiembre 30.—Se confirmó el auto ordenando el proceso verbal en la criminal instruida á Paula Barcia por amenazas á muerte, recibida el 16 de Setiembre.

Octubre 1º.—Se declaró nula la sentencia, en la criminal instruida á Bartolomé Orellana y Modesto Quintanilla por homicidio frustrado, recibida el 2 de Febrero.

En la criminal instruida á Felcita Fuentes por amenazas y robo, recibida el 29 de Agosto, se confirmó el sobreseimiento y el auto que ordena el proceso verbal por amenazas.

Octubre 2.—Se confirmó el auto que ordena el proceso verbal en la criminal instruida á Julio García por desobediencia, recibida el 16 de Setiembre.

Confirmóse la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Filiberto Ursot por homicidio, recibida el 16 de Setiembre.

Octubre 3.—Se revocó el auto que ordenó el proceso verbal y se sobreseyó en la criminal instruida á Martín Cruz por allanamiento, recibida el 22 de Setiembre.

Se confirmó el auto ordenando el proceso verbal en la criminal instruida á Manuel Ventura por hurto, recibida el 26 de Setiembre.

Octubre 7.—Se confirmó el auto elevando á plenario la criminal instruida á

Isidra Molina por estafa, recibida el 31 de Agosto.

Octubre 9.—En la criminal instruida á Catarino Quintanilla por lesiones, recibida el 5 de Agosto, se reformó la sentencia de la pena de cadena, sustituyéndola con la de 20 meses de presidio correccional.

Octubre 12. Se confirmó la sentencia absolutoria á Francisco Fúnes, reo de allanamiento y amenazas, recibida el 5 de Agosto.

Octubre 16.—Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Anacleto Arriza por hurto, recibida el 28 de Abril.

Octubre 17.—Se revocó el auto que ordena el proceso verbal en la criminal instruida á Simón Araujo por lesiones, recibida el 17 de Octubre.

Octubre 23.—Se anuló el auto que ordena el proceso verbal en la criminal seguida á Gregorio Turio por lesiones, recibida el 28 de Julio.

Octubre 27. En la criminal instruida á Juan Climaco Padilla por imprudencia temeraria recibida el 9 de Mayo, se revocó la sentencia condenatoria y se absolvió al reo.

Octubre 28. En la criminal instruida á Transito Orellana por rapto y violación recibida el 18 de Agosto, se revocó la sentencia condenatoria, se absolvió al reo y se sobreseyó.

Octubre 30. Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Francisco Segurado por amenazas á muerte, recibida el 26 de Octubre.

Noviembre 1º — Declaróse improcedente la apelación en la criminal instruida á Justo Lacayo por hurto, recibida el 26 de Octubre.

Noviembre 4.—Confirmóse el auto que deniega la excarcelación al reo Francisco Jordán por desacato, cuya causa se recibió el 16 de Setiembre.

Confirmóse el auto que deniega el sobreseimiento en la criminal instruida á Francisco Jordán por desacato, recibida el 8 de Octubre.

Noviembre 11.—Se confirmó el sobreseimiento por detención y se elevó á plenario la criminal instruida á Francisco Chávez por detención ilegal y lesiones, recibida el 13 de Febrero.

(Continuará.)

**DEPARTAMENTOS.**

*Cuadro demostrativo de las rentas del Hospital de San Juan de Dios en Santa Ana durante el mes de Octubre de 1885.*

**INGRESOS.**

Saldo del mes próximo pasado... \$327 57½  
Entierros: Fábrica infima: 47 en-

tierras en el cementerio general número 32-78..	\$82 25	
3 entierros en el cementerio del hospital número 631 á		
633...	\$ 9 75	\$92 00
Fabrica media: 2 permisos de construcción de bateas .....	\$20 00	
Nichos: venta de 3 nichos entierros números 636 á		
638.....	\$53 00	
Mausoléos: dos entierros 1, 2º depósito, 1, 3º depósito.....	\$65 62½	\$230 62½
Impuestos de Capilla: 4½ tiempos dobles, solimnes .....	\$ 11 25	
Estancias militares:	\$ 4 25	
Impuesto de destajo de 29 reses en Coatepeque....	\$ 7 25	
Impuesto de cantinas, estancos y billares recaudado los impuestos de este año.	\$120 00	
Eventuales: Producto de la función de acrobatas de la compañía de Perea el 17 de Setiembre de 1885.....	\$114 75	
Limosnas recojidas el día de San Rafael.....	\$ 4 25	\$119 00
Suma....	\$919 95	

**EGRESOS.**

Honorarios al recaudador de impuestos, de cantinas, estancos y billares al 10% á buena cuenta, recibo número 121.....	\$ 11 60
Honorarios á las hermanas de caridad, por el trimestre II, Octubre-Diciembre 1885; 5 hermanas, recibo número 122.....	\$ 125 00
Pagos al sepulturero y mozos, recibos números 119; 120; 123; 126; 127 y 130.	\$ 53 87½
Pago á Andrés Leclerc por cerrar 3 nichos recibo número 118.....	\$ 6 00
Pago á Pedro Vidés, por cerrar 3 nichos recibo nú	

mero 728.....	\$ 6 00
Pago á Felipe Bargas, por construcción de un albañal, recibo número 117.....	\$ 18 50
Pago á Francisco Morales, por acarrear cascajo, recibo número 124.....	\$ 4 00
Pago á Pedro Vides, por blanquear todos los nichos, recibo número 129.....	\$ 8 00
Pago á Salvador Guerrero, por compostura del armonio, recibo número 125.....	\$ 12 00
Pago á Salvador Rodríguez, por medicinas, recibo número 116.....	\$ 22 37½
Sueldo al custodio del cementerio recibo número 131.....	\$ 10
Sueldo al segundo médico, Dr. J. J. Montegudo por Setiembre, recibo número 132.....	\$ 40

Gastos de botica .. \$ 51 60	} Recb nº 133 427 93½
Sueldos de empleados 53 00	
Gastos de despensa \$ 247 31	
Vestuario y menaje \$ 76 12½	
Suma.. \$ 745 28½	

**DEMOSTRACIÓN.**

Ingresos .....	\$ 819 95
Egresos .....	\$ 745 28½
Existencia en caja .....	\$ 74 66½
S. E. ú O.	

Tesorería de la Junta de Caridad del Hospital de Santa Ana: Santa Ana, Octubre 19 de 1885.

*Cuno G. Mathies, Tesorero.*

Vº Bº  
*Anastasio Rodríguez, H. M.*

**INSERCIONES.**

**La extracción del oro.**

En las faenas ordinarias de una mina de oro, el oro se obtiene generalmente ya por simple lavado ó ya mediante el amalgama con el mercurio, con el cual el oro tiene una notable afinidad. Este último procedimiento dá buenos resultados cuando se emplea con tierras auríferas situadas en las capas superiores, que contiene oro nativo, pero de ordinario fracasa en las labores profundas de las minas.

La razón de esto es que el oro, en los terrenos profundos, se encuentra generalmente en el estado que es conocido como refractario. En algunos casos, cada grano de oro está cubierto con una fina capa de azufre ó de óxido de hierro, que impide su unión con el mercurio. En otros casos, el oro se hace refractario por su asociación con otros metales, tales como el arsénico,

antimonio y zinc. El fracaso de algunas empresas de minas de oro se ha debido frecuentemente no tanto á la pobreza de los minerales que contienen ese precioso metal, como á la imposibilidad en que está el mercurio de espeler á este último de la materia con que está asociado, aun después que los granos metálicos han sido mecánicamente desprendidos del mineral por la pulverización.

Mediante el procedimiento conocido con el nombre de "cloronización de Plattner", es posible tratar con éxito los minerales refractarios. Pero no siempre el procedimiento Plattner es de aplicación en la práctica, y grandes cantidades de los minerales que contienen el oro refractario son arrojadas como inútiles para fines comerciales. Desde hace varios años, sin embargo, otra persona ha trabajado en el mismo campo que M. Plattner, — y es M. Henry R. Cassel quien ha logrado, valiéndose de la electricidad, simplificar en alto grado el procedimiento de la cloronización y hacerlo capaz de una aplicación general.

En el procedimiento Plattner el mineral, después de haber sido calcinado para espeler el azufre, se moja en un tonel, donde se le trata por medio del gas cloro, que ataca el oro y lo convierte en cloruro. El cloruro se precipita en seguida en forma de un sedimento negro y se funde en un crisol. En el procedimiento Cassel, la evolución del cloro y la precipitación del oro se efectúan por medio de la electricidad. Hé aquí las operaciones que se necesitan:—Los minerales auríferos después de haber sido pulverizados y concentrados, se colocan en un tambor giratorio con una cantidad de agua salada.

El tambor deberá ser de una capacidad suficiente para contener una carga de dos y media toneladas. En el interior del tambor hay una serie de electrodos de carbón, por los cuales pasa una corriente eléctrica que proviene de una máquina dinamo ordinario.

Un instante después que el tambor se ha puesto en movimiento, se agrega cierta cantidad de cal cáustica, con el objeto de neutralizar por acción secundaria los ácidos que, de otra manera se formarían y atacarían al hierro, arsénico, ú otros metales que se encontrasen en el mineral formando sales de estos metales que precipitarían el oro sino se evitase su formación, inutilizando así todos los trabajos anteriores. Por la acción de la electricidad, la sal se descompone y el cloro en estado naciente, así como el oxígeno, son impedidos al polo positivo del carbón.

El cloro se combina con el oro y forma con él una solución de cloruro de oro. De esta solución, la acción electrolítica lo conduce al interior de un tubo que está cubierto con una capa de abastos y colocado horizontalmente en el tambor giratorio; de modo que el oro se deposita en un estado metálico muy dividido de la superficie interior del tubo que forma el polo negativo. En el interior del tubo hay un hornillo de Arquímedes, que mantiene el agua en circulación y hace que el sedimento de oro se deposite en

un recipiente, mediante la pesantez.

La materia pulverulenta se saca de tiempo en tiempo del recipiente y se pone á secar, obteniéndose el oro por fundición según los medios ordinarios. El principal objeto del tambor giratorio es que mediante su rotación, el mineral puede ser lanzado constantemente contra los electrodos, donde se produce el cloro naciente y conseguir de ese modo que se convierta en cloruro de oro.

El procedimiento de Mr. Cassel se está ensayando actualmente en una escala práctica, en diversas faenas de Verulam street, Gray's innroad, Londres, donde muchos hombres de ciencia, interesados en la extracción del oro, se reunieron hace pocos días para presenciar una demostración del sistema. El experimento fué hecho por Mr. Cassel, ayudado por el doctor Henry Liepmann y el doctor Rowland Atcherley y obtuvo el éxito mas completo. Si en los experimentos posteriores, el procedimiento continuara dando igualmente resultados satisfactorios, Mr. Cassel habrá perfeccionado lo que parece ser la mas valiosa de las invenciones tratándose de las minas de oro.

**Movimiento de buques.**

Acajutla, Febrero 3 de 1886.—A las 7 a. m., fondeó el vapor norte-americano "San Juan" de 1,496 toneladas, procedente de Champerico é intermedios; Capitán Pitts y 62 hombres de tripulación, trae para este puerto á los pasajeros, Ernesto Laria de Champerico y J. Hull de San José. Lleva para Amapala al señor Dr. Emeterio Avila como Ministro Plenipotenciario de Guatemala, cerca del Gobierno de Honduras, quien nos honró con una visita en esta comandancia. El vapor zarpará esta noche.—*M. Recinos*

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

Febrero tiene 28 dias. X

Jueves 4 Santos Andrés Corcino y Remberto, ob.

**COMERCIALES.**

**JUEVES.**

**SALIDAS.**

PAR Sta. Tecla, 10 a. m.	República Guatemala,
por Tramvía 4 p. m.	Chingo, Jutiapa, etc.
Zaragoza	Chiquimula,
La Libertad, 10 a. m. 4 p. m.	etc.
Armenia,	República Mexicana,
Izalco,	Via Guatemala.
Sonsonate,	
Acajutla,	Santa Ana (directo.)
Ahuachapán.	Metapán vis Santa Ana.

**ENTRADAS.**

DE La Libertad, etc.	República Honduras por
La Unión, etc.	Ocatepeque y por Ma-
Gotera, etc.	pulaca,
San Miguel,	Chalatenango, etc.
San Vicente, etc.	Suchitoto, etc.
Sensuntepeque,	Santa Ana, etc.
Cajutepeque,	Sonsonate, etc.
Hobasco,	República de Guatemala
Usulután,	por Chingo,
Zacatecoluca,	República Mexicana.

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Mercado.

**Correos.**

El franqueo de y para Santa Tecla será de 3 centavos para las cartas de 15 gramos ó fracción. El impuesto de certificados y el porte del recibo de Retorno no se altera.

El franqueo para la correspondencia exterior que se mande por Extraordinario pagará doble porte.

La correspondencia que venga del Exterior después de las cuatro p. m. se distribuirá en la oficina una hora después.

Enero 28 de 1886 El Director. 6—4

**SERVICIO POSTAL.**

La correspondencia que entre esta ciudad y Santa Tecla se remite y recibe por el tranvía, se distribuye inmediatamente de su llegada.

Los Wagones que llevan correspondencia para Santa Tecla, son:

El de las 10 a. m. y el de las 4 p. m.

Los que traen correspondencia son los que salen de Santa Tecla á las mismas horas.

LA BALIJA SE CIERRA UN CUARTO DE HORA ANTES.

NOTA.—Está terminantemente prohibido á los empleados de Wagones tomar correspondencia que no sea la enviada por la Administración de Correos.

La baliija que conduce la correspondencia é impresos para el exterior, se cierra como se ha acostumbrado 2 días antes de la llegada del vapor, habiendo un correo extraordinario que partirá la víspera de su llegada con la correspondencia que llega á última hora, excluyendo impresos.

San Salvador, Enero 18 de 1886.

El Director.

30—9 alt.

**AVISO.**

Constando en esta Oficina que algunas personas tienen en su poder obras pertenecientes á la Biblioteca Nacional, en cumplimiento de disposición suprema de 28 del pasado se suplica se sirvan devolverlas á la mayor brevedad posible.

Biblioteca Nacional: San Salvador, Enero 8 de 1886.

20—14

Rafael U. Palacios.

**DENUNCIA DE MINAS.**

Señor Delegado de minas de este Departamento. En la denuncia que tengo hecha de una veta mineral, situada en el lugar Mala-Barranca, jurisdicción de Jocoro, con el nombre de "Santa María," limitada al Norte con casas de Pascual Flores, al Sur, con la de Saturnino Lazo, al Oriente, con la de Desiderio Montiel y al Poniente con el cerro Tutiplan, con rumbo Este á Oeste, recostada al Norte y que me fué admitida por esta misma Delegación en veintidos de Junio último,

ante usted expongo: que no habiéndome sido posible habilitar la labor de ordenanza, por razón del agua y otras independientes de mi voluntad. A usted, señor, ruego se digne prorogar el término por todo el tiempo señalado por la ley, y extenderme copia de las nuevas diligencias.—Loma Larga, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—*George O. Hara.*—Hay una rúbrica.

Quien se crea con derecho á la mina expresada, que ocurra á deducirla en el término que la ley prescribe, á esta Gobernación.

Gobernación política del Departamento de Gotera, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Miguel Rosales.*—*Nicolás Vasquez,* Srio. 3—2

Se suplica á las autoridades de la República se sirvan recoger á una joven llamada Aquilina Portal, vecina de Quezal tepeque; que ha desaparecido de esta Ciudad; padece de enfermedad mental. Se tienen datos que se encuentra extrañada por el barrio de Candelaria, Monserrate y Santa Tecla. Habida que sea se ruega la conduzcan á la Comisaría de la Guardia Civil. La persona que la ocultare y no la entregue será responsable á lo que haya lugar.

1.ª Comisaría: San Salvador, Enero 3 de 1886.

El Comisario.

*Leoncio Camacho.*

**AVISOS MUNICIPALES.**

Esta Alcaldía deseando cumplir con lo prevenido en las leyes de policía, ha mandado fijar en los *Billares, Cancha de Gallos, Lotería y demás establecimientos públicos* una lista impresa de todos los estudiantes residentes en esta Capital, con inserción del artículo 102 Ley única y Libro 7.º de la Codificación de Leyes Patrias que literalmente dice: || "Artículo 102.—No se admitirán en los Billares á los hijos de familia, estudiantes y sirvientes domésticos, y en los días de trabajo á ningún artesano ó jornalero, si no es de las seis de la tarde en adelante. || El dueño de Billar que contravenga á la anterior disposición sufrirá la multa de diez á veinticinco pesos por la primera vez, por la segunda de veinticinco á cincuenta pesos y por la tercera se doblará esta suma y el Alcalde mandará cerrar el establecimiento.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, Enero 30 de 1886. 3—2

*Federico Prado.*

Se suplica á todas las personas, que habiendo obtenido la respectiva licencia, carezcan de agua en sus pilas, lo manifiesten á esta Alcaldía, para procurar que inmediatamente se les proporcione la que les corresponde; advirtiendo que esta Alcaldía mandará componer las cañerías públicas, siendo de cuenta de los respectivos dueños la compostura de los ramales particulares.

Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: San Salvador, Enero 30 de 1886. 6—2

*Federico Prado.*

**AVISOS JUDICIALES.****Emplazamientos.**

*JUAN RAFAEL GONZALEZ, Juez de primera instancia Militar del Departamento de Gotera.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Venancio Membreño, procesado en este Juzgado, por lesión grave que causó á Mercedes Garofa, para que en el perentorio término de quince días, se presente en estas cárceles; bajo apercibimiento que si no la verifica se le declarará rebelde.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo, y todas las personas particulares de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia Militar de la ciudad de Gotera á las dos de la tarde del día nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. 3—2

*Rafael González.*—*Estevan Canales,* Srio.

*TEODORO ARAUJO, Juez de primera instancia de este Distrito de Olocuilta.*

Cita y emplaza al reo Bernardo González, vecino de San Juan Tepesontes, procesado por lesiones á Máximo Nolasco, para que dentro del término de quince días, se presente á estas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Olocuilta, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Teodoro Araujo.*—Ante mí, *Andrés Rodríguez,* Srio. 3—2

*TORIBIO GALLEGOS Juez de primera Instancia del Distrito de Opico.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Díaz, procesado por el delito de lesión grave ejecutado en Leandro Morales, para que dentro del término de quince días, se presente en las cárceles de esta ciudad ó en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer, se tendrá por contumás y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen obligación de aprehender al referido reo, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico, á las cinco de la tarde del día veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Toribio Gallegos.*—Ante mí, *Manuel Meza Guerrero,* Srio. 3—2

*TORIBIO GALLEGOS, Juez de primera Instancia del Distrito de Opico.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Herrador, procesado por el delito de homicidio en Nicolás Mejía, para que dentro del término de quince días,

se presente en las cárceles de esta ciudad ó en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrá por contumás y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen obligación de aprehender al referido reo, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico, á las doce del día veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Toribio Gallegos.*

*Manuel Meza Guerrero, Srio. 3—2*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Gonzalo Magaña, á quien se procesa por lesión grave ejecutada en la persona de Máximo Salazar ámbos del vecindario de Tacuba, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares de la República están en la obligación de aprehender al indicado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte. 3—2

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del Distrito de Ahuachapán, á las tres de la tarde del día diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Leopoldo González, Srio.*

Por ejecución seguida por el señor Felipe Fuentes, contra el señor Pantaleón del mismo apellido, por la cantidad de setenta y cuatro pesos y costas, que le adeuda, se vende en este Juzgado una casa de teja sobre horcones, pared de bajareque, situada en la Hacienda Santa Isabel Albornós de esta jurisdicción, de doce varas de largo y seis de ancho, lindando por todos los rumbos con terrenos vacantes de la misma hacienda. Quien quisiera hacer postura, acuda que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la Villa de Jocoro á las diez de la mañana del día quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Bonifacio Lazo. 3—2*

**FEDERICO RIVAS MOLINA**, Juez de primera instancia Letrado del Distrito de Tejutla.

Emplaza al reo ausente Bernardino Cruz, de este vecindario, procesado por lesiones graves en Feliciano del mismo apelativo, para que en el perentorio término de quince días, comparezca á este Juzgado á manifestar su defensa, pena de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Tejutla: á la una y cuarto de la tarde del día quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Federico Rivas Molina.*

*Jorge Zalazar, Srio. 3—2*

Por el presente se llaman y emplazan á los reos ausentes Julian y Santiago Santos, señalándoles el perentorio término de quince días para que se presenten á estas cárceles, advirtiéndoles que serán declarados contumaces y se seguirá el juicio en rebeldía si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de 1ª instancia del distrito de Tejutla á las diez de la mañana del día nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*David Avilés.—Ante mí, Timoteo Pérez, Srio. interino. 3—3*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio Padilla Godoy, procesado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Marcos Torrente, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde. Todas las autoridades civiles y militares de la República están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de 1ª instancia del distrito de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. 3—2

*Leopoldo González, Srio.*

**RAFAEL MENDOZA**, mayor de plaza y juez de 1ª instancia militar del departamento;

Por el presente emplazo á los reos Fermín Valle, Francisco Figueroa, Feliciano Linares y Rafael Cuellar, procesados por robo con asalto en los bienes de los señores don Perfecto y don Sinfonoso Mojica; para que dentro del término de quince días se presenten á este juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifican, serán declarados rebeldes. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender á dichos reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dada en el juzgado de 1ª instancia militar de la ciudad de Santa Ana, á las diez de la mañana del día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Rafael Mendoza.—Ante mí, J. Ignacio Andrino, Srio. 3—2*

**LUCIO COLATO**, secretario del juzgado de 1ª instancia Militar de este Departamento.

Por el presente emplazo al reo ausente Juan Rosa Salinas, vecino de San Vicente; para que en el perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves á Juan Osejo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del juzgado de primera Instancia Militar del Departamento: San Miguel, á las nueve de la mañana del día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3

*Lucio Colato.*

### Depósitos.

Desde el veinticinco de Diciembre último remití el Alcalde municipal de Quezaltepeque para su venta en pública subasta, un novillo bermejo achote por ser de dueño desconocido, el cual tiene dos fierros venteados y el de la figura del margen sin venta: ha permanecido y permanece en el poste público de este lugar, por ser bravo y no haber quien se haga cargo de él: con tal motivo se venderá con el mejor postor, el día último de los corrientes. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que ocurra á reclamarlo con los comprobantes respectivos, dentro del término de ley.

Alcaldía municipal y Jefatura del Distrito de San Juan Opico, Enero catorce de mil ochocientos ochenta y seis.

*Patrocinio Najarro.*

2—2 *Rafael Argumedo Peña, Srio.*

### Avisos particulares.

## Una súplica.

No siendo amortizables los vales de empréstito sin la respectiva toma de razón en la Contaduría Mayor de la República, se ruega á los Administradores de Aduanas, se sirvan no admitir como legítimos los vales siguientes, por no pertenecer á la persona que los presente.

7 vales de \$ 100 cada uno números 9,146—9,147 — 9,148— 9,149 — 9,150 9,151—9,153.

1 vale de \$50 número 10,370.

3 vales de \$5 cada uno números 8,854 8,855—8,856.

3 vales de \$1 cada uno números 8,629 8,630—8,631.

El que suscribe dará una buena gratificación al Administrador, empleado ó particular que le presentare dichos vales. 3—3 *Francisco Valladares.*

## "LABO DE SANTA MARIA."

Esté establecimiento abrirá sus clases el 8 del corriente, contando para la enseñanza con un cuadro completo de profesores hábiles é idóneos.

Lo que pongo en conocimiento de los padres de familia, que deseen honrarme con su confianza.

*Narcisa Salazar.*

San Salvador Febrero 1º de 1886.

15—1

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.

Calle de la Aurora Nº 9.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20

San Salvador, Jueves 4 de Febrero de 1886.

NUM. 28

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 2 de 1886.

En atención á las reconocidas aptitudes que distinguen á los señores doctor don Manuel I. Morales, don Carlos Meléndez, don Carlos d' Aubuisson y don Alberto Salinas, á quienes propone la Municipalidad de esta ciudad para miembros de la Junta Itineraria Central de este Departamento, el Supremo Gobierno, ACUERDA: conferirles los indicados cargos, excitando su patriotismo para su aceptación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;

Quirós.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 1 de 1886.

Debiendo establecerse una Escuela Normal en el Instituto Central que se organizará en ésta, segun la Ley de Instrucción Secundaria que está para publicarse, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración la ilustración y demás aptitudes de los señores don Justiniano Rengifo Núñez y don Francisco A. Gamboa, ACUERDA: nombrarlos respectivamente Director y Sub Director de aquel establecimiento, con ciento cincuenta pesos mensuales el primero y ochenta el segundo; debiendo el señor Rengifo Núñez, formar el Reglamento Interior de dicho plantel y presentarlos al Supremo Gobierno para su aprobación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Instrucción Pública;

Meza.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 1 de 1886.

Estando vacante el empleo de Directora del Colegio Normal de Señoritas de esta Ciudad, el Poder Ejecutivo, atendiendo á la reconocida instrucción y de mas cualidades de la Señorita Juana López, ACUERDA: conferirselo, con cien pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Instrucción Pública;

Meza.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA.

San Salvador, Febrero 3 de 1886.

Hoy ha sido exonerado del cargo de Jurado por el Departamento de San Miguel el Juez de Paz de Uluazapa, don Polonio Hernández.

### CONTESTACIONES

de los señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

San Sebastián, Febrero 1º de 1886.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno de la República:

He recibido el estimable oficio de U. de 29 de Enero anteproximo, en que se sirve comunicarme el nombramiento de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, que por decreto de la propia fecha se dignó conferirme el Supremo Poder Ejecutivo; y en contestación me hago el honor de manifestar á U.: que jamás he rehusado mis servicios á la Patria, y que abrigo la resolución de prestarlos con más gusto durante la presente Administración. Admito, pues; y, á menos que mis aptitudes no estén á la altura del puesto que se me designa, procuraré corresponder debidamente á tan honrosa confianza.

Con protestas de consideración y aprecio, me es grato ofrecerme de U. muy atento servidor.

Antonio Ruiz.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno de la República.

San Salvador.

San Vicente, Febrero 1º de 1886.

Señor:

Acabo de recibir la estimable comunicación de U. de 29 del pasado, en que se sirve participarme, que por decreto del Ejecutivo de aquella misma fecha, se me ha conferido el nombramiento de tercer Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; concluyendo la expresada comunicación, con la bondadosa excitativa de parte del Supremo Gobierno para que acepte aquel cargo.

En contestación, me es grato manifestar á U. para conocimiento del Supremo Gobierno, que agradezco profundamente la elevada señal de aprecio con que ha tenido á bien honrarme el Supremo Poder Ejecutivo; y que, aunque con el sentimiento de no reunir las dotes que tan distinguido cargo demanda, me esforzaré por servir á mi Patria como es debido, y por corresponder dignamente á la alta confianza que en mí ha guardado.

Aprovecho, señor Ministro, esta ocasión, para protestar á U. mi distinguida consideración y aprecio, y para honrar me suscribiéndome de U. muy atento y seguro servidor.

Daniel Miranda.

### ERRATA.

El inciso 3º artículo 66 del Reglamento de licores publicado en el número 22 de este Diario, debe leerse "3º El aguardiente común ó confeccionado que se encuentre fuera de las fábricas y despachos, á no ser que se pruebe haberse comprado en uno de los estancos de la misma población."

### PODER JUDICIAL.

Relación de los trabajos de la Corte de Apelaciones de la sección de Oriente, desde el mes de Julio hasta Diciembre próximo pasado.

(Continuación.)

Noviembre 17.—En la criminal instruida á José María Samayoa por homicidio, recibida el 9 de Noviembre, se confirmó la sentencia absolutoria del cargo.

Se confirmó el auto elevando á plenario la criminal instruida á Pio Robles por tentativas de violación, recibida el 21 de Agosto.

Noviembre 21.—En la criminal instruida á Juan Reyes por usurpación, recibida el 20 de Junio, se confirmó la sentencia absolutoria.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Eujenio Romero por lesiones, recibida el 20 de Octubre.

Noviembre 25.—En la criminal instruida á Hermenejildo Pacheco por lesiones, recibida el 28 de Octubre, se confirmó el auto en que se ordena el proceso verbal.

Se confirmó el auto en que se eleva á plenario la criminal instruida á Florencio Machado por hurto, recibida el 5 de Noviembre.

Noviembre 26.—Se declaró improcedente la apelación, en la criminal instruida á Leandro Méndez por homicidio, recibida el 28 de Setiembre.

Revocóse el auto en que se ordena el procedimiento sumario en la criminal instruida á Beruabé Concepción y Silvestre Pacheco por daño, recibida el 25 de Noviembre.

Diciembre 4.—Confirmlóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Siméon Romero por lesiones, recibida el 30 de Noviembre.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Trinidad Lagos por desorden público, recibida el 9 de Noviembre.

Se confirmó la sentencia condenatoria en la criminal instruida á Onofre Andrade por hurto, recibida el 13 de Agosto.

Diciembre 5.—Confirmlóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Cesareo Castillo por rapto, recibida el 28 de Setiembre.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Vicente Jil por lesiones, recibida el 13 de Noviembre.

Diciembre 12.—En la criminal instruida á Toribio Cuadra y Tomás Quintanilla por amenazas á muerte, recibida el 31 de Octubre, se confirmó el auto ordenando el proceso verbal.

Diciembre 14.—En la criminal instruida á León Zelaya por amenazas á muerte, recibida el 28 de Setiembre, se confirmó el auto en que se ordena el proceso verbal.

(Concluirá)

NO OFICIAL.

## VACUNACION.

Había circulado la noticia de la ocurrencia de varios casos de viruela en la capital, sin habernos fijado en que se aseverase que ella fuese *discreta ó confluyente, legítima ó la que los autores llaman á veces varicela, á veces varioloides*; y al mismo tiempo se oía deplorar la falta del virus vacuno por parte de familias muy respetables del país, cuyos niños no han sido vacunados, ó por personas que desean ser revacuadas, por haber pasado en ellas el tiempo más allá del cual cesa el efecto preservativo de la inoculación.

Habiendo llegado á conocimiento del señor Presidente estas quejas ó, si se quiere, los deseos de obtener un buen virus vacuno, dirigióse el mismo señor General Menéndez, el 1.º de los corrientes por la noche, al señor Gobernador del Departamento de Santa Ana, ordenándole la remisión cómoda, cuidadosa y oportuna de algunos niños vacunados y cuyas pústulas deberían ser previamente calificadas como buenas por un facultativo. Advirtiésele al señor Gobernador que esos niños, sólo ó con sus madres ó personas que de ellos se encargasen, serían alojados en la Casa presidencial, en donde se pasaría directamente de brazo á brazo el virus, que nadie ignora es el medio que corresponde mejor á la eficacia.

El acusoso señor Gobernador del Departamento de Santa Ana, á quien el señor Presidente autorizó para hacer cualquier gasto conducente, contestó en el acto como sigue:

“Señor Presidente:—He hablado con el doctor Monteagudo, que es el empleado de este Departamento para conservar y propagar la vacuna; y me ha dicho que hace cuatro días remitió al Alcalde de esa ciudad 6 tubos conteniendo fluido vacuno de excelente calidad. Voy á poner en práctica la remisión de dos niños vacunados, con todas las precauciones que me indica, mientras le mando con un soldado seis tubos bien preparados. El soldado saldrá de aquí dentro de media hora, y está encargado de llegar lo más pronto que pueda. Aquí hay mucha vacunación en todo el departamento, y no hay hasta ahora un solo caso de viruela. De la que llaman *loca* hay uno que otro caso raro. El doctor Monteagudo es magnífico empleado, y manda constantemente fluido para varios Departamentos.—Su afectísi-

mo servidor, Joaquín E. Medina.”

No se sabe qué aplaudir más, si el patriótico y rápido procedimiento del señor Presidente ante la alarma justa ó injusta ocasionada por algunos casos de *varioloides* y por el reclamo de varias familias en cuyo seno ha faltado y falta aún la vacunación, ó la actividad é inteligencia con que han obrado en Santa Ana, tanto el señor Gobernador como el ilustrado doctor don José de Jesús Monteagudo, que llena su interesante y delicado cometido, de conservador y propagador del virus vacuno, de un modo que tanto satisface al Supremo Gobierno.

Recordamos con terror los inmensos estragos que hizo la viruela en la República, hasta há poco más de un año. La estadística oficial rindió cómputo de más de *cincuenta mil* defunciones por tal causa; y no se crece caer en exageración diciendo, que el número de las víctimas pasó de *sesenta mil*, ya que la deficiencia de datos oficiales en la Oficina central, con relación á varias poblaciones atacadas, permitía suponerles una pérdida igual, poco más ó menos, á las de las poblaciones que, conteniendo la misma cifra de habitantes, habían enviado datos exactos.

¿Qué otra causa produjo semejante enormísima mortalidad por la viruela en el Salvador, que la no extendida y oportuna vacunación? *Sesenta mil* compatriotas nuestros, muertos por aquella epidemia, en un país que cuenta poco más de medio millón, es el diez por ciento de víctimas, y esta cifra arguye de un modo tremendo contra la conciencia de los encargados de la salvación de la sociedad, en calamidades como esa. Desde el mil veces bendecido descubrimiento de Jenner, hasta ahora, seguramente no registra la estadística de país alguno civilizado, pérdida relativa tan grande! Antes del descubrimiento del virus vacuno y de su consiguiente inoculación, es decir, antes de Jenner, la mortalidad que en todas partes ocasionaba la viruela, no excedía del diez por ciento; de suerte que el Salvador pasa en el mundo por el pueblo más indiferente á aquel descubrimiento y menos afanoso por su propia salvación.

Pero se dice, en un oficio dirigido al señor Ministro de Gobernación, por el Encargado de conservar y propagar la vacuna, que no hay viruela, que las alarmas son injustas y que, por lo mismo, sufren detrimento los intereses comerciales por ese hecho: lo que equivale á decir, que

los mil veces más sagrados intereses de la humanidad deben sacrificarse ó posponerse, no vacunando ó haciéndolo poco más ó menos. Ocurrémosenos preguntar al señor Encargado de la conservación y propagación del virus vacuno en la capital de la República, si sabe él cuando es que debe darse la voz de alarma contra un enemigo invisible, rápido en su marcha como el viento, tratándose de un país en donde, precisamente, se ha despreciado hasta ahora como en ninguno el único preservativo, que es la vacunación? Daría el señor Propagador y Vacunador aquella voz de alarma cuando la viruela hubiese invadido, por ejemplo, á Guatemala, á Honduras? Sabe que el temido azote ha de venir por el Norte ó por el Sur, por el Occidente ó el Oriente? No debe estar permanentemente alarmado un país que ha carecido de defensa, que tan caro pagó su descuido y que de igual modo puede volverlo á pagar el día menos pensado? Podríase, en obsequio mismo de la sociedad, alarmar incesantemente, estimulándola por ese medio á que acudiese á las oficinas de vacunación á recibir el virus salvador; ella, la sociedad, y en especial la parte menos ilustrada, que sólo se rinde ante los verdaderos peligros ó sucumbe sólo al peso de las calamidades, cuando los que deben dirigirla olvidan su misión?

Dígase siempre y á los cuatro vientos, que cada día se está en la víspera de la invasión de la viruela; que todo niño, noble ó plebeyo, rico ó pobre, debe ser vacunado al llegar al fin del segundo mes después del nacimiento, y no antes, porque es grande el número de casos de muerte á causa de la *erisipela flegmonosa*, y la repetición de tales incidentes engendra en el vulgo la creencia de que la vacuna mata, rechazando así y con plausible motivo la vacunación; que en las escuelas y colegios oficiales ó particulares no será admitido niño alguno que no lleve las señales características de una buena vacunación, siendo multados los padres á quienes se convenza de falta de ese requisito por su culpa; que todos deben revacuarse pasados que sean cuando más siete años de la primera ó segunda vacunación, porque está fehacientemente comprobado el hecho de que la preservación por la vacuna no se extiende con firmeza por más de ese lapso de tiempo; que la viruela ataca á individuos hasta de cincuenta ó sesenta años de edad; que la vacunación es la sola, la única que

exclusivamente puede preservar, siendo falsos todos los otros medios que se empleen contra dicho mal; que si no puede negarse la inoculación del virus vacuno al *sifilítico*, al que padece la *gala*, el *acaras scabiei* ó *sarna*, la *lepra*, la *tisis tuberculosa*, la *oftalmia purulenta*, la *sicosis*, la *hérpes circinado y tonsurante*, la *meretagra*, ciertos *eczemas*, etc. etc., no se puede tomar de los individuos que padecen estas enfermedades ó afecciones, el virus, sin que los que por inoculación lo reciban, reciban también con él el respectivo contagio; y que, en fin, Gobierno, autoridades, vacunadores y conservadores del virus vacuno, todos, todos llenen su deber de preservar incesantemente á la sociedad de uno de los mayores males de que puede verse afligida, cuando no por la muerte misma, por las enfermedades que engendra, por las mutilaciones que produce y por las detestables huellas con que deja marcado su paso por el cuerpo de los que han sido sus escapadas víctimas.

**Movimiento de buques.**

La-Libertad, Febrero 4 de 1886.

El vapor norte-americano "San Juan" capitán Pitts de regreso de Champerico é intermedios, fondeó en este puerto hoy á las 6 a. m. sin carga. Trae de Pasajero al señor W. Kaemmeser, de Champerico, y un paquete correspondencia. Patente de sanidad, limpia.—V. Amaya.

La-Libertad, Febrero 4 de 1886.

El vapor norte-americano "Granada", capitán Seabury de 1,798 toneladas con 51 hombres de tripulación, procedente de Panamá con escala en Puntarenas dió fondo en este puerto hoy á las 9 a. m., trayendo para su desembarque á los pasajeros; Prosperina Bushe y chiquito, F. Couluca, y Alberto Rosa; cargamento nueve cajas de dinero con 15,202 pesos y dos cajas de papas correspondencia 12 sacos y dos paquetes, patente de sanidad limpia. Zarpará en cuanto reciba la carga que hay para San Francisco California. V. Amaya.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

1886.

Febrero tiene 28 dias. X

Jueves 4 | Santos Andrés Corcino y Remberto, ob.

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Mercado.

**CORREOS.**

**VIERNES.**

**SALIDAS.**

PARA Sta. Tecla, 10a.m. Acajutla.  
por Tramvía 4p. m.  
Zaragoza.  
La Libertad 10a.m. 4p.m.  
Cojutepeque.  
Hobasco.  
Sensuntepeque.  
San Vicente.  
Jucupsa.  
Santiago de María.  
Chinameca.  
San Miguel.  
La Unión.  
Gotera.  
Santa Rosa (Salvador).  
Tegucigalpa y República Honduras.  
Arconia.  
Sonsonate.  
Apopa.  
Guayabal.  
Suchitoto.  
Chalatenango.  
Tejutla.  
Ocotepique y República de Honduras.  
República Guatemala via Ocotepique y Chiquimula.  
Olocutla.  
Santiago Nonualco.  
Zacatecoluca.  
Usulután.  
San Miguel via Usulután.  
Santa Ana [directo].  
Metapán via Santa Ana

**ENTRADAS.**

DE La-Libertad, etc.  
Santa Ana, etc.  
Sonsonate, etc.  
Acajutla.  
Armenia, etc.  
República de Guatemala por Chingo, etc.  
República Mexicana.

**Correos.**

El franqueo de y para Santa Tecla será de 3 centavos para las cartas de 15 gramos ó fracción. El impuesto de certificados y el porte del recibo de Retorno no se altera.

El franqueo para la correspondencia exterior que se mande por Extraordinario pagará doble porte.

La correspondencia que venga del Exterior después de las cuatro p. m. se distribuirá en la oficina una hora después.

Enero 23 de 1886 El Director. 6—5

**SERVICIO POSTAL.**

La correspondencia que entre esta ciudad y Santa Tecla se remite y recibe por el tranvía, se distribuye inmediatamente de su llegada.

Los Wagones que llevan correspondencia para Santa Tecla, son:

El de las 10 a. m. y el de las 4 p. m.  
Los que traen correspondencia son los que salen de Santa Tecla á las mismas horas.

LA BALIJA SE CIERRA UN CUARTO DE HORA ANTES.

NOTA.—Está terminantemente prohibido á los empleados de Wagones tomar correspondencia que no sea la enviada por la Administración de Correos.

La balija que conduce la correspondencia é impresos para el exterior, se cierra como se ha acostumbrado 2 dias antes de la llegada del vapor, habiendo un correo extraordinario que partirá la víspera de su llegada con la correspondencia que llega á última hora, excluyendo impresos.

San Salvador, Enero 18 de 1886.  
El Director.

30—10 alt.

**AVISO.**

Constando en esta Oficina que algunas personas tienen en su poder obras pertenecientes á la Biblioteca Nacional, en cumplimiento de disposición suprema de 28 del pasado se suplica se sirvan devolverlas á la mayor brevedad posible.

Biblioteca Nacional: San Salvador, Enero 8 de 1886.  
20—15 Rafael U. Palacios.

**DENUNCIA DE MINAS.**

Señor Delegado de minas de este Departamento. En la denuncia que tengo hecha de una veta mineral, situada en el lugar Mala-Barranca, jurisdicción de Jococho, con el nombre de "Santa María," limitada al Norte con casas de Pascual Flores, al Sur, con la de Saturnino Lazo, al Oriente, con la de Desiderio Montiel y al Poniente con el cerro Tutiplan, con rumbo Este á Oeste, recostada al Norte y que me fué admitida por esta misma Delegación en veintidos de Junio último, ante usted expongo: que no habiéndome sido posible habilitar la labor de ordenanza, por razón del agua y otras independientes de mi voluntad. A usted, señor, ruego se digne prorogar el término por todo el tiempo señalado por la ley, y extenderme copia de las nuevas diligencias.—Loma Larga, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco — George O. Hara.—Hay una rúbrica.

Quien se crea con derecho á la mina expresada, que ocurra á deducirla en el término que la ley prescribe, á esta Gobernación.

Gobernación política del Departamento de Gotera, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Rosales.—Nicolás Vasquez, Srío. 3—3

**AVISOS MUNICIPALES.**

Esta Alcaldía deseando cumplir con lo prevenido en las leyes de policía, ha mandado fijar en los *Billares, Cancha de Gallos, Lotería y demás establecimientos públicos* una lista impresa de todos los estudiantes residentes en esta Capital, con inserción del artículo 102 Ley única y Libro 7º de la Codificación de Leyes Patrias que literalmente dice: || "Artículo 102.—No se admitirán en los Billares á los hijos de familia, estudiantes y sirvientes domésticos, y en los dias de trabajo á ningún artesano ó jornalero, si no es de las seis de la tarde en adelante. || El dueño de Billar que contravenga á la anterior disposición sufrirá la multa de diez á veinticinco pesos por la primera vez, por la segunda de veinticinco á cincuenta pesos y por la tercera se doblará esta suma y el Alcalde mandará cerrar el establecimiento.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, Enero 30 de 1886.  
3—3 Federico Prado.

Se suplica á todas las personas, que habiendo obtenido la respectiva licencia, carezcan de agua en sus pilas, lo manifesten á esta Alcaldía, para procurar que







# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Viernes 5 de Febrero de 1886.

NUM. 29

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 4 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por algunas personas para que se les permita inscribir varios documentos de crédito público que no pudieron presentar oportunamente á la Contaduría Mayor durante el término señalado por el artículo 5º del decreto de 16 de Setiembre del año próximo pasado, y considerando que el principal objeto de aquella disposición fué saber á punto fijo á cuánto asciende el pasivo de la Nación para escogitar los medios de solventarlo, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: prorrogar por un mes la inscripción de los documentos de crédito público que no se hubiesen presentado; y los acreedores que no lo verificaren, se sujetarán á lo establecido en el inciso 2º del artículo citado.

(Rubricado por el señor Presidenta.)

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público:  
*Castellanos.*

### MINISTERIO DE JUSTICIA.

#### CONTESTACIONES

de los señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

San Salvador, Febrero 3 de 1886.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno.—Pte.

Ha tenido la honra de recibir el atento oficio de U. de 29 de Enero último, en el cual se sirve participarme el nombramiento de primer Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, con que el Supremo Gobierno ha tenido á bien honrarme.

Agradecido por tan señalada como inmerecida muestra de distinción, acepto el expresado nombramiento; y procuraré en cuanto de mí dependa, corresponder á las elevadas miras del Supremo Gobierno.

Ruego al señor Ministro, se sirva manifestar lo expuesto al Supremo Gobierno y aceptar las protestas de aprecio y respeto con que me suscribo de U. su muy atento servidor.

*Isidro F. Parcdes.*

### PODER JUDICIAL.

Relación de los trabajos de la Corte de Apelaciones de la sección de Oriente, desde el mes de Julio hasta Diciembre próximo pasado.

[Concluye.]

Diciembre 15.—Se confirmó el auto en que se eleva á plenario la criminal

instruida á Lázaro Bustamante por usurpación, recibida el 14 de Mayo.

En la criminal instruida á Venancio Escobar por atentado, recibida el 3 de Noviembre, se confirmó la sentencia absolutoria.

Diciembre 16.—En la criminal instruida á Juan Pablo Guerrero por lesiones, recibida el 14 de Diciembre, se confirmó el auto en que se ordena el proceso verbal.

Diciembre 17.—Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Hilario y Ruperto Pacheco por lesiones, recibida el 15 de Diciembre.

Diciembre 18.—En la criminal instruida á Manuel Gonzalez por lesiones, recibida el 1º de Diciembre, se confirmó el auto en que se ordena el proceso verbal.

Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Juana Santos Chavez por estafa, recibida el 10 de Diciembre.

Confirmonsé el sobreseimiento en la criminal instruida á Jesus Rivera por lesiones, recibida el 17 de Diciembre.

Diciembre 19.—Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Francisco Quintero por lesiones, recibida el 10 de Octubre.

Diciembre 21.—Se revocó el sobreseimiento en la criminal instruida á Indalecio y Apolinario Padilla, Jorge Guevara y Marcelino del Cid por lesiones, recibida el 27 de Octubre.

Diciembre 22.—Revocóse el sobreseimiento en la criminal instruida á Irene Villacorta por estafa, recibida el 18 de Setiembre.

Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Juan Jimenez por homicidio, recibida el 28 de Octubre.

Diciembre 23.—Declaróse improcedente la consulta en la criminal instruida á José Rosales por hurto, recibida el 29 de Setiembre.

Diciembre 24.—Se confirmó el sobreseimiento en la criminal instruida á Policarpo Escolero por amenazas á muerte, recibida el 21 de Diciembre.

Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Miguel Hernandez por lesiones, recibida el 14 de Setiembre.

Diciembre 25.—En la criminal instruida á Marcelino Portillo por robo, recibida el 13 de Febrero, se confirmó la sentencia absolutoria.

Diciembre 26.—Declaróse improcedente la apelación en la criminal instruida á Eusebio Flores por amenazas á muerte, recibida el 15 de Diciembre.

Diciembre 29.—Se confirmó la sentencia absolutoria en la criminal instruida á Ciriaco Arévalo por homicidio, recibida el 10 de Diciembre.

Se confirmó el sobreseimiento en una criminal por lesiones, cuyo autor se ignora, recibida el 26 de Diciembre.

Se confirmó la sentencia absolutoria

en la criminal instruida á Vicente Avalos por homicidio, recibida el 27 de Octubre.

Diciembre 30.—Se confirmó el auto elevando á plenario la criminal instruida á José Angel Castro por amenazas á muerte, recibida el 22 de Octubre.

San Miguel Diciembre 31 de 1886.

*Francisco Rosales.*

## DEPARTAMENTOS.

Cuadro demostrativo de las rentas del Hospital de San Juan de Dios en Santa Ana durante el mes de Diciembre de 1885.

### INGRESOS.

Impuestos de Aduana: Producto del mes de Noviembre de 1885	\$ 466 99
Entierros: Fábrica infima. 30 entierros en el cementerio general número 116 al número 145.. \$52 50	
4 entierros en el cementerio del hospital números 647, 548 650 y 651 \$13 00	\$ 65 50
Fábrica media: un permiso de construcción de bañas .....	\$ 10 00
Venta de 2 nichos, entierros número 646 y 649..	\$ 38 00
Mausoleos: Venta de un mausoleo doble y plataforma .... \$100 00	
Un segundo depósito.... \$ 37 50	\$ 137 50 \$ 251 00
Impuestos de Capilla: 2½ tiempos dobles solemnes.....	\$ 6 25
Impuesto del destajo: de 24 reses en Coatepeque en Noviembre..	\$ 6 00
De 28 reses en Coatepeque en Diciembre.....	\$ 7 00 \$ 13 00
Impuesto de cantinas, estancos y billares: Recaudado en este año de esta ciudad..	\$ 108 00
Estancias militares: Eventuales: Pro-	\$ 1 37

dueto de la función de la compañía Perea arreglado en..... \$ 50 00

Pago de la administración de rentas de este departamento á buena cuenta de los \$1,300 que según acuerdo supremo del 28 de Agosto de 1883 adeuda el Supremo Gobierno al hospital..... \$200 00

Pago de los señores Colette y Guzmán mitad de los gastos de la escritura de cancelación del contrato de construcción..... \$ 13 19

Alquiler de la cama de muertos..... \$ 00 50 \$ 263 69

Suma.... \$1109 50

**EGRESOS.**

Deficit del mes de Noviembre próximo pasado..... \$ 159 74½

Honorarios al administrador de la aduana de Sonsonate al 5% de \$466 19. Recibo número 152..... \$ 23 30

Pago de Honorarios al recaudador de impuestos de cantinas, estancos y billares á buena cuenta del 10% recibo número 149..... \$ 10 00

Pago á Pedro Vides, por cerrar 3 nichos recibo número 150..... \$ 6 00

Pago á la Imprenta Moderna por 400 recibos del impuesto de estancos á favor de este hospital recibo número 151..... \$ 3 00

Un pliego papel sellado para el recibo de los \$200 de la administración de rentas de este departamento y recibo..... \$ 0 25

Pago al sepulturero recibo número 159..... \$ 4 50

Pago á Pedro Vides, por la construcción de una pared divisoria en la antigua sala de cirugía recibo números 160 y 161..... \$ 30 00

Pago á Salvador Rodríguez, su cuenta de medicinas recibo número 162..... \$ 57 75

Pago al custodio del cementerio recibo número 163..... \$ 10 00

Honorarios al segundo médico Dr. don Camilo Arévalo medio mes de Marzo de 1885 recibo número 153..... \$ 20 00

Por el mes de Julio de 1885 recibo número 158..... \$ 40 00

Por el mes de Agosto de 1885 recibo número 155..... \$ 40 00 \$ 100 00

Honorarios al médico suplente Dr. don J. J. Monteagudo por 5 días en Marzo de 1885 recibo número 156..... \$ 7 00

Por el mes de Octubre de 1885 recibo número 157..... \$ 40 00

Por el mes de Noviembre de 1885 recibo número 158..... \$ 40 00 \$ 87 00

Gastos de botica... \$ 34 89

Sueldos de empleados 53 00

Gastos de despensa... \$216 37

Vestuario y menaje \$ 43 37

Reb. n.º 164 347 62

Suma... \$ 839 16½

**DEMOSTRACIÓN.**

Ingresos..... \$ 1109 50

Egresos..... \$ 839 16½

Existencia en caja..... \$ 270 33½

S. E. ú O.

Tesorería de la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios: Santa Ana, Enero 1º de 1886.

*Cuno G. Mathies, Tesorero.*

Vº Bº  
*Anastasio Rodríguez, H. M.*

**Movimiento de buques.**

*Acajulla, Febrero 5 de 1886.*

A las 7 a. m. fundeó el vapor norteamericano "City of Panamá" de 1,046 toneladas, viniendo de Acapulco, su capitán Coye y 60 hombres de tripulación, y los señores Gregorio Chimeno, M. Russell y señora, Gustavo Müller, doña Teresa de Michell y sirviente de San José Guatemala. 189 bultos mercaderías. Diez minutos después fundeó el vapor norteamericano "Granada" de 1,798 toneladas procedente de Panamá, su capitán Seabury y 81 tripulantes; de Pantarenas trae á los señores F. Montero Wife, y V. Childea, y de La-Libertad á don Rafael Suazo y cinco bultos mercaderías. El primero continuará su ruta mañana con dirección á Panamá y el segundo esta noche á San Francisco.—*Manuel Recinos.*

*La Unión, Febrero 5 de 1886.*

A las 7 y 30 a. m. fundeó en esta bahía el vapor "San Juan", de 1,496 toneladas, procedente de Champerico é intermedios, su capitán W. G. Pitts y 62 hombres de tripulación, trae 76 bultos y á los pasajeros, E. Galliano y Francisco

Rodriguez de La-Libertad. Patente de sanidad limpia. Zarpará hoy mismo.  
*Cortés.*

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

Febrero tiene 28 días.)

Sábado 6 | Santa Dorotea y Revocata intrs.

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—Ja de la Merced.  
NUNVA S. SALVADOR.—Ja del Mercado.

**SABADO.**

**SALIDAS.**

PARA Sta. Tecla, 10 a. m. por Tranvía 4p m. Zaragoza, La Libertad 10 a. m. 4p. m.

Armenia, Izalco, Sonsonate, Acajulla, Ahuachapán, } por El Progreso. }

Nejapa, Quezaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Texistepeque, Metapán, }  
República de Guatemala, Chingo, Chigülmula, República Mexicana, } Via Guatemala.

Correo Rural ó Vecinal. Cada sábado, por intermedio de la Gobernación departamental se despacha correspondencia ordinaria para: Ayutustepeque, Aculhuaca, Apopa, Cuscatancingo, Guazapa, Popango, Mejicanos, Nejapa, Paleca, Paisnal, Panehimalco, Santo Tomás, San Marcos, San Jacinto, San Sebastián, Soyapango, Santiago Texacuango, San Martín, Tonacatepeque.

**ENTRADAS.**

DE La-Libertad, etc. Ocoatepeque.  
La-Unión, etc. Chalatenango, etc.  
Gotera, etc. Suchitoto, etc.  
San Miguel, etc. Acajulla,  
San Vicente, etc. Sonsonate, etc.  
Sensuntepeque, etc. Santa Ana, etc.  
Ilobasco, etc. República de Guatemala por Chingo, etc.  
República Honduras por S. Miguel y Mapulaca. República Mexicana, etc.  
República Honduras por

**SERVICIO POSTAL.**

La correspondencia que entre esta ciudad y Santa Tecla se remite y recibe por el tranvía, se distribuye inmediatamente de su llegada.

Los Wagoncs que llevan correspondencia para Santa Tecla, son:

El de las 10 a. m. y el de las 4 p. m.

Los que traen correspondencia son los que salen de Santa Tecla á las mismas horas.

LA BALIJA SE CIERRA UN CUARTO DE HORA ANTES.

NOTA.—Está terminantemente prohibido á los empleados de Wagoncs tomar correspondencia que no sea la enviada por la Administración de Correos.

La balija que conduce la correspondencia é impresos para el exterior, se cierra como se ha acostumbrado 2 días antes de la llegada del vapor, habiendo un correo extraordinario que partirá la víspera de su llegada con la correspondencia que llega á última hora, excluyendo impresos.

San Salvador, Enero 18 de 1886.  
*El Director.*

**CORTEOS.**

El franqueo de y para Santa Tecla será de 3 centavos para las cartas de 15 gramos ó fracción. El impuesto de certificados y el porte del recibo de Retorno no se altera.

El franqueo para la correspondencia exterior que se mande por Extraordinario pagará doble porte.

La correspondencia que venga del Exterior después de las cuatro p. m. se distribuirá en la oficina una hora después.

Enero 25 de 1886. El Director. 6—6

**AVISO.**

Constando en esta Oficina que algunas personas tienen en su poder obras pertenecientes á la Biblioteca Nacional, en cumplimiento de disposición suprema de 28 del pasado se suplica se sirvan devolverlas á la mayor brevedad posible.

Biblioteca Nacional: San Salvador, Enero 8 de 1886.  
20—16 Rafael U. Palacios.

**AVISOS MUNICIPALES.**

Se suplica á todas las personas, que habiendo obtenido la respectiva licencia, carezcan de agua en sus pilas, lo manifiesten á esta Alcaldía, para procurar que inmediatamente se les proporcione la que les corresponde; advirtiendo que esta Alcaldía mandará componer las cañerías públicas, siendo de cuenta de los respectivos dueños la compostura de los ramales particulares.

Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: San Salvador, Enero 30 de 1886.  
6—4 Federico Prado.

Se previene á todos los propietarios, arrendatarios ó habitantes de casas ó tiendas el puntual cumplimiento de lo prescrito en la Sección 15ª Libro 7º Capítulo 1º de la Codificación de Leyes Patrias, sobre barrido de la parte de calle que á cada uno corresponde. Los artículos 191 y 195 de la ley citada dicen así: || Art. 191.—El barrido estará concluido á las ocho de la mañana del Sábado de cada semana. Se dispensa este servicio en los días de fuerte lluvia || Art. 195.— Toda infracción de lo mandado en los artículos precedentes, será penada con una multa de cuatro reales á un peso. Se prohíbe botar las basuras en los lugares que no estén designados y los agentes de Policía y vecinos tienen obligación estricta de dar cuenta á esta Alcaldía de los que encontrasen botando dichas basuras fuera de los lugares designados que son: *El Zanjón de las "Zoritas" frente el Cabildo de San Estéban, debiendo arrojar las basuras al centro del barranco: "El Arenal" del Hipódromo; y "El Arenal" de los antiguos arcos de la cañería hacia el occidente.*

Alcaldía municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, Enero 30 de 1886.  
6—2 alt. Federico Prado.

**AVISOS JUDICIALES.****Venta de inmueble.**

A virtud de ejecució que don Manuel de Jesús Mena sigue en este Juzgado como procurador de don Antonio Demutti contra la señora Concepción Alvarado, por ciento veintidos pesos é intereses convenidos y costas que resulta estar debiendo: se vende un derecho que á ésta corresponde en una chacra de platanar y varios árboles frutales, situada en el punto del Monte Grande de esta jurisdicción, lindante al Oriente, con finca de Agapito Alvarenga callejón de por medio; al Norte, con terreno y casa de don Leandro Aparicio; al Poniente, con terreno de don Lázaro Bustamante; y al Sur, con terreno de Onecifora Hernández, cuya finca está valorada en la cantidad de cuatrocientos pesos, y se vende para pagar aquella cantidad al señor Demutti, ocurra que se le admitirá la postura que hiciere siendo legal.

Dado en el juzgado tercero de paz de la ciudad de San Miguel, á las dos de la tarde del día veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

G. Mazzini.

**CARLOS ALBERTO AVALOS, Juez de primera instancia del Distrito de Chalatenango.**

Certifico: que en las diligencias seguidas á fin de nombrarle guardador al menor Rodrigo Mena, á fojas catorce se encuentra el auto que literalmente dice, Juzgado de primera instancia: Chalatenango á las tres de la tarde del día trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. De conformidad con el artículo 768 Pr. citese por edictos con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la guarda legítima del menor Rodrigo Mena, el cual carece de guardador por haberse exonerado el señor doctor don Raimundo Artiga, que ejercía aquel cargo.

I para darle publicidad en el "Diario Oficial" extiendo la presente en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Chalatenango, á las cuatro de la tarde del día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Carlos Alberto Avalos.  
3—1 Joaquín C. Flamenco, Srio.

Quien quisiere hacer postura á una vega de media manzana de capacidad, situada en el lugar denominado Quebrada honda con árbol de zapote, lindante por el Oriente con una vega y cerca de Vicente Vásquez, por el Poniente, con cerca y una vega de Pedro Pascual Vásquez, por el Norte, con la quebrada del mismo nombre, y por el Sur, con huatal de Marcelino Vásquez, valorado en un peso cuatro reales; una cerca y huatal de la capacidad de una y media manzana con dos pedazos de magueyal, con media tarea de yuca, conteniendo cada pedazo de magueyal, el uno compuesto de ochenta y dos pies y el otro de ciento sesenta y cinco; al Oriente de esta población lindando por el Poniente, con solar y cerca de piña de negro de Basilio Jimenez, por el Oriente

con magueyal de Ignacio Jimenez, por el Sur con magueyal del señor Luis López, y por el Norte con solar y cerca de los señores Nicolás Pérez y Simón Vásquez, valorado en diez y ocho pesos, un rancho de teja de siete varas, con la pared bastante deteriorada con un solar de cuarta manzana de capacidad lindante por el Oriente, con cerca del mismo Simón Vásquez, por el Poniente con solar y casa y calle de por medio de Onorato Hernández, por el Norte con solar y casa de los señores don Juan Maximo Pérez y Vemesio Vásquez y por el Sur con rancho de Catarino Jimenez, valorado en once pesos; un platanar con cerca de piedras situado al Norte de esta población compuesto de una manzana lindante por el Oriente con cerca y platanar de don José Paz López, por el Poniente con cerca de la misma especie de Desiderio Hernández, por el Norte con un río que corre por las orillas de esta población y por el Sur con solar y casa de los señores Urbano Martínez y el mismo López, con cuatro árboles de zapote tres colcrados y uno de Súngano, valorado en cuarenta pesos: una vaca pintada overa valorada en once pesos. Un buey bermejo hosco cola blanca valorado en diez y ocho pesos; otro buey bermejo hachote frente canoga valorado en catorce pesos; de propiedad del ejecutado Juan Pablo Hernández por ejecución seguida por el síndico procurador de esta Municipalidad don José Audato Méndez, para hacerle pagar la suma de sesenta pesos cuatro reales más los intereses y costas pertenecientes á estos fondos Municipales, cuyos inmuebles se venderán en este juzgado en pública subasta. Que ocurran que se les admitirá las posturas que hagan siendo legales.

I para remitirla al señor Redactor del "Diario Oficial," se dá el presente aviso en el Juzgado de Paz de Chalanga á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Vásquez.—Auto mí.—  
3—1 Mateo Vásquez, Srio. Iuº

Por ejecución seguida por el doctor don Blas Barraza, como apoderado de don José Rosales, contra don Miguel Fuentes por la suma de mil pesos, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una finca de la propiedad del deudor, está situada en jurisdicción de Ayutuxtepeque, compuesta de dos mil quinientas quince áreas, cuarenta y cinco metros cuadrados y treinta y dos centímetros cuadrados, ó sean treinta y seis manzanas de extensión y linda al Oriente con la quebrada del "Chacaguaste" al Poniente con terrenos que fueron de don Domingo Guillén y hoy de don Braulio Iraheta é Ignacio Vásquez; al Norte con terrenos de Presentación López, Luis Varona, Jorge López y Claudio Martínez, hoy de don Braulio Iraheta; y al Sur con terrenos de don Francisco Ascencio, comprados por Juliana Pérez, Santiago Fernando y Demetrio Jiménez; cuya finca tiene de mejoras una casa en galera y un rancho de teja, una casa pajita, un trapiche con sus respectivos enseres, un cañal, árboles frutales, café, cacao, platanar, una carreta de radio, un toro, un

buey, una mula, un macho y varios útiles de agricultura y todo está valorado en la suma de mil ciento ocho pesos. El que quiera hacer postura que se presente que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de 1ª Instancia: Salvador, Enero veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.—*Ricardo Moreira.—Federico Penado, Srío.* 3—3

En virtud de ejecución promovida en este Juzgado por el señor don Manuel Cornejo, y para pagar á esta la cantidad de cuarenta y ocho pesos, intereses y costos que le adeuda el señor Blaz Zúñiga se venderá en asta pública un terreno compuesto de diez manzanas de extensión situado al Norte de este pueblo y en esta jurisdicción, lindando por el Oriente, con terrenos de los vecinos del pueblo de Paleca calle real de por medio que conduce á la ciudad de San Salvador; al Norte, con terrenos de Miguel Melara, vecino de Cascatancingo, é Hilario Jimenez; al Poniente, con terreno del señor Pedro Vides, y al Sur, calle de por medio con terreno de Basilio Henríquez. Quién quisiere hacer postura que se presente á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz Militar de Ayutustepeque, á las once de la mañana del día veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Por el señor Juez de Paz Militar don Juan Rosales que no sabe firmar.

*Marcelino Jimenez.—Ante mí, Estanislao R. Cornejo, Srío.* 3—3

#### Emplazamientos.

**FEDERICO RIVAS MOLINA**, Juez de primera instancia Letrado del Distrito de Tejutla.

Emplaza al reo ausente Bernardino Cruz, de este vecindario, procesado por lesiones graves en Feliciano del mismo apelativo, para que en el perentorio término de quince días, comparezca á este Juzgado á manifestar su defensa, pena de ser declarado rebelde sino lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Tejutla: á la una y cuarto de la tarde del día quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Federico Rivas Molina.*

*Jorge Zalazar, Srío.* 3—3

Por el presente se llaman y emplazan á los reos ausentes Julian y Santiago Santos, señalándoles el perentorio término de quince días para que se presenten á estas cárceles, advirtiéndoles que serán declarados contumaces y se seguirá el juicio en rebeldía si no lo hacen. Los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehenderlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de 1ª instancia del distrito de Tejutla á las diez de la mañana del día nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*David Avilés.—Ante mí, Timoteo Pérez, Srío. interino.* 3—3

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio Padilla Godoy, procesado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Marcos Torre, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este juzgado á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde. Todas las autoridades civiles y militares de la República están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del juzgado de 1ª instancia del distrito de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. 3—3 *Leopoldo Gonzalez, Srío.*

**RAFAEL MENDOZA**, mayor de plaza y juez de 1ª instancia militar del departamento;

Por el presente emplazo á los reos Fermín Valle, Francisco Figueroa, Feliciano Linares y Rafael Cuellar, procesados por robo con asalto en los bienes de los señores don Perfecto y don Sinfrosino Mojica; para que dentro del término de quince días se presenten á este juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifican, serán declarados rebeldes. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender á dichos reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dada en el juzgado de 1ª instancia militar de la ciudad de Santa Ana, á las diez de la mañana del día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. *Rafael Mendoza.—Ante mí, J. Ignacio Andriano, Srío.* 3—3

#### Depósitos.

De orden de este Juzgado previos los trámites de ley se ha puesto en seguro depósito un caballo retinto garañon herrado con el fierro que se figura al margen por ser de dueños desconocidos. El que se crea con derecho al expresado semoviente que ocurra á deducirlo con las comprobantes legales que le será entregado.

Dado en el juzgado de paz de El Porvenir á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Eufreliano Barrera.—Ante mí, Salvador Jaimés, Srío.*

Por el Juzgado de mi cargo se ha puesto en seguro depósito un caballo tordillo herrado con el fierro que se figura al margen, que ha sido presentado por la jefatura de este distrito, como de dueño y fierro desconocido. Quien se crea con derecho al expresado semoviente que ocurra á deducirlo dentro el término legal.

Juzgado Segundo de Paz de Ilobasco, á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Calisto García.*

Al señor Máximo Mercado se hace saber: que en los postes de este cabildo es

há en seguridad una ternera hembra de dos años herrada con este fierro; la que previas las indemnizaciones de ley está á su disposición si quiere recibirla.

Huizucar, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y seis. *Bernardo Gómez.*

#### Avisos particulares.

#### BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco para que se sirvan concurrir á la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día ocho del corriente mes en la oficina del Banco á la una de la tarde.

San Salvador, Febrero 3 de 1886.

3—2

**M. Rohde,**  
Gerente.

#### "LICEO DE SANTA MARIA."

Este establecimiento abrirá sus clases el 8 del corriente, contando para la enseñanza con un cuadro completo de profesores hábiles é idoneos.

Lo que pongo en conocimiento de los padres de familia, que deseen honrarme con su confianza.

*Narcisca Salazar.*

San Salvador Febrero 1º de 1886. 15—3

#### DOS BUEYES

Uno barroso-sucio cabo blanco y otro bermejo ojos negros abroquelados, ambos herrados con el fierro del margen, se perdieron el día 21 del corriente de mi finca á la par de Monserrate.—Daré una buena gratificación

5—2

*José Quiroa.*

San Salvador, Enero 25 de 1886.

#### Al Público.

El primero del corriente, como á las cuatro de la mañana se me desaparecieron de la casa del señor Policarpo Henríquez, cerca de Nejapa, dos vacas color bermejo, de regular tamaño, herradas y venteadas con este fierro. . . . . Suplico á la persona que sepa su paradero se sirva avisarme, ofreciéndole una buena gratificación, vivo en el barrio del Calvario.

San Salvador, Febrero 3 de 1886.

3—2 seg.

*Estanislao Anaya*

Se suplica á las autoridades de la República se sirvan recoger á una joven llamada Aquilina Portal, vecina de Quezaltepeque; que ha desaparecido de esta Ciudad; padece de enfermedad mental. Se tienen datos que se encuentra extraviada por el barrio de Candelaria, Monserrate y Santa Tecla. Habida que sea se ruega la conduzcan á la Comisaría de la Guardia Civil. La persona que la ocultare y no la entregue será responsable á lo que haya lugar.

1ª Comisaría: San Salvador, Enero 3 de 1886.

3—3

El Comisario.

*Leorcio Camacho.*

IMPRENTA DEL DR. F. SAGRINI.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Sábado 6 de Febrero de 1886.

NUM. 30

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 5 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, considerando que la lenta amortización de los vales del empréstito levantado por Decreto de 12 de Marzo del año próximo pasado, redundará en perjuicio de los prestamistas por tener que venderlos á los comerciantes por ménos de su valor, ACUERDA: el veinte por ciento de aumento en los derechos de importación de mercaderías extranjeras destinado á la amortización de los referidos vales, debe entenderse sobre el alóro y no sobre los derechos existentes.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Estado, en el Despacho de Hacienda y Crédito Público;  
Castellanos.

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 5 de 1886.

Vista la solicitud del señor don Manuel Góngora, sobre que se restablezca la concesión que por acuerdo de 6 de Junio de 1883 se le hizo para introducir libres de todo derecho é impuesto los útiles y materiales necesarios para la fabricación de fósforos, y considerando: que el solicitante ha cumplido con todas las condiciones que le fueron impuestas en el acuerdo citado, el Supremo Gobierno ACUERDA: de conformidad.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
Quirós.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 5 de 1886.

Juzgando insuficiente el término en que según el decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado pueden admitirse licitadores para la construcción de un Ferro-Carril de vapor entre San Miguel y el puerto de La-Unión, el Supremo Gobierno ACUERDA: señalar del quince al veinte de Junio del corriente año para que los interesados envíen sus propuestas, en pliego cerrado, á la Junta de Hacienda, y ésta procederá á abrirlas y leerlas en audiencia pública á las dos de la tarde del treinta del citado mes.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
Quirós.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 5 de 1886.

Solicitando el inválido Ignacio Ulloa, vecino de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, que se le restablezca la pensión de treinta reales mensuales que se le han pagado por la Administración de Rentas de aquel Departamento, según disposición de 14 de Mayo de 1884, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;  
Pérez.

## INSERCIONES.

### La soberanía.

¿Qué es la soberanía? ¿Dónde reside? ¿En alguno de los poderes públicos; en cada uno de ellos; en su conjunto? ¿Cuál es la noción exacta, en nuestro derecho público?

Estas cuestiones surgen con frecuencia en la escuela práctica de nuestras instituciones, y conviene investigar los verdaderos principios y tratar de establecer la teoría que fluye del gobierno representativo republicano federal, organizado por nuestra Constitución.

No hace mucho tiempo que, á propósito de la movilización de las milicias, decretada por un gobierno de Provincia, se hacían oír algunas voces en el recinto legislativo provocando la acción del soberano Congreso.

Menos tiempo hace aún que oímos hablar, de lo alto de las posiciones públicas, de la soberanía de las Cámaras Legislativas.

En diversas épocas, con igual autoridad, se ha invocado la soberanía de uno ú otro de los altos poderes públicos, creados por la Constitución.

Todo esto demuestra que no hay una regla común para apreciar y resolver esa cuestión fundamental de nuestro derecho político.—Interesa entonces contribuir á la dilucidación de esos principios y fijar las ideas que deben prevalecer en materia tan interesante del gobierno libre.

Se ha observado con exactitud que la palabra "soberanía", que tuvo su origen en Francia, y la noción, representada por esa palabra, ha ejercido una gran influencia en el desarrollo de las constituciones y de la política modernas.

En la edad media se daba un sentido más lato á la idea de soberanía, y toda autoridad ó corporación de cuyas resoluciones no había recurso ulterior, era llamada soberana. Esa inteligencia se fué modificando sensiblemente; el uso de la palabra se fué circunscribiendo, y al

fin, en vez de aplicarse á las diversas corporaciones administrativas, solo expresó el concepto del poder nacional, en toda su plenitud y magestad.

Ese mismo concepto se exageró, confundéndose la idea de la soberanía, con la omnipotencia ó el poder absoluto, que pretendió ejercer la convención francesa, y que es incompatible con el Estado representativo moderno, cuyas facultades están limitadas en el exterior por las de los otros Estados, y en el interior por los derechos que expresa ó implícitamente se ha reservado el pueblo al dictar su constitución política.

La soberanía, implica estas condiciones, fijadas por un publicista eminente:

1. Independencia de todo otro Estado. Los Estados particulares de una Confederación pueden reputarse soberanos, aunque dependan del sistema nacional bajo ciertas relaciones esenciales, como la guerra y la política exterior.

2. La dignidad pública suprema, que los romanos llamaban *magestad*.

3. La plenitud del poder público, por oposición á los poderes parciales.

4. El poder *mas elevado* en el Estado.

5. La *unidad*, condición necesaria de todo organismo.

La soberanía comprende así, no la suma de fuerzas ó derechos aislados, sino "un derecho sintético, una noción concentrada."

Esas condiciones de independencia, de suprema dignidad, del poder, en su mayor elevación y plenitud, de la unidad, en fin, elementos constitutivos de la soberanía, residen exclusivamente en la Nación.

Ese es el principio del derecho público moderno. La soberanía del pueblo, de la Nación, ó del Estado, diversas denominaciones que corresponden á una idea esencial, constituyen la base de nuestro edificio constitucional.

En uso de su soberanía, por sí misma, ó por intermedio de sus representantes, la Nación ha dictado su ley suprema, ley soberana, la Constitución. Esta tiene por objeto establecer y organizar el Gobierno, marcándole sus reglas de acción, sus deberes y facultades, sus límites y sus responsabilidades; á la vez que consagra los derechos individuales que el Gobierno debe garantizar y proteger.

Al constituir su gobierno, la Nación se ha reservado ciertos derechos que son por su naturaleza intrasmisibles, y que constituyen el principio vital que ha de circular constantemente por el cuerpo político, manteniéndolo en actividad. Sin él los gobiernos absorben fatalmente la vida nacional, ó caen en la esterilidad y en la impotencia.

La Constitución ha querido, en cuanto es posible, prevenir el mal. Celosa de la soberanía nacional, considera á los gobernantes como sus agentes, delegados ó

mandatarios, y les acuerda facultades limitadas para los fines constitucionales.

El Gobierno ha sido dividido en varios departamentos, á fin de que la suma del poder público no pueda concentrarse en una sola mano y convertirse en tiranía, sacrificando la obra laboriosa de nuestra organización política.

Al Congreso le ha sido atribuido el poder de dictar las leyes generales, que el Ejecutivo debe cumplir en el límite de sus funciones administrativas, y que el Poder Judicial ha de aplicar en los conflictos de derecho. Cada uno de esos poderes independientes y coordinados, recibe de la Nación sus respectivas atribuciones, pero ninguno de ellos, ni todos juntos pueden atribuirse la soberanía.—No hay otro soberano que el pueblo argentino.

Esa es la teoría republicana, la que han consagrado explícita é implícitamente todas las constituciones modernas, y la que hallamos incorporada en términos expresos á la primera declaración de derechos de las Provincias Unidas. "La Nación, en quien originariamente reside la Soberanía, decía la Constitución de 1819, delega el ejercicio de los Altos Poderes que la representan, á cargo de que se ejerzan en la forma que ordena la Constitución, de manera que ni el Legislativo pueda avocarse al Ejecutivo ó Judicial, ni el Ejecutivo perturbar ó mezclarse en éste ó el Legislativo; ni el Judicial tomar parte en los otros dos, contra lo dispuesto en esta Constitución.—Las corporaciones y magistrados investidos de la autoridad Ejecutiva, ó Judicial, son apoderados de la Nación y responsables á ella."

La Constitución actual ha colocado á su frente una larga enumeración de derechos y garantías que tienen su complemento en una cláusula esencial: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, dice, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana de Gobierno."

El pueblo argentino se ha reservado, pues, su soberanía, y sólo ha delegado facultades especiales y limitadas, en los poderes que componen el Gobierno. Y no se pretenda que este ejercer al menos una soberanía delegada, porque semejante definición envolvería una contradicción. Dos soberanías no pueden coexistir con idéntico fin y en el mismo territorio. La soberanía del mandatario escluiría la del mandado.

En el orden de nuestras instituciones políticas, la sociedad obra por sí misma y sobre sí misma; el poder existe propiamente en su seno. El pueblo interviene en la formación de sus leyes por medio de la elección de los legisladores, y en su ejecución y aplicación por la elección de los agentes de los otros Poderes, pudiendo decirse que gobierna él mismo. Tomando el concepto de Tocqueville, diremos que el pueblo reina en nuestro pequeño mundo político como Dios en el Universo; es la causa y fin de todas las cosas; todo sale de él, y to-

do se absorbe en él.

Conservemos la noción justa y clara de soberanía, ya que la palabra y la idea hayan de ejercer, como han ejercido, influencia considerable en las instituciones y en las costumbres políticas. Esa noción fundamental aclara muchas cuestiones, deslinda responsabilidades, define bien la esfera de acción de los altos Poderes públicos, realizando su dignidad y su independencia, y dá, en una palabra, al César lo que es del César, y al pueblo lo que es del pueblo.

[De "La Tribuna Nacional" de Buenos Aires.]

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

OFICINA DEL REGISTRO

DE LA PROPIEDAD RAÍZ É HIPOTECAS

de la Sección Central.

Se pone en conocimiento de quienes corresponda que desde el treinta del mes próximo pasado se hallan inscritas en esta oficina las escrituras presentadas por las personas siguientes:

- Don Romualdo Artiga..... 1
- „ Apolonio García..... 1
- „ Reyes Zúñiga..... 1
- „ Juan Torres..... 1
- „ Lucio Alvarenga..... 4
- „ Lucas Herrera..... 1
- „ Jesús Villa..... 1
- „ Felipe Hernández..... 1
- „ Francisco Martínez..... 1
- Doña Adela Angulo..... 1
- Don Saioné Mejía..... 1
- „ Dionisio Campos..... 3
- „ Tomás Valencia..... 3
- Doctor „ Camilo Escobar..... 2
- „ Jesús A. Cornejo..... 2
- „ Julio Mejía..... 1
- „ José Olayo Aguilar..... 1
- „ Francisco G. Cruz..... 1
- „ Fabio Valencia..... 1
- „ Rafael Verdugo..... 1
- „ Juan Alfaro..... 1
- „ Pedro Ramos..... 2
- „ Miguel Molina..... 1
- „ Ciriaco Henríquez..... 1
- „ Crisanto Quijano..... 3
- „ Francisco Arana Santos..... 3
- „ Valentín Mendoza..... 1
- „ Cipriano Díaz..... 2
- „ Benito Flores..... 7
- „ Federico Guerra..... 1
- „ Antonio Peña..... 1
- „ Jorge Acevedo..... 1
- „ Ezequiel García..... 2
- „ Cecilio Osorio..... 1
- „ Alejandro Hernández..... 1
- „ Santiago Hernández..... 1
- „ Carlos Montes..... 1
- „ Carlos Villalta..... 1
- „ Dámaso García..... 1
- „ Manuel Aguilar..... 1
- „ Coronado Muñoz..... 1
- „ Manuel Landaverde..... 1
- „ Antonio Vázquez..... 1
- „ Juan Vicente..... 1
- „ Anastacio Valencia..... 1
- Doctor „ Manuel Sol..... 2
- „ Julián Campos..... 1
- „ Román Castillo..... 1

- „ José Felix Estrada..... 1
- „ Cecilio Henríquez..... 1
- „ Vicente Martínez..... 1
- „ Manuel Rivera..... 1
- „ José de la Cruz Flores..... 3
- Doctor „ Francisco Vaquero..... 1
- „ Andrés Quiroa..... 2
- „ Domingo Bolaños..... 2
- „ Angel Chico..... 1
- „ Sebastián Zaldaña..... 1
- „ Cecilio Osorio..... 2
- Doña María Montes..... 2
- Don Cesar Revelo..... 1
- „ Gregorio Mendoza..... 1
- Doctor „ Antonio Valenzuela Do-  
rantes..... 1
- „ Norberto Esquivel..... 4
- „ Francisco Funes..... 1
- „ Antonio Sol..... 1
- „ Jesús A. Cornejo..... 1
- „ Roque Orellana..... 1
- „ Agustín Zunzunegui..... 1
- „ Ramón Interiano..... 1
- Doña Juliana Chilesco..... 1
- Don Dionisio López..... 1
- „ José Luis Vázquez..... 2
- „ Juan Martel..... 1
- „ José María Morales..... 6
- „ Procopio Alfaro..... 1
- „ Pantaleón Mulato..... 1
- „ Nicolás Ortiz..... 1
- „ Isaac Fuentes..... 2
- „ Juan A. Hernández..... 1
- „ Sebastián Estrada..... 1
- „ Estanislao Renteros..... 1
- „ Sebastián Hernández..... 1
- „ Atiliano Varela..... 1
- „ Francisco H. Hernández..... 3
- „ Damián León..... 1
- „ Tiburcio Villaran..... 2
- „ Jesús Cardoza..... 2
- El Juez 2º de 1ª Instancia..... 1
- Don Acensio Valencia..... 1
- „ Domingo Letona..... 1
- Doctor „ Isidro F. Paredes..... 1
- „ Belisario Estupinián..... 1
- „ Eustaquio Navas..... 1
- „ Roman de la Peña..... 2
- Doctor „ Manuel I. Morales..... 3
- „ Jesús A. Cornejo..... 1
- „ Juan José Rojas..... 7
- „ Juan de Dios Rivas..... 4
- „ Gregorio Martínez..... 1
- „ Salvador Soler..... 1
- „ Antonio Sol..... 2
- „ Cayetano Chacón..... 1
- Doctor „ Tomás Contreras..... 4
- „ Rafael Peña..... 1
- „ Narciso Bolaines..... 3
- „ Lázaro Escobar..... 5
- „ Rafael Coto..... 1
- „ Pedro Pérez..... 1
- „ Estéban Palacios..... 1
- „ Carlos García..... 6
- „ Rafael Sánchez..... 2
- „ Julian Orellana..... 2
- Doctor „ Carlos Palma..... 2
- „ Benito Garza..... 4
- „ Nicolás Hernández..... 2
- „ Segundo González..... 1
- „ Clemente Valle..... 1
- „ Reyes Méndez..... 1
- „ Manuel Mejía..... 2
- „ Anastasio Juárez..... 3
- „ José Máximo Pérez..... 3
- „ Santiago Ramos..... 1

Se advierte á las personas siguientes que ocurran á esta oficina á sacar las escrituras que han presentado, las cuales no pueden inscribirse, por adolecer de defectos para su inscripción:

Don Ceferino Rosa.....	1
„ Jesús Romero.....	1
„ Ezequiel Mina.....	1
„ Manuel Martínez.....	1
„ Estéban Juárez.....	1
„ Jesús López.....	1
„ Fermín Melhado.....	1
„ Juan Flores.....	1
„ Evaristo Cáceres.....	1
„ Tomás Solano.....	1
„ Pascacio Cea.....	1
„ Francisco Herrera.....	1
Doctor „ Jesús Romero.....	1
„ Miguel Martínez.....	6
„ Gabriel Salazar.....	1
„ Cipriano Campos.....	1
„ Emilio Valle.....	1
„ Rosalfo Bonilla.....	1
„ Paulino Paredes.....	1
„ Pedro C. de León.....	1
„ Luis Sánchez.....	1
„ Cástulo Aguilar.....	1
„ Carlos Shönemberg.....	1

Toda persona que pasados quince días de la presente publicación, no ocurra á sacar sus escrituras pagará derechos dobles conforme al acuerdo supremo de veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Oficina del Registro de la Propiedad Raíz é hipotecas de la Sección Central: San Salvador, Enero veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *H. Vargas.*

**Denuncias de minas.**

Señor Gobernador, Delegado de Minas de este Departamento. || Jorge O. Hara, mayor de edad, Ingeniero norte-americano, residente en el mineral de Loma Larga y vecino de Jocoro, ante Ud., vengo á hacer formal denuncia de una veta mineral que he descubierto en las alturas de "La Majada", en terrenos de la hacienda San Juan Buenavista del señor General don Santiago González y otros, jurisdicción de San Carlos, cuya veta con pintas de oro y plata, corre de Oriente á Poniente, con inclinación al Norte, de la cual acompaño las muestras, y son sus linderos por este rumbo, la pertenencia de la mina San Juan; por el Oeste, con la cima del cerro Calichoso; por el Sur, con la casa denunciada Santa Nicolasa y por el Este, la misma quebrada La Majada; y deseando adquirirla conforme á la ley. Al señor Delegado, ruego, se digne admitir mi denuncia y extenderme la copia de las diligencias que practique con tal fin; y le doy por nombre "Oñir". Loma Larga, Diciembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco. || Firmado. || Jorge O. Hara. || Hay una rúbrica.

Quien se crea con derecho á la mina expresada, que ocurra á esta Gobernación á deducirlo dentro del término de ley.

Gobernación política del Departamento de Guera, á las diez del día treinta de

Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Miguel Rosa.*

3—1 *Nicolás Vásquez, Srio.*

Nº 6. Los señores José Antonio Claros y Luciano Ortiz, negociante el primero y el segundo agricultor, ambos mayores de edad, del vecindario de Santa Rosa se han presentado á esta Gobernación denunciando formalmente una veta mineral de oro y plata que han descubierto, situada en la hacienda "Candelaria" en el lugar llamado Safra de la jurisdicción de Santa Rosa en terrenos del doctor don Máximo Brizuela, á cuya veta le dan los denunciantes el nombre de "Trinidad". Su rumbo es de N. E. á S. E. y su recuento al N. O. lindando al N. y al E. con la quebrada Santa Rita; al S. con terrenos de los señores Torres; y al O. con camino real que de Santa Rosa conduce al lugar llamado San Bartolo. Los presentados desean adquirir su posesión, previos los trámites de ley, con cuyo fin acompañan las muestras respectivas.

Las personas que crean tener derecho á la expresada veta mineral denunciada, comparezcan á esta oficina á deducirlo dentro del término que la ley señala; autorizándose este aviso por mí, el Secretario y el señor don José Antonio Claros y no por Luciano Ortiz que ignora firmar.

Gobierno político del Departamento y Delegación de minas del mismo: La-Únion, á las nueve y media de la mañana del veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. || Ezequiel Ferrera. || José Antonio Claros. || J. M. Lara, Srio. || Hay tres firmas.

Es conforme con el registro del Libro respectivo de donde ha sido sacada para su publicación en el Diario Oficial.

La-Únion, 28 de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Ezequiel Ferrera.*—*J. M. Lara, Srio.* 3—1

**AVISO.**

Constando en esta Oficina que algunas personas tienen en su poder obras pertenecientes á la Biblioteca Nacional, en cumplimiento de disposición suprema de 28 del pasado se suplica se sirvan devolverlas á la mayor brevedad posible.

Biblioteca Nacional: San Salvador, Enero 8 de 1886.

20—17 *Rafael U. Pulacios.*

**AVISOS MUNICIPALES.**

Se suplica á todas las personas, que habiendo obtenido la respectiva licencia, carezcan de agua en sus pilas, lo manifiesten á esta Alcaldía, para procurar que inmediatamente se les proporcione la que les corresponde; advirtiendo que esta Alcaldía mandará componer las cañerías públicas, siendo de cuenta de los respectivos dueños la compostura de los ramales particulares.

Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: San Salvador, Enero 30 de 1886. 6—5 *Federico Prado.*

Se previene á todos los propietarios, arrendatarios ó habitantes de casas ó tien-

das el puntual cumplimiento de lo prescrito en la Sección 15ª Libro 7º Capítulo 1º de la Codificación de Leyes Patrias, sobre barrido de la parte de calle que á cada uno corresponde. Los artículos 191 y 195 de la ley citada dicen así: || Art. 191.—El barrido estará concluido á las ocho de la mañana del Sábado de cada semana. Se dispensa este servicio en los días de fuerte lluvia || Art. 195.— Toda infracción de lo mandado en los artículos precedentes, será penada con una multa de cuatro reales á un peso. Se prohíbe botar las basuras en los lugares que no estén designados y los agentes de Policía y vecinos tienen obligación estricta de dar cuenta á esta Alcaldía de los que encontrasen botando dichas basuras fuera de los lugares designados que son: *El Zanjón de las "Zorilas" frente el Cabildo de San Estéban, debiendo arrojar las basuras al centro del barranco: "El Arenal" del Hipódromo; y "El Arenal" de los antiguos arcos de la cañería hacia el occidente.*

Alcaldía municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, Enero 30 de 1886. 6—3 alt. *Federico Prado.*

1886.

Febrero tiene 28 días. X

Domingo 7 — Santos Romualdo abad y fundador, y Ricardo rey de Inglaterra.  
Lunes 8 — Santos Juan de Malta fundador, y Moisés obispo, mártires.

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la de la Merced.  
NUEVA S. SALVADOR.— la del Mercado.

**CORREOS.**

**DOMINGO**

**SALIDAS.**

PARA Sta. Tecla, 10 a. m. Zaragoza,  
por Tranvía 4 p. m. La Libertad, 10 a. m. 4 p. m.

**ENTRADAS.**

DE La-Libertad, etc. por Jalpatagua,  
Usulután, etc. República Mexicana.  
Zacatecoluca, etc. Acajutla,  
Santa Ana, etc. Sonsonate,  
Ahuechapán, Armenia.  
República de Guatemala

Todas las oficinas postales están diariamente abiertas de las 7 á las 11 a. m. y de 12½ á 4½ p. m., excepto los domingos que lo son de 8 á 10 a. m. y de 1 á 3 p. m., si no hubiere que recibir ó despachar correspondencia marítima.

**LUNES**

**SALIDAS.**

PARA Santa Tecla, 10 Chalatenango,  
a. m. por Tranvía 4 p. m. Tejutla.  
Zaragoza, Ocoatepeque, y  
La Libertad 10 a. m. 4 p. m. República de Honduras.

Cojutepeque, República Guatemala via  
Dobasco, Chiquimula.  
Sensuntepeque. Santa Ana,  
Texistepeque,  
Metapán.

San Vicente, República de Guatemala,  
Jucunapa, Chingo Jutiapa }  
Santiago de María, Chiquimula, } etc.  
Chinameca, Cojuniquilapa, }  
San Miguel. República Mexicana.  
La Unión, Tegucigalpa y }  
Gotera, via Guatemala.  
Santa Rosa (Salvador.)  
Tegucigalpa y República de Honduras.

Armenia, Olocuilta,  
Sonsonate, Santiago Nonualco,  
Acajutla, Zacatecoluca,  
Suchitoto, Usulután,  
S. Miguel por Usulután.

## ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc.	San Miguel y por Ma-
La Unión, etc.	pulaca.
Gotera, etc.	Ahuachapán.
San Miguel, etc.	Sonsonate. } etc.
San Vicente, etc.	Santa Ana,
Sensuntepeque.	Chalatenango, etc.
Cajutopéque.	Suchitoto, etc.
Ilobasco.	Honduras por Ocotepe-
República Honduras por	que.

## Movimiento de buques.

La-Libertad, Febrero 6 de 1886.

El bergantín "Danes Cathrine", del porte de 250 toneladas, capitán M. N. Winthrer con 9 hombres de mar, procedente de Hamburgo con escala en Puntarenas, botó su ancla en esta rada hoy á las 7 y 50 a. m., trayendo para desembarcar en este puerto 422 bultos y en tránsito para San José de Guatemala 276. Su patente de Sanidad esta limpia.  
V. Amaya.

## AVISOS JUDICIALES.

## Emplazamientos.

Cito y emplazo al reo ausente Hilario Sanchez procesado por lesión en Andrés Inunfio para que dentro del termino de quince dias se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que sino comparece, se le declarará rebelde y en éste concepto se le seguirá el juicio. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del dia veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.  
Manuel Reinos, Srío. 3—3

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Saturnino González, procesado por el delito de contrabando de aguardiente, para que dentro de quince dias se presente á las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares de la República tienen la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las cuatro de del dia veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.  
Romualdo Bácaro.

TORIBIO GALLEGOS Juez de primera Instancia del Distrito de Opico.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Díaz, procesado por el delito de lesión grave ejecutado en Leandro Morales, para que dentro del término de quince dias, se presente en las cárceles de esta ciudad ó en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer, se tendrá por contumaz y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen obligación de aprehender al referido reo, y los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico, á las cinco de la tarde del dia veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Toribio Gallegos.—Ante mí, Manuel Meza Guerrero, Srío. 3—3

TORIBIO GALLEGOS, juez de 1ª instancia de este distrito;

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Norberto Garzona, procesado por el delito de homicidio ejecutado en Macario Arroche, para que dentro del término de quince dias, se presente en este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se tendrá por contumaz y será juzgado en rebeldía. Todos los funcionarios públicos tanto civiles como militares tienen la obligación de aprehender al referido reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de 1ª instancia del distrito de San Juan Opico, á las cuatro de la tarde del dia trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Toribio Gallegos.—Ante mí, Manuel M. Guerrero, Srío. 3—2

El infrascrito, secretario del juzgado de 1ª instancia del distrito de Santa Ana:

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ursulo Ramos para que en el perentorio término de quince dias, se presente á estas cárceles á defenderse de la criminal que, contra él, Claro Ramos y Felix Martínez, se instruye en este juzgado por lesiones graves en Jerónimo Ramos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderle y los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de 1ª instancia de Santa Ana: Santa Ana, Enero doce de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico Martínez, Srío. interino.

## Depósitos.

De orden de este Juzgado previos los trámites de ley se ha puesto en seguro depósito un caballo retinto garañon herrado con el fierro que se figura al margen por ser de dueños desconocidos. El que se crea con derecho al espresado semoviente que ocurra á deducirlo con los comprobantes legales que le será entregado.

Dado en el juzgado de paz de El Porvenir á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Eufreciano Barrera. Ante mí, Salvador Jaimes, Srío.

Al señor Máximo Mercado se hace saber: que en los postes de esta cabildo está en seguridad una tercera herrada de dos años herrada con este fierro; la que previas las indemnizaciones de ley está á su disposición si quiere recibirla.

Huizcar, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y seis. Bernardo Gómez.

Por el Juzgado de mi cargo se ha puesto en seguro depósito un caballo tordillo herrado con el fierro que se figura al margen, que ha sido presentado por la jefatura de este distrito, como de dueño y fierro desconocido. Quien se crea con derecho al espresado semoviente que ocurra á deducirlo dentro el término legal.

Juzgado Segundo de Paz de Ilobasco, á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Calixto García.

Por disposición de este Juzgado y de acuerdo con el artículo 4 del decreto de veinticinco de Setiembre del año próximo pasado, ha sido depositado un buey negro, herrado con el fierro que al margen se figura, por ser de dueño y fierro desconocidos.

Juzgado de paz de Comacarán, Enero veinte de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio Montecino.

2—2 Ante mí, Magdaleno Arbaiza, Srío.

## Avisos particulares.

## BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el dia ocho del corriente mes, en la oficina del Banco á la una de la tarde.

San Salvador, Febrero 3 de 1886.

3—3 M. Rohde,  
Gerente.

## "LICBO DE SANTA MARIA."

Este establecimiento abrirá sus clases el 8 del corriente, contando para la enseñanza con un cuadro completo de profesores hábiles é idoneos.

Lo que pongo en conocimiento de los padres de familia, que deseen honrarme con su confianza.

Narcisca Salazar.

San Salvador Febrero 19 de 1886. 15—4

## DOS BUEYES

Uno barroso-sucio cabo blanco y otro bermejo ojos negros abroquelados, ambos herrados con el fierro del margen, se perdieron el dia 21 del corriente de mi finca á la par de Mouserrate.—Daré una buena gratificación

José Quiroa.  
San Salvador, Enero 25 de 1886.

## Al Público.

El primero del corriente, como á las cuatro de la mañana se me desaparecieron de la casa del señor Policarpo Henriquez, cerca de Nejapa, dos vacas color bermejo, de regular tamaño, herradas y venteadas con este fierro. . . . .  
Suplico á la persona que sepa su paradero se sirva avisarme, ofreciéndole una buena gratificación; vivo en el barrio del Calvario.

San Salvador, Febrero 3 de 1886.  
3—3 seg. Estanislao Anaya

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI.



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Lunes 8 de Febrero de 1886.

NUM. 31

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

#### Autógrafas.

#### MANUEL I. BARILLAS,

General de División y designado en ejercicio de la Presidencia de la República de Guatemala.

A Su Excelencia el Presidente de la República del Salvador;

Grande y buen amigo:

Deseoso de estrechar más las fraternales relaciones que existen entre Guatemala y la República cuyos destinos felizmente rije Vuestra Excelencia, he tenido á bien acreditar cerca de su Gobierno, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al señor Licenciado don Fermín Pelaez, quien merece toda mi confianza y estimación.

Las distinguidas cualidades de este recomendable caballero, me hacen esperar que será siempre fiel intérprete de mis sentimientos amistosos y que sabrá hacerse acreedor á las bondades de Vuestra Excelencia.

Ruego pues á Vuestra Excelencia se digne acoger favorablemente al señor Pelaez y dar entero crédito á cuanto diga en nombre del Gobierno de esta República; y muy especialmente cuando, en cumplimiento de las instrucciones que ha recibido, manifieste á Vuestra Excelencia mi respetuoso aprecio y los votos que hago por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y ventura de la República del Salvador.

De Vuestra Excelencia leal y buen amigo,

(r.) *M. I. Barillas.*

(u.) *Antonio Lazo Arriaga.*

Palacio Nacional: Guatemala, Enero 16 de 1886.

#### Contestación.

#### FRANCISCO MENÉNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR;

A su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala;

Grande y buen amigo:

Ha sido puesta en mis manos la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 16 de este mes, en que se sirve acreditar cerca de mi Gobierno, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al señor Licenciado don Fermín Pelaez.

El importante objeto de la misión con-

fiada al señor Licenciado Pelaez y las recomendables condiciones personales de este distinguido caballero, le hacen acreedor á la mejor acogida de parte de mi Gobierno, que corresponde en un todo á los amistosos sentimientos, manifestados por el de Vuestra Excelencia.

En la seguridad de que la misión diplomática á que me refiero dará los mejores resultados para el Salvador y Guatemala, y haciendo votos por la ventura del pueblo guatemalteco y por la particular de Vuestra Excelencia, me suscribo de vuestra Excelencia, leal y buen amigo,

(r.) *Francisco Menéndez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores;

(u.) *Rafael Meza.*

Palacio Nacional: San Salvador, Enero 29 de 1886.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Palacio Nacional: San Salvador, Febrero 6 de 1886.

Sr. Gobernador del Departamento de . . .

Informado el Gobierno de que cunden los ladrones y otros malhechores no sólo en lo despoblado, sino también en el interior de las poblaciones, debido á la vagancia é indolencia de las autoridades en su persecución, el señor General Presidente me ha prevenido ordenar á usted: que redoble su vigilancia en tal sentido, y que inmediatamente expida las más enérgicas providencias á las autoridades locales para la persecución y captura de los vagos y criminales, poniéndolos á disposición del funcionario encargado por la ley de su juzgamiento y castigo. A este fin, en las poblaciones y valles se organizarán patrullas para practicar frecuentes rondas dentro de los límites de su jurisdicción, imponiendo multas de \$ 25, á los Alcaldes morosos, y de \$ 10 á los auxiliares de barrios y Comisionados de Aldeas que descuiden estas prevenciones. Del resultado de sus providencias, avisará usted á este Ministerio con la debida frecuencia, suscribiéndome su atento servidor,

*Ulloa.*

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional: San Salvador, Febrero 6 de 1886.

Vista la solicitud de la señora Toribia González, en que como madre del Teniente Desiderio del mismo apellido, pide se le asigne una pensión, por haber muerto su hijo en la acción de armas de Ahuachapán, el Supremo Gobierno Pro-

visional, ACUERDA: que por la Administración de Rentas de Santa Ana, se pague mensualmente á la señora González, la pensión de quince pesos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

#### MINISTERIO DE JUSTICIA.

Palacio Nacional: San Salvador, Febrero 6 de 1886.

Con presencia de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores departamentales sobre si por el decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado queda abolida toda prisión por deudas, el Poder Ejecutivo resuelve, por punto general, que el expresado decreto, como claramente lo establece, sólo deroga el de 28 de Diciembre de 1883 que reglamenta la prisión en juicio ejecutivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Estado en el Departamento de Justicia;  
*Meza.*

De conformidad con la ley de la materia han sido exonerados del cargo de Jurados, durante el año corriente, por este Departamento el señor General don José María Saravia y don Prudencio Huezor; por el de La Libertad don Dionisio López, don Bernardino Pérez y don Hermenegildo Bernal; por el de Guastlán don Federico Reyes; por el de San Miguel el doctor don Eduardo Guzmán; por el de La Unión don Florencio Guzmán y don Luis Beltrán Fernández; y por el de Santa Ana don P. Jacinto Collocho, don Alejandro Cabrera, don Luis Alvarez, don Isidro Figueroa, don Tomás Regalado, don Marcos Meléndez, don Lucas Martínez y don Carlos Guavara.

San Salvador, Febrero 6 de 1886.

#### DEPARTAMENTOS.

#### LA-LIBERTAD.

ESTADO demostrativo de los Ingresos y Egresos habidos en la Tesorería de la Junta de Caridad de Nueva San Salvador, durante el mes de Enero de 1886.

INGRESOS. EGRESOS

A existencia en dinero del año anterior de 1885. . . \$2,015 93  
A impuestos de mercaderías extranjeras por Diciembre de 1885 \$ 528 83  
A impuestos de al-

macenas y tiendas .....	\$	2 75	
A impuesto de boticas y pulperías \$		6 00	
A impuesto de billares y hoteles \$		7 00	
A impuesto de lecherías .....	\$	3 50	
A legados y donativos .....	\$	1 00	
A producto de remate de canchas de gallos .....	\$	61 00	
A deudas por cobrar .....	\$	2 00	
A producto de espectáculos públicos .....		62 50	
Por gastos ordinarios .....	\$	206 75	
Por gastos extraordinarios .....		7 50	
Por gastos de escritorio .....		3 00	
Por alquiler de casa para Hospital .....		40 00	
Por sueldo de empleados .....		54 12	
Por sueldo del médico del Hospital .....		50 00	
Por gastos en medicinas .....		50 89	
		<u>2,702 51</u>	<u>\$372 25</u>

## DEMOSTRACIÓN.

Suman los ingresos .....	2,702 51
Suman los egresos .....	372 25
Existencia en dinero efectivo .....	2,330 26

Tesorería del Hospital de la Nueva San Salvador, Enero 31 de 1886.

*Miguel Villacorta.*

Nº Bº Junta de Caridad del Departamento de La-Libertad.

*M. Gallardo,*  
Hº Mor.

## NO OFICIAL.

## RECEPCIÓN DEL SEÑOR MINISTRO DE GUATEMALA.

Hoy á las 2 p. m. y conforme al ceremonial de estilo, fué recibido en audiencia pública por el señor Presidente el señor Lic. don Fermín Pelaez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala cerca de nuestro Gobierno.

En este acto la etiqueta diplomática tradujo la cordialidad y las simpatías que existen entre los actuales Gobernantes de Guatemala y el Salvador, y las frases cruzadas entre nuestro primer Magistrado y el señor Ministro guatemalteco, manifestando tales sentimientos, fueron, no como casi siempre

sucede en casos idénticos, palabras de pura etiqueta, sino la expresión fiel de aquellos que, junto con las diversas causas de origen, tradiciones, costumbres y actuales circunstancias políticas, deben servir de base para que ambos gobiernos marchen unidos á la realización de sus patrióticas miras, en bien de sus respectivos países y del pervenir de Centro-América.

A continuación publicamos los discursos cruzados en la recepción á que nos referimos.

El señor Ministro de Guatemala, dijo:—

Excelentísimo señor Presidente:

Al tener el honor de poner en manos de V. E. la carta autógrafa del señor Presidente de Guatemala, Gral. don Manuel Lisandro Barillas, en la cual me acredita cerca del Gobierno de V. E. con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, me es altamente satisfactorio expresar el deseo que anima al Supremo Jefe de mi patria de fortificar y ensanchar las cordiales relaciones que ligan á ambos países, llamados por su origen, tradiciones, costumbres y límites frontereros, á mantener incólumes los fraternales vínculos que deben confundir en uno solo sus prósperos destinos, si, al amparo de la paz y del orden, pueden Guatemala y el Salvador, obediendo á las aspiraciones del más elevado patriotismo, marchar acordes por el sendero del progreso, tremolando el pabellón de la libertad bien entendida y del imperio del derecho en todas sus manifestaciones.

Hoy que se dibujan límpidos y serenos los horizontes que abre el porvenir á ambos pueblos hermanos, lícito es esperar que una nueva era de ventura venga á coronar los esfuerzos que en pró del adelanto y del concierto de estos países hacen sus Gobernantes, por más que nunca falten ánimos recelosos y espíritus raza gados que se opongan á tan elevadas miras.

En cuanto á mí, Excelentísimo Señor, me consideraré dichoso si, en el desempeño de la misión que se me ha encomendado, logro contribuir á los altos fines que se propone mi Gobierno, confiando en vuestra benévola acogida.

Séame permitido concluir, protestando á V. E. el homenaje de mi consideración y los sinceros votos que hago por el bienestar y prosperidad del pueblo salvadoreño y por la salud de su primer Magistrado.

HE DICHO.

El señor Presidente de la República contestó:—

Señor Ministro:

Con verdadera complacencia he escuchado el discurso que acabais de pronunciar en vuestro elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala,

según lo acredita la carta credencial que habeis puesto en mis manos.

Vuestros palabras, señor Ministro, revelan los sentimientos de cordial amistad que por el Salvador abriga el Gobierno guatemalteco, al par que sus patrióticas y nobles aspiraciones por el bienestar y progreso de ambos países, unidos por naturales é indisolubles vínculos y llamados por su común interés á procurar de consuno el reinado de la libertad y del derecho, que es vital necesidad de los pueblos y condición de existencia de los gobiernos honrados.

Me complazco en aseguraros que el del Salvador se encuentra animado de las mismas ideas y sentimientos; que consagrará todos sus esfuerzos á la realización de tan grande y hermosa obra, y que le será satisfactorio en extremo contribuir al bien del pueblo guatemalteco, por cuya prosperidad hace fervientes votos.

Con tales antecedentes y dadas vuestras apreciables condiciones personales, vuestra importante misión no puede menos de ser abundante en provechosos resultados.

Confío en ello, y concluyo, señor Ministro, saludando cordialmente al pueblo y Gobierno guatemaltecos en la persona de su digno Representante.

Dando completa fé á tan cordiales expresiones de amistad y afecto, complácenos la idea de que la elevada misión confiada al distinguido caballero señor Pelaez, será coronada por el éxito más satisfactorio, por lo que hace al mayor afianzamiento é intimidad, si posible fuere, de las buenas relaciones que actualmente existen entre los gobiernos de Guatemala y el Salvador.

## SECCION DE ANUNCIOS.

## AVISOS OFICIALES.

1886.

Febrero tiene 28 dias. X

Martes 9 | Santa Apolonia, vírgen y mártir, y san Sabino, obispo y confesor.

## BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. Liévano.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. Manuel Sol.

## CORREOS.

## MARTES.

## SALIDAS.

PARA Santa Tecla 10 a. m. nate.	
4 p. m. por Trámvia.	
Zaragoza, La Libertad, 10 a. m. 4 p. m.	República Guatemala, via Jalpatagua.
Armenia, Izalco, Sonsonate, Acajutla, Ahuachapán, por Sonsonate.	República Mexicana, Via Guatemala, Santa Ana (directo.) Metapán via Santana.

## ENTRADAS.

DE La Libertad, etc. Acajutla, Sonsonate, etc. Armenia, Santa Ana, etc.	República Guatemala por Chingo y Sonsonate. República Mexicana por Guatemala.
---	---

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Diciembre 31 de 1885.

Tomando en consideración la renuncia que ha hecho el señor doctor don Francisco G. de Machón del empleo de Pro-Secretario de esta Universidad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitírsela, y conferir dicho empleo al señor doctor don Manuel I. Morales, en quien concurren las cualidades requeridas para su desempeño.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Instrucción Pública,  
encargado del Despacho;  
*Méndez.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Diciembre 31 de 1885.

Vista la renuncia que ha presentado el doctor don Máximo Mancía, del empleo de Auditor General de Guerra, el Poder Ejecutivo, estimando justas las razones expuestas, ACUERDA: admitírsela, y dar al doctor Mancía las debidas gracias por sus servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

Por ausencia del señor Ministro de la Guerra,  
el Sub-Secretario del ramo;  
*Vaquero.*

## MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Diciembre 31 de 1885.

En atención al patriotismo y demás méritos que concurren en los señores doctor don Carlos Aragón, don Francisco Pérez don Carlos Sigü y don Santiago Díaz, quienes han sido propuestos por la Municipalidad de Santa Ana, para formar la Junta Itineraria Central de aquella sección, el Supremo Gobierno, ACUERDA: conferirles los expresados cargos, excitándolos para que se dignen aceptarlos.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Fomento;  
*Valdivieso.*

## NO OFICIAL.

El señor General Presidente, quien recibió ayer numerosas felicitaciones con motivo del año nuevo, nos encarga dar á su nombre las más expresivas gracias á todas las personas que, tanto de esta capital como de los departamentos, le han dado esta muestra de atención y simpatía. El, á su vez, les desea mil felicidades para el año que comienza, y confía en su patriotismo y buena voluntad, como dignos hijos del Salvador, para que, como hasta ahora, rodeen y ayuden á su Gobierno, cuyo único pensamiento es la regeneración y engrandecimiento de la patria.

## SECCION DE ANUNCIOS.

## AVISOS OFICIALES.

1886.

## ENERO TIENE 31 DIAS

Domingo 3 | Santa Genoveva, Virgen, y san Antonio, papa, mártires.

Lunes 4 | santos Tito, ob., y Prisciliano, Aquilino, Hermeta, y compañeros, mártires.

## BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del Dr. T. G. Palomo.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del Dr. David Cáceres.

## CORREOS.

## DOMINGO.

## SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10 a. m. Zaragoza,  
por Tramvía 4 p. m. La Libertad, 10 a. m. 4 p. m.

## ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc.	por Jalpatagua,
Usulután, etc.	República Mexicana.
Zacatecoluca, etc.	Acajutla,
Santa Ana, etc.	Sonsonate,
Ahuachapán,	Armenia.
República de Guatemala	

Todas las oficinas postales están diariamente abiertas de las 7 á las 11 a. m. y de 12 á 4 p. m., excepto los domingos que lo son de 8 á 10 a. m. y de 1 á 3 p. m., si no hubiere que recibir ó despachar correspondencia marítima.

## LUNES.

## SALIDAS.

PARA Santa Tecla, 10 Chalatenango,  
a. m. por Tramvía 4 p. m. Tejutla.  
Zaragoza,  
La Libertad 10 a. m. 4 p. m. Ocotepeque y  
República de Honduras.

Cojutepeque,	República Guatemala via
Hobasco,	Chiquimula.
Sensuntepeque.	Santa Ana,
	Texistepeque,
	Metapán.

San Vicente,	República de Guatemala,
Juanapa,	Chingo Jutiapa } etc.
Santiago de María,	Chiquimula, } etc.
Chinameca,	Coajiniquillapa, } etc.
San Miguel,	República Mexicana.
La Unión,	via Guatemala.
Gotera,	
Santa Rosa (Salvador.)	
Teguicigalpa y	
República de Honduras,	

Armenia,	Olocuiltla,
Sonsonate,	Santiago Nonualco.
Acajutla,	Zacatecoluca,
Suchitoto,	Usulután,
	S. Miguel por Usulután.

## ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc.	San Miguel y por Ma-
La Unión, etc.	pulaca.
Gotera, etc.	Ahuachapán. } etc.
San Miguel, etc.	Sonsonate. } etc.
San Vicente, etc.	Santa Ana, } etc.
Sensuntepeque.	Chalatenango, etc.
Cojutepeque.	Suchitoto, etc.
Hobasco.	Honduras por Ocotepe-
República Honduras por	que.

## TELEGRAMAS REZAGADOS durante el mes de Noviembre de 1885.

Don Eujenio Rodriguez  
" Manuel Chafoya  
" Ignacio Cárcamo  
" Candelario Oaseo 6 Natividad  
" Guzmán  
" Estéban-Mena  
" Arturo Melara  
" Anastasio Valdés  
" Luis Polanco  
" Estanislao Amaya  
" Pedro Morán  
" Domingo G. Castro

" Manuel José Fernandez  
" Manuel Pacheco  
" Demetro Rodriguez  
" Santiago Gonzalez  
" Ayole  
" Alejandro Ponce  
" Servand F. Rivas  
" Simón Mena  
" Daniel Tixione  
" Narciso G. Peña  
" Francisco Ardenas  
" Fernando Araujo  
" Juan Antonio López  
" Felipe Carillo  
" Francisco Ardenas  
" Mariano Riva  
" Charles E. Pratt  
" Alberto J. Cocker  
" José A. Pinea  
" Juan Antonio P. Castro  
" Timotea Rosas  
" Rodrigo Escolar  
" Juan A. López  
" Tiburcio G. Enilla  
" Guadalupe Nicos  
" Miguel Rodriguez  
" Alberto Contreras  
" Matilde Najarra  
" Eduardo Estrada  
" Pedro Huevo  
" Alberto Contreras  
" Francisco A. Quintanilla  
" Alberto Zavaleta  
" Felix Meneucci  
" Leonardo Garma  
" Carlos Arquer (cobrar 1 real)  
" José Mariano Romo  
" Tomás Matamoros  
" J. A. Méjia  
" Emigdio Castro  
" Demetrio Castellanos  
" Manuel Denis (cobrar real y 1)  
" Pedro Vasquez  
" Juan Antonio Mayén  
" Carlos Calceron  
" Horacio Parker (cobrar 1 real)  
" Nazario Salverris  
" Simón Mena  
" Bernabé Lara  
" Indalecio Reyes  
" Joaquín Orellana  
" Simón Pleités  
" Juan Antonio López  
" Jacinto Valdé  
" Francisco E. Joaquín  
" Coronado Polanco  
" Clemente Sol  
" Santiago Méndez  
" E. Escobar  
Presb<sup>o</sup> Juan de Dios Ceyn  
" J. Vicente Orellana  
Doct<sup>o</sup> Santiago Montes  
Br. B. Raven Echeverría  
Presb<sup>o</sup> Norberto Marroquín  
Don Arcadio Camacho  
" Fabio López  
" Jesús Velasco  
" Inocente Molina  
" Miguel A. Rodriguez  
Dña Ramona Lara  
" Balbina Contreras  
" Dolores Orellana  
" Apolonia Cerrillo  
" Mercedes G. de Molina  
" Rosa Pineda  
" Jesús Castro  
" Paulina Peña

Luisa Alfaro  
 Fermina Rosales  
 Vitoria Ramirez  
 Francisca B. de Ruiz  
 Francisca Salas  
 Dolores Sosa  
 Paulina Gamez  
 Tonita Rosales  
 Jesús B. de Castro  
 Paula Amaya  
 Trinidad Montalvo  
 Andrea Azúcar (cobrar 1 real)  
 Valentina López  
 Encarnación Maltez  
 Filomena Zepeda.  
 central de Telégrafos.  
 Salvador, Diciembre 1º de 1885.  
 Francisco G. Menéndez.

**Acta de una mina de oro y plata.**

Gobernador delegado de minas Departamento. || Sábás Liconá, de edad, minero, vecino de Jocodidante en el mineral de Loma respetuosamente vengo á hacer formal denuncia de las vetas siguientes. || La primera está situada á la cumbre de una pequeña elevación que se llama con el nombre de despoblado "Charcos", con rumbo Este á su recuesto al Norte, lindando al Sur con la quebrada de la "Loma Larga"; por el Poniente, con el Cerro de Loma Larga; y por el Oriente, con el Obraje de los Lóndes. Doy el nombre de "Santa Emilita" la segunda está situada en el cerro que la anterior, cerca del cerro que llaman de los "Horcones", lindando al Sur con la quebrada de la "Loma Larga" de por medio, con la loma protectora: por el Norte, con la quebrada la Majada: por el Sur, con el Tejar; y por el Sur, con el mismo mineral Loma Larga. Tercera: con rumbo de Sur á Norte medio recuesto al Sur con pocos grados de inclinación al Sur; y la tercera está situada en el cerro llamado el "Tablón", corre de Sur al Norte y su recuesto al Oriente, lindando al Sur con la mina denunciada "Loma Larga": por el Norte, con el cerro de Loma Larga; y por el Sur, con la quebrada de la "Loma Larga"; y por el Sur, con la quebrada de la "Loma Larga". Doy á la veta segunda el nombre de Santa Anita, y á la última, el nombre de Santa Emilita. Todas son vetas enteramente nuevas, para los efectos de las leyes que contienen oro y plata, según las leyes que presento, todas en terreno de la hacienda San Juan Buena Vista de los señores General don Santiago de la Cruz y otros y en la jurisdicción de la Real Audiencia de San Salvador; por lo que, al señor Delegado se digno admitir la denuncia de las vetas que dejo referidas, y practicar las diligencias extenderme la copia de la denuncia. || Gotera, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco. || Sábás Liconá. || Una rúbrica. || Se crea con derecho á las minas descubiertas de que se hace mérito, que se deducirán en el término legal. || Encarnación política del Departamen-

to de Gotera, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco, á las cuatro de la tarde.—Luis Mata.  
 3—3 Nicolás Vasquez, Srío.

**Se encuentra decomisado en la primera Comisaría de la Guardia Civil, un anillo de oro extranjero con tres brillantitos; la persona que se crea con derecho á él, ocurra que le será entregado.**  
 1ª Comisaría de la Guardia Civil: San Salvador, Diciembre 30 de 1885.  
 3—3 Leoncio Camacho.

**El Colegio Alemán de Señoritas** continuará nuevamente sus trabajos desde el día 2 del próximo Enero.  
 PRECIOS:

Internas.....	\$ 15
Medio internas.....	\$ 7
Externas de primer curso\$	3
Externas de 2º y 3º curso\$	4

Se admiten de medio internos y externos varones hasta la edad de ocho años: Para demás informes entenderse con la infrascrita directora.  
 Elisa de Hamélius.  
 N. San Salvador, Diciembre 29 de 1885.

**AL COMERCIO.**

Se hace saber á quienes correspondan, que en los almacenes de esta Aduana cumplirán el año de depósito el día 6 de Enero de 1886; las mercaderías siguientes:

ECXC ns.	10 b/.	Vino
" "	4 "	"
" "	2 "	Encurtidos
" "	4 "	Sardinias
" "	2 "	Aceite
N		
BCXC "	52.	1 " Mercads.
JPR "	25	" Vino
MM "	134.	1 " Yeso
[NS] "	36.	1 " Medicinas
James Thomas Nº 24.	1 "	Mercads.
" Nº s/n.	1 "	id.
S/m. "	s/n.	1 " Tela albre.
M		
" "	1. 46	" Vino
" "	2. 219	" Aceite
" "	4. 5	" Medicinas
" "	5. 5	" id.
" "	6. 2	" id.
MM		
V B "	s/n.	95 " Vino
JBM "	1.	1 " Mercads.
Carlos Uznay Nº s/n.	1 "	Bomba
" Nº "	4 "	Hierro
" " "	1 "	id.

Suma 432 bultos.

Los dueños ó consignatarios que no procedan á su registro ó reembarque dentro del término que señala la ley, perderán las citadas mercaderías á beneficio del Fisco, según lo previene el artículo 116 de la ley de Hacienda.  
 Aduana Marítima del Puerto de La Unión, Diciembre 18 de 1885.  
 6—6 A. Molina Quirola.

**RIFA.**

POR NO SER NECESARIOS, SE RIFARÁN

**LOS DOS CABALLOS PRIETOS,** que por cuenta del Hospital se hicieron venir de California para el carro fúnebre. Son nuevos, grandes y andadores; y su costo fué de 800 pesos, fuera de los derechos de importación, muellaje, & que fueron dispensados.

La rifa se empezará á correr el 1º de Enero entrante, según se explica en los mismos billetes de entrada, y se terminará el 12 del mismo mes.

Los billetes se venden en la botica del doctor don Otto Von Niebecker, y también los propondrá á domicilio don Inocente Novales. 13—11

San Salvador, Diciembre de 1885.  
 La Junta Directiva del Hospital.

**AVISOS JUDICIALES.**

**Carteles.**

Por utilidad y necesidad legalmente comprobada, y á solicitud del señor Faustino Iraheta, se venderán en pública subasta dos terrenitos de la propiedad de la esposa del solicitante señora Paula Novoa Amaya; valuados en cien pesos, los que se encuéntran proindivisos y bajo el título de la hacienda "Cuyantepeque", de esta jurisdicción; capaces de contener seis medios almudes de maíz de sembradura. La primera parte contendrá cinco medios almudes; y sus linderos del terreno donde se encuentra proindiviso son, al Oriente, con terreno de la sucesión de la finada Biviana Amaya, el filo de una loma y mojón de por medio; al Norte, de la sucesión del finado Santiago Amaya y sucesión de Biviana Amaya, el río de Cuyantepeque y una quebradita seca llamada Ojo de Agua de las Cruces de por medio; al Poniente, con tierras del señor Mariano Amaya y de la sucesión de Santiago Amaya, mediando la quebrada del Jicaro y al Sur, con terreno de Jesús Amaya línea recta de la quebrada del Jicaro al filo de la loma á donde se comenzó el lindero. La otra parte denominada la Joya, contendrá un medio almud de maíz y sus linderos del terreno en donde se encuentra proindiviso son, al Oriente, con tierras de don Pío Echeverría y Emiliana Rodriguez, quebrada de las piletas de por medio; al Norte, con tierras de la misma Emiliana Rodriguez zanja de por medio; al Poniente, con tierras de Jesús Amaya mediando mojón de piedra; y al Sur, con terreno de la sucesión de Santiago Amaya zanja de por medio. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo de Paz de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3—2

Vicente Salgado. Ante mí,  
 Francisco Pino, Srío.

El Doctor don José López, apoderado reconocido de los cónyuges don Antonio Merino y doña María Clemencia



Gómez, ha solicitado judicialmente ante este juzgado, por razón de utilidad y necesidad que ha comprobado, en cuyo concepto se le autorizó por sentencia, la venta de un terreno de la propiedad de la señora María Olemencia Gómez, y de capacidad mas ó menos de doce medios de maiz de sembradura, valorado por la cantidad de quinientos pesos, situado en el valle del Cerro Colorado de esta jurisdicción, y linderos: al Oriente, con terreno de Beltrán Guevara, calle carretera de por medio; al Norte, con terreno de Martín Gómez; al Poniente, con terreno de Isabel Gómez; y al Sur, con terrenos de Martín Rivas, Pedro Alfaro y Santos Rodas. El que quiera hacer postura que se presente.

Dado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Ilobasco, á las dos de la tarde del día catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Daniel Gonzalez.*—*Manuel Alvarenga,* Secretario. 3—2

En virtud de ejecución seguida por don Santiago Moreno contra el señor don Marcelino Espinoza, de este domicilio, por la suma de doce pesos que es en deberle según ejecutoria presentada, se venderá en asta pública y en este juzgado un huatal del ejecutado, sito en el cantón del Rodeo de esta jurisdicción con una casa pajiza en mal estado, lindante el huatal; al Oriente, con un huatal de Francisco Cisneros; al Norte, con los terrenos del doctor don Miguel Peccorini; al huatal por los mismos terrenos de Peccorini; al Sur, por un huatal de Marcelo Alvarez; teniendo el huatal de Espinoza cuatro manzanas de capacidad poco mas ó menos; y el cual está valuado por treinta pesos. Quien quiera hacer postura que comparezca á hacerla siendo legal.

Dado en el Juzgado de paz de Moncagua, á las cuatro de la tarde del día siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Aquilino Castillo.*—*M. Rafael Fuentes,* Srio. 3—2

En virtud de ejecución promovida por don Jesús Najarro, como apoderado del doctor Luciano Hernández, contra Apolinario Rojas por doscientos cincuenta pesos, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una casa de teja y un solar de siete manzanas de extensión, de propiedad del ejecutado, situada la primera en el centro de la población de Quezaltepeque, lindando al Oriente con solar y casa de Manuel Barrera; al Sur con solar y casa de Arcadio Cerna; al Poniente con solar y casa de Cayetana Chico; y al Norte con calle de por medio y solar y casa de Espiridión Campos; el segundo situado en los arrabales del mismo Quezaltepeque, lindando al Oriente con terreno de Francisco Martínez y Pedro Chico; al Poniente con solar y casa de Timoteo Sosa; al Norte con solar de Timoteo Sosa; y al Sur con la misma población referida. Quien quisiere hacer postura que se presente que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á la una de la tarde

del día once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesús Villafañe.*—*Federico Penado,* Srio. 3—3

De orden de este juzgado y para pagar á don Felipe Velasquez la suma de setenta y tres pesos intereses y costas que le adeuda la sucesión del finado Jorge Ayala, se venderán en asta pública los inmuebles siguientes: dos huatales contiguos el uno al otro situados en el lugar nominado el Jobo, los que se componen como de sesenta tareas. Y otros dos en el paraje nominado Huisouyulute y se componen de treinta tareas perteneciendo todos cuatro á esta jurisdicción, siendo los linderos de los primeros; al Oriente, con terrenos de Marcelo Madrid, Adrian Crioyo y Nicolás Chile; al Norte, con terreno del citado Crioyo; al Poniente, con finca del acreedor Velasquez, y al Sur, con la línea férrea; y los segundos lindan al Oriente, con terrenos de Juan Pasasi; al Norte, con terreno de José María Alálan y Nicolás Chile; al Poniente y Sur, con finca del autor Velasquez cuyo valor de todos ellos asciende á la suma de ciento diez pesos.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Izalco, á las tres de la tarde del día veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Santiago Baidés.*—*Braulio Magaña,* Srio. 3—3

**Depósito de animales.**

Esta Alcaldía Municipal hace saber á todas las autoridades de la República civiles y militares y á los particulares vecinos que este fierro del margen es el de la legítima propiedad del señor don Bartolomé Cruz, de este vecindario y no es el de él, el que está figurado al folio 71 del Libro de matrículas de fierros de herrar que circula en todas las Alcaldías del Estado, se creó que por equivocación se figura según se encuentra en dicha matrícula, y para los efectos legales y los del derecho de Cruz, insértese este aviso en el Diario Oficial del Supremo Gobierno para que éste fierro de herar se tenga por valido y no el que está en el Libro de matrículas referido.

Alcaldía Municipal de la Reina Departamento de Chalatenango, Diciembre 10 de 1885.—*Vicente Arévalo.*

Previos los trámites de derecho y de conformidad con los artículos 791, 789 y 787 Pr. y 655 C. Se vendió en pública subasta una vaca color blanquisca, criando una ternera negra, por ser de dueño y fierro desconocidos, siendo el fierro con que está herrada la primera el que se figura al margen; cuya venta se verificó el día veintiocho de Noviembre próximo pasado. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido que se encuentra depositado en la Clavería Municipal, que se presente con sus comprobantes legales en el término de ley á deducirlo, que le será entregado.

Juzgado de Paz de Concepción de Oriente, á las doce del día seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Pío Arias.* 2—2

De orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, una vaca prieta hijares blancos, grande, dedueño desconocido, herrada con el fierro del margen, que también no se encuentra en el registro de fierros de esta oficina. El que se crea con derecho que ocurra en el término de ley con los comprobantes legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Cojutepeque: Cojutepeque Diciembre 12 de 1885. 2—2

*Gabriel López*

Por disposición de esta Alcaldía se halla en seguro deposito una novia negra de dueño y fierro desconocidos, teniendo el de la figura del margen. Quién se crea con derecho, comparezca á deducirlo en el término legal que le será entregada.

Alcaldía Municipal: San Bernardo, Noviembre nueve de mil ochocientos ochenta y cinco

*José M. Ventura.*

*Cecilio S. Martínez,* Srio 2—2

Por disposición de este Juzgado y previos los trámites legales, se encuentra en seguro deposito una vaca bermeja overa de dueño y fierros desconocidos, que fué encontrada en los potreros de la hacienda "del Transito" de esta Jurisdicción, dicha vaca está herrada con el fierro figurado al margen, la persona que se crea con derecho al semoviente indicado, que ocurra ante este Juzgado con los atestados legales que será remitida.

Dado en el Juzgado de Paz de Talnique, á las tres y media de la tarde del día quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

*Salvador Gómez.*

*Dámaso Hernandez,* Srio. 2—2

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vaca bosca, parida, de dueño y fierro desconocidos, que el Comisionado de L. Piedra Grande encontró en su jurisdicción, la cual tiene como creador el fierro de esta figura.

La persona que se crea con derecho á dicho semoviente que ocurra con sus comprobantes legales y le serán entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Zacatecoluca, á las dos de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. 2—2

*Jesús Roldán*—*J. Dolores Díaz,* Srio.

Con fecha veintidos de Noviembre último y previos los trámites de ley, se puso en depósito una vaca barrosa manchada, de dueño y fierro desconocidos herrada con el del margen. El que se crea con derecho á ella que ocurra con sus comprobantes legales á recibirla.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Sensuntepeque, á diez y ocho de Diciembre, de mil ochocientos ochenta y cinco. 2—1

*Samuel Hernández.*—*Alejo Rosales,* Srio.

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Sábado 20 de Febrero de 1886.

NUM. 42

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### ESTATUTOS

de la Universidad Nacional de la República del Salvador.

(Concluye.)

#### CAPITULO XI.

*Del Bibliotecario y de la Biblioteca.*

Art. 63.—Para ser Bibliotecario se necesita tener las mismas cualidades que para ser Secretario.

Art. 64.—El Bibliotecario será nombrado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, y tendrá el sueldo que designe la ley.

Art. 65.—Son atribuciones del Bibliotecario:

1<sup>ª</sup> Mantener limpos y arreglados los libros de la Biblioteca y formar dos catálogos de ellos, uno por orden alfabético de materias y otro por orden alfabético de autores.

2<sup>ª</sup> No permitir que se saque libro alguno del edificio de la Universidad.

3<sup>ª</sup> Arreglar una sala de lectura, formar el reglamento de la Biblioteca y someterlo á la aprobación del Consejo.

4<sup>ª</sup> Pasar anualmente al mismo Consejo una lista de las obras que deban adquirirse.

5<sup>ª</sup> Asistir á la Biblioteca diariamente, de las ocho á las once del día y de las siete á las nueve de la noche.

6<sup>ª</sup> Llevar un apunte por separado de los libros que sucesivamente vaya adquiriendo la Biblioteca, con expresión de su fecha de introducción.

7<sup>ª</sup> Remitir el periódico de la Universidad á las Bibliotecas del exterior con las cuales tuviere correspondencia.

8<sup>ª</sup> Coleccionar por orden cronológico los impresos que se remitan á la Biblioteca.

Art. 66.—El Bibliotecario procurará adquirir los catálogos que deban servirle para formar la lista de las obras necesarias para la Biblioteca.

Art. 67.—La Biblioteca de la Universidad, por medio del Bibliotecario, se suscribirá á las mejores publicaciones extranjeras, especialmente á las que traten de Ciencias, Literatura ó Industria, y destinará esas publicaciones á la Sala de lectura.

Art. 68.—El Bibliotecario mandará empastar los libros y demás publicaciones que pertenezcan á la Biblioteca.

Art. 69.—El Bibliotecario es responsable de la pérdida de los libros é impresos de toda clase que se hallen á su cargo.

Art. 70.—El Bibliotecario es colaborador del periódico de la Universidad, y

se ocupará especialmente en hacer estudios bibliográficos.

Art. 71.—Una comisión del Consejo Superior de Instrucción Pública visitará con la frecuencia posible la Biblioteca, á fin de asegurarse de su integridad y conservación.

Art. 72.—La Tesorería Peculiar de la Universidad cubrirá los gastos indispensables para el escritorio de la Biblioteca, obras, publicaciones, muebles y demás útiles para la Sala de lectura, poniendo el Dese el Rector con la aprobación del Consejo.

Art. 73.—El Bibliotecario exigirá que los Directores de los establecimientos tipográficos de la República cumplan con el deber de remitir á la Biblioteca los ejemplares de las publicaciones que determina la Ley de Imprenta.

Art. 74.—Las faltas del Bibliotecario serán suplidas por la persona que designe el Consejo, la cual deberá reunir las mismas condiciones que aquel.

Art. 75.—En la Biblioteca habrá un escribiente y un mozo de servicio.

#### CAPITULO XII.

*Del Bedel y sirvientes de la Universidad.*

Art. 76.—Son obligaciones del Bedel:

1<sup>ª</sup> Residir en el edificio de la Universidad y cuidar de la seguridad, uso y conservación del edificio y de los muebles, de todo lo cual es inmediatamente responsable.

2<sup>ª</sup> Alumbrar y arreglar el edificio en las fiestas y actos públicos de la Universidad.

3<sup>ª</sup> Asistir á todos los actos, juntas, funciones y grados universitarios.

4<sup>ª</sup> Hacer las citaciones y cumplir las órdenes de sus superiores en la Universidad, en cuanto se refieran al orden y buen servicio del establecimiento.

5<sup>ª</sup> Hacer guardar el orden á los cursantes.

6<sup>ª</sup> Mantener la disciplina del establecimiento de conformidad con el Reglamento interior de la Universidad que emitiere el Consejo.

7<sup>ª</sup> Presentar á los profesores el esquete para la formación del informe diario que aquellos tienen que rendir sobre los alumnos de sus respectivas clases.

8<sup>ª</sup> Indicar, por medio de una campanada, el principio y la terminación de la hora de clase.

9<sup>ª</sup> Poner en conocimiento del Rector todo lo que ocurriere en la Universidad.

#### CAPITULO XIII.

*De los cursantes y de las inscripciones ó matrículas.*

Art. 77.—Ningún estudiante será admitido á los cursos de instrucción superior sin haber obtenido el Bachillerato en la Facultad de Ciencias y Letras.

Art. 78.—Todos los cursantes están obligados á asistir diariamente á sus cla-

ses respectivas y á prestar en ellas atención á las explicaciones de sus maestros, conduciéndose con la mayor decencia posible. La falta de asistencia será castigada con una falla, que apuntará el Catedrático á fin de que se tenga presente esta circunstancia para excluir de las clases á los cursantes que hubieren completado cierto número de fallas.

Art. 79.—Los cursantes deben ser respetuosos con los Catedráticos y demás funcionarios de la Universidad.

Art. 80.—Los cursantes deben hacer sus cursos en la forma y orden prevenidos en el plan de estudios, y solo los que hicieren con este requisito serán válidos para presentarse á los exámenes y optar á los grados, so pena de declararse nulos por el Rector.

Art. 81.—Todos los cursantes de la Universidad están obligados á inscribirse en los registros del mismo plantel al comenzar á cursar sus clases.

El registro estará abierto durante los primeros veinte días del año escolar, y después de cerrado no se hará otra inscripción.

Art. 82.—El alumno que incurriera en sesenta fallas con justa causa ó en cuarenta sin ella, perderá indefectiblemente el curso.

#### CAPITULO XIV.

*Exámenes de cursos.*

Art. 83.—Los exámenes de fin de año escolar se verificarán del 1<sup>º</sup> al 30 de Noviembre, época hábil también para obtener grados. Del 30 de Noviembre al último de Diciembre serán las vacaciones.

Art. 84.—Los alumnos que pretendan ser examinados, se presentarán á la Secretaría en el mes de Octubre para ser inscritos como candidatos, exhibiendo el boleto de matrícula y el certificado de asistencia expedido por el profesor oficial de la materia.

Art. 85.—El Secretario, con vista del número de fallas que tenga el solicitante, hará ó no la inscripción; debiendo rechazar á todo el que según el artículo 82 hubiere perdido el curso.

Art. 86.—El Tesorero hará constar el pago de los derechos al pie del boleto de inscripción.

Art. 87.—Los alumnos rechazados por el Secretario tendrán derecho á ser examinados en alguno de los períodos de suficiencia del año escolar siguiente.

Art. 88.—El registro de inscripción comprenderá el nombre y apellido del candidato, la materia sobre que haya de ser examinado y el curso á que éste pertenece.

Art. 89.—El Secretario, con vista del registro de inscripción, formará una nómina de los candidatos para ser examinados en cada materia del plan de estudios.

Hecha la lista, el Rector y el Secretario marcarán un número convencional y

los Catedráticos, y en seguida la de los otros individuos y funcionarios subalternos de la Universidad. Detrás del asiento destinado al Secretario, y en el dintel de la puerta más inmediata al sitial, habrá un asiento para el Bedel.

Art. 172.—Es expresamente prohibido, sobre todo en acto de ceremonia, el que los individuos de la Universidad se coloquen en un orden distinto del que se prescribe en el artículo anterior, y el que las personas extrañas á aquella entren á tomar asiento en la plata forma.

Art. 173.—Cuando el Presidente de la República y el Ministro del ramo hayan de concurrir á la Universidad, tendrán bajo el dosel sus lugares preferentes, conservando los funcionarios é individuos de la Universidad su colocación respectiva.

Art. 174.—Cuando el Ministro de Instrucción Pública tenga que concurrir solo á la Universidad, á cualquier acto público, tendrá su lugar preferente bajo el dosel, y el Rector se colocará á su derecha.

Art. 175.—Fuera del recinto de la Universidad el Cuerpo Universitario no tendrá dosel y sus individuos se colocarán por el orden de rangos, destinos y antigüedad, inmediatamente después de los Ministros del Gobierno.

Art. 176.—El Secretario de la Universidad cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 177.—Habrá en la Universidad una función pública en celebración de la apertura de las clases y continuación de sus trabajos; todo lo cual tendrá lugar después de las vacaciones, el primero de Enero de cada año.

Art. 178.—En los actos públicos previos á un Doctoramiento, habrá en la Universidad la mayor solemnidad posible.

Art. 179.—Habrá también funciones fúnebres con ocasión del fallecimiento de un Académico. Si el difunto hubiere sido un simple miembro de la Universidad, Doctor ó Licenciado, el Rector diputará una Comisión de cuatro individuos que acompañen el cadáver á su última morada y dará el pésame á los deudos, en nombre de la Universidad. Si hubiere sido miembro del Consejo de Instrucción Pública, ó del cuerpo de profesores, ó un Decano de la Facultad, el Consejo mismo llenará aquellos deberes pagando con fondos de la Universidad todas las erogaciones indispensables para una inhumación decente, si el difunto fuese pobre; y si se tratare del Rector, la Universidad toda hará honores al difunto, llevando luto por tres días todos los individuos de la misma. En todo caso se pronunciará por la persona que designe el primer funcionario de la Universidad, un discurso fúnebre sobre la tumba del difunto.

#### CAPITULO XXIV.

##### De las elecciones.

Art. 180.—Las elecciones para miembros del Consejo, se practicarán en la época fijada por la presente ley.

Art. 181.—El Secretario de la Universidad, con aprobación del Rector, convocará á los Académicos lo ménos con quin-

ce días de anticipación para las elecciones Universitarias.

Art. 182.—Los Académicos podrán mandar su voto ya colectivo ó particularmente por cartas ó telegramas y el Secretario coleccionará y reservará estos votos para cuando la elección se practique.

Art. 183.—En materia de elección de Consejeros decide la mayoría relativa.

Art. 184.—Si dos ó mas candidatos sacaren igual número de votos, decidirá la suerte.

Art. 185.—Llegada la hora de la elección el Secretario leerá públicamente, los votos á presencia del Consejo y los anotará para hacer la debida regulación.

Art. 186.—Verificada la elección se leerán los nombres de los favorecidos.

Art. 187.—Un dia después de la elección llamará á los favorecidos á tomar posesión de sus cargos.

Art. 188.—Las excusas que se presentaren serán del conocimiento y resolución del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 189.—Todo lo ocurrido en la elección de Consejeros se hará constar en el libro de actas que llevará la Secretaría de la Universidad.

Art. 190.—Si el Rector llegare por cualquier causa á faltar permanentemente en el primer año de la elección, se procederá á su reposición en la misma forma de una elección ordinaria.

Si la falta fuere en otra época, será suplida por el Consejero designado. La falta de otro Consejero se subsanará llamando al Suplente.

La falta del Fiscal será suplida por el Decano ó Sub-Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

#### CAPITULO XXV.

##### Rentas de la Universidad.

Art. 191.—Son rentas de la Universidad por ahora:

1º La manda forzosa establecida por leyes anteriores.

2º Los derechos de examen y matrículas y las multas impuestas á los empleados de la Universidad.

3º Las multas y commutaciones en dinero por delito;

4º El impuesto de timbre para contratos privados.

Art. 192.—Los jueces y escribanos públicos darán noticia á la Tesorería Peculiar de todas las sucesiones que conforme á la ley adeuden á los fondos de la Universidad.

El cobro de este impuesto, así como el de todos los demás en que fuere necesario intentar acción, se hará por el Juez General de Hacienda en la misma forma que para el de las demás rentas.

Art. 193.—Los derechos Universitarios serán enterados en la Tesorería Peculiar.

Art. 194.—Relativamente á los gastos de caja y manera de fiscalizar las cuentas, deberá estarse á las disposiciones de Hacienda.

Art. 195.—Las cuentas del Tesorero Peculiar serán rendidas ante la Contaduría Mayor.

#### CAPITULO XXVI.

##### Del Tesorero.

Art. 196.—El Tesorero será nombrado por el Consejo de Instrucción Pública y deberá reunir las condiciones de honradez y aptitudes para el desempeño de su cargo.

El Tesorero, antes de hacerse cargo de sus funciones, deberá rendir fianza en la forma en que lo hacen los demás empleados fiscales. Dicha fianza será calificada por la Contaduría Mayor.

Art. 197.—Llevará los libros necesarios y las cuentas en la forma en que lo hacen los demás empleados fiscales.

Art. 198.—Son atribuciones especiales del Tesorero:

1º Percibir los impuestos establecidos en favor de los fondos de la Universidad.

2º Hacer los pagos de gastos ordinarios con el *Viso Bueno* del Rector de la Universidad.

3º Pagar con el *Dese* del Rector los recibos de gastos extraordinarios.

4º Pedir á los jueces y Cartularios, las listas de las sucesiones por causa de muerte que adeudaren á los fondos de la Universidad y transmitir las al Fiscal respectivo para su cobro.

Art. 199.—El Tesorero Peculiar, por lo tocante á la fiscalización de la renta, se atenderá á las disposiciones en el ramo de Hacienda.

#### CAPITULO XXVII.

##### Disposiciones varias.

Art. 200.—El año escolar y literario es de once meses contados desde el 1º de Enero al último de Noviembre siguiente.

Art. 201.—Durante las vacaciones no habrá ningún trabajo literario en la Universidad. Sin embargo, el Consejo Superior de Instrucción Pública deberá reunirse oportunamente para dictar disposiciones preparatorias de los trabajos del siguiente año.

Art. 202.—Los empleados de la Universidad y los estudiantes matriculados están exentos de cargos concejiles y del servicio militar en cualquier escala.

Art. 203.—El número de escribientes, calculadores y demás empleados subalternos de la Universidad, lo mismo que la dotación de éstos y lo que corresponda á los funcionarios remunerados de la misma, se determinarán por el Consejo en el Presupuesto general de gastos. El pago de los sueldos no se suspenderá durante el tiempo de las vacaciones.

Art. 204.—Los Doctores en Jurisprudencia podrán ejercer la Abogacía con licencia del Tribunal Supremo de Justicia y cumpliendo los demás requisitos establecidos por la ley. La Escribanía es anexa á la profesión de Abogado.

Art. 205.—Los actuales Agrimensores titulados de la República, y los que hubiesen obtenido título de Ingeniero en otras Universidades y hayan sido incorporados en ésta, forman par-

te de la Facultad de Ingeniería.

Art. 206.—Ningún Médico, Abogado ó Jurisconsulto, Ingeniero ni Agrimensor estará sujeto á arancel en lo relativo al ejercicio de su profesión; salvo cuando procedan en concepto de peritos ó de jueces, ó en casos de desacuerdo entre los interesados acerca de sus honorarios ó precio de sus servicios profesionales.

Art. 207.—Los actuales Doctores en la extinguida Facultad de Ciencias Políticas y Sociales continuarán siendo Académicos de esta Universidad.

Art. 208.—Los cursantes que hubiesen comenzado una carrera profesional conforme al plan de estudios anterior á la presente ley, continuarán por aquel sus estudios hasta el grado próximo. Los cursantes de la extinguida Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, serán considerados como cursantes de Jurisprudencia, y podrán continuar los estudios de esta Facultad.

Art. 209.—Los cursantes de que habla el artículo anterior, se sujetarán á las disposiciones de esta ley en cuanto á la forma y tiempo en que deben verificarse los exámenes y grados, lo mismo que en cuanto al pago de los derechos de unos y otros.

Art. 210.—Toda falta cometida por los estudiantes, ya sea contra un Profesor de la Universidad, dentro ó fuera del establecimiento, ó contra la disciplina mandada observar, será del conocimiento del Consejo Superior de Instrucción Pública y penada conforme á las disposiciones del Reglamento interior.

Art. 211.—Cualquiera persona de carácter seglar podrá pedir permiso al Consejo para dar en la Universidad clases extraordinarias sobre cualquier ramo de las facultades establecidas, con tal de que esto no perjudique el régimen interior del plantel.

El Consejo podrá conceder el permiso solicitado y retirarlo cuando conviniere al régimen de la Universidad.

Los repetidores de clases mandarán á fin de año á la Secretaría de la Universidad una lista de los alumnos que hubieren concurrido á sus clases.

Art. 212.—Cuando los repetidores hubiesen dado con buen éxito una clase determinada durante dos años consecutivos, en la misma forma que los Profesores Universitarios, tendrán derecho á la asignación mensual que acuerde el Consejo.

Los repetidores gozarán de esta pensión mientras dure el buen desempeño de la clase.

Art. 213.—Si quedare vacante la Cátedra, los repetidores remunerados serán incluidos por la Junta Directiva de la Facultad en la terna que presente al Consejo para la provisión de dicha Cátedra, caso que el repetidor reúna las demás condiciones que esta ley requiere para ser profesor.

Art. 214.—Para el cargo de Consejero y para la formación de las Juntas Directivas, se entienden incorporados en la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales, los Doctores y Li-

enciados en Medicina y Cirujía.

Art. 215.—El Consejo de Instrucción Pública, al principio de cada período, designará el Consejero que deba suplir las faltas del Rector en los grados y otros actos relativos á sus atribuciones, y nó previstos en los artículos anteriores.

Art. 216.—Quedan derogados los Estatutos Universitarios decretados el 14 de Octubre de 1880 y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 217.—Los presentes Estatutos comenzarán á regir desde el día de su publicación.

*Artículo transitorio.*—Por la primera vez las elecciones de miembros del Consejo de Instrucción Pública se verificarán el 25 de este mes, en el salón general de la Universidad á las nueve de la mañana, á presencia del Ministro de Instrucción Pública, con asistencia del actual Consejo y previa convocatoria del mismo Ministro, quien recibirá los votos de los Académicos, los que se leerán y publicarán el día fijado para la elección.

Palacio Nacional: San Salvador, Febrero 15 de 1886.

*Francisco Menéndez.*

El Ministro de Instrucción Pública,  
*Rafael Meza.*

### Errata.

Habiendo salido equivocado el número 3 relativo á las cátedras de la Facultad de Medicina y Cirujía, se reproduce hoy.

3—Fisiología 2 horas diarias, haciendo estudios prácticos y experimentales, según los últimos adelantos de la ciencia.

### MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 18 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad del "Dulce Nombre de María" Departamento de Chalatenango, sobre que se le ceda el fondo de beneficencia, comprometiéndose á reparar y conservar los caminos de su jurisdicción, el Supremo Gobierno considerando, que con ese mismo objeto han sido creadas las juntas itinerarias y que con anterioridad se han destinado esos productos por la ley á la apertura, conservación y mejora de los caminos públicos, ACUERDA: declarar sin lugar la solicitud mencionada. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia,  
*Quirós.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 18 de 1886.

Siendo justas las razones manifestadas por el señor don Pablo Rodríguez para no aceptar el nombramiento de miembro de la Junta Itineraria del departamento de La Unión, el Supremo Gobierno ACUERDA: tenerle por excusado de desempeñar dicho cargo.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia,  
*Quirós.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 19 de 1886.

En atención á la honradez y sentimientos humanitarios que distinguen á los actuales miembros del Asilo de mendigos de esta ciudad, el Supremo Gobierno, ACUERDA: reelegir Presidente de la Junta Directiva al señor doctor don Otto von Niebecker, primer vocal, al señor doctor don Tomás G. Palma; segundo vocal, al señor don Gustavo D'Aubuisson; y tercero, al señor don Joaquín Pérez; Tesorero, al señor don Arturo Bustamante; Síndico al señor doctor don Emeterio Salazar, y Secretario al señor doctor don Hermógenes Alvarado, excitándoles para que se sirvan tener la deferencia de aceptar.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Estado en los Despachos de Fomento y Beneficencia,  
*Quirós.*

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 19 de 1886.

Con presencia de la solicitud de los principales comerciantes de San Miguel sobre que se les permita conservar las facturas originales que actualmente quedan en las Aduanas junto con las declaraciones de registro, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: las facturas originales serán devueltas á los comerciantes importadores, cuando junto con la declaración de registro acompañen copia firmada por el presentado y visada por el Administrador de la respectiva Aduana.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Castellanos.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 19 de 1886.

En atención á que la Tarifa de Aforos no señala el que le corresponde al Aceite de Castor ó ricino que se introduce á la República, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: que el expresado artículo se afore en las Aduanas de la República á diez centavos libra.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Castellanos.*

### ACTA MUNICIPAL.

Sesión municipal extraordinaria de diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, presidida por el señor Gobernador de este Departamento, con asistencia del señor Alcalde depositario doctor don Manuel de J. Cáceres, regidores Yúdice, Liévano, Najarro, Merlos y Góngora y Síndico Paredes. || El señor Regidor 1º don Felipe Liévano prestó la protesta de ley. || Leída y discutida el acta anterior fué aprobada. || El señor Síndico municipal hizo presente que, según una contrata publicada el 13 del corriente en el "Diario Oficial" número 9, celebrada entre el señor Ministro de Fomento á



nombre del Supremo Gobierno, y los señores doctor don Francisco E. Galindo y don Juan Moffat en representación de los señores Essex E. Reade y John Drummond el Gobierno cede en propiedad incondicional el terreno denominado "Cara Sucia" calculado en quinientas caballerías, más ó menos; y como el indicado terreno, que había sido declarado baldío, fué cedido en propiedad á esta Corporación municipal, por acuerdo de el Poder Legislativo de 14 de Febrero de 1874, para invertir el producto de su venta en la reconstrucción de la Casa consistorial y edificios de escuelas, en consideración á la escasez de sus fondos y á que por el terremoto de 19 de Marzo del año de 1873 habían sido completamente destruidos todos los edificios municipales; habiéndose rematado en asta pública en el Juzgado de 1ª Instancia de Ahuachapán á solicitud del Representante de esta Municipalidad, varios lotes del indicado terreno "Cara Sucia" en Setiembre del mismo año de 1874; para que esta Corporación si lo tiene á bien acuerde la reclamación de sus derechos al Supremo Gobierno. Y habiéndose tomado en consideración lo expuesto por el señor Síndico, se acordó: autorizar al mismo Síndico para que haga valer los derechos de propiedad que esta Municipalidad tiene y de los que no ha renunciado, ante el Supremo Gobierno, ó ante los tribunales de justicia, si fuere necesario, en los terrenos baldíos denominados "Cara Sucia", haciendo presente al mismo Poder Ejecutivo que esta Municipalidad está dispuesta á renunciar sus derechos en el indicado terreno, siempre que se le acuerde una indemnización equitativa con que poder atender á los importantes fines que el Cuerpo Legislativo tuvo en mira al emitir el acuerdo ya citado, con tanta mayor razón hoy que esta Corporación se encuentra en la imposibilidad de pagar sus deudas que ascienden como á diez y ocho mil pesos, de los cuales, la mayor parte procede de la reconstrucción de los edificios municipales. Se levantó la sesión. || M. Dorantes. || Manuel de J. Cáceres. || F. Liévano. || Miguel Ydíce. || Antonio Najarro. || D. Merlos. || Manuel Góngora. || Isidro F. Paredes. || Ante mí. || José María Mayora.

Es conforme: San Salvador, Febrero diez y siete de mil ochocientos ochenta y seis.  
Alcaldía municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador.

D. Merlos.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

Febrero tiene 28 dias. (X)  
Domingo 21 Septuagésima, San Félix obp. de Metz  
Lunes 22 La Comemoración de Nuestro Señor Jesucristo; la Catedral de San Pedro en Antioquia; santa Margarita de Cortona, y san Pascasio, ob. y confesor.

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la del doctor Niebecker.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del doctor Tigerino.

**CORREOS.**

**DOMINGO**

**SALIDAS.**

PARA Sta. Tecla, 10 a. m. Zaragoza,  
por Tramvía 4p. m. La Libertad, 10a. m. 4p. m.

**ENTRADAS.**

DE La-Libertad, etc. por Jalpatagua,  
Usulután, etc. República Mexicana.  
Zacatecoluca, etc. Acajutla,  
Santa Ana, etc. Sonsonate,  
Ahuachapán, Armenia.  
República de Guatemala

Todas las oficinas postales están diariamente abiertas de las 7 á las 11 a. m. y de 12½ á 4½ p. m., excepto los domingos que lo son de 8 á 10 a. m. y de 1 á 3 p. m., si no hubiere que recibir ó despachar correspondencia marítima.

**LUNES**

**SALIDAS.**

PARA Santa Tecla, 10 Chalatenango,  
a. m. por Tramvía 4p. m. Tejutla.  
Zaragoza, —  
La Libertad 10a. m. 4p. m.

Cojutepaque, Ocoatepeque y  
Hobasco, República de Honduras.  
Sensuntepeque. República Guatemala via  
Chiquimula.  
Santa Ana, }  
Tuxtutepeque. }  
Melapán. }  
República de Guatemala,  
Chingo Jutiapa }  
Chiquimula, } etc.  
Coahuacuilapa, }  
República Mexicana.  
via Guatemala.

Armenia, Olocuilta,  
Sonsonate, Santiago Nonualco.  
Acajutla, Zacatecoluca,  
Suchitoto, Usulután,  
S. Miguel por Usulután

**ENTRADAS.**

DE La-Libertad, etc. San Miguel y por Ma-  
La Unión, etc. pulaca.  
Gotera, Ahuachapán. }  
San Miguel, etc. Sonsonate. } etc.  
San Vicente, etc. Santa Ana, }  
Sensuntepeque. Chalatenango, etc.  
Cojutepaque. Suchitoto, etc.  
Hobasco. Honduras por Ocoatepe-  
República Honduras por que.

**Vacunación.**

Habiendo logrado esta Alcaldía establecer de brazo á brazo la vacunación con buen flujo, se previene á los padres de familia del Centro y barrios de esta Capital, que los dias jueves viernes de las nueve á las once de la mañana, concurrán á este Palacio Municipal para que sean vacunados todos los niños que hasta hoy no lo hayan sido; y las personas que hayan trascurrido diez años de la última inoculación.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Febrero 16 de 1886.  
6—4 seg. D. Merlos.

SE AVISA á las personas que deseen dedicarse al Magisterio, que se hallan vacantes las Escuelas de niños de los pueblos de Soyapango, San Sebastián, Hlopango y Paisnal, y las de niñas de Panchimalco, Paleca y Paisnal, para que ocurran á esta Gobernación á obtenerlas por competencia, ó sometiéndose á examen particular.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Febrero 17 de 1886.  
6—3 M. Dorantes.

**SERVICIO POSTAL.**

La correspondencia que entre esta ciudad y Santa Tecla se remite y recibe por el tranvía, se distribuye inmediatamente de su llegada.

Los Wagones que llevan correspondencia para Santa Tecla, son:

El de las 10 a. m. y el de las 4 p. m.

Los que traen correspondencia son los que salen de Santa Tecla á las mismas horas.

LA BALIJA SE CIERRA UN CUARTO DE HORA ANTES.

NOTA.—Está terminantemente prohibido á los empleados de Wagones tomar correspondencia que no sea la enviada por la Administración de Correos.

La balija que conduce la correspondencia ó impresos para el exterior, se cierra como se ha acostumbrado 2 días antes de la llegada del vapor, habiendo un correo extraordinario que partirá la víspera de su llegada con la correspondencia que llega á última hora, excluyendo impresos.

San Salvador, Enero 18 de 1886.

El Director.

30—14 alt.

**TELEGRAMAS rezagados del mes de Enero.**

- Don Vicente Armas
- „ Maximo Magaña
- „ Rodrigo Alfaro
- „ Carlos Dreyfus
- „ Antonio Cuellar
- „ Santiago Germán
- „ Ezequiel Pascual
- „ Julián Valiente
- „ Adrián Magaña
- „ Alonzo Guillén
- Doña Carmen Santillana
- „ Dolores é Isabel Quiñonez
- „ Rafaela Pérez
- „ Angela Gomez
- „ Rosa Vázquez
- „ Maria Granados
- „ Florencia Arévalo

Ahuachapán, Febrero 1º de 1886.

3—3

Juan A. Moran.

**AVISO:**—El Domingo 14 del corriente, un hombre desconocido se llevó de la calle nueva de Monserrate á la joven Aquilina Portal oriunda de Quezaltepeque, padece de enajenación mental, delgadita, descolorida, trigueña clara, ojos amarillos, calzada, usa rebozo verde, pelo quebrado.

Según datos tomó el camino con dirección á Santa-Tecla, Sonsonate, Santa Ana; suplico de nuevo á las autoridades de la República den sus ordenes á los Alcaldes de barrios, aldeas, y caseríos á fin de que capturen á dicho individuo y se sirvan remitirlos á esta Comisaría con las seguridades de estilo para su castigo conforme á lo dispuesto en el artículo 395 C. P.

2ª Comisaría de la Policía Reformada: San Salvador, Febrero 17 de 1886.

José M<sup>te</sup> Sermeño.

## A VISO.

Notando esta Alcaldía que la mayor parte de los vecinos de esta capital no cumplen con lo prevenido en los artículos 310, 315 y 317 del C., sobre suministrar á esta alcaldía los datos necesarios para asentar las partidas de nacimiento, de matrimonio civil y de defunciones, se recuerda el puntual cumplimiento de los artículos citados, pues la falta de estos datos redundará en perjuicio de los interesados, quienes incurrirán además en la multa de cinco á veinticinco pesos según el artículo 335 del mismo C.—

Los datos sobre nacimiento y defunciones deben suministrarse dentro de quince días y los de matrimonio dentro de ocho, sin falta alguna.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, á 19 de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*D. Mértos.*

### Colegio Normal de Señoritas.

Bajo la Dirección de la que suscribe quedará abierto desde el 15 de este mes, el Colegio Normal de Señoritas de esta Ciudad.

San Salvador, Febrero 12 de 1886.

*Juana López.*

### AVISOS JUDICIALES.

#### Carteles.

Por necesidad y utilidad; y á pedimento del señor don Rafael Meza, en representación legal de su esposa Paula Miranda, se vende en pública subasta en este Juzgado el derecho de un solar que compone la tercera parte de él, situado en el interior de este pueblo, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes: al Oriente, con solar de Secundino Valencia; al Norte, con solar de don Daniel Meléndez; al Occidente, calle de por medio con solar y casa de la sucesión de don Mariano Meléndez; y al Sur, con casa y solar de don Sabino Ponce; y mide por el Oriente, trece varas tres cuartas; por el Norte, veintisiete y media varas; por el Poniente, catorce varas una cuarta; y por el Sur, veintinueve varas: valorada en cuarenta y cinco pesos la tercera parte; la persona que quiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá si fuere legal.

Dado en el Juzgado de paz de San Jacinto, á las tres de la tarde del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Quinteros.*

3—1 *Máximo Orantes, Srío.*

A pedimento de la señora Cipriana Torres, y por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada y previa autorización judicial, se venderá en pública subasta ante este juzgado, un terreno de sus hijos menores Marcial, Basilio, Edu-

viji, Hipólito, Brijida y Nazaria Reyes, y que dejó su finado esposo Hilario Reyes, situado en el lugar llamado "La Cumbre de Jayaque" compuesto de cien manzanas de las cuales hay como cuarenta trabajables y el resto de barranca y peñas sin ninguna mejora ni cercas; cuyo terreno está valorado en ciento cincuenta pesos y sus linderos son, por el Oriente, con terreno de Teresa de Jesús y José Morales; al Sur, con Julian Reyes; al Norte, con terreno de Marcelino Morales, el mismo terreno y calle de por medio; al Poniente, con terrenos de don Mariano Barías, don Gabriel C. Valdivieso y Estéban Rodríguez. Quien quisiere hacer postura que ocurra en el término de ley que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de paz de Jayaque, á las doce del día treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Pioquinto Guerra.*

3—2 *Mauricio Martínez, Srío.*

#### Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Isidro Aguirre procesado por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Luis Salinas, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del Juzgado de primera instancia del Distrito: Ahuachapán, á las doce del día veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Leopoldo González, Srío.*

*Lucio Colato, Secretario del Juzgado de primera instancia militar del Departamento.*

Por el presente emplazo al reo ausente Macario Brakenridge, vecino de Jiquilisco, procesado por abusos que en concepto de Alcaide de estas cárceles cometió en la persona del reo Filadelfo López, para que en el perentorio término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturar al reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del Juzgado de primera instancia militar del Departamento de San Miguel, á las ocho de la mañana del día veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Lucio Colato.*

Por el presente emplazo al reo ausente Francisco Landaverde del vecindario de Nueva Concepción, procesado por homicidio ejecutado en la persona de Ignacio García, para que, en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa, á manifestar su defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y se le juzgará como reo ausente. Todas

las autoridades tienen la obligación de capturarlo y los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Juzgado de primera instancia del Distrito de Tejutla, á las dos de la tarde del día veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Federico Rivas Molina.*

3—2 *Ante mí Jorge Salazar, Srío.*

*LUCIO COLATO, Secretario del Juzgado de primera instancia militar del Departamento.*

Por el presente emplazo al reo ausente Genovevo Benavides de este vecindario, procesado por lesiones graves á Francisco Aguilar, para que en el perentorio término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de capturar al reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la secretaría del Juzgado de primera instancia militar del Departamento de San Miguel, á las diez de la mañana del día veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Lucio Colato, Srío.*

#### Avisos particulares.

### BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

#### 10º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el décimo dividendo con ciento setenta y cinco pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, Febrero 9 de 1886.

*M. Rohde.*

Gerente.

### "LICHO DE SANTA MARIA."

Este establecimiento abrirá sus clases el 5 del corriente, contando para la enseñanza con un cuadro completo de profesores hábiles é idoneos.

Lo que pongo en conocimiento de los padres de familia, que deseen honrarme con su confianza.

*Narcisca Salazar.*

San Salvador Febrero 19 de 1886. 15—9

#### ABIGEATO.

En la madrugada del día de hoy, el carretero Manuel Herrera dormía en la plaza de Mejicanos, en donde tenía una carreta junto con sus bueyes, que estaban asidos á un lazo, los que fueron llevados por quien sabe que malhechor. Pertenecen á una de las haciendas que administro. Se avisa á las autoridades respectivas, á efecto de que den sus órdenes para obtenerlos. Uno de dichos bueyes es hoso, cabos abiertos, cuto de la cola; y el otro bermejo manchado de barcino, marcados con el fierro del márgen.

San Salvador, Febrero 15 de 1886.

*Félix Pérez.*

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Lunes 22 de Febrero de 1886.

NUM. 43

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 20 de 1886.

En atención á la honradez y demás cualidades que concurren en los señores don Vicente Córdova y don Pablo Toche, á quienes propone la Municipalidad de Usulután para miembros de la Junta Itineraria de aquel Departamento, el Supremo Gobierno **ACUERDA**: conferirles los indicados cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
*Quirós.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 20 de 1886.

Vista la renuncia que hace el señor doctor don Raimundo Artiga del cargo de miembro de la Junta Itineraria de Chalatenango, y estimando justas las razones en que la funda, el Supremo Gobierno **ACUERDA**: admitírsela.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
*Quirós.*

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 20 de 1886.

Habiendo renunciado el señor General don Ezequiel Ferrera el empleo de Comandante General del Departamento de La-Unión, el Supremo Gobierno Provisional, **ACUERDA**: nombrar en su lugar al señor General don José María Saravia, con el sueldo de su grado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 20 de 1886.

Vista la solicitud del señor Teniente Coronel efectivo don Anastasio Marroquín, referente á que por el Estado se le asigne una pensión por haber quedado inválido de la mano derecha á consecuencia de una herida de bala que sufrió el día catorce de Mayo del año próximo anterior en la acción de armas de Santa Ana, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración la pobreza del solicitante y lo expuesto por el señor Fiscal de Hacienda, **ACUERDA**: que por la Tesorería General, se pague mensualmente al inválido señor Marroquín la pensión de *cuarenta y cinco pesos*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 20 de 1886.

En la solicitud del Sargento Macario Guerrero, relativa á que se le asigne una pensión por haber perdido el ojo derecho en la acción de armas de Chalchuapa, en Abril del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo, **ACUERDA**: que por la Administración de Rentas de Santa Ana se pague mensualmente á dicho inválido, la pensión de *siete pesos cuatro reales*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

#### MINISTERIO DE JUSTICIA.

De conformidad con el artículo 309 de la Ley de Jurados, se exoneraron de este cargo los señores doctores don Manuel de J. Cáceres y don Antonio Najarro, don Miguel Yúdice, don Mariano Bustamante, don Juan Ramos don Rito Chacón y don Emeterio S. Ruano, por el Distrito de San Salvador, don Pedro Hernández, don Simeón H. Elena, don Marcelino Martínez, don Catarino Baraona, don Juan Herrera y don Juan Antonio Cuellar, por el de Ilobasco, don Indalecio Vasquez y don Catarino Santos, por el de Tejutla, don José Torres y don Federico Calix, por el de San Miguel y don Bríjido Flores por el de La-Unión.

San Salvador, Febrero 20 de 1886.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 16 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional atendiendo al mejor servicio público y á las condiciones de honradez, actividad é inteligencia que concurren en don Adolfo García Alvarenga, **ACUERDA**: nombrarlo Administrador de correos del distrito de Chalchuapa.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;  
*Ulloa.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración la solicitud de la Municipalidad de esta capital, contraída á pedir que se apruebe lo que acordó en una de sus sesiones, sobre que el Tesorero Municipal gane el sueldo fijo de 50 pesos mensuales en vez del 4 y 6% que le señala la ley, con el fin de hacer de este modo una economía en sus rentas municipales, **ACUERDA**: de conformidad.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación;  
*Ulloa.*

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

Deseando que á la mayor brevedad posible quede organizado el Consejo Superior de Instrucción Pública, conforme á los Estatutos Universitarios vigentes, para proceder sin pérdida de tiempo á la apertura de las clases del nuevo año escolar, el Poder Ejecutivo, **ACUERDA**: convocar á todos los académicos de la República para que concurran al salón general de la Universidad, á las 9 de la mañana del 25 del corriente, con el objeto de practicar las elecciones de Rector y demás miembros del Consejo, pudiendo los académicos ausentes, enviar sus votos antes de aquella fecha al Ministerio de Instrucción Pública, usando para ello gratuitamente del telégrafo.

Señálase para la apertura de las clases Universitarias el 25 de este mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública,  
*Meza.*

#### Errata.

#### ESTATUTOS

Universitarios de la República del Salvador.

En el arancel de la Universidad publicado en el número anterior del Diario Oficial, dice:

Por la reposición de un título de Bachiller..... \$ 15;  
y debe leerse,  
Por la reposición de un título de Bachiller..... \$ 5

#### POR EL CABLE.

Recibidas en San Salvador el día 19 de Febrero de 1886.

Londres, Febrero 18.—El banco de Inglaterra bajó el descuento de 3 á dos y medio por ciento.

Génova, Febrero 18.—El Conde de Soto, Ministro de España á la República de Helvetia, ha sido llamado por su Gobierno á causa de su conducta en un baile dado en Génova á lo cual el Conde apareció embriagado y portándose de una manera grosera.

Londres, Febrero 18.—Última hora. Los conservadores prominentes se reunieron esta tarde en el Carlton Club para conferenciar sobre el curso que el partido conservador debe tomar en cuanto á la cuestión de Home Rule para Irlanda. En el meeting pronunciaron discursos muy entusiastas indicando que estaban resueltos á oponerse de todos

modos contra las concesiones á Irlanda que Gladstone tiene un proyecto para presentarlo al nuevo Parlamento tan luego que se reuna.

Lord Randolph Churchill y 160 diputados mas conservadores asistieron.

Belfin, Febrero 18.—Bundezerath votó unánimemente á favor del proyecto de monopolio de Bismark.

Londres, Febrero 19.—Se cree que el Gabinete actual no puede seguir. Dice el Pall Mall Gazette que la dimisión de Chamberlain del Gabinete de Gladstone es cuestión de pocas horas, pondrá su dimisión hostilmente porque no puede admitir él la política coherensiva contra Grecia, pero la verdadera causa es que tiene miedo de perder su prestigio si se mezcla en las concesiones que Gladstone quiere hacer á Irlanda.

El partido de Parnell está contento con la política de Gladstone y esperarán hasta Abril para la publicación del proyecto de Home Rule. El Gobierno francés é italiano preguntaron de Lord Rosebery Ministro del Exterior si él tuvo la intención de ordenar un ataque británico contra la escuadra griega. El les contestó que solamente obraría en concierto con las demás potencias. Las últimas instrucciones enviadas á la Bahía de Suda son de efecto que ninguna medida activa sea tomada contra Grecia sin el permiso especial de todos los gobiernos interesados.

Nicolaus California, Febrero 19.—Esta mañana un grupo de hombres disfrazados con máscaras obligaron á los chinos en número de 44 de salir. Fueron puestos á bordo del vapor no obstante las protestas del capitán. Le obligaron á llevarlos como pasajeros á Sacramento.

Filippopolis, Febrero 19.—El Príncipe Alejandro llegó aquí en su nueva posición como Gobernador de Rumelia de Este. Fué recibido con mucho entusiasmo. Durante el día todos los cónsules menos el de Rusia le visitaron.

Montevideo, Febrero 18.—Los revolucionarios haciendo activos preparativos contra el Gobierno. El Gobierno del señor Santos tomando muchas precauciones. En la cresta de una cuesta han puesto una luz eléctrica de grande potencia la cual ilumina toda la bahía para prevenir un ataque de noche. El Presidente de la República personalmente mandará el ejército. La mayoría de la gente y los extranjeros favorecen la causa de la revolución.

Buenos Aires, Febrero 18.—Señor Tomas Gomenoro candidato para la Presidencia de la República de parte de los revolucionarios llegó aquí á bordo de un buque de guerra extranjero. Se dice que los revolucionarios tienen sobre las armas cinco mil hombres, tres baterías de artillería Krupp, también un hermoso cuerpo de caballería. Dicen que la causa de la sublevación es que el Presidente actual quiere nombrar su sucesor, y la gente está resuelta que las libertades públicas sean respetadas.

Lima, Febrero 18.—Interesándose el Gobierno en las artes ha subvencionado el Teatro durante la parada de la empresa de ópera lírica. Relatan del inte-

rior de Bolivia y el Sur de Perú, fuertes lluvias paralizándolo el tráfico y causando muchos perjuicios.

## INSERCIONES.

### El Salvador y Guatemala.

Las relaciones políticas entre estos dos pueblos centro-americanos van estrechándose cada vez más, gracias á los pasos bien intencionados de los gobernantes que se hallan al frente de los destinos de uno y otro país, los prestigiados Generales don Francisco Menéndez y don Manuel L. Barillas.

Llamado el uno al ejercicio del poder por la fuerza incontestable de la opinión francamente manifestada en el triunfo de la revolución de Mayo; y aclamado el otro por sus conciudadanos en Abril de 1885, mediante el llamamiento de la Asamblea legislativa; ambos trabajan de consuno en la obra patriótica de hacer la dicha de las dos Repúblicas, por las vías de una legalidad bien entendida, desarrollando un plan de política liberal y progresista, que asegure el bienestar de los gobernados y arraigue profundamente la paz venturosa, que hará, en un porvenir no lejano, la grandeza de ambos pueblos.

Andan equivocados los que creen que el General Barillas y el General Menéndez no caminan unidos para el logro de los altos fines que tienen en mira en el gobierno de las Repúblicas hermanas de Guatemala y El Salvador. Ligados ambos Jefes de Estado por los vínculos de la amistad más sincera, así como por sus comunes ideas y tendencias, están dispuestos á trabajar, en todo evento y en el más perfecto acuerdo, por el triunfo de los ideales que han inspirado sus primeros actos al entrar al ejercicio del poder.

El General Barillas es no sólo un amigo consecuente del General Menéndez; en su carácter de Presidente guatemalteco, sino que también lo es en lo particular, como ha tenido oportunidad de probarlo en diversas circunstancias. Igual idea se tiene del gobernante actual del Salvador, cuya conducta leal y caballerosa ha habido oportunidad de ser conocida desde que el General Menéndez se encargó de la Presidencia del Salvador.

Las relaciones entre ambos pueblos y entre ambos mandatarios nacen, pues, de la identidad de aspiraciones é ideas, y de la necesidad que hay de fortalecer los lazos de fraternidad entre ambas Repúblicas, y

conducirlas poco á poco á la realización de sus prósperos destinos.

La demagogia impenitente se afana en propalar noticias desfavorables de uno y otro país; y los comunes enemigos de los gobiernos de Guatemala y El Salvador intentan, con sus trabajos de zapa, entorpecer ó entibiar las buenas relaciones que felizmente median entre uno y otro país. Conocidas como son esas tendencias disolventes, la estrecha unión entre ambos pueblos y gobiernos se afianza y consolida cada vez más, gracias á la prudencia y exquisito tacto que caracterizan á los Generales Barillas y Menéndez.

Idéntico es el destino de las Repúblicas del Salvador y Guatemala; igual la política que siguen; no hay recelos que las dividan; ambas se proponen realizar un común pensamiento; no hay esa preponderancia que humilla y fomenta funestas disensiones; es la solidaridad de legítimos intereses lo que se intenta realizar, al abrigo de una paz fecunda en bienes y de relaciones fraternales, que alleguen y confundan en un solo regazo á los hijos de uno y de otro país, para que desaparezcan los rencores y las ruines tendencias de localismo que mantienen todavía en división á la familia centro-americana.

Atravesamos una época que presenta las más lisonjeras perspectivas para fundar bajo estables bases la paz de Centro-América. Los pocos perturbadores del orden están bien conocidos; y los pueblos, penetrados de sus propias conveniencias, ansían la tranquilidad, mediante un sistema de administración que se funde en la equidad, y que no enaltezca ni el capricho, ni bastardas ambiciones, que luchan desesperadas por medrar á la sombra del desconcerto general.

Los Gobiernos del Salvador y Guatemala, íntimamente unidos, contribuirán á mantener el orden de una manera ventajosa para los demás pueblos hermanos de la América-Central. Hemos afirmado que hay identidad de ideas y tendencias entre los pueblos y gobiernos guatemalteco y salvadoreño, y, en próspera fortuna ó en adversa situación, ambos correrán la misma suerte; puesto que así lo demanda el interés común y la amistad franca y sincera de los gobernantes de uno y otro país.

Estas alianzas, que se fundan en la mútua conveniencia, no tienden en manera alguna á conculcar el principio de la soberanía en cada pueblo, ni á fundar preponderancias



ilegítimas; al contrario, ellas son un elemento indispensable para el engrandecimiento de los pueblos aliados, y les abren ancho campo para desarrollar útiles, amistosas relaciones, formando al mismo tiempo un valladar inexpugnable, para detener el espíritu tradicional que batalla por dividir, para que reinen las preocupaciones y los pueblos vuelvan á ser un sumiso rebaño sujeto á los caprichos de sus Señores.

Quando tales inspiraciones fraternales nacen en los hombres que gobiernan en Guatemala y El Salvador, sobrado fundamento hay para confiar en el triunfo definitivo de los principios liberales en una y otra República; y de esperar es que se consolide la paz, y que, á su sombra, se fomente el progreso y se haga la dicha de ambos pueblos.

(De "El Guatemalteco.")

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

Febrero tiene 28 dias. (X)

Martes 22 Santos Florencio, confesor, y Sireny y Santa Marta, virgen y mártir.

**BOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la del doctor Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del doctor Morales.

**MARTES.**

**SALIDAS.**

PARA Snt. Tecla 10 a.m. nate.  
4 p. m. por Tramvia.  
Zaragoza, República Guatemala,  
La Libertad, 10 a. m. 4 via Jalpatagua.  
p. m.  
Armenia, República Mexicana,  
Izalco, Via Guatemala,  
Sonsonate, Santa Ana (directo.)  
Acajutla, Metapán via Santana.  
Ahuachapán, por Sonso-

**ENTRADAS.**

DE La Libertad, etc. República Guatemala por  
Acajutla. Chingo y Sonsonate.  
Sonsonate, etc. República Mexicana por  
Armenia. Guatemala.  
Santa Ana, etc.

**Movimiento de buques.**

La-Libertad, Febrero 22 de 1886.  
El vapor alemán "Menes", capitán Wilson con 48 hombres de mar, de regreso de Champerico é intermedios, fondeó ayer á las 5 y 30 p. m., trayendo á su bordo en tránsito para Europa 20,000 sacos café; aquí cargará hoy mas de mil sacos y zarpará como á las cuatro p. m.: no trajo ninguna carga para desembarcar, ni pasajeros. Su patente de sanidad limpia.—V. Amaya.

**Vacunación.**

Habiendo logrado esta Alcaldía establecer de brazo á brazo la vacunacion con buen fluido, se previene á los padres de familia del Centro y barrios de esta

Capital, que los dias jueves viernes de las nueve á las once de la mañana, concurrán á este Palacio Municipal para que sean vacunados todos los niños que hasta hoy no lo hayan sido; y las personas que hayan trascurrido diez años de la última inoculación.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salv. dor: San Salvador, Febrero 16 de 1886.  
6—5 seg. D. Merlos.

SE AVISA á las personas que desean dedicarse al Magisterio, que se hallan vacantes las Escuelas de niños de los pueblos de Soyapango, San Sebastián, Ilopango y Paisnal, y las de niñas de Panchimalco, Paleca y Paisnal, para que ocurran á esta Gobernación á obtenerlas por competencia, ó sometiéndose á examen particular.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Febrero 17 de 1886.  
6—4 M. Dorantes.

**Colegio Normal de Señoritas.**

Bajo la Dirección de la que suscribe quedará abierto desde el 15 de este mes, el Colegio Normal de Señoritas de esta Ciudad.

San Salvador, Febrero 12 de 1886.  
Juana López. 30—15 alt.

**SERVICIO POSTAL.**

La correspondencia que entre esta ciudad y Santa Tecla se remite y recibe por el tranvia, se distribuye inmediatamente de su llegada.

Los Wagones que llevan correspondencia para Santa Tecla, son:

El de las 10 a. m. y el de las 4 p. m.

Los que traen correspondencia son los que salen de Santa Tecla á las mismas horas.

LA BALIJA SE CIERRA UN CUARTO DE HORA ANTES.

NOTA.—Está terminantemente prohibido á los empleados de Wagones tomar correspondencia que no sea la enviada por la Administración de Correos.

La balija que conduce la correspondencia é impresos para el exterior, se cierra como se ha acostumbrado 2 dias antes de la llegada del vapor, habiendo un correo extraordinario que partirá la víspera de su llegada con la correspondencia que llega á última hora, excluyendo impresos.

San Salvador, Enero 18 de 1886.

El Director.

**NUEVA TARIFA**

DEL

**FERRO-CARRIL DE SONSONATE A SANTA-ANA**

QUE COMENZARA A REGIR DESDE EL 4 DE FEBRERO.

**Fletes de Armenia á Sonsonate y vice-versa.**

Añil, bálsamo, café y otros frutos por quintal.....\$ 10 centavos.  
Mercaderías de peso, por quintal..... 10 "  
Mercaderías de poco peso y madera, convencional..... "  
Arroz, frijoles, maíz y otros viveres, por quintal..... 07 "  
Azúcar, por quintal..... 08 "  
Dinero metálico, alhajas y dinero en barras 1/8 0/0

**PASAJES.**

A	LA PUERTA.			LOS LAGARTOS			EL BEBEDERO			EL ZAPOTE.			SONSONATE.		
	CLASE			CLASE			CLASE			CLASE			CLASE		
	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
DE ARMENIA.	31	25	18	43	30	18	62½	50	37½	75	50	37½	1.00	75	50
DE SONSONATE:	1.00	75	50	75	50	37½	62½	50	37½	50	37½	25	1.00	75	50

Sonsonate, Enero 29 de 1886.

R. A. Nanne,  
Agente General.

## AVISOS JUDICIALES.

## Carteles.

Por necesidad y utilidad; y á pedimento del señor don Rafael Meza, en representación legal de su esposa Paula Miranda, se vende en pública subasta en este Juzgado el derecho de un solar que compone la tercera parte de él, situado en el interior de este pueblo, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes: al Oriente, con solar de Secundino Valencia; al Norte, con solar de don Daniel Meléndez; al Occidente, calle de pormedio con solar y casa de la sucesión de don Mariano Meléndez; y al Sur, con casa y solar de don Sabino Ponce; y mide por el Oriente, trece varas tres cuartas, por el Norte, veintisiete y media varas; por el Poniente, catorce varas una cuarta; y por el Sur, veintinueve varas: valorada en cuarenta y cinco pesos la tercera parte; la persona que quiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá si fuere legal.

Dado en el Juzgado de paz de San Jacinto, á las tres de la tarde del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Quinteros.

3—2

Máximo Orantes, Srio.

A pedimento de la señora Cipriana Torres, y por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada y previa autorización judicial, se venderá en pública subasta ante este juzgado, un terreno de sus hijos menores Marcial, Basilio, Eduvijis, Hipólito, Brijida y Nazaria Reyes, y que dejó su finado esposo Hilario Reyes, situado en el lugar llamado "La Cumbre de Jayaque" compuesto de cien manzanas de las cuales hay como cuarenta trabajables y el resto de barranca y peñas sin ninguna mejora ni cercas; cuyo terreno está valorado en ciento cincuenta pesos y sus linderos son, por el Oriente, con terreno de Teresa de Jesús y José Morales; al Sur, con Julian Reyes; al Norte, con terreno de Marcelino Morales, el mismo terreno y calle de pormedio; al Poniente, con terrenos de don Mariano Barbas, don Gabriel C. Valdivieso y Estéban Rodríguez. Quien quisiere hacer postura que ocurra en el término de ley que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de paz de Jayaque, á las doce del día treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Pioquinto Guerra.

3—2

Mauricio Martínez, Srio.

Por ejecución que sigue don Antonio Pérez G. como apoderado de don Faustino Pleitís contra la sucesión intestada del difunto Apolonio Cabrera del Oratorio de Concepción, representada por don Indalecio Zepeda como curador de los herederos menores Estéban, Mercedes, Magdalena y Cayetana Cabrera, y de los auctores Aquilino del mismo apellido y Guillermo Rodríguez padre legítimo este último de su heredera menor Carmen Dorotea Rodríguez y Santos Henri-

quez cónyuge legítimo de la heredera Asunción Cabrera, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos seis reales valor de quince arrobas de tinta añil número nueve y diez pesos del arrendamiento por un año de una yunta de buyes del señor Pleitís que tuvo el difunto Cabrera, y las costas, á cuyo pago está condenada la sucesión por sentencia ejecutoriada, se venderá por orden de este juzgado en pública subasta un terreno de la mencionada sucesión, situado en el punto de Tacanagua jurisdicción del Oratorio de Concepción, de cuarenta manzanas de extensión, con dos casas pajizas y de bajaque, una de nueve varas y la otra de ocho con un corredor de teja, ambas en mal estado, y dos obrajes de elaborar añil, cuyo terreno linda al Oriente con la quebrada del "Almendo," y heredades de Leandro y Felipe Ponce y Lorenzo Escobar; y al Norte con terrenos de Hilario Estrada y Simón Romero; al Poniente con tierras de Miguel y Manuel Nieto y Manuel Landaverde y al Sur, con terrenos de Dolores Escobar, Felipe Ponce y Eustaquio Escobar. No se comprenden en esta venta, como tres manzanas de terreno que cercadas quedan lindando por todos sus rumbos con el de la sucesión, que es propiedad de Manuel Landaverde y Lorenzo Escobar. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Cejutepique, á las dos de la tarde del día treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Joaquín Bonilla.

3—1

Manuel Herrera, Srio. Intº

GUADALUPE CAÑAS, Juez 3º de Paz de esta Ciudad.

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia de la finada Antonia Ramirez, á folios 2 vuelto y 3 frente se encuentra el auto que dice: || Juzgado tercero de Paz: San Vicente, á las tres y media de la tarde del tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Habien do trascurrido el término sin que ninguna persona se presente á aceptar la herencia, declárase yacente y nómbrase curador interino de ella, á don Dolores Miranda, á quien se hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento, publíquese esta resolución en el periódico oficial del Supremo Gobierno || Cañas. || Ante mí. || J. Luis Revelo, Srio.

Y para su publicación en el periódico oficial del Supremo Gobierno se extiende el presente en el Juzgado tercero de Paz de San Vicente, á las dos de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Guadalupe Cañas

3—1

J. Luis Revelo, Srio.

En virtud de ejecución seguida por don José María Martínez como procurador especial del Doctor don Antonio Ruiz contra Sóstenes Rivas y Simona Hurtado como sucesores del finado Estéban Rivas se vende en este juzgado y

terreno de arada de la capacidad de las dos terceras partes de una manzana ó sean cuarenta y seis áreas, situado en el Valle "La Labor" de esta jurisdicción para pagar al ejecutante cuarenta pesos que el finado le adeudaba procedentes de añil y mostaza que le compró. El inmueble linda al Oriente con tierra de Potenciano Argueta camino de pormedio; al Norte con terreno del primero de los ejecutados lo mismo que al Poniente en donde sirve de línea divisoria un borde, y al Sur, con tierra de Aureliano Flores, dicho inmueble está cercado de piña al Oriente y Norte y contiene además cuarenta árboles de laurel de varios grosores, dos de guachipilín y uno de nance. El que tenga interés que ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1º de Paz: San Sebastián, á las dos de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Rivas.

3—1

Clemente Henríquez, Srio.

FRANCISCO GARCIA, Juez segundo de Paz de la Villa de Tenancingo.

Hago saber: que por ejecución seguida por don Fernando Nuñez, como procurador del señor don Jesús Peña contra Sabas Onardero, se venderán en pública subasta dos porciones de terreno ubicadas en el Valle del Pepeto, de esta jurisdicción. La primera porción linda al Oriente con el camino que de ésta conduce á Suchitoto: al Sur con solar y casa de Julián Escobar: al Poniente con terreno de don Santos Escobar y al Norte con solar y casa de este mismo. El terreno como de media manzana de extensión, está cultivado de café y otros árboles frutales conteniendo además una casita media agua de teja. La segunda porción, como de diez y siete y media manzana de extensión, linda al Oriente con el río Qüezalapa; al Sur con terreno de Francisco López: al Poniente con el de Estéban Banegas y el río de Comizapa y al Norte con el encuentro de los ríos de Comizapa y Qüezalapa y terrenos de Santos Escobar.

El que quiera hacer postura ó aducir algún derecho, que ocurra oportunamente.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Tenancingo, á las dos de la tarde del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1

Francisco García

## Aviso particular.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

10º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el décimo dividendo con ciento setenta y cinco pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, Febrero 9 de 1886.

M. Rohde.

Gerente.

3—5

IMPRESA DEL DR. F. SAGEINI

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Martes 23 de Febrero de 1886.

NÚM. 41

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

Estimando conveniente constituir una Legación por parte de esta República cerca del Gobierno de la de Guatemala con el importante fin de cultivar las relaciones que unen á ambos países y procurar su mutua prosperidad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: investir con el elevado carácter de Ministro Residente del Salvador cerca del Gobierno de Guatemala al señor doctor don Baltasar Estupinión, sujeto de reconocida ilustración, patriotismo y demás cualidades requeridas para el buen desempeño de aquel encargo.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Relaciones Exteriores;  
*Mesa.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

El Supremo Poder Ejecutivo, considerando necesario el establecimiento de un Consulado General en el puerto de Hamburgo, ha tenido á bien encargar al señor don Mauricio Meyer el desempeño de dicho Consulado, en consideración á las aptitudes que en él concurren. Extiéndasele al nombrado la patente de ley y solicítese el *exequatur* de estilo.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Relaciones Exteriores;  
*Mesa.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

Vista la solicitud de la Junta de Caridad de la Nueva San Salvador, sobre que se le conceda al Hermano Mayor la facultad de juzgar y decidir acerca de la insolvencia de aquellos á quienes deba dárselos sepultura de caridad, por carecer de lo necesario para el pago de los derechos de fábrica infima, en lugar de ser el Alcalde el que resuelva estas solicitudes, como está dispuesto por el Reglamento del Ramo.—Considerando: que siendo los Alcaldes los llamados más bien, por el conocimiento que tienen de los habitantes de su respectiva localidad, por la jurisdicción que ejercen y por el deber que tienen de conciliar los intereses del vecindario con los particulares de la aludida Junta, para resolver sobre esas peticiones, el Supremo Gobierno, ACUERDA: declarar sin lugar dicha solicitud.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Estado en los Despachos de Fomento y Beneficencia;  
*Quirós.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

Vista la renuncia que hace el señor don Joaquín Pérez del cargo de tercer Vocal de la Junta Directiva del Asilo de mendigos de esta ciudad, y en atención á la honradez y demás aptitudes que distinguen al señor doctor don José N. Velázquez, el Supremo Gobierno ACUERDA: admitir la renuncia al señor Pérez, rindiéndole las gracias más expresivas por los importantes servicios que ha prestado y conferir el indicado cargo al señor doctor Velázquez.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
*Quirós.*

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

En la solicitud del señor don Aurelio Fuertes y Arrastía, para que se le permita en la República ejercer su profesión de Ingeniero, para lo cual ha presentado los títulos obtenidos en la Habana y México; y ha probado haber sido incorporado como tal en la República de Honduras, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de Instrucción Pública;  
*Mesa.*

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

Con presencia de la solicitud del soldado Natividad Jiménez sobre que se le declare inválido por haber quedado inhábil para trabajar, á consecuencia de una herida de bala que sufrió en la pierna derecha, en la acción de armas de "El Coco", el 30 de Marzo del año próximo pasado, el Supremo Gobierno Provisional, estimando de justicia la solicitud y conforme al pedimento del señor Fiscal de Hacienda, ACUERDA: señalar al inválido Jiménez la pensión mensual de *siete pesos cuatro reales*, que se le pagarán por la Tesorería General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á la honradez y demás cualidades que concurren en el señor Coronel don Próspero Ruiz, ACUERDA: nombrarlo interinamente Comandante del puerto de La-Libertad, con el sueldo de su grado; y dar las gracias al señor Teniente Coro-

nel don Valentín Araya, por los servicios que ha prestado en el mismo empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)  
El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 22 de 1886.

Vista la solicitud del señor Francisco Castillo, sobre que se le asigne una pensión como inválido, por haber perdido la pierna izquierda, el año de 75 en la acción de armas de La-Unión, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: que por la Administración de Rentas de San Miguel, se pague mensualmente al inválido Castillo la pensión de siete pesos cuatro reales.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]  
El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

## NO OFICIAL.

### La sesión pública del Hospicio.

Anteayer, á la una y media de la tarde, conforme se había anunciado, se abrió, con asistencia del señor Presidente de la República, la sesión en que la Junta directiva del Hospicio de esta ciudad rindió cuenta de sus actos durante el año próximo pasado.

El acto estuvo bastante concurrido: muchas señoras, señoritas y gran número de empleados públicos y distinguidos caballeros se encontraban allí presentes, ávidos de contemplar los seductores espectáculos que la caridad ofrece bajo múltiples formas en aquel recinto de la misericordia.

El señor Secretario de la Junta, Dr. don Daniel Calderón, dió lectura á la Memoria anunciada, la cual fué oída con interés y agrado, tanto por los datos que contiene como por la correcta y elegante forma en que está escrita. El Sr. A. Bouineau, Presidente de la Junta saliente, manifestó después que aunque su deseo era dar lectura en aquella sesión al informe que acerca del establecimiento ha emitido el ex-Sub-Secretario de Instrucción Pública, doctor Pacas, se veía privado de aquel placer, por la circunstancia de estar ausente dicho señor de esta ciudad; pero que tenía la complacencia de ceder la palabra al señor doctor don Miguel Velasco y Velasco, quien

por comisión especial del señor Presidente de la República, había visitado recientemente la casa, formulando como resultado de sus visitas un informe detenido, cuyos datos eran enteramente exactos y en perfecto acuerdo con los de la Memoria del Secretario.

A continuación tomó en efecto la palabra el señor doctor Velasco y Velasco, leyendo el discurso que al pie de estas líneas insertamos. El mérito de esta pieza, ya se le considere como mero informe, ya se tengan en cuenta las ideas económicas que apunta, no necesita encomios, por lo que la damos sin ningún comentario á los lectores, para que ellos la aprecien como se merece.

La distribución de premios, los cantos y las recitaciones de las huérfanas y huérfanos tuvieron lugar en los intervalos de los anteriores discursos, proporcionando todas éstas muy agradables impresiones al auditorio, y muy particularmente la de un bonito discurso recitado por un niño como de doce años, cuyo despejo, inteligencia y propiedad son verdaderamente admirables.

Al concluir, el señor Ministro de Fomento y Beneficencia, doctor Quirós, dirigió la palabra y á nombre del Gobierno, rindió las gracias por sus servicios á las personas de la Junta saliente, excitando á los miembros de la nueva Junta para que con igual celo y desinterés desempeñen su cometido durante el año corriente, contando para todo con el decidido apoyo del Gobierno.

En seguida, la concurrencia recorrió los distintos departamentos del edificio y pudo apreciar el esmero, aseo y compostura con que él es manejado.

### Discurso del Sr. Dr. Velasco y Velasco.

Señor Presidente:

Os servisteis conferirme espontáneamente la honrosa y para mí muy grata comisión de visitar el Hospicio, estudiar sus necesidades más apremiantes, anotarlas é indicaros los medios más fáciles y económicos de remediarlas.

Cumplida de mi parte y con especial placer la referida comisión, os rindo el informe del caso el día mismo que el Hospicio, para recibirnos á Vos y recibir también á sus nuevos directores, se atavía con sus humildes galas y como que sonrís del fondo de la desgracia, esperando días mejores. Es para el Hospicio el solemnisimo del año, aquí en la capital, en que las hijas del gran Vicente de Paul, admiración de los siglos despues del divino fundador de la caridad, muestran sus pequeñuelos á la filantropía del

Gobierno, implorando no sólo pan y abrigo para ellos, sino, lo que es más, instrucción y luz para sus espíritus, ya que, inocentes hijos del crimen ó de las humanas miserias, no pueden tener en el mundo otro consuelo ni amparo distinto de aquel que les venga del padre común de la nación, que es el Gobierno.

Desde que en altas horas de alguna noche tenebrosa, batida por el cierzo que soplara con furor, cubierto el cielo de sombras y la tierra de nieve, oyérase el llanto de un niño, abandonado de madre sin entrañas, atarido de frío, estenuado por el hambre y teniendo el fango por único lecho; desde esa noche de recuerdo singular en la historia por demás luctuosa de la miserable humanidad, que suele condensar dos crímenes en uno solo como para hacerlos más horribles y execrables, las sociedades civilizadas se apercebirían de que no les era permitido que la deshonra futura, el delito ó la misma muerte se disputaran á los niños expósitos y á los huérfanos, é hicieron de ellos, por medio de la educación moral y de la que el trabajo sabe comunicar, hombres que más tarde devolvieran á la sociedad con creces los cuidados y servicios por ella dispensados.

Por todas partes, así en los países católicos como en aquellos que no lo son, en nombre de la caridad cristiana ó en nombre de la filantropía, alzáronse hospicios, esto es, asilos para la infancia desamparada y para la orfandad desvalida; y asunto de especial atención para los gobiernos vinieron á ser y han continuado siendo estos establecimientos, según los cuales se miden la cultura de las sociedades y el carácter moral de las instituciones.

El Salvador, que viene participando del movimiento civilizador del siglo, no há mucho que fundó su hospicio, ó más bien, fijó los cimientos de esta obra al par que de verdadera caridad de positiva conveniencia; pero cuánto, Sr. Presidente, cuánto dista ella, no hay que decir de la perfección, sino tan sólo de lo que fuera debido, atendidas aún las circunstancias actuales del país y las vicisitudes porque ha tenido que pasar!! Falta mucho para llegar á hacer lo necesario, y este es el reclamo y esto lo que constituye la súplica que se eleva hasta Vos, Señor, de cuyas manos pende ahora la suerte de la nación. La beneficencia oficial, con estar elevada al rango de deber ineludible, quedó desde luego formando una pieza interesantísima de la máquina complicada de la administración pública. Suprimidla y habreis quitado al gobierno el hilo magnético que lo une al pueblo, en cuyas capas inferiores tienen asiento todos los infortunios y desde donde sale el quejido de todos los dolores. Vuestra presencia aquí, Señor, y la misma comisión con que os servisteis honrarme, pruebas anticipadas son de vuestros deseos. Mandad y seréis obedecido; dad como magistrado supremo, y lo que diésetis será muy bien distribuido. No se tomarán en cuenta los deberes que os incumben hácia la caridad y las conveniencias sociales de vuestros gobernados,

por pensar sólo en bendecir la mano generosa de la cual se recibirán los beneficios. Contad con servidores sinceros que aman esta institución, que saben condolerse de las desgracias de la infancia y que no aspiran á otra remuneración que á aquella que trae al alma la dulce placidez de haber obrado el bien.

Entro en el fondo del que debe ser un verdadero informe, de acuerdo con los datos recibidos, después del examen prolijo del establecimiento y de la anotación de sus necesidades más tangibles; siendo tan breve cuanto me sea posible, apesar de remontarme hasta el embrión del Hospicio, esto es, á aquello que sirvió como de piedra angular sobre la cual se alzara el establecimiento.

Algunos hombres de buena voluntad concibieron la feliz idea de recoger en una especie de Asilo á los niños expósitos y á algunos huérfanos de la capital, atendiendo á sus más exigentes necesidades, por medio de contribuciones fijas y voluntarias; y como estas necesidades fuesen creciendo por el aumento mismo del número de los necesitados, impetróse el amparo del Gobierno, que empezó por ceder esta casa, que era de su propiedad. Pequeño, estrecho y poco adecuado al objeto fué el pobre edificio primitivamente cedido, al cual no ha sido posible hacer hasta ahora los cambios exigidos por la higiene en cuanto á luz, sequedad, ventilación y amplitud. Mas, en torno del primer humilde edificio, el Gobierno ha venido adquiriendo por compra y cediendo al establecimiento, pequeños solares, sobre los cuales han empezado á levantarse fábricas, de modo que el área total del hospicio es hoy bastante amplia, pero sin poderse disponer todavía de edificaciones inconclusas; viéndose, en consecuencia, los expósitos, huérfanos, hermanas de la caridad y sirvientas, reducidos todos á estrechos recintos, en donde diariamente peligra la salud. De estos recintos ninguno está más desprovisto de comodidades y, en una palabra, de todas las condiciones higiénicas, como la Cuna, es decir, el lugar donde se atiende á los niños tiernos que necesitan de los incesantes cuidados de las nodrizas. Ese departamento, si mereciese el nombre de tal, que avecina, por desgracia, del Hospital de Caridad, que le envía gran parte de sus deletereas emanaciones, urge levantarlo de allí, poniendo al abrigo de tantos contratiempos á la porción precisamente más delicada del Hospicio, esto es, á los niños recién nacidos, que por lo común traen enfermedades ocasionadas por el mismo desamparo, por el desamor y por los criminales desvíos de sus madres.

Es tal la estrechez que, sintiéndose la necesidad de mayor personal en el establecimiento, porque así lo exigen imperiosamente las conveniencias crecientes del mismo hospicio, no habría, por ejemplo, dónde alojar dos hermanas de la caridad, que cargarían con parte del trabajo impropio, de todas horas, cuidadoso y abrumador, que se distribuye entre las doce, sobre las cuales pesa hoy todo lo



docente y económico del establecimiento. Un zaguán sirve de ropería: la troja del maíz, alimento obligado de los pobres, y de consumo grande y principal, es una porción de uno de los patios. No hay local para despensa, en donde pudieran, con ahorro de trabajo y de dinero, guardarse los víveres, comprándolos de primeras manos y no de las segundas ó terceras del mercado. La escuela de niñas externas no puede darse dentro del establecimiento, y éste tiene que pagar de sus escasas rentas, \$50 cada mes por alquiler de local. El lavadero (pues las niñas del Hospicio lavan toda la ropa suya y la de los varones) está expuesto, por su pequeñez y por el paraje donde se halla, á todas las inclemencias: al sol en el verano, al agua en el invierno. Paso en silencio otras malísimas condiciones materiales de que adolece el Hospicio; pero todas ellas pueden y deben cuanto antes remediarse con la pronta conclusión de las obras, cuya construcción no costará al Tesoro público una suma que alcance á amedrentar al Gobierno, apesar de las necesidades de su propia situación.

Convienes decir que en todas partes establecimientos como éste son reproductivos á la vuelta de poco tiempo, y que los gastos principales sólo se demandan en los comienzos de su fundación. Así, deberá producirse el pan del consumo diario más otra parte para la venta al público, con lo cual se enseña el arte de la panadería, consiguiéndose á la vez utilidad positiva para los fondos de la casa: puede hacerse lo propio respecto del arte de la confitería.

Hay grandes disposiciones en el país para la fabricación de varios tejidos: necesario es que el hospicio tenga su obrador, que introduzca directamente los hilos de algodón y seda para la confección de los rebozos y otras telas, así como para las obras de labor, pues las del Hospicio gozan ya de justo crédito y tienen demanda en el mercado de la capital y fuera de ella.

Un taller de talabartero y zapatero, otro de sastrero y otro de ebanista son indispensables como enseñanza y como recurso rentístico; pues el secreto económico consiste, tratándose de estos establecimientos, en sacar producto del trabajo común cuando una porción algo considerable de brazos se reúnen al amparo del Gobierno, á quien hay que descargar de ciertos gastos, cuando, por otra parte, es el Gobierno mismo quien está pronto al amparo de toda emergencia ó de toda vicisitud: lo demás no correspondería por completo al objeto de la institución. Del Hospicio deberán salir maestros y maestras para las aldeas, llevando consigo la riqueza de conocimientos industriales y de moralidad para derramar esos mismos bienes por todos los ámbitos del país, tocando al Gobierno, y sólo á él, hacer la debida distribución de esos misioneros del trabajo. De otro modo el edificio, por amplio y cómodo que fuese, no alcanzaría á contener, en determinado tiempo, todos los huérfanos y todos los expósitos que habrían de seguir acu-

mulándose en él, ni conveniente sería el mantenerse hombres y mujeres que pasasen de cierta edad, poseyendo además los conocimientos que según los estatutos deben dispensarse: la renovación es ley de la propia institución.

PERSONAL:

Consta el Hospicio de:

Huérfanas .....	132
Huérfanos .....	54
Asilo maternal .....	127
Escuela externa, anexa al instituto .....	83
Todos al cuidado de Hermanas de la Caridad .....	12
Distribuidas así:	
Superiora .....	1
En la Escuela de varones .....	2
En la cuna .....	1
En la costura de niñas medianas .....	1
En el obrador de bordados .....	1
En la clase de instrucción elemental .....	1
En la botica, ropa de las mismas hermanas y enfermos .....	1
En el asilo .....	1
En la escuela externa .....	2
En la cocina .....	1
	12

Hay también un médico ilustrado que asiste á los enfermos, con un sueldo de \$ 30 mensuales, un sastrero y un zapatero con pequeñas dotaciones.

Cada una de las doce hermanas de la caridad tiene un sueldo de \$ 8, esto es, ménos de lo que se paga á un doméstico, siendo de su cuenta exclusiva varios gastos personales.

RENTAS.

Forman las rentas creadas para el Hospicio, los siguientes impuestos sobre la importación:

Por cada docena de botellas de vino de cualquier clase y envase que sea .....	c. 25
Por cada docena de botellas de licores fuertes y dulces .....	50
Por cada revólver .....	\$ 1 00
Por todo quintal de mercadería .....	4

Además el producto eventual de las loterías de dinero, divisible por iguales partes con el Hospital de Caridad.

Nada ó al menos muy poco produce el impuesto sobre los revólveres, y es de desearse que se compensara doblando el que grava los licores.

¡Bastan estas rentas para mantener de un modo regular el establecimiento! Indudablemente que no, puesto que los huérfanos y expósitos de ambos sexos carecen de segundo vestido y no hay tampoco cómo mudar las ropas de cama; siendo evidente que la economía que se observa en el establecimiento es grande, habiendo llegado en los últimos días al extremo de tenerse que eliminar del desayuno la muy pequeña cantidad de leche que era costumbre mezclar con el café.

Pedir, señor Presidente, á un tesoro público exhausto, lleno á la vez de formales cuanto ingentes compromisos, sería cosa impertinente por demás, si no se

pidiera en favor de séres desvalidos, hijos adoptivos del mismo Gobierno, que no pueden conceder tregua á sus propias urgencias. Además, lo que bastaría para este pobre plantel de beneficencia oficial, no constituiría en manera alguna, un gasto tan grande para conclusión del edificio, aumento de vestidos, organización de dos ó tres pequeños talleres, etc., que la suma total, librada con parsimonia, viniera á traer nuevos embarazos al tesoro. No; si tal sucediera, no me habría tomado la libertad de pedir, aunque sin hacerlo claramente comprendida iría la petición en el fondo de la misma necesidad; y no será vuestro Gobierno el que permanezca indiferente á tan legítima, á tan santa, á tan indeclinable súplica.

¡Ignórase acaso que no puede dar mucho quien poco tiene y que además de tener poco es deudor como en demora!

Talvez sería esta la ocasión de decirnos: pensad que el comerciante que trabaja á todas horas, en el Salvador, quién paga la principal de las contribuciones, que es la indirecta denominada de importación, bien que en definitiva gravita sobre el consumidor; que el pan es caro y que no debería serlo, tanto porque es necesario para algunas clases, cuanto por que el impuesto está muy lejos de favorecer la industria interna del trigo, que casi es desconocida en el país; que la propiedad raíz, sea urbana ó rural, está gravada en todas partes, y que la conveniencia y la equidad ordenan gravarla aquí también, pues que rinde por lo común considerables ganancias; que los grandes capitales, consagrados á las grandes negociaciones bancarias y de usura se sustraen del pago de toda contribución, lo cual resalta por inequitativo; que algunos productos, como el tabaco, que toda la Europa y gran parte de la América lo mantienen estancado, para derivar, como es tan hacedero y legítimo, una renta de un vicio, y como tal pernicioso á la salud, aquí está libre; pudiendo hasta llegarse á fomentar su producción por medio de primas seguras y efectivas á la exportación, que nada comprometerían al tesoro público, por que ellas serían el resultado de una verdadera combinación económica que produciría pingüe y segura renta al Gobierno; en fin, que basta considerar rápidamente la imposición aduanera para deducir que no guardan proporción los gravámenes sobre ciertos artículos de lujo relativamente á los de consumo popular, pudiéndose obtener de los primeros mejores ventajas; que si no es por un uso prudente, equitativo y racional de la facultad de imponer sobre todos los ramos de la industria y el comercio al mismo tiempo, queda establecida la desigualdad de la riqueza individual con detrimento enorme de las rentas del Estado, y perenne imposibilidad de balancear el presupuesto y de ir en pos de mejoras reclamadas imperiosamente por las aspiraciones del país.

No es, pues, sino como artificial y transitoria esta pobreza de la hacienda pública. Con pocos esfuerzos del Gobierno, con la honradez y probi-

dad que tanto lo caracterizan y con el mantenimiento de una paz firme, duradera y honrosa, que trae necesariamente la confianza en todas las especulaciones, no pasará mucho tiempo sin que el Salvador, como el fénix de la mitología, renuzca de sus propias cenizas, si así deben llamarse los tesoros de producción inexplorada que contiene en su seno.

Cuando se compara este pequeño país con los de la América Central y con algunos de la del Sur, tiénesse forzosamente que admirar la rica sávia que circula por sus venas, y bendecir á la Providencia que aglomeró en tan corta porción de territorio tantos dones juntos! Esfuerzos del patriotismo individual en favor del común bienestar es lo que acaso falta, defecto que en cierto modo es la consecuencia de la escasa confianza del pueblo en el manejo de la riqueza pública.

Cuando el salvadoreño, como el inglés se presente á las oficinas del catastro, diciendo: mi riqueza ha aumentado el año último un 10 0/0 y por consiguiente aumentar debe también la contribución que me corresponde pagar, para que se me devuelva en seguridad personal, en garantías al capital y en protección al trabajo por medio de sabias y justicias leyes de un gobierno honrado, ese día, que talvez no se halle muy distante de éste en que la riqueza se oculta ó se niega para sustraerla de la imposición, haciéndose al mismo tiempo el contrabando sobre todas ó la mayor parte de las rentas, no teniéndolo por doloso ó inmoral, ese día habrá el Salvador completado las condiciones que lo colocarán en la alta categoría de un pueblo celoso por la gloria de su nombre, feliz y tranquilo en el goce de sus grandes destinos. Entonces no habrá empresa pública que no se alce como por encanto, viéndose crecer con el concurso de todos para el beneficio de todos. Las vías rápidas de comunicación reemplazarán al tardo paso del buey, vehículo de los pueblos primitivos y pobres que parece que duermen arrullados por la propia languidez del paciente animal. Difundiráse la instrucción popular, base indispensable para poder asimilarse los adelantos de otras razas; y, feliz la nación, levantará templos á la industria, á la caridad y á la beneficencia, como el natural ex-voto de su riqueza y como el himno perpetuo de adoración y gratitud al soberano autor de tantos beneficios!

Mientras llegan días tan bonancibles, no olvidéis, señor, las amargas que han venido á refugiarse en este asilo, en donde viven 400 niños sin nombre, porque hasta de eso están desheredados; 400 niños á quienes la corrupción ó la miseria arrojarán al mundo, tocando al Gobierno hacer de ellos sus hijos, acaso predilectos, porque son el gérmen de otra generación, porque son inocentes, porque son desvalidos.

Y vosotros, señores, los que teneis hijos que desde el alba hasta la noche sonríen llenos de felicidad y de salud, en el dulce regazo maternal, cuidad de la perpetuidad de su dicha y haced el holocausto de la limosna en favor de estos desgraciados hijos de todas las miserias.

### Cablegrama.

New-York, Febrero 22 de 1886.

Al señor Presidente Bográn.—Hon-duras.

El Vapor "City of Mexico" arribó con Delgado y compañeros, presos. Esperamos sus órdenes para reclamar.

Zelaya Bais.

### SECCION CIENTIFICA.

#### APUNTACIONES

Sobre algunas palabras del lenguaje legal y forense en Chile.

(Continuación)

Véanse el número 41 y anteriores.

"Cuando el gobierno resolviere que se forme ejército destinado á obrar defensiva ú ofensivamente, dentro ó fuera del territorio de la República, contra los enemigos de ésta, declarará el *paraje de asamblea* en que las tropas han de reunirse."

Se ve que, en estos artículos, *asamblea* significa el acantonamiento de un ejército que va á entrar en campaña.

Cuando las tropas de un país son colocadas en esta situación, las leyes confieren al general ciertas facultades extraordinarias.

El imperio de estas disposiciones excepcionales es lo que el número 7, artículo 104, de la Constitución de Chile, denomina *estado de asamblea*.

"Artículo 104. Son atribuciones del Consejo de Estado:

"7. Prestar su acuerdo para declarar en *estado de asamblea* una ó mas provincias invadidas ó amenazadas en caso de guerra extranjera."

En Chile, se usa también la palabra *asamblea* en otra acepción que tampoco aparece en el DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

La ley de 10 de Octubre de 1845 divide el departamento general del ejército en seis secciones, de las cuales una es la *asamblea instructora* ó sea el cuerpo de *asamblea* de oficiales de toda graduación á quienes están encomendadas la instrucción y la disciplina de la guardia nacional en toda la República.

#### ARQUIDIÓCESIS.

Esta es una palabra muy usada en los documentos tanto eclesiásticos como civiles.

Léase como empieza un decreto del arzobispo de Santiago:

"En la ciudad de Santiago de Chile, á 29 días del mes de Octubre de 1867, el ilustrísimo y reverendísimo señor arzobispo de esta *arquidiócesis*, doctor don Rafael Valentín Valdivieso, considerando que según lo dispuesto en el capítulo 18 de la sesión 24 del santo concilio de Trento, debe el obispo nombrar los examinadores para la provisión de las parroquias vacantes, etc."

Léase como empieza un decreto del presidente de Chile dado con fecha 16 de Agosto de 1883:

"Teniendo presente:

"1º Que según aparece de las providencias hechas á los párrocos en el decreto de 7 del mes corriente, espedido por la autoridad eclesiástica de la *arquidiócesis*, y por el obispo de la Serena, dichos párrocos solo darán el pase á los cadáveres que deben ser inhumados en los cementerios católicos, ó en la parte execrada de éstos."

Mientras tanto, la palabra *arquidiócesis* no aparece en el DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Apesar de esto, creo que puede ser empleada.

*Arquidiócesis* es una de aquellas palabras que los gramáticos denominan fácilmente formables.

El DICCIONARIO enseña que *archi* es una voz que solo tiene uso como prefijo de vocablos compuestos, y denota preeminencia ó superioridad: *archiduque*, *archidiacono*.

El prefijo mencionado se trasforma á veces, según el mismo DICCIONARIO lo reconoce, en *arce* como en *arcediano*, en *arci* como en *arcipreste*, en *arque* como en *arquitecto*, en *arqui* como en *arquiepis*, *copal*, en *arz* como en *arzobispo*, en *arc* como en *arcángel*.

De lo espuesto, resulta que *arquidiócesis* se halla perfectamente formado, y, por lo tanto no hay motivo para dejar de usarlo.

"En el estilo familiar, dice don B. Rivodo en el TRATADO DE LOS COMPUESTOS CASTELLANOS se forman á discreción compuestos con *archi* antepuesto á adjetivos, y aun á sustantivos, para designar un grado excesivo en la cualidad que indica el simple, como *archi-loca*, *archi-pedante*, *archi-mentiroso*, *archi-dama*, *archi-diablo*, *archi-poeta*.

(Continuará.)

### ACTA MUNICIPAL.

Sesión Municipal de veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, presidida por el señor Alcalde propietario, por no haber concurrido el señor Gobernador de este Departamento, con asistencia de los señores regidores Liévano, Yúdice, Najarro, Merlos, Cáceres y Góngora y Síndico Paredes. || Se dió principio con la lectura del acta anterior. || Se dió lectura al diario que lleva el señor Alcalde, en el cual constan todas las providencias que ha dictado la Alcaldía en el corriente mes, para el aseo, salubridad y reparación de calles; para el mejor servicio de cárceles y presidio y para el cumplimiento de las leyes de policía, y fueron aprobadas. || Se dió lectura al oficio que con fecha 27 del corriente ha dirigido al señor Alcalde el señor Ministro de Gobernación, contestando el que le dirigió el 22 de este mismo, en el cual manifiesta el señor Ministro que ha dado orden al guarda almacén, por conducto de la Tesorería General, para que ponga á su disposición una bomba de incendio que según informes se encuentra en los corredores del Palacio Nacional, para ser colocada en un lugar conveniente para en caso de un siniestro; y que no han si-

do encontradas las válvulas que el señor Alcalde le indicó, las cuales podrá suceder que se encuentren en la misma caja, y de no ser así se seguirá averiguando su paradero, facultándolo con tal objeto, á fin de que el servicio de la bomba quede expedicto lo más breve posible. || Se dió lectura al memorandum que compuesto de trece artículos, presentó el señor Alcalde, para que sirva de norte á la corporación Municipal y tomado en consideración, se acordó: 1º Que las sesiones municipales tengan lugar los días 1º y 15 de cada mes á la una de la tarde sin necesidad de citación, y que en caso de ser festivo, se celebre el día siguiente. 2º Las escuelas, el aseo de la población, la higiene pública, la persecución de vagos y malhechores, ébrios, tahures, y mujeres públicas, merezcan la atención principal de la autoridad. 3º Que todo trabajo de importancia que deba hacerse por cuenta de los fondos municipales, se saque á licitación pública. 4º Que se llame á todos los acreedores de la Municipalidad, para que tengan conocimiento exacto de la deuda y pueda excojitar los medios de amortizarla. || El señor Alcalde dió cuenta de haber puesto un albañil y cuatro mozos para que diariamente se ocupen de la reparación de los empedrados de las calles: que ha mandado hacer cuatro placas de latón para los cuatro policías de la Municipalidad, y que también ha mandado hacer unas divisas para los operarios que se ocupan en los trabajos públicos de esta Municipalidad, y fué aprobado. || A moción del señor Alcalde y en virtud de haberse recargado los quehaceres de la oficina y de ser necesario un escribiente y un policía más para el mejor servicio público, se acuerda nombrar 4º escribiente al señor don Carlos P. Ticas, y agente de policía á don Rosalío Martínez, con el sueldo mensual de veinticinco pesos cada uno. || El señor Alcalde puso en conocimiento de la Junta que habiendo recibido informe del Gobernador de este Departamento, del Comandante General y del Comandante del Cuartel de Artillería, sobre los malos comportamientos del Alcalde de las cárceles señor Gregorio Portillo, tuvo á bien destituirlo el 27 de este mismo, nombrando en su lugar á don Rafael Ordóñez y en lugar de éste, nombra policía á don Luis José de Rivero, para que maneje el presidio que se ocupa en el aseo de la población, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales este último. || La Corporación Municipal en atención á la escasez de sus fondos y en el deseo de hacer todas las economías posibles, acuerda: que en lugar de percibir el Tesorero Municipal el cuatro y seis por ciento de honorarios, según lo prevenido en el artículo 83, L. 6ª T. 7ª de la Codificación de Leyes Patrias, goce del sueldo de cincuenta pesos mensuales; poniéndose el presente acuerdo en conocimiento del Supremo Gobierno, para que si lo tuviera á bien, se sirva darle su aprobación. || A moción del señor Alcalde, se acordó comisionar al señor Regidor Yúdice, encargado de obras públicas, al Regidor Liévano y al maestro de albañilería don Juan José Azucena, para que pasen á re-

cibir los trabajos del Zanjón de la Zorita, que la Municipalidad del año anterior contrató con don Jacinto Bonilla, remitiendo á la comisión el legajo en que consta la contrata. || El señor Alcalde dió cuenta con una lista de varias personas que ofrecen contribuir con lo que les corresponda para la construcción de una cloaca, desde la casa de la señora Manuela Barraza, hasta el camalotal del General Bustamante, y otras que manifiestan carecer de recursos para contribuir á dicho trabajo; y tomado en consideración se acuerda: que el señor Alcalde mande formar un presupuesto, para averiguar qué cantidad corresponde á los fondos municipales. || A moción del señor Regidor Yúdice y con el fin de evitar el fango y putrefacción que se forma en la calle de Mejicanos, se acuerda: suspender las aguas de la pila que queda al frente de don Wenceslao Villacorta, llamada "Pila Seca", mientras se construye la cloaca proyectada, por tener el vecindario agua suficiente en la pila del Mentidero. || A moción del señor Alcalde, se acuerda: comisionar al señor Regidor don Dionisio Merlos, para que, en unión del fontanero emita un informe sobre los postes automáticos, que deben adaptarse á las fuentes públicas, con el fin de evitar el derrame de las aguas. || Se levantó la sesión. || Federico Prado. || Miguel Yúdice. || F. Liévano. || Manuel Góngora. || Dionisio Merlos. || Manuel de J. Cáceres. || Ante mí. || José María Mayora.

En copia: San Salvador, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador.

D. Merlos

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Febrero tiene 28 dias. X

Miércoles 21 | Santos Matias, apostol, y Modesto obispo y mr.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del doctor Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del doctor Morales.

MIERCOLES

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, Tram- Guayabal,  
vía 10 a. m. 4 p. m. Suchitoto,  
Zaragoza, Chalatenango,  
La-Libertad, Tramvía. Tejutla.

Cojutepeque, Ocotepaque y República  
Ilobasco, de Honduras.

San Vicente, Nejava,  
Jucuapa, Quezaltepeque,  
Santiago de Maria, Opico,  
Chinameca, Coatepeque,  
San Miguel, Santa Ana,  
La-Unión, Chalchuapa,  
Gotera, Atiquizaya,  
Santa Rosa (Salvador.) Ahuachapán, por Santa  
Ana,  
Metapán.

Tegucigalpa y Guatemala via Metapán,  
República Honduras, Olocuilta,  
Armenia, Santiago Nonualco,  
Sonsonate, Zacatecoluca,  
Acajutla, Usulután,  
Apopa, San Miguel via Usulután

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc. Chingo y Ahuachapán  
Ahuachapán, y Sonsonate.  
Sonsonate, República Mexicana por  
Santa Ana, Guatemala.  
República Guatemala por

Vacunación.

Habiendo logrado esta Alcaldía establecer de brazo á brazo la vacunación con buen fluido, se previene á los padres de familia del Centro y barrios de esta Capital, que los días jueves viernes de las nueve á las once de la mañana, concurren á este Palacio Municipal para que sean vacunados todos los niños que hasta hoy no lo hayan sido; y las personas que hayan trascurrido diez años de la última inoculación.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: San Salvador, Febrero 16 de 1886.

6—6 seg.

D. Merlos.

SE AVISA á las personas que deseen dedicarse al Magisterio, que se hallan vacantes las Escuelas de niños de los pueblos de Soyapango, San Sebastián, Ilopango y Paisnal, y las de niñas de Panchimalco, Paleca y Paisnal, para que ocurran á esta Gobernación á obtenerlas por competencia, ó sometiéndose á examen particular.

Gobierno Político del Departamento de San Salvador, Febrero 17 de 1886.

6—5

M. Dorantes.

Colegio Normal de Señoritas.

Bajo la Dirección de la que suscribe quedará abierto desde el 15 de este mes, el Colegio Normal de Señoritas de esta Ciudad.

San Salvador, Febrero 12 de 1886.

Juana López.

SERVICIO POSTAL.

La correspondencia que entre esta ciudad y Santa Tecla se remite y recibe por el tranvía, se distribuye inmediatamente de su llegada.

Los Wagones que llevan correspondencia para Santa Tecla, son:

El de las 10 a. m. y el de las 4 p. m.

Los que traen correspondencia son los que salen de Santa Tecla á las mismas horas.

LA BALIJA SE CIERRA UN CUARTO DE HORA ANTES.

NOTA.—Está terminantemente prohibido á los empleados de Wagones tomar correspondencia que no sea la enviada por la Administración de Correos.

La baliija que conduce la correspondencia é impresos para el exterior, se cierra como se ha acostumbrado 2 dias antes de la llegada del vapor, habiendo un correo extraordinario que partirá la víspera de su llegada con la correspondencia que llega á última hora, excluyendo impresos.

San Salvador, Enero 18 de 1886.

El Director.

30—16 alt.

# NUEVA TARIFA

DEL

## FERRO-CARRIL DE SONSONATE A SANTA-ANA

QUE COMENZARA A REGIR DESDE EL 4 DE FEBRERO.

### Fletes de Armenia á Sonsonate y vice-versa.

Añil, bálsamo, café y otros frutos por quintal.....	\$ 10	centavos.
Mercaderías de peso, por quintal.....	10	"
Mercaderías de poco peso y madera, <i>convencional</i> .....		"
Arroz, frijoles, maíz y otros víveres, por quintal.....	07	"
Azúcar, por quintal.....	08	"
Dinero metálico, alhajas y dinero en barras $\frac{1}{8}$ %		"

### PASAJES.

A	LA PUERTA.			LOS LAGARTOS.			EL BEBEDERO.			EL ZAPOTE.			SONSONATE.		
	CLASE			CLASE			CLASE			CLASE			CLASE		
	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
DE ARMENIA.	31	25	18	43	30	18	62½	50	37½	75	50	37½	1.00	75	50
DE SONSONATE.	1.00	75	50	75	50	37½	62½	50	37½	50	37½	25	1.00	75	50

Sonsonate, Enero 29 de 1886.

**R. A. Nanne,**  
Agente General.

### AVISOS JUDICIALES.

#### Curaduría.

**HILARIO PEREZ,** Jefe primero de Paz por ministerio de la ley y sus términos.

Certifica: que en las diligencias seguidas por este juzgado sobre nombrarles curador interino á las menores Juana y Martir Pérez, á los folios dos y cuatro vuelto se encuentra el auto que literalmente es como sigue. || "Juzgado Primero suplente de Paz de San Pedro Perulapán, á las dos de la tarde del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de la presente diligencia plenamente comprobado que el señor Pablo Pérez, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario y Cirila Vivas, también mayor de edad, casada, de oficios domésticos también de este domicilio, que Pérez fué sepultado hace el tiempo de dos años en el panteón de San Salvador y Cirila Vivas fué enterrada en el panteón de este pueblo hace el tiempo de ocho años poco mas ó menos; habiendo fallecido ambos ab-intestado en los tiempos antes expresados, la segunda en esta población, y el primero en la Capital: y que en sus defunciones dejaron unos pocos bienes que no llegarán á doscientos pesos consistiendo solamente en un terre-

no y dos hijas menores llamadas la primera Juana y Martir Pérez menores de edad según consta de la certificación ó partida de nacimiento que ha exhibido la primera, la cual se vé agregada en el presente juicio y las dos solicitantes sin representante legal. Por tanto: de conformidad con el artículo 768 Pr. nómbraseles á su solicitud tutor y Curador interino á las menores Juana y Martir Pérez, al señor don Lino Ramirez de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este vecindario para que cuide de ellas y sus bienes, quien comparecerá ante este juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento; citándose con treinta dias de plazo á todos los que se consideren con derecho á la tutela y curaduría legítima de las referidas menores; bajo apercibimiento: que si dentro de dicho término no se presentaren con los comprobantes legales á deducir su acción se hará este nombramiento definitivo é irrevocable; quedando exento de rendir fianza el curador nombrado por ser interinamente el desempeño de sus funciones. Publíquese esta declaratoria en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y por medio de edictos fijándose en los lugares más frecuentados de esta población. || Hilario Pérez. || Ante mí, || Lucio Rodríguez, Srío." Hay dos rúbricas:

I para remitir la presente al Director de la Imprenta Nacional para su publicación en el "Diario Oficial", expido en el Juzgado primero suplente de Paz de San Pedro Perulapán, á las doce del día doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Hilario Pérez.

3—1 Ante mí, Lucio Rodríguez, Srío.

### Carteles.

A virtud de ejecución promovida por el señor Gerónimo Claros, contra el curador Felipe Melgar de los bienes del ausente Herculano Orellana, por la cantidad de trece pesos y costas se venderá en pública subasta un terreno de la propiedad del ausente Orellana; compuesto de doce manzanas de regular terreno enguatado y una parte enzacatado; pero en mal estado: está situado en la jurisdicción de este pueblo y en el lugar de la cumbre: lindando: al Oriente con terreno de Felicitio García y de Dolores Quintanilla; al Norte con terreno de León Fuentes, al Occidente con terreno de Cleto Rosales y por el Sur con el mismo Cleto Rosales, dividiéndolos los cercos de los colindantes. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de Tamani- que: Tamani- que, á las dos de la tarde del día diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Cayetano Portillo.

3—1 Manuel Antonio Mejía, Srío.

Por necesidad y utilidad; y á pedimento del señor don Rafael Meza, en representación legal de su esposa Paula Miranda, se vende en pública subasta en este Juzgado el derecho de un solar que compone la tercera parte de él, situado en el interior de este pueblo, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes: al Oriente, con solar de Secundino Valencia; al Norte, con solar de don Daniel Meléndez; al Occidente, calle de pomedio con solar y casa de la sucesión de don Mariano Meléndez; y al Sur, con casa y solar de don Sabino Ponce; y mide por el Oriente, trece varas tres cuartas, por el Norte, veintisiete y media varas; por el Poniente, catorce varas una cuarta; y por el Sur, veintinueve varas: valorada en cuarenta y cinco pesos la tercera parte; la persona que quiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá si fuere legal.

Dado en el Juzgado de paz de San Macinto, á las tres de la tarde del día diez á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Quinteros.

3—3 Máximo Orantes, Srío.

A pedimento de la señora Cipriana Torres, y por razon de utilidad y necesidad legalmente comprobada y previa autorización judicial, se venderá en pública subasta ante este juzgado, un terreno de sus hijos menores Marcial, Basilio, Edu-



vijis, Hipólito, Brijida y Nazaria Reyes, y que dejó su finado esposo Hilario Reyes, situado en el lugar llamado "La-Cumbre de Jayaque" compuesto de cien manzanas de las cuales hay como cuarenta trabajables y el resto de barranca y peñas sin ninguna mejora ni cercas; cuyo terreno está valorado en ciento cincuenta pesos y sus linderos son, por el Oriente, con terreno de Teresa de Jesús y José Morales; al Sur, con Julian Reyes; al Norte, con terreno de Marcelino Morales, el mismo terreno y calle de por medio; al Poniente, con terrenos de don Mariano Barías, don Gabriel C. Valdivieso y Estéban Rodríguez. Quien quisiere hacer postura que ocurra en el término de ley que se le admitirá siendo legal.

Dado en el juzgado de paz de Jayaque, á las doce del día treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Pioquinto Guerra.*

3—3 *Mauricio Martínez, Srío.*

Por ejecución que sigue don Antonio Pérez G. como apoderado de don Faustino Pleités contra la sucesión intestada del difunto Apolonio Cabrera del Oratorio de Concepción, representada por don Indalecio Zepeda como curador de los herederos menores Esteban, Mercedes, Magdalena y Cayetana Cabrera, y de los ausentes Aquilino del mismo apellido y Guillermo Rodríguez padre legítimo este último de su heredera menor Carmen Dorotea Rodríguez y Santos Henríquez cónyuge legítimo de la heredera Asunción Cabrera, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos seis reales valor de quince arrobas de tinta añil número nueve y diez pesos del arrendamiento por un año de una yunta de bueyes del señor Pleités que tuvo el difunto Cabrera, y las costas, á cuyo pago está condenada la sucesión por sentencia ejecutoriada, se venderá por orden de este juzgado en pública subasta un terreno de la mencionada sucesión, situado en el punto de Tacanagua jurisdicción del Oratorio de Concepción, de cuarenta manzanas de extensión, con dos casas pajisas y de bajareque, una de nueve varas y la otra de ocho con un corredor de teja, ambas en mal estado, y dos obrajes de elaborar añil, cuyo terreno linda al Oriente con la quebrada del "Almendro," y heredades de Leandro y Felipe Ponce y Lorenzo Escobar; y al Norte con terrenos de Hilario Estrada y Simón Romero; al Poniente con tierras de Miguel y Manuel Nieto y Manuel Landaverde y al Sur, con terrenos de Dolores Escobar, Felipe Ponce y Eustaquio Escobar. No se comprenden en esta venta, como tres manzanas de terreno que cercadas quedan lindando por todos sus rumbos con el de la sucesión, que es propiedad de Manuel Landaverde y Lorenzo Escobar. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Cejutepeque, á las dos de la tarde del día treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Joaquín Bonilla.*

3—2 *Manuel Herrera, Srío. Int<sup>o</sup>*

**GUADALUPE CAÑAS, Juez 3<sup>o</sup> de Paz de esta Ciudad.**

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia de la finada Antonia Ramirez, á folios 2 vuelto y 3 frente se encuentra el auto que dice: || Juzgado tercero de Paz: San Vicente, á las tres y media de la tarde del tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Habiendo trascurrido el término sin que ninguna persona se presente á aceptar la herencia, declárase yacente y nómbrase curador interino de ella, á don Dolores Miranda, á quien se hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento, publíquese esta resolución en el periódico oficial del Supremo Gobierno. || Cañas. || Ante mí. || J. Luis Revelo, Srío.

Y para su publicación en el periódico oficial del Supremo Gobierno se extiende el presente en el Juzgado tercero de Paz de San Vicente, á las dos de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Guadalupe Cañas.*

3—2 *J. Luis Revelo, Srío.*

En virtud de ejecución seguida por don José María Martínez como procurador especial del Doctor don Antonio Ruiz contra Sústenes Rivas y Simona Hurtado como sucesores del finado Esteban Rivas se vende en este juzgado un terreno de arada de la capacidad de las dos terceras partes de una manzana ó sean cuarenta y seis áreas, situado en el Valle "La Labor" de esta jurisdicción para pagar al ejecutante cuarenta pesos que el finado le adeudaba procedentes de añil y mostaza que le compró. El inmueble linda al Oriente con tierra de Potenciano Argueta camino de por medio; al Norte con terreno del primero de los ejecutados lo mismo que al Poniente en donde sirve de línea divisoria un borde, y al Sur, con tierra de Aureliano Flores, dicho inmueble está cercado de piña al Oriente y Norte y contiene además cuarenta árboles de laurel de varios grosores, dos de guachipilín y nno de nance. El que tenga interés que ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1<sup>o</sup> de Paz: San Sebastián, á las dos de la tarde del día trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Rivas.*

3—2 *Clemente Henríquez, Srío.*

**FRANCISCO GARCIA, Juez segundo de Paz de la Villa de Tenancingo.**

Hago saber: que por ejecución seguida por don Fernando Nuñez, como procurador del señor don Jesús Peña contra Sabas Onardero, se venderán en pública subasta dos porciones de terreno ubicadas en el Valle del Papeto, de esta jurisdicción. La primera porción linda al Oriente con el camino que de ésta conduce á Suchitoto; al Sur con solar y casa de Julián Escobar; al Poniente con terreno de don Santos Escobar y al Norte con solar y casa de este mismo. El terreno como de media manzana de es-

tensión, está cultivado de café y otros árboles frutales conteniendo además una casita media agua de teja. La segunda porción, como de diez y siete y media manzana de extensión, linda al Oriente con el río Qüezalapa; al Sur con terreno de Francisco López; al Poniente con el de Esteban Banegas y el río de Comizapa y al Norte con el encuentro de los ríos de Comizapa y Qüezalapa y terrenos de Santos Escobar.

El que quiera hacer postura ó aducir algún derecho, que ocurra oportunamente.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Tenancingo, á las dos de la tarde del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2

*Francisco García*

### Emplazamientos.

**TEODORO ARAUJO, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Olocuilta;**

Cita y emplaza al reo Marcos Aparicio, vecino de San Miguel Tepesontes, procesado por lesiones causadas en la persona de Salomé García, para que dentro del término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Villa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Olocuilta á las cuatro de la tarde del día 23 de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Teodoro Araujo.—Francisco Javier Chávez, Srío.*

3—1

**Teodoro Araujo, Juez de primera instancia del Distrito de Olocuilta;**

Cita y emplaza al reo Patricio Ramírez, vecino de San Pedro Masahuat, procesado por amenazas á José M<sup>o</sup> Galán, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Villa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderle, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de primera instancia del Distrito de Olocuilta, á la una de la tarde del día veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Teodoro Araujo.—Francisco Javier Chávez, Srío.*

3—1

### Depósitos.

De orden de esta alcaldía, se ha puesto en seguro depósito un novillo prieto barriga blanca con un parche blanco en la pierna izquierda, herrado con cinco fierros, dos venteados y uno sin venta de los cuales aparece uno figurado al margen, y que ha sido encontrado en esta jurisdicción, ignorándose quién sea su verdadero dueño. Lo pongo en conocimiento del público para que surta los efectos legales.

Dado en la alcaldía municipal de Agua Caliente, á las dos de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Eleuterio Orellana.—Fernando Alvarenga, Srio.* 2—1

De orden de esta alcaldía y jefatura del distrito, se halla en seguro depósito un caballo rocillo flor durasno, como de dueño y fierro desconocido, cuyo caballo está herrado y venteado con un fierro y solamente herrado con otro de esta figura;.....

La persona que crea con derecho al expresado semoviente, comparezca á esta alcaldía en el término de ley, y con los comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal, Zacatecoluca, Febrero once de mil ochocientos ochenta y seis. *Pedro Rodríguez.—J. Dolores Diaz, Srio.* 2—1

Prévios los trámites de ley, se encuentra en seguro depósito una vaca bermeja parida de un torito de meses del mismo color, herrado con el fierro del margen.....

El que es desconocido lo mismo que su dueño, el que se crea con derecho á ella, que ocurra á esta Jefatura con sus comprobantes legales, que le será entregada

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Sensuntepeque, Febrero diez de mil ochocientos ochenta y seis. *Aniceto Castro.—Alejo Rosales, Srio.* 2—1

Como una disposición legal se encuentra en los postes de este cabildo, una mula retinta prieta como de media vida, pequeña, la cual está herrada con el fierro del margen en la pierna derecha, que según el libro general de matrículas es de la señora Trinidad Guerrero vecina de Jiquilisco en el Departamento de Usulután, sin estar venteada. También está herrada en la pierna izquierda con otro sin ventearlo, cuyo dueño se ignora. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra dentro del término de ley á reclamarlo.

Alcaldía Municipal de San Sebastian Analco, Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y seis. 2—2

*Francisco Orantes.—Pablo Méndez, Si ro*

De orden de esta Alcaldía se encuentra depositado un novillo bermejo herrado con este fierro, que se ignora quién sea su legítimo dueño por no encontrarse en el registro general de fierros uno semejante al diseñado; pero si alguna persona se creyere con derecho á dicho semoviente que ocurra á reclamarlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de San Sebastian, á las tres de la tarde del día cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*José M<sup>a</sup> Martínez.—Clemente Henríquez, Srio.* 2—2

De orden de esta Alcaldía, se hallan en seguro depósito un macho pardo, pequeño, de media vida, herrado con dos fierros, uno como el del margen, los cuales los tiene al lado de montar, y una mula parda mojina vieja y grande, herrada con los fierros uno como el que se figura también al margen.....

Ambos semovientes están herrados con los fierros que se expresan antes, sin estar venteados y fueron decomisados en el lugar denominando "Cara Sucia" de esta jurisdicción por el Inspector de Hacienda del departamento.

El que se crea con derecho á los referidos semovientes, que ocurra en el término de ley con los comprobantes á deducirlos que le serán entregados.

Alcaldía Municipal de Guaimango á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. 2—2

*Martín Arévalo.—Joaquín J. Sifuentes, Srio.*

Está en deposito de orden de este Juzgado una mula parda, vieja, de dueño y fierros desconocidos, herrada con dos fierros siendo uno como el figurado al margen; el primero en la paletilla, y el segundo que es el que aparece, en la pierna.

Juzgado primero de Paz de Metapán, Enero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis. 2—2

**Avso particular.**

**BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.**

**10º DIVIDENDO.**

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el décimo dividendo con ciento setenta y cinco pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, Febrero 9 de 1886.

*M. Rohde.*  
Gerente.

**Los Caballos del Hospital.**

Se avisa que si desde esta fecha al 1º de Abril próximo no se presenta el dueño del número 174 favorecido por la suerte en la rifa de los caballos del Hospital, éstos quedarán á favor de la Junta de Caridad y que, en todo caso, la mantención de dichos caballos corre por cuenta del agraciado desde el día en que se concluyó la rifa.

*La Junta de Caridad.*

**EN CONCEPTO DE FACTOR**

de la Compañía de Consignación y Agencias de La Libertad, publico á continuación los números de los vales del último empréstito, que han sido hurtados á dicha casa; en cuya virtud no deberán ser admisibles en la Tesorería General, y el Supremo Gobierno deberá declararlos **nulos y de ningún valor**, suplicando á las autoridades de la República que se sirvan embargarlos cuando se los presenten, y no devolverlos hasta

tanto tenga yo conocimiento de la persona que los tenga.

*Enrique Jones*

La-Libertad, Febrero 12 de 1885.

**NOTA de los vales perdidos del empréstito de Marzo de 1885 amortizables en el 20 % de importación.**

Billetes.	Nº de los Bts.	Valor de c/u.	Totales.
3	1067/9	\$ 100	\$ 300
3	1055/7	\$ 100	\$ 300
1	1060	\$ 100	\$ 100
4	1062/5	\$ 100	\$ 400
1	1066	\$ 100	\$ 100
1	1070	\$ 100	\$ 100
1	1078	\$ 100	\$ 100
1	1085	\$ 100	\$ 100
1	1086	\$ 100	\$ 100
1	1	\$ 50	\$ 50
1	1127	\$ 100	\$ 100
1	1618	\$ 25	\$ 25
5	1122/6	\$ 100	\$ 500
1	221	\$ 100	\$ 100
8	1358/65	\$ 50	\$ 400
1	252	\$ 100	\$ 100
1	1662	\$ 25	\$ 25
1	220	\$ 100	\$ 100
1	226	\$ 100	\$ 100
1	87	\$ 50	\$ 50
1	1489	\$ 50	\$ 50
1	1304	\$ 50	\$ 50
1	1493	\$ 50	\$ 50
1	1296	\$ 50	\$ 50
1	1494	\$ 50	\$ 50
1	1495	\$ 50	\$ 50
1	1653	\$ 25	\$ 25
1	1661	\$ 25	\$ 25
1	049	\$ 100	\$ 100
1	1614	\$ 25	\$ 25
14	2141/54	\$ 5	\$ 70
4	2099/102	\$ 5	\$ 20
4	2163/6	\$ 5	\$ 20
14	1894/7	\$ 1	\$ 14
	1936/45	\$ 1	\$ 14
1	1064	\$ 100	\$ 100
1	1068	\$ 100	\$ 100
3	1917/19	\$ 1	\$ 3
3	2122/4	\$ 5	\$ 15
1	1636	\$ 25	\$ 25
1	71	\$ 50	\$ 50
12	1305/16	\$ 50	\$ 600
2	1415/16	\$ 1	\$ 2
2	2631/2	\$ 5	\$ 10
1	1677	\$ 25	\$ 25
1	267	\$ 100	\$ 100
1	536	\$ 100	\$ 100
2	7538/9	\$ 100	\$ 200
3	626/8	\$ 100	\$ 300
1	630	\$ 100	\$ 100
1	1652	\$ 25	\$ 25
1	2140	\$ 5	\$ 5
1	1935	\$ 1	\$ 1
122			\$ 5510

Li-Libertad, Febrero 8 de 1886

**EL "DIARIO OFICIAL."**

Se publica todos los días excepto los domingos.

**Suscripción al Diario Oficial:**

Por un año,.....	\$ 5
Por un semestre.....	\$ 2 75
Por tres meses,.....	\$ 1 50
Por cada número suelto del día.....	4 real.
" " " atrasado....	1 real.

IMPRENTA DEL DR. F. SAGRINI

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Miércoles 24 de Febrero de 1886.

NUM. 45

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### LEY REGLAMENTARIA

DE

## Institutos de 2ª Enseñanza.

### TITULO I.

#### CAPITULO I.

*Objeto y plan de estudios de la Instrucción secundaria.*

Artículo 1º.—La instrucción secundaria tiene por objeto hacer que los alumnos perfeccionen y aumenten los conocimientos adquiridos en las escuelas primarias, preparándolos para seguir una carrera profesional.

Art. 2º.—La instrucción secundaria se dará en los Institutos nacionales y comprende los ramos siguientes:

Gramática Castellana,  
Francés,  
Inglés,  
Aritmética,  
Algebra,  
Geometría,  
Geografía,  
Astronomía elemental,  
Física,  
Filosofía,  
Historia,  
Retórica,  
Literatura española,  
Nociones de Mecánica,  
" " Química,  
" " Fisiología,  
" " Higiene,  
" " Historia natural.

Art. 3º.—Estos ramos se enseñarán en seis años con arreglo al siguiente:

#### PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

##### Primer año.

Analogía y Ortografía Castellana, Aritmética, Francés (sistema de Ollendorf,) Nociones de Historia natural.

##### Segundo año.

Sintaxis y Prosodia, Francés, (traducción y escritura,) Algebra, Lógica y Gramática general.

##### Tercer año.

Inglés (sistema de Ollendorf,) Geometría, Geografía física, Psicología é Ideología.

##### Cuarto año.

Inglés (sistema Roberstson, Gramática traducción y escrita), Cosmografía, Geografía política, Física experimental y Nociones de Mecánica, Teodicea y Ética.

##### Quinto año.

Historia antigua y media, Historia de la Filosofía, Nociones de Química y de Fisiología.

##### Sesto año.

Historia moderna y del Salvador, Retórica, Literatura española, Nociones de Higiene.

Los estudios de las materias que comprende el programa serán completos.

Art. 4º.—Las clases de los institutos serán diarias y durarán una hora en cada asignatura: el resto del tiempo disponible, lo emplearán los alumnos en el estudio y en el trabajo de composición, declamación etc.

#### CAPITULO II.

##### Directores de los Institutos.

Art. 5º.—Todo Instituto nacional estará á cargo de un Director de nombramiento del Gobierno y gozará del sueldo que el presupuesto ó el Ejecutivo le señale.

Art. 6º.—En caso de ausencia ó enfermedad del Director será reemplazado interinamente por la persona que el Gobierno designe.

Art. 7º.—Son atribuciones del Director:

1º Dirigir los estudios y atender á la administración del establecimiento.

2º Mantener en el interior del establecimiento el orden y la disciplina.

3º Visitar las clases con frecuencia para cerciorarse de la marcha de la enseñanza, corrigiendo las faltas y abusos que notare.

4º Conservar en el mayor arreglo y debidamente clasificada la correspondencia oficial, lo mismo que el archivo del instituto.

5º Dar los informes que se le pidan por el Ministerio de Instrucción Pública.

6º Dirigir á este, en la primera quincena de Diciembre, una memoria detallada sobre la marcha del establecimiento durante el año, resultado de los exámenes y progreso de los alumnos, acompañando el presupuesto de gastos para el año siguiente.

7º Cuidar que estén en buen estado los muebles, libros y demás objetos pertenecientes al Instituto.

8º Llevar una nota exacta de la conducta profesional de los catedráticos.

9º Llevar los libros de ingresos y gastos, cobrar el valor del presupuesto y distribuirlo, recogiendo los documentos justificativos.

10º Señalar, de acuerdo con los profesores, los textos que deben servir para la enseñanza.

11º Nombrar al Ecónomo, inspectores y sirvientes indispensables para la buena administración del establecimiento, dando cuenta al Ministerio de Instrucción Pública.

12º Velar por el fiel cumplimiento de esta ley en lo relativo á institutos y cumplir con las demás obligaciones de su cargo.

Art. 8º.—Es prohibido al Director hacer gasto alguno extraordinario sin autorización previa del Ministro de Instrucción Pública.

#### CAPITULO III.

##### Profesores y demás empleados de los institutos.

Art. 9º.—En cada instituto habrá el número de profesores que sea necesario para el buen desempeño de las clases. Estos profesores serán de libre nombramiento del Gobierno.

Art. 10.—Los profesores de los institutos estarán subordinados al Director del establecimiento en lo relativo al ejercicio de sus funciones, y en caso de falta á sus clases, lo avisarán previamente al Director exponiendo los motivos de excusa.

Art. 11.—Son atribuciones de los profesores:

1º Servir con dedicación y puntualidad sus respectivas clases, procurando la mejora y buen nombre del establecimiento.

2º Pasar semanalmente al Director una lista en que conste la conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno de los alumnos; y

3º Formar el Consejo de Profesores bajo la presidencia del Director, cuando éste los convoque para tratar de asuntos relativos al establecimiento.

Art. 12.—Habrá también en cada instituto un Secretario de nombramiento del Gobierno, á propuesta del Director.

Art. 13.—Son obligaciones del Secretario:

1º Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo:

2º Llevar la contabilidad del instituto:

3º Concurrir con el Director al Consejo de profesores y á los actos públicos que se verifiquen en el establecimiento.

4º Autorizar los títulos y demás documentos que expida el Director; y

5º Desempeñar cualesquiera otras funciones que le señale la ley y los reglamentos del establecimiento.

Art. 14.—Habrá un médico que el Gobierno nombrará, encargado de visitar diariamente á los alumnos enfermos que hubiere en el establecimiento.

Art. 15.—Así mismo habrá en los institutos un ecónomo, los inspectores y sirvientes que sean necesarios: sus obligaciones serán detalladas en el reglamento interior.

Art. 16.—Todos los empleados de que trata este capítulo disfrutará del sueldo que señale el presupuesto.

## CAPITULO IV.

*Alumnos.*

Art. 17.— Habrá en los institutos alumnos internos, medio internos y externos. Los primeros son aquellos que, pagando una pensión, quieren vivir en el establecimiento con el objeto de instruirse: los segundos recibirán enseñanza, pagarán una pensión por sus alimentos, pero no vivirán en el Colegio: los externos solo recibirán instrucción en el instituto sin pagar ninguna pensión.

Art. 18.— Los reglamentos fijarán el número de pensionistas que deba admitirse y señalarán las pensiones correspondientes.

Art. 19.— Son condiciones necesarias para ingresar á un instituto con el objeto de recibir la instrucción secundaria:

1ª Tener buena conducta.

2ª Presentar un certificado de Médico en que conste que el solicitante no padece ninguna enfermedad contagiosa y

3ª Presentar el atestado en que conste que ha sido examinado y aprobado en las materias de enseñanza primaria.

Art. 20.— Los directores y profesores de los institutos harán que los alumnos cumplan con sus deberes, empleando de preferencia los medios que estimulan el honor, pero si éstos no bastaren, se les castigará prudencialmente hasta con la expulsión; mas en ningún caso se emplearán castigos corporales.

## CAPÍTULO V.

*Año escolar, inscripciones y exámenes.*

Art. 21.— El año escolar principia en los Institutos el 1º de Enero y termina el 20 de Noviembre de cada año; en él se enseñarán los ramos correspondientes según el programa y se verificarán exámenes sobre las materias estudiadas.

Art. 22.— Todos los jóvenes que se propongan ganar cursos, están obligados á inscribirse en los registros del instituto respectivo en todo el mes de Enero pagando previamente la matrícula que corresponda, en la Tesorería General ó Administraciones de Rentas de Santa Ana y San Miguel.

Art. 23.— Para que un cursante sea admitido á examen deberá presentar al Tribunal designado las boletas en que conste el pago de la matrícula y demás derechos que señala el arancel y el certificado del profesor ó profesores del instituto bajo cuya dirección haya hecho sus estudios en que conste su conducta y el grado de aplicación y aprovechamiento.

Art. 24.— Cuando el alumno hubiera incurrido en cuarenta fallas con causa justa ó en treinta sin ella, perderá irremisiblemente el curso y el Catedrático no podrá extenderle certificación.

Art. 25.— Estos exámenes se verificarán en los últimos cuarenta días del año escolar; serán practicados por tribunales compuestos de tres individuos extraños al Colegio y nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública. Los examinadores deben ser profesores titulados.

El profesor de la clase podrá asistir á los exámenes de sus alumnos con voto

informativo solamente.

Art. 26.— El examen de cada alumno durará tres cuartos de hora lo menos y entrarán á estos ejercicios por series de tres alumnos á lo mas. El examen versará sobre las materias estudiadas por el alumno y asignadas al curso respectivo con arreglo al programa.

El Jurado, además del examen oral, podrá exigir la prueba escrita.

La calificación será por votación individual y secreta y por cédulas.

Los exámenes se harán constar en un acta, que los examinadores pasarán al secretario del instituto, para que forme un expediente para cada alumno, y tome nota de las calificaciones en el libro de exámenes que con tal fin llevará.

Art. 27.— No habrá otras calificaciones que las de sobresaliente, bueno y aplazado.

El que fuere aplazado, no podrá hacer el examen antes de cumplir el término del aplazamiento que será de seis meses á un año.

Para la aprobación del alumno, se estará á la mayoría, por lo menos, consignándose la calificación individualmente.

Art. 28.— Ningún alumno podrá ser inscrito en el segundo curso de los institutos ó en otro posterior sin haber sido antes examinado y aprobado en todas las materias del anterior.

## CAPÍTULO VI.

*Grado en Ciencias y Letras.*

Art. 29.— Para poder aspirar al Bachillerato en Ciencias y Letras, es necesario haber hecho todos los cursos prevenidos en el plan de estudios de la instrucción secundaria, sufrido los exámenes correspondientes y obtenido en éstos la aprobación de los examinadores.

Art. 30.— El solicitante se presentará al Director del Instituto por escrito en papel del sello de sexta clase, pidiendo la admisión al grado, á cuyo efecto acompañarán todos los documentos que comprueben haber hecho sus estudios y exámenes y pagado los derechos correspondientes.

Art. 31.— Si los documentos estuvieren en forma, el Director del establecimiento decretará la admisión; señalando día y hora para el examen previo el pago de los derechos del grado. El Secretario del Instituto citará al interesado y examinadores.

Art. 32.— El tribunal que practique ese examen será nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública, como se previene en el artículo 25.

Art. 33.— El día y hora señalados, reunidos el Director, el Secretario, los examinadores y el examinado, se abrirá el acto de examen en el salón destinado al efecto, con orden y bajo la presidencia del Director, y precediendo discurso del alumno sobre el tema que el Director haya señalado con la debida anticipación.

Art. 34.— El examen previo al grado en Ciencias y Letras, será público, no podrá comprender á mas de un sustentante y durará hora y media por lo menos, cuyo tiempo se repartirá entre los exami-

nadores, para hacer preguntas y argumentaciones sobre los diversos ramos de enseñanza, prevenidos para el mismo grado.

Art. 35.— Concluido el acto se retirará el graduando y entonces cada examinador emitirá su voto con entera justicia. No habrá mas calificaciones que las de *aprobado ó aplazado* y en uno ó otro caso, se estará á la mayoría.

Art. 36.— Si resultare *aprobado*, se hará entrar de nuevo al examinado y el Director, en presencia de los concurrentes, le conferirá el grado.

En caso de *aplazamiento*, el tribunal fijará el tiempo para que queda *aplazado* que será de seis meses á un año, y el Secretario llamará aparte al alumno y le notificará la calificación.

Art. 37.— Todo tiempo es hábil para la opción del grado en Ciencias y Letras excepto las vacaciones.

## TITULO II.

## CAPITULO VII.

*Profesiones especiales.*

Art. 38.— Se establecen en el instituto de la capital las profesiones especiales siguientes:

La de Comercio

Agronomía y

Pedagogía.

Y en los institutos de San Miguel y Santa Ana, las dos primeras.

Art. 39.— El estudio de la profesión de Comercio se hará en tres años con forme al siguiente plan:

*Primer año.*

Gramática Castellana, (Analogía y ortografía) Aritmética y Francés.

*Segundo año.*

Gramática Castellana, (Sintaxis y Prosodia) Inglés, y Teneduría de libros.

*Tercer año.*

Inglés hablado y escrito, Teneduría de libros, principios de "Derecho Mercantil" y de Economía política.

Los alumnos que hubieren sido examinados y aprobados en los tres cursos anteriores podrán, mediante un examen general de todas las materias, obtener el título de Profesor de Comercio.

Art. 40.— La profesión especial de Agrónomo comprende los estudios siguientes:

*Primer año.*

Gramática Castellana (Analogía y Ortografía) Aritmética y Francés.

*Segundo año.*

Gramática Castellana, Sintaxis y Prosodia, Inglés y Física.

*Tercer año.*

Historia Natural, (Nociones de Zoología, Botánica y Geología) Nociones de Contabilidad y Química.

*Cuarto año.*

Agricultura y Jardinería, Nociones de Economía Política y estudios de las *leyes patrias* sobre agricultura.

Los alumnos que hubieren hecho los cursos y exámenes anteriores, podrán después de un examen sobre todas las materias, que la profesión especial comprende, obtener el título de Agrónomo.



Art. 41.—Si algún profesor especial titulado quisiera dedicarse á una profesión facultativa, se declara la equivalencia de los cursos y se le admitirá á examen de las materias que le faltaren en el plan de enseñanza intermedia ó secundaria para obtener el grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias y Letras.

Art. 42.—No se podrá hacer á la vez estudios de profesiones especiales, con los de enseñanza intermedia.

Art. 43.—Por lo tocante á la pedagogía se estará á la reglamentación de la Escuela Normal.

## CAPITULO VIII.

### Disposiciones generales de este título.

Art. 44.—Es prohibido á los alumnos de Ciencias y Letras ganar dos cursos en un año; sin embargo, se dispensará un año para hacer el grado á los que hubieren obtenido notas de sobresaliente por unanimidad en todos los exámenes de los primeros cuatro años, debiendo previamente hacer el examen en las materias del quinto curso.

Art. 45.—Por ahora se establecerán tres institutos, uno en San Salvador, otro en San Miguel y otro en Santa Ana, que se denominarán Central, Oriental y Occidental.

Art. 46.—Se procurará formar en los establecimientos de segunda enseñanza, museos de Historia Natural en que figuren en lugar prominente los productos naturales de Centro-América.

Art. 47.—En cuanto sea posible se formarán en los institutos, bibliotecas de obras escogidas que tengan por objeto el mayor aprovechamiento de los alumnos.

Art. 48.—Las señoritas que se propongan ganar cursos en la instrucción secundaria, no pagarán matrículas ni derechos de examen; pero la dirección del establecimiento llevará el correspondiente libro de inscripciones.

Art. 49.—Los Directores de colegios privados que deseen la validez de los estudios de instrucción secundaria hechos en sus establecimientos, deberán llenar los requisitos siguientes:

1<sup>o</sup> Presentar un memorial al Ministerio de Instrucción Pública, comprometiéndose á proporcionar á sus educandos la enseñanza secundaria durante el tiempo que la ley determina con arreglo á los programas oficiales; y con el mismo carácter que la que se da en los establecimientos nacionales; y á que el colegio estará sujeto á la alta inspección del Gobierno;

2<sup>o</sup> Matricular á sus alumnos en el instituto nacional correspondiente, durante el período destinado al efecto; y

3<sup>o</sup> Remitir mensualmente á la Secretaría del instituto la nómina de los alumnos matriculados, con expresión del número de fallas que hayan causado durante el mes y un informe de la conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno de ellos.

Art. 50.—Los exámenes de los colegios particulares autorizados, se practicarán en el mismo establecimiento por examinadores nombrados por el Supremo

Gobierno, en la misma forma en que se practican los exámenes en los institutos nacionales.

Art. 51.—Los Directores de los institutos no podrán matricular á los jóvenes que hacen sus estudios en colegios privados, antes que el Ministerio de Instrucción Pública les comunique que han llenado las condiciones prescritas por la ley, las personas que dirigen esos planteles.

## TITULO ADICIONAL.

### Disposición transitoria.

Art. 52.—Los colegios privados establecidos con anterioridad á la publicación de esta ley, estarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 49 para la validez de los cursos que en ellos se hagan.

## INSTRUCCION NORMAL.

### CAPITULO IX.

#### Objeto y plan de estudios de la instrucción normal.

Art. 53.—La enseñanza normal tiene por objeto formar maestros capaces, por su moralidad é instrucción, de dirigir las escuelas primarias y de transmitir en ellas los conocimientos que la ley determina.

Art. 54.—En el instituto central se destina una sección para la enseñanza normal.

Art. 55.—El menor número de alumnos que debe admitirse en el instituto por cuenta de la nación será de veintinueve, uno por cada distrito administrativo.

Art. 56.—Para ser admitido como alumno en el instituto con el fin de seguir la carrera del magisterio se necesitan, además de las condiciones que expresa el artículo 19 capítulo IV título I de esta ley, las siguientes:

1<sup>o</sup> Ser mayor de diez y seis años.

2<sup>o</sup> Comprometerse por escrito el padre ó curador del alumno, á que su hijo ó pupilo permanecerá en el instituto hasta que haya cumplido el tiempo que fija la ley para la carrera de que se trata y que el alumno queda comprometido y á disposición del Gobierno por cuatro años, á contar desde su salida del establecimiento para ejercer las funciones de preceptor ó de ayudante en un establecimiento de instrucción primaria. A falta de padre ó curador, el alumno mismo firmará el compromiso.

Cumplidas que sean las anteriores condiciones, el Poder Ejecutivo decretará la admisión, si lo creyere conveniente.

Art. 57.—El compromiso de que habla el número 2 del artículo anterior, se entiende solamente respecto de los alumnos que se educan por cuenta del Estado.

Art. 58.—La instrucción normal comprende las siguientes materias:

Gramática Castellana,  
Caligrafía,  
Dibujo,  
Pedagogía,  
Aritmética,  
Nociones de Algebra,  
Nociones de Geometría,  
Geografía,

Historia,  
Nociones de astronomía,  
" de Historia natural é Higiene doméstica,  
" de Física y Química,  
" de Agricultura y comercio,  
Retórica,  
Constitución patria,  
Cartilla del Ciudadano,  
Canto y Gimnasia,  
Ejercicios militares.

Art. 59.—El estudio de estos ramos se hará en cuatro años con arreglo al siguiente:

#### PROGRAMA DE LA ESCUELA NORMAL.

##### Primer año.

Gramática Castellana—Aritmética, Pedagogía y Caligrafía.

##### Segundo año.

Nociones de Algebra y Geometría, Geografía general del Salvador, Historia antigua y media y Pedagogía.

##### Tercer año.

Historia moderna y patria, nociones de astronomía, de Historia natural y de higiene doméstica y dibujo.

##### Cuarto año.

Retórica, Nociones de Física y Química, de Agricultura y comercio, dibujo.

Art. 60.—La Constitución patria, Cartilla del Ciudadano, canto, gimnasia y ejercicios militares, se distribuirán convenientemente en el reglamento interior del instituto, de tal modo que los alumnos de todos los cursos tengan una hora semanal de ejercicios gimnásticos y militares y los de tercero y cuarto, dos horas también semanales para el estudio de la Constitución, Cartilla del Ciudadano y de canto.

Art. 61.—El médico del instituto cuidará de que todos los alumnos normalistas aprendan á vacunar para que, al ser empleados en los establecimientos de enseñanza, estén en aptitud de preservar á los niños del contagio de la viruela.

## CAPITULO X.

#### Año escolar, inscripciones y exámenes.

Art. 62.—Son comunes á la instrucción normal las disposiciones consignadas en el Capítulo V—título I de esta ley.

Art. 63.—Los alumnos bequistas no pagarán derechos de matrícula ni de examen.

Art. 64.—El alumno que sea aprobado en todos los ramos que comprende el programa de la instrucción normal, sufrirá un examen general y en caso de ser aprobado en éste, recibirá el título de maestro de instrucción primaria.

## CAPITULO XI.

#### Escuela nocturna de Artesanos anexa á la normal.

Art. 65.—Se establecerá una Escuela Nocturna de Artesanos en la cual se enseñarán los ramos de Lectura, Escritura, Dibujo, Gramática Castellana, Aritmética, Geografía y nociones de Geometría; bajo la inmediata dirección de los alumnos normalistas.

La distribución de los ramos de ense-

nanza, orden de los estudios é inspección, corresponden al Director del instituto.

Art. 66.—Cuando los alumnos normalistas no pudieren dar todas las clases que comprende el programa de enseñanza de esa escuela, el Director del Instituto propondrá al Supremo Gobierno el nombramiento del profesor ó profesores de que hubiere necesidad.

Art. 67.—Para establecer la Escuela Nocturna de Artesanos, el Director del instituto presentará al Supremo Gobierno una nómina de las obras y útiles que exija el servicio.

Art. 68.—El Director del instituto llevará un registro de los alumnos de la escuela con expresión del oficio y edad de cada uno.

Todo lo demás referente al servicio de la escuela nocturna corresponde á la reglamentación común del instituto.

Art. 69.—A los alumnos de la Escuela Nocturna de Artesanos, que más se distinguieren por su aplicación y aprovechamiento, se les otorgará, una vez terminados sus estudios, un diploma de honor que así lo acredite.

## CAPÍTULO XII.

### Disposiciones generales de este título.

Art. 70.—Los alumnos bequistas que hayan recibido el título de maestros de Instrucción Primaria, están obligados á servir durante cuatro años las escuelas nacionales con el sueldo y en el lugar que el Gobierno les señale, según se expresa en el número 29 del artículo 56 de este título. Si alguno se negare á cumplir este deber, indemnizará al Estado todos los gastos que haya hecho en su educación.

Art. 71.—Todo alumno bequista que se saliere del instituto sin permiso del Gobierno y antes de concluir sus estudios, será devuelto inmediatamente al establecimiento por el padre ó curador; si ésto no lo hicieron dentro del término de quince días, quedarán obligados á pagar el importe de los gastos que hubiere causado el alumno. A falta de padre ó curador el mismo alumno indemnizará esas sumas y en caso de que pueda ó no quiera hacerlo, será obligado á permanecer en el establecimiento el tiempo que falte mas dos meses de recargo que se le impondrán, según las circunstancias, por la falta cometida.

Art. 72.—La persona que á sabiendas proporcione empleo ó ocupación á los alumnos bequistas que se hayan salido del instituto sin concluir sus estudios ni haber obtenido permiso del Gobierno, y á los que, después de haber sido educados por cuenta de la nación y obtenido su título de Maestro de Instrucción Primaria se nieguen á prestar sus servicios en las escuelas nacionales, durante el tiempo que la ley determina, quedará por este solo hecho obligado á indemnizar al Estado de todos los gastos ocasionados en la educación del alumno que incurrió en esa falta.

Art. 73.—Toca al Director del instituto el nombramiento de los empleados especiales que el mejor servicio de la escuela normal exigiere.

Art. 74.—El Director del instituto podrá admitir á la escuela normal alumnos internos, medio internos y externos, cuyo número y pensiones designará el reglamento interior del establecimiento.

Art. 75.—Los libros que deben servir de texto en la escuela normal, serán designados por el Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con el Director del instituto.

Art. 76.—El local destinado á la escuela normal servirá en el tiempo de vacaciones para las conferencias pedagógicas de maestros de escuelas primarias. Dichas conferencias se reglamentarán por el Director del instituto y asistirán á ellas todos los preceptores llamados al efecto por el Ministerio de Instrucción Pública.

## ARANCEL.

Art. único.—Los derechos que por la presente ley se establecen, son, los siguientes.

Por una matrícula de curso . . . . .	\$ 3
Por un exámen de curso . . . . .	\$ 3
Por un grado de Bachiller . . . . .	\$15
Por un grado de Profesor de Comercio . . . . .	\$15
Por un grado de Agrónomo . . . . .	\$15
Por la reposición de un título de Bachiller . . . . .	\$ 5
Por la reposición de un título de Profesor de Comercio ó Agrónomo . . . . .	\$ 5
Por una auténtica . . . . .	\$ 1

### Derechos de los examinadores.

Por un exámen de curso de cada alumno . . . . .	\$00 50
Por un exámen de Bachiller . . . . .	\$ 2
Por un exámen de Profesor de Comercio ó Agrónomo . . . . .	\$ 2

Palacio Nacional: San Salvador, Febrero 20 de 1886.

*Francisco Menéndez.*

El Ministro de Instrucción Pública,  
*Rafael Meza.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 23 de 1886.

Atendiendo á la reconocida ilustración, honradez y patriotismo de los señores don José María Cáceres, don Anselmo Valdés y doctor don Antonio Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlos respectivamente Directores de los Institutos de enseñanza Secundaria que están para abrirse en ésta y en cada una de las ciudades de Santa Ana y San Miguel, con ciento veinticinco pesos mensuales cada uno, de cuyos sueldos empezarán á disfrutar desde el día en que se abran dichos establecimientos; debiendo los señores Cáceres, Valdés y Rosales, formar los Reglamentos interiores de los planteles que van estar á su cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública,  
*Meza.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 23 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención al patriotismo é importantes servicios prestados por el Brigadier don Ignacio Marcial, ACUERDA: conferirle el grado de General de División del Ejército de la República. La Secretaría de la Comandancia General le expedirá el correspondiente despacho.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la guerra,  
*Pérez.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 23 de 1886.

En atención al patriotismo y demás cualidades que concurren en el señor Coronel don Rafael Mendoza, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: conferirle el grado de General de Brigada, cuyo despacho se le extenderá por quien corresponde.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra,  
*Pérez.*

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 23 de 1886.

En la solicitud de la señora doña Josefa Pérez de González, referente á que se le asigne una pensión como madre legítima del Capitán don Doroteo González, muerto valerosamente en Mayo del año próximo pasado, en la acción de armas de Armenia, en las filas del Ejército Libertador, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración la pobreza, ancianidad y viudez de la peticionaria, ACUERDA: que por la Administración de Rentas de Santa Ana se le pague mensualmente la pensión de cuarenta pesos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

Por excusa del Sr. Ministro de la Guerra,  
El Sub-Secretario del Ramo.

*Viquero.*

## MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 23 de 1886.

Vista la solicitud de la Junta de Agricultura de Usulután, referente á que se le autorice para disponer de la suma de veinticinco pesos que invertirá en la compra de semilla de tabaco copán de la clase que se cosecha en los llanos de Santa Rosa, República de Honduras, para distribuirla gártis y equitativamente entre los vecinos de aquel distrito que se dediquen á su cultivo, el Supremo Gobierno, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Fomento y Beneficencia,  
*Quirós.*

**Dirección General del ramo de Pólvora y Salitre.**

*ESTADO GENERAL de esta Administración comprendiendo la Central del ramo en San Miguel y Tercenas de la República en todo el año económico de Hacienda de 1885.*

**CARGO.**

	Dinero.	Especies.
Saldo á favor del fisco.....	\$ 4,193 68	\$ 22,997 68
Productos de Pólvora.....	\$ 12,852 30	
Productos de Salitre.....	\$ 9,164 48	
Recibido en esta Administración General.....	\$ 13,180 67	
Ingresos de Pólvora en el año.....		\$ 34,210 50
Ingresos de Salitre en el año.....		\$ 10,343 81
	\$ 39,391 13	\$ 67,551 99

**DATA.**

	Dinero.	Especies.
Otras Tesorerías { A la Administración Gral. del ramo	\$ 13,180 67	
{ A la General de la República.....	\$ 12,217 50	
{ A las Administraciones de Rentas.....	\$ 2,246 57	
Sueldos Civiles.....	\$ 2,015 00	
Gastos ordinarios.....	\$ 1,123 28	
Gastos de Escritorio.....	\$ 33 00	
Contratas.....	\$ 1,020 00	
Alquileres de Casa.....	\$ 456 00	
Honorarios al 8 y 4 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> (pólvora).....	\$ 738 71	
Honorarios al 6 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> en (salitre).....	\$ 524 79	
Merinas sobre las especies realizadas.....		\$ 550 64
Gastos Militares, pólvora.....		\$ 7,157 37
Gastos extraordinarios (pólvora).....		\$ 345 00
id. id. (salitre).....		\$ 210 00
Obras públicas.....		\$ 25 00
Valores de las especies realizadas.....		\$ 22,016 78
	\$ 5,834 98	\$ 36,917 20
	\$ 39,391 13	\$ 67,551 99

**DEMOSTRACIÓN.**

Suma el Cargo.....	\$ 106,943 12
Suma la Data.....	\$ 64,190 94
Existencia general.....	\$ 42,752 18
Compuesta de	
Dinero en Caja.....	\$ 688 13
Pólvora en especie.....	\$ 36,995 30
Salitre en especie.....	\$ 5,068 75

Dirección General del Ramo de Pólvora y Salitre: San Salvador, Enero 15 de 1886. *Carlos Vaquero.*

**POR EL CABLE.**

Noticias recibidas en San Salvador el día 24 de Febrero.

Londres, Febrero 21.—Treinta mil obreros y peones sin empleo presentaron al Lord Corregidor para socorro. Las potencias enviaron su nota final á Grecia. Si Grecia no hace caso, los buques de guerra de las potencias reunidos en la bahía de Suda bloquearán la escuadra de Grecia fondeada en la bahía de Sarlamis. Hoy los socialistas marcharon de todas partes de Londres reuniéndose en "Hide Park" hasta cincuenta mil; adoptaron resoluciones expresando indignación á los atrasos en principiar las obras públicas, porque así podrían dar trabajo á los miles que hoy se encuentran sin empleo. Burns pronunció un discurso muy conmovedor, de-

precando cualquier atentado de motín y atribuyó los motines efectuados hace pocos días, á unos mal aconsejados. Al fin del meeting la multitud procedió con orden á la salida del parque, en donde la policía de repente se echó encima, cambiaron bastantes palizas, las gentes les silbaron lo cual aumentó el mal genio del populacho, pero no hizo caso de las solicitudes de sus cabecillas y no obstante que había cincuenta mil socialistas reunidos, todos se portaron admirablemente. La policía continúa procurando dispersar el populacho; al llegar á la calle de Westminster la gente exparecida y ahora reina la tranquilidad. No hubo ningún atentado de motín.

París, Febrero 21.—Ciertos miembros realistas del Concilio de la Municipalidad de esta ciudad, presentaron un prendedor de diamantes con el escudo

de la ciudad, á la Princesa Amilie al verificarse su casamiento con el Duque de Braganza. Los periódicos radicales denuncian el carácter oficial del presidente y relatan que existe un complot para unir España con Portugal bajo el mando del Duque de Braganza, botando abajo la regencia actual de España. Se dice que el Duque de Montpensier está á la cabeza de la intriga.

Roma, 21.—El Conde Robilant, Ministro del Exterior, en un discurso pronunciado ayer en la Cámara de Diputados dijo que fracasando los medios pacíficos para obtener la protección de los súbditos italianos en la América del Sur estaban resueltos á apelar á las armas. Anunció que Italia aceptó la mediación de España en cuanto á esta cuestión pendiente con los Estados-Unidos de Colombia, á condición que las negociaciones se efectuaran en Madrid en vez de Bogotá y que llegue á sus decisiones dentro de tres meses. El discurso produjo la impresión en Madrid que la mediación de España será inútil, que Italia de seguro hará represalias.

Lima, 22.—El General Cáceres fué muy bien recibido ayer por los políticos en Callao. Están limpiando rápidamente el interior de los bandidos y malhechores, lo cual es un beneficio grande al comercio. Se sigue una causa contra el Prefecto Antayo del departamento de Piura, Rodríguez Ramirez ha sido nombrado como nuevo prefecto.

Nueva York, Febrero 22.—Baiz, Cónsul general de Honduras, dice que tiene evidencia que probará el delito contra cada uno de los conexonados con la expedición filibustera y también tiene sospechas que un ex-Senador norte-americano está dando dinero para los gastos de la expedición, porque él sabe que el ex-Presidente Soto, mientras era Presidente de Honduras hizo una concesión de mucho valor á dicho Senador.

Londres, Febrero 22.—Los ministros griegos de Guerra y Marina amenazan poner sus renunciás si no declaran la guerra contra Turquía. Los torpedos en el puerto de Salónica han sido llevados subrepticamente.

Viena, Febrero 22.—Principió un pleito contra el agente de la casa de seguros de Nueva York, por haber criticado el sistema norte-americano en editoriales y está llamando mucho la atención. Tanto uno como el otro han reunido montones de evidencias.

Londres, Febrero 23.—El Secretario Morley ha dado instrucciones á las autoridades militares y á la policía los cuales han hecho imposible ejecutar los autos de deposición de bienes por sentencia judicial.

Berlín, Febrero 22.—Al ser leído el bill que relata á los polacos en el diet hoy por segunda vez Herx Wiersbinky denunció apasionadamente el proyecto de colonización alemana en Polonia y declaró que Polonia no va perecer del todo, aunque les sea impuesta la lucha hasta el último recurso. El Ministro Lucius contestó que el bill era necesario para la defensa propia, porque los polacos no quie-

ren ser súbditos prusianos, que siempre soñaban con la regeneración del reino polaco, no obstante que ellos deben su prosperidad á Prusia, que bien conoció el Gobierno lo difícil que era su tarea, pero confió en el sostén del *diet* y el patriotismo del país. Diez y nueve diputados hablaron en pro y 19 en contra la medida.

Bucharest, 22.—La conferencia de paz en los balkanes se reunió hoy difiriéndose definitivamente. Se considera el borrador del tratado de paz de Servia inadecuado.

Atenas, 22.—El Presidente del Gabinete Griego al recibir una diputación, dijo que el Gobierno no había cambiado su política.

París, 22.—Novecientos reos de la penitenciería central en la ciudad de Tours se sublevaron apoderándose de los guardias. Tropas fueron despachadas y los insurrectos sojuzgados. No se sabe de los detalles. Las autoridades guardan secreto.

Londres, 23.—La escuadra internacional salió de la bahía de Suda para la bahía de Salamis, al llegar ahí, el Duque de Edimburgo, comandante general, envió dos cruceros para vigilar las costas de la isla de Creta para evitar que los voluntarios griegos desembarquen para incitar á los cretenses á sublevarse contra Turquía. Se entiende que el procurador de la Reina se intervendrá en la causa del ex Ministro Dilke por haber Dilke intimado sus deseos de someter todos los informes en su posesión para contrarrestar las alegaciones que resultaron del pleito de divorcio de la señora Clowford. Los periódicos dicen que Dilke en deferencia á las insistencias de Chamberlain era la causa de no presentarse como testigo en dicho pleito.

México, Febrero 23.  
Los colonos norte-americanos aquí celebraron el aniversario del día natal de Washington, para colocar la piedra maestra de un hospital nor-americano en los suburbios de la ciudad. Simon Lara, español de Nueva York, dió el terreno y una suma fuerte en dinero. Las empresas carrileras probablemente cooperarán.—

## SECCION CIENTIFICA.

### APUNTACIONES

Sobre algunas palabras del lenguaje legal y forense en Chile.

(Concluye.)

#### ASENSOR.

El artículo 1º de un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda de Chile con fecha 13 de Diciembre de 1882 dice así:

“Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima denominada *Ascensores mecánicos de Valparaiso*.”

Son estos, como se sabe, unos aparatos movidos por un equilibrio de pesos, que sirven para que los habitantes de la parte baja y de la parte alta de dicha ciudad puedan subir ó descender de la una á la otra.

Esta palabra *ascensor* no se encuentra en el DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA; pero, como no hay otra para designar el tal aparato, es indispensable.

#### ASESORARSE.

Este verbo, usado muy á menudo en el lenguaje forense, puede rejir indiferentemente las preposiciones *con* ó *de*.

En Chile, se dice *asesorarse con un letrado*.

Puede decirse también *asesorarse de un letrado*.

#### ASIGNATARIOS.

El propósito de que la tecnología fuese en el CÓDIGO CIVIL CHILENO muy exacta y bien determinada, hizo que don Andrés Bello empleara la palabra *asignatario*, que no aparecía en el DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA, y que no se encuentra ni aún en la última edición de 1884.

Bello llama *asignaciones por causa de muerte* las que hace la ley ó el testamento de una persona difunta para suceder en sus bienes.

*Asignatario* es la persona á quien se hace la asignación.

Las asignaciones á título universal se llama *herencias*; y las asignaciones á título singular, *legados*.

El asignatario de herencia, se llama *heredero*; y el asignatario de legado, *legatario*.

Si no se adopta la palabra *asignatario*, falta una denominación común á los *herederos* y á los *legatarios*, lo que es un embarazo para la conveniente redacción de las disposiciones aplicables á los unos y á los otros.

A ejemplo de lo que se ha practicado con *coheredero* y con *colegatario*, Bello formó el compuesto *coasignatario*.

Algunos códigos hispano-americanos han adoptado esta tecnología del CÓDIGO CIVIL CHILENO.

#### ASILAR, ASILARSE.

Los verbos *asilar*, *dar asilo*, y *asilarse*, buscar asilo, son muy usados en Chile. “El Ministro Plenipotenciario *asilo* en su casa á los revolucionarios.” “El demandado *se asilo* en la prescripción.”

La ley relativa á la casa de locos promulgada el 31 de julio de 1856 dedica el título 4º á la condición civil de los *asilados* en estos establecimientos.

Las palabras mencionadas no vienen en el DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

En 1842 y en 1843, don Andrés Bello escribió en EL ARAUCANO tres artículos para refutar dos publicados en EL MERCURIO que llevan estos títulos:—“Exposición de la conducta seguida con dos bolivianos *asilados* en Chile,” y “Despedida de dos bolivianos *asilados* en Chile”; pero debo advertir que Bello no empleó en esos artículos el verbo de que se trata.

En vez de *asilar*, *asilarse*, debe, según el DICCIONARIO, decirse *refugiar*, *refugiarse*.

Sin embargo, existe el sustantivo *asilo* que tiene dos significados: 1º “lugar de refugio, de retiro; de amparo”; y 2º “amparo, protección, favor”.

El significado de *asilo* no es precisamente igual al de *refugio*:

*Asilo*, según el DICCIONARIO, se llama especialmente el lugar de refugio para los delincuentes.

Así, el verbo *asilar*, *asilarse* sirve para expresar una idea que no es la que se indica con *refugiar*, *refugiarse*.

Efectivamente, la formación del verbo *asilar* no es, ni reciente, ni exclusivamente americana.

Don Juan José López de Sedano, el colector del PARNASO ESPAÑOL lo empleó en una tragedia titulada JAHER, que dió á luz en los últimos años del siglo XVIII.

En esa composición, se lee esta frase: “el refugio las *asila*”, que don Tomás de Iriarte censuró en el diálogo DONDE DAN LAS TOMAN, negando á López de Sedano el que tuviera mérito bastante bien sentado para ser maestro de la lengua, é introducir palabras nuevas.

#### ASPA.

El DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, señala diversas acepciones á la palabra *aspa*; pero no el de latitud de una mina que le señala el artículo 79 de CÓDIGO CHILENO DE MINERIA, el cual, á la letra, dice como sigue:

“En los criaderos regulares, las pertenencias constarán, habiendo terreno vacante, ó no ocupado por otras minas anteriormente demarcadas, de doscientos cincuenta metros de longitud, y de ciento á doscientos de *aspas* ó latitud, según sea la inclinación de la veta con relación al horizonte.”

#### ATRIBUCION, FACULTAD.

Don José Joaquín de Mora, en su COLECCION DE SINONIMOS DE LA LENGUA CASTELLANA, se expresa así:

“Las *atribuciones* son los actos que debe ejercer el empleado público; sus *facultades* son los usos que puede hacer del poder que la ley le confía. Una de las *atribuciones* del juez es examinar los testigos: una de sus *facultades* es imponer penas al infractor. Los agentes inferiores de la autoridad tienen *atribuciones*, y apenas puede decirse que tienen *facultades*.”

Según lo que acaba de leerse, Mora entendía que los funcionarios públicos están obligados á ejercer sus *atribuciones*; y que pueden ejercer ó no sus *facultades*.

El DICCIONARIO REAL DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA no establece semejante distinción.

*Atribución*, dice, es “la facultad peculiar, y por lo común privativa, que va con el ejercicio de un empleo ó cargo.”

Así, para la Academia, el juez ejerce una de sus *atribuciones*, tanto cuando examina testigos, como cuando impone una multa.

Estas dos clases de actos pueden ejecutarse por el juez en virtud de las *facultades* peculiares y privativas de su cargo.

La definición del DICCIONARIO se halla perfectamente ajustada á la práctica.

Nuestra ley de 15 de octubre de 1875 denominada *atribuciones*, no sólo las funciones que Mora llama así, sino las que llama *facultades*.

Por esto, esta ley se titula *ley de organización y atribuciones de los tribunales*, y no *ley de organización, atribuciones y*



*facultades de los tribunales.*

El significado que la Academia señala á atribución debería confirmarse con alguno de los que señala á facultad.

Si no sucede así, es porque el artículo que el DICCIONARIO destina á facultad está manifestamente incompleto.

Helo aquí.

*“Facultad, (Del latino facultas). Sustantivo femenino. Potencia y actividad de las cosas para causar ó producir sus efectos.—Ciencia ó arte. La facultad de leyes; la facultad de un artífice.—En las universidades, cuerpo de doctores ó maestros en una ciencia. La facultad de teología ó medicina, de filosofía.—Cedula real que se despachaba por la cámara para las fundaciones de mayorazgos, ó para enajenar sus bienes, ó para imponer cargos sobre ellos, ó sobre los propios de las ciudades, villas y lugares. Declábase mas comunmente facultad real.—Médicos, cirujanos y boticarios de la cámara del rey.—Licencia ó permiso.—Caudal ó hacienda. Usase mas en plural.—(Medicina) Fuerza, resistencia. El estómago no tiene facultad para digerir el alimento.—Facultad mayor. En las universidades se llamaron así la teología, el derecho y la medicina.”*

Se ve claramente que, entre estas diversas acepciones, no se enumera la que el mismo DICCIONARIO da á facultad cuando determina el significado de atribución.

La deficiencia del artículo destinado á facultad se comprueba leyendo los artículos destinados al verbo facultar, y al sustantivo derecho.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

San Salvador, Febrero 23 de 1886.  
Señor Director de la Guardia Civil.

Se servirá Ud. diariamente dar parte á esta Gobernación, del número de faroles del alumbrado público que no se enciendan cada noche; también se servirá informar, de los faroles que no tengan la suficiente luz de la contrata, para hacer la deducción proporcional al contratista, al fin de cada mes.

Habiendo el señor Alcalde Municipal de esta ciudad publicado varios avisos, sobre el cumplimiento de las leyes de policía vigentes, se servirá Ud. darles el exacto cumplimiento, tanto sobre vagancia, ebriedad, juegos prohibidos y barrido de la población: poniendo á disposición del expresado señor Alcalde, todas las personas que infringen las leyes de policía expresadas, para que les imponga la pena que la ley señala; y dando parte todos los sábados á la misma autoridad, sobre todas las personas que no hayan barrido, hasta donde se extiende el alumbrado público. También ordenará á sus agentes, que dos veces por semana manden recoger todos los perros que se hayan envenenado y conducirlos á la esquina del Palacio Municipal, para que el señor Alcalde los mande enterrar al lugar correspondiente.

Soy de Ud. como siempre su afectísimo servidor,—Antonio Perilla.

**CONVOCATORIA.**

Habiendo sido exonerados por la Gobernación de este Departamento los señores doctor don Isidro F. Paredes del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, doctor don Desiderio Rivera del de Juez 1º de Paz propietario y Br. don Jesús Villa del de Juez 2º de Paz suplente, se convoca á todos los ciudadanos de esta comprensión Municipal, para que el domingo próximo 28 del corriente desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, se sirvan concurrir al salón del Palacio Municipal á practicar la elección de las personas que deben reponer á los exonerados.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador.

San Salvador, Febrero 24 de 1886.

*Federico Prado.*

**LOTERIA DE LA PARROQUIA DE SAN MIGUEL.**

Por enfermedad del señor don Joaquín B. Paz, agente principal de la comisión de la Lotería, y por ausencia temporal de otros de los miembros que la componen, se hace imposible verificar su 5º sorteo, como lo tenía ofrecido, el día 23 del mes corriente; pero tendrá lugar, según acuerdo de la Junta Directiva, el día 14 del próximo mes de Marzo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Miguel: San Miguel, Febrero 19 de 1886.

*Antonio Valenzuela.*

Febrero tiene 28 dias. X

J. oves 25 | Santos Tarasio, obispo, y Casiano y el beato Sebastián de Aparicio, confesores.

**NOTICIAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la del doctor Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del doctor Morales.

**COMUNICACIONES.**

**JUEVES.**

**SALIDAS.**

PARA Sta. Tecla, 10a.m.	República Guatemala,
por Tranvía 4p.m.	Chingo, Juliaya, etc.
Zaragoza.	Chiquimula,
La Libertad, 10a.m. 4pm.	etc.
Armeria,	República Mexicana
Izalco,	Via Guatemala.
Sonsonate.	Santa Ana (directo.)
Acajutla,	Metapán via Santa Ana.
Ahuachapán.	

**ENTRADAS.**

DE La Libertad, etc.	República Honduras por
La Unión, etc.	Ocotepaque y por Ma-
Gotera, etc.	pulaca,
San Miguel,	Chalatenango, etc.
San Vicente, etc.	Suchitoto, etc.
Seusunlopeque,	Santa Ana, etc.
Cojutepaque,	Sonsonate, etc.
Hobasco,	República de Guatemala
Usulután,	por Chingo,
Zacatecoluca,	República Mexicana.

**AVISOS JUDICIALES.**

**Carteles.**

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Jorge Reyes Laines como apoderado de doña Mercedes Ramirez de

Meléndez, contra la sucesión del finado don José Dolores Melara por la cantidad de mil trescientos cuarenta pesos, y los intereses legales, que es en deberle, se venderá en este juzgado, una finca perteneciente á este último, llamada “San José,” situada en jurisdicción de Nejapa, está sembrada de café, varios árboles frutales, y se compone de noventa y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y siete metros cuadrados, y siete decímetros cuadrados, ó sean dos caballerías y tres manzanas de extensión, siendo sus linderos al Oriente, con terrenos de Policarpo Henríquez y don Manuel Iraheita; al Sur y Poniente, con terrenos de don Ramón Iraheita y al Norte, con los extinguidos ejidos de Nejapa. El que quiera hacer postura que se presente que se le admitirá siendo legal, pues está valorada en la suma de cinco mil doscientos pesos.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día 19 de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Fernando Mejía.*

*Manuel Recinos, Srío.*

3—1

A virtud de ejecución promovida por el señor Gerónimo Claros, contra el curador Felipe Melgar de los bienes del ausente Herculano Orellana, por la cantidad de trece pesos y costas se venderá en pública subasta un terreno de la propiedad del ausente Orellana; compuesto de doce manzanas de regular terreno enguatado y una parte enzacatado; pero en mal estado: está situado en la jurisdicción de este pueblo y en el lugar de la cumbre: lindando: al Oriente con terreno de Felcito García y de Dolores Quintanilla; al Norte con terreno de León Fuentes, al Occidente con terreno de Cleto Rosales y por el Sur con el mismo Cleto Rosales, dividiéndolos los cercos de los colindantes. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de Tamanique: Tamanique, á las dos de la tarde del día diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Cayetano Portillo.*

3—2 *Manuel Antonio Mejía, Srío.*

Por ejecución que sigue don Antonio Pérez G. como apoderado de don Faustino Pleités contra la sucesión intestada del difunto Apolonio Cabrera del Oratorio de Concepción, representada por don Fundalecio Zepeda como curador de los herederos menores Esteban, Mercedes, Magdalena y Cayetana Cabrera, y de los ausentes Aquilino del mismo apellido y Guillermo Rodríguez padre legítimo este último de su heredera menor Carmen Dorotea Rodríguez y Santos Henríquez cónyuge legítimo de la heredera Asunción Cabrera, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos seis reales valor de quince arrobas de tinta añil número nueve y diez pesos del arrendamiento por un año de una yunta de bueyes del señor Pleités que tuvo el difunto Cabrera, y las costas, á cuyo pago está condenada la sucesión por sentencia ejecutoriada, se venderá por orden de este juz-

**Facultades de los tribunales.**

El significado que la Academia señala á atribución debería confirmarse con alguno de los que señala á facultad.

Si no sucede así, es porque el artículo que el DICCIONARIO destina á facultad está manifiestamente incompleto.

Helo aquí.

**“Facultad, (Del latino facultas). Sustantivo femenino.** Potencia y actividad de las cosas para causar ó producir sus efectos.—Ciencia ó arte. *La facultad de leyes; la facultad de un artífice.*—En las universidades, cuerpo de doctores ó maestros en una ciencia. *La facultad de teología ó medicina, de filosofía.*—Cedula real que se despachaba por la cámara para las fundaciones de mayorazgos, ó para enajenar sus bienes, ó para imponer cargos sobre ellos, ó sobre los propios de las ciudades, villas y lugares. Decíase mas comunmente *facultad real.*—Médicos, cirujanos y boticarios de la cámara del rey.—Licencia ó permiso.—Caudal ó hacienda. Usase mas en plural.—(Medicina) Fuerza, resistencia. *El estómago no tiene facultad para digerir el alimento.*—*Facultad mayor.* En las universidades se llamaron así la teología, el derecho y la medicina.”

Se ve claramente que, entre estas diversas acepciones, no se enumera la que el mismo DICCIONARIO da á facultad cuando determina el significado de atribución.

La deficiencia del artículo destinado á facultad se comprueba leyendo los artículos destinados al verbo facultar, y al sustantivo derecho.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**AVISOS OFICIALES.**

San Salvador, Febrero 23 de 1886.  
Señor Director de la Guardia Civil.

Se servirá Ud. diariamente dar parte á esta Gobernación, del número de faroles del alumbrado público que no se enciendan cada noche; también se servirá informar, de los faroles que no tengan la suficiente luz de la contrata, para hacer la deducción proporcional al contratista, al fin de cada mes.

Habiendo el señor Alcalde Municipal de esta ciudad publicado varios avisos, sobre el cumplimiento de las leyes de policía vigentes, se servirá Ud darles el exacto cumplimiento, tanto sobre vagancia, ebriedad, juegos prohibidos y barrido de la población; poniendo á disposición del expresado señor Alcalde, todas las personas que infrinjen las leyes de policía expresadas, para que les imponga la pena que la ley señala; y dando parte todos los sábados á la misma autoridad, sobre todas las personas que no hayan barrido, hasta donde se extiende el alumbrado público. También ordenará á sus agentes, que dos veces por semana manden recoger todos los perros que se hayan envenenado y conducirlos á la esquina del Palacio Municipal, para que el señor Alcalde los mande enterrar al lugar correspondiente.

Soy de Ud. como siempre su afectísimo servidor,—Antonio Peralta.

**CONVOCATORIA.**

Habiendo sido exonerados por la Gobernación de este Departamento los señores doctor don Isidro F. Paredes del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, doctor don Desiderio Rivera del de Juez 1º de Paz propietario y Br. don Jesús Villa del de Juez 2º de Paz suplente, se convoca á todos los ciudadanos de esta comprensión Municipal, para que el domingo próximo 28 del corriente desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, se sirvan concurrir al salón del Palacio Municipal á practicar la elección de las personas que deben reponer á los exonerados.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador.

San Salvador, Febrero 24 de 1886.

Federico Prado.

**LOTERIA DE LA PARROQUIA DE SAN MIGUEL.**

Por enfermedad del señor don Joaquín B. Paz, agente principal de la comisión de la Lotería, y por ausencia temporal de otros de los miembros que la componen, se hace imposible verificar su 5º sorteo, como lo tenía ofrecido, el día 23 del mes corriente; pero tendrá lugar, según acuerdo de la Junta Directiva, el día 14 del próximo mes de Marzo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Miguel: San Miguel, Febrero 19 de 1886. 3-1

Antonio Valenzuela.

Febrero tiene 28 dias. X

J. ves 25 | Santos Tarasio, obispo, y Cesáreo y el beato Sebastián de Aparicio, confesor.

**SOTICAS DE TURNO.**

SAN SALVADOR.—la del doctor Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del doctor Morales.

**COMUNICACIONES.**

**JUEVES.**

**SALIDAS.**

PARA Sta. Tecla, 10a. m.	República Guatemala.
por Trunvia 4p. m.	Chingo, Jutiapa, etc.
Zaragoza.	Chiquimula,
La Libertad, 10a. m. 4pm.	etc.
Armenia,	República Mexicana
Izalco,	Via Guatemala.
Sonsonate,	Santa Ana (directo.)
Acajutla,	Metapán via Santa Ana.
Ahuachapán.	

**ENTRADAS.**

DE La Libertad, etc.	República Honduras por
La Unión, etc.	Ocoatepeque y por Ma-
Gotera, etc.	pulzca,
San Miguel,	Chalatenango, etc.
San Vicente, etc.	Suchitoto, etc.
Sensuntepeque,	Santa Ana, etc.
Cojutepeque,	Sonsonate, etc.
Hobasco,	República de Guatemala
Usulután,	por Chingo,
Zacatecoluca,	República Mexicana.

**AVISOS JUDICIALES.**

**Carteles.**

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Jorge Reyes Laines como apoderado de doña Mercedes Ramirez de

Meléndez, contra la sucesión del finado don José Dolores Melara por la cantidad de mil trescientos cuarenta pesos, y los intereses legales, que es en deberle, se venderá en este juzgado, una finca perteneciente á este último, llamada “San José,” situada en jurisdicción de Nejapa, está sembrada de café, varios árboles frutales, y se compone de noventa y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y siete metros cuadrados, y siete decímetros cuadrados, ó sean dos caballerías y tres manzanas de extensión, siendo sus linderos al Oriente, con terrenos de Policarpo Henríquez y don Manuel Iraheita; al Sur y Poniente, con terrenos de don Ramón Iraheita y al Norte, con los extinguidos ejidos de Nejapa. El que quiera hacer postura que se presente que se le admitirá siendo legal, pues está valorada en la suma de cinco mil doscientos pesos.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día 19 de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

Manuel Recinos, Srío.

3-1

A virtud de ejecución promovida por el señor Gerónimo Claros, contra el curador Felipe Melgar de los bienes del ausente Herculano Orellana, por la cantidad de trece pesos y costas se venderá en pública subasta un terreno de la propiedad del ausente Orellana; compuesto de doce manzanas de regular terreno coguatado y una parte enzacatado; pero en mal estado; está situado en la jurisdicción de este pueblo y en el lugar de la cumbre: lindando: al Oriente con terreno de Felcito García y de Dolores Quintanilla; al Norte con terreno de León Fuentes, al Occidente con terreno de Cleto Rosales y por el Sur con el mismo Cleto Rosales, dividiéndolos los cercos de los colindantes. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de Tamanique: Tamanique, á las dos de la tarde del día diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Cayetano Portillo.

Manuel Antonio Mejía, Srío.

3-2

Por ejecución que sigue don Antonio Pérez G. como apoderado de don Faustino Pleités contra la sucesión intestada del difunto Apolonio Cabrera del Oratorio de Concepción, representada por don Indalecio Zepeda como curador de los herederos menores Esteban, Mercedes, Magdalena y Cayetana Cabrera, y de los ausentes Aquilino del mismo apellido y Guillermo Rodríguez padre legítimo este último de su heredera menor Carmen Dorotea Rodríguez y Santos Henríquez cónyuge legítimo de la heredera Asunción Cabrera, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos seis reales valor de quince arrobos de tina añil número nueve y diez pesos del arrendamiento por un año de una yunta de bueyes del señor Pleités que tuvo el difunto Cabrera, y las costas, á cuyo pago está condenada la sucesión por sentencia ejecutoriada, se venderá por orden de este juz-

gado en pública subasta un terreno de la mencionada sucesión, situado en el punto de Tacanagua jurisdicción del Oratorio de Concepción, de cuarenta manzanas de extensión, con dos casas pajisas y de bajareque, una de nueve varas y la otra de ocho con un corredor de teja, ambas en mal estado, y dos obrajes de elaborar añil, cuyo terreno linda al Oriente con la quebrada del "Almendo," y heredades de Leandro y Felipe Ponce y Lorenzo Escobar; y al Norte con terrenos de Hilario Estrada y Simón Romero; al Poniente con tierras de Miguel y Manuel Nieto y Manuel Landaverde y al Sur, con terrenos de Dolores Escobar, Felipe Ponce y Eustaquio Escobar. No se comprenden en esta venta, como tres manzanas de terreno que cercadas quedan lindando por todos sus rumbos con el de la sucesión, que es propiedad de Manuel Landaverde y Lorenzo Escobar. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Cojutepeque, á las dos de la tarde del día treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Joaquín Bonilla.*

3—3 *Manuel Herrera, Srio. Intº*

**GUADALUPE CAÑAS, Juez 3º de Paz de esta Ciudad.**

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio sobre declarar yacente la herencia de la finada Antonia Ramirez, á folios 2 vuelto y 3 frente se encuentra el auto que dice: || Juzgado tercero de Paz: San Vicente, á las tres y media de la tarde del tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Habiendo transcurrido el término sin que ninguna persona se presente á aceptar la herencia, declárase yacente y nómbrase curador interino de ella, á don Dolores Miranda, á quien se hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento, publíquese esta resolución en el periódico oficial del Supremo Gobierno. || Cañas. || Ante mí. || J. Luis Revelo, Srio.

Y para su publicación en el periódico oficial del Supremo Gobierno se extiende el presente en el Juzgado tercero de Paz de San Vicente, á las dos de la tarde del día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Guadalupe Cañas.*

3—3 *J. Luis Revelo, Srio.*

En virtud de ejecución seguida por don José María Martínez como procurador especial del Doctor don Antonio Ruiz contra Sóstenes Rivas y Simona Hurtado como sucesores del finado Esteban Rivas se vende en este juzgado un terreno de arada de la capacidad de las dos terceras partes de una manzana ó sean cuarenta y seis áreas, situado en el Valle "La Labor" de esta jurisdicción para pagar al ejecutante cuarenta pesos que el finado le adeudaba procedentes de añil y mostaza que le compró. El inmueble linda al Oriente con tierra de Potenciano Argueta camino de por medio; al Norte con terreno del primero de

los ejecutados lo mismo que al Poniente en donde sirve de línea divisoria un borde, y al Sur, con tierra de Aureliano Flores, dicho inmueble está cercado de piña al Oriente y Norte y contiene además cuarenta árboles de laurel de varios grosores, dos de guachipilín y uno de nance. El que tenga interés que ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1º de Paz: San Sebastián, á las dos de la tarde del día trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Manuel Rivas.*

3—3 *Clemente Henríquez, Srio.*

**FRANCISCO GARCIA, Juez segundo de Paz de la Villa de Tenancingo.**

Hago saber: que por ejecución seguida por don Fernando Nuñez, como procurador del señor don Jesús Peña contra Sabas Onardero, se venderán en pública subasta dos porciones de terreno ubicadas en el Valle del Pepeto, de esta jurisdicción. La primera porción linda al Oriente con el camino que de ésta conduce á Suchitoto: al Sur con solar y casa de Julián Escobar: al Poniente con terreno de don Santos Escobar y al Norte con solar y casa de este mismo. El terreno como de media manzana de extensión, está cultivado de café y otros árboles frutales conteniendo además una casita media agua de teja. La segunda porción, como de diez y siete y media manzana de extensión, linda al Oriente con el río Qüezalapa; al Sur con terreno de Francisco López: al Poniente con el de Esteban Banegas y el río de Comizapa y al Norte con el encuentro de los ríos de Comizapa y Qüezalapa y terrenos de Santos Escobar.

El que quiera hacer postura ó aducir algún derecho, que ocurra oportunamente.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de Tenancingo, á las dos de la tarde del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Francisco García.*

#### Emplazamientos.

**TEODORO ARAUJO, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Olocuilta;**

Cita y emplaza al reo Marcos Aparicio, vecino de San Miguel Tepesontes, procesado por lesiones causadas en la persona de Salomé García, para que dentro del término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Villa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Olocuilta á las cuatro de la tarde del día 23 de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Teodoro Araujo.—Francisco Javier Chávez, Srio.*

3—2

#### Avisos particulares.

### TEATRO NACIONAL.



## Gran Concierto

para el Domingo 28 del corriente en que tomarán parte varias Señoras y Señoritas de esta capital y el distinguido artista señor Rebagliatti, á beneficio del Hospital. Mañana se publicará el programa.

### BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

#### 10º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el décimo dividendo con ciento setenta y cinco pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, Febrero 9 de 1886.

*M. Rohde.*

Gerente.

### Los Caballos del Hospital.

Se avisa que si desde esta fecha al 1º de Abril próximo no se presenta el dueño del número 174 favorecido por la suerte en la rifa de los caballos del Hospital, éstos quedarán á favor de la Junta de Caridad y que, en todo caso, la mantención de dichos caballos corre por cuenta del agraciado desde el día en que se concluyó la rifa.

*La Junta de Caridad.*

### "LICEO DE SANTA MARIA."

Este establecimiento abrió sus clases el 8 del corriente, contando para la enseñanza con un cuadro completo de profesores hábiles é idoneos.

Lo que pongo en conocimiento de los padres de familia, que deseen honrarme con su confianza.

*Marcisa Salazar.*

San Salvador, Febrero 1º de 1886. 15—11

#### ABIGEATO.

**V**G En la madrugada del día de hoy, el carretero Manuel Herrera dormía en la plaza de Mejicanos, en donde tenía una carreta junto con sus bueyes, que estaban asidos á un lazo, los que fueron llevados por quien sabe que malhechor. Pertenecen á una de las haciendas que administro. Se avisa á las autoridades respectivas, á efecto de que den sus órdenes para obtenerlos. Uno de dichos bueyes es rosco, cabos abiertos, cuto de la cola; y el otro bermejo manchado de barcino, marcados con el fierro del márgen.

San Salvador, Febrero 15 de 1886.

*Félix Pérez.*

IMPRENTA DEL DR. F. SAGRINI

# DIARIO OFICIAL.

VOL. 20

San Salvador, Jueves 25 de Febrero de 1886.

NUM. 46

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

**Francisco Menéndez,**

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

CONSIDERANDO: que la Comisión nombrada por acuerdo de 25 de Enero próximo anterior ha presentado el proyecto de Reglamento de Milicias que se le encomendó elaborar, y que, examinado dicho trabajo está conforme á las instrucciones dadas á la Comisión, siendo además de urgente necesidad poner en vigencia dicha ley; por tanto, en uso de las facultades con que se halla investido por el Pueblo Salvadoreño, decreta el siguiente

### REGLAMENTO

DE

## MILICIAS.

Artículo 1º.—El Ejército del Salvador se divide en Ejército de operación y de reserva.

Art. 2º.—El Ejército de operación se compone de milicianos y veteranos.

Art. 3º.—Son militares todos los salvadoreños de 18 á 50 años de edad, salvo los legalmente exceptuados. Los que sean de 18 á 40 años formarán en los Cuerpos de milicianos y veteranos conforme al presente Reglamento; y los que no resultaren milicianos formarán con los de 40 á 50 años los Cuerpos de reserva.

Art. 4º.—Son exceptuados legalmente: 1º Los que tengan incapacidad física ó moral.

2º Los legítimamente casados, con tal que cumplan las obligaciones de su estado.

3º El hijo único que tenga á su cargo la manutención de la familia por falta de padre ó senectud avanzada de éste.

4º Los Olérgicos, los Maestros de escuela, los Catedráticos en algún establecimiento público, los Estudiantes matriculados, siempre que comprueben dedicarse á una carrera científica ó literaria, los Empleados públicos en cualquier ramo de la Administración, durante el desempeño del empleo; y

5º Los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos, pero con la obligación de servir en su respectiva profesión cuando se movilicen las Cuerpos militares.

También se exceptúa á todo salvadoreño que justifique ser propietario de mil árboles de Cacao ó de mil matas de Maguey ó de quinientos pies de Vainilla, con tal que dichas plantaciones se hallen en estado de producción.

Art. 5º.—El Ejército de Operación ó

Cuerpos de milicianos, se compondrá de 12,000 hombres, divididos en cuatro Cuerpos denominados como sigue:

Cuerpo de Oriente,  
Cuerpo del Centro,  
Cuerpo de Occidente, y  
Cuerpo de Reserva.

El Cuerpo de Oriente lo compondrán los milicianos de los Departamentos de San Miguel, Usulután, La-Unión y Go-tera.

El Cuerpo del Centro, los milicianos de los Departamentos de San Vicente, Cabañas, Cuscatlán y Chalatenango.

El Cuerpo de Occidente, los milicianos de los Departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; y

El Cuerpo de Reserva, los milicianos de los Departamentos de San Salvador, La-Paz y La-Libertad.

Art. 6º.—El pie de fuerza veterana permanente será decretada cada año por la Legislatura, formándose de los veteranos de que se trata en los artículos anteriores, y sacado por suerte de entre los milicianos con arreglo á lo dispuesto en el presente Reglamento. Transitoriamente se fija en dos mil hombres.

Art. 7º.—Para llevar á efecto con toda equidad y justicia la organización militar, los Gobernadores departamentales harán que las respectivas Municipalidades formen un padrón escrupuloso de todos los individuos de su respectiva demarcación, que tengan de 18 á 40 años, conforme al modelo número 1º.—Concluidos los padrones se remitirán por conducto del Ministerio del Interior al de la Guerra para la formación del censo militar de la República. En el mismo Ministerio se determinará la parte proporcional que corresponda á cada Departamento, cuyas cuotas á su vez se prorratearán en proporción al número de individuos de cada pueblo, y por medio de un sorteo en que se incluirán todos los individuos hábiles, se determinará quienes deban prestar el servicio militar.

Si en estos prorrateos resultaren números fraccionarios, se tomará alternativamente un año el cociente por exceso y el año siguiente el cociente por defecto.

Art. 8º.—Entre los 12,000 milicianos que resultaren del sorteo que ordena el artículo anterior, se sorteará nuevamente la sexta parte para el Cuerpo de veteranos. De éstos se mandará el número que designe el Comandante General de la República á cada cabecera de Departamento para su guarnición y custodia de los presidios en los lugares en donde hubiere Juzgados de 1ª Instancia, y los demás servirán en la Capital de la República.

Concluida la designación, el Ministro de la Guerra mandará los padrones respectivos á los Comandantes departamen-

tales, quienes convocarán para el primer domingo inmediato una Junta compuesta del Gobernador, los Jefes del Distrito y un Municipal de cada pueblo para que en su presencia se proceda al sorteo, que se verificará del modo siguiente:

Art. 9º.—El sorteo se hará escribiendo los nombres contenidos en el respectivo padrón, uno á uno, en cédulas pequeñas que leerán todos los individuos de la Junta á medida que se vayan escribiendo y confrontando con la lista del referido padrón. En seguida se enrollarán todas las cédulas sin quedarse ninguna y puestas en una urna se moverá ésta para sacar el primer miliciano, repitiendo la misma operación para sacar los demás hasta completar el cupo del pueblo de que se trata. Incontinenti se abrirán las cédulas sorteadas y se hará la lista de los soldados nominados en ellas, comprobando la exactitud todos y cada uno de los individuos de la Junta: del mismo modo se practicará el sorteo de los cupos militares de los demás pueblos del Departamento.

Art. 10.—Concluido el sorteo de todo el Departamento se formará por triplicado una lista nominal de los soldados de cada población, de cuyos tantos autorizados por el Gobernador, Comandante departamental y Jefe del distrito respectivo, conservará uno el Gobernador, otro el Comandante departamental y el último se remitirá al Alcalde del pueblo correspondiente. También se hará por triplicado una lista general de todos los soldados designados por suerte en todo el Departamento, de cuyos tantos autorizados por el Gobernador y Comandante departamental conservará uno el Gobernador, otro el Comandante departamental y el tercero se remitirá á la Comandancia General de la República.

Art. 11.—De la lista general de milicianos se sorteará, como queda establecido, el número de veteranos asignado por el Gobierno al Departamento; y de la lista de ellos así formada se harán tres copias autorizadas por el Gobernador y Comandante departamental, y reservándose cada cual una de ellas se remitirá la tercera á la Comandancia General de la República.

Art. 12.—Los soldados del padrón militar que no hubiere designado la suerte para milicianos ó veteranos se organizarán en Cuerpos de reserva, según disponga el Poder Ejecutivo: de ellos se sacarán los remplazos ulteriores; y no tendrán más obligación dichos Cuerpos que la de auxiliar á las autoridades de su municipio cuando éstas lo requieran, y tomar las armas en defensa de la Nación en caso de invasión exterior ó de rebelión.

Art. 13.—Los veteranos designados



por la suerte harán el servicio permanente en la República, bajo el régimen y disciplina establecidos en la Ordenanza vigente, ó en la que se decreta en lo sucesivo.

Art. 14.—Ocho días después de verificados los sorteos tienen obligación los Alcaldes de presentar los soldados de su municipio al Gobernador, y éste al Comandante departamental, quedando aquellos sujetos á ser castigados con multas sucesivas si no lo verificaren por morosidad ó otra causa dependiente de su voluntad.

Art. 15.—Los Comandantes departamentales con presencia de las listas harán inmediatamente las filiaciones y á medida que les sean presentados los individuos designados por la suerte.

Art. 16.—Si al tiempo de hacerse las filiaciones algún soldado manifestare haber prestado ya su servicio completo como miliciano ó veterano, ó opusiese alguna otra excepción legal, el Gobernador y Comandante departamental averiguarán sumariamente la verdad y resolverán la exoneración ó filiación del soldado, pudiendo apelarse de la resolución que se dicte para ante la Comandancia General de la República.

Art. 17.—Los milicianos serán filiados por seis años, y los veteranos por un año.

Art. 18.—En caso de deserción de un miliciano será reemplazado por otro del Cuerpo de reserva que el sorteo primero hubiese exonerado, y concluirá el término del servicio del desertor mientras éste no se presente ó fuese aprehendido. El reemplazo de que habla este artículo se verificará igualmente en la forma de sorteo.

Art. 19.—El miliciano desertor que se presente ó sea aprehendido después de concluido el término de su servicio será remitido á la capital de la República para servir por dos años en el Cuerpo de veteranos.

Art. 20.—Si un veterano desertare será reemplazado en el año de servicio por el primer miliciano que le siguiere en el sorteo primitivo, mientras aquel no se presenta ó fuese aprehendido, y en este último caso dicho veterano será filiado por dos años.

Cuando por muerte ó excepción legal faltare una plaza en el cuerpo de veteranos se reemplazará por el primer miliciano que siguiere en el sorteo al veterano que falte.

Art. 21.—Del servicio militar nadie podrá ser exonerado por dinero; pero es permitido á un miliciano ó veterano hacerse reemplazar por un individuo hábil del Cuerpo de reserva, quedando aquel siempre responsable así de la duración del servicio como de las prendas que se llevare el reemplazante en caso de deserción. Los arreglos para el reemplazo se harán ante la autoridad militar respectiva y de ellos quedará la debida anotación.

Art. 22.—El padrón de que habla el

artículo 7º; se formará cada año en el mes de Enero, y el sorteo se hará el primer día festivo del mes de Febrero; se exceptúa el presente año en que el primer padrón será hecho en todo el mes siguiente á la promulgación de esta ley, y el sorteo en el primer día festivo después de recibidos los padrones por el Comandante departamental.

Art. 23.—Á medida que los milicianos lleguen á la edad de 40 años dejarán de pertenecer á estos Cuerpos y pasarán á los de Reserva.

Art. 24.—No siendo conveniente renovar por completo el cuerpo de veteranos la renovación se hará por cuartas partes y por milicianos en la forma siguiente: el primero de Mayo, el primero de Agosto, el primero de Noviembre y el primero de Febrero de cada año, salvo en el presente en que el primer reemplazo por sorteo se verificará el primero de Noviembre próximo.

Art. 25.—Los veteranos que cumplan su servicio volverán á formar en los cuerpos de milicianos, pero serán excluidos de los sorteos para nuevo reemplazo de veteranos; podrán sin embargo si ellos quieren reemplazar á algún miliciano y en este caso se les concederá un ascenso á cabo si fuese soldado raso, ó á sargento si fuese cabo y supiese escribir.

Art. 26.—El soldado veterano que haga un segundo ó tercer período de servicio tendrá igualmente derecho á un ascenso, y al concluir el último si sabe leer, escribir y es de buena conducta se le concederá el grado de subteniente.

Art. 27.—Los Cuerpos de veteranos se organizarán conforme á Ordenanza.

Art. 28.—Los milicianos se organizarán por Departamentos por medio de los respectivos Comandantes y en caso que en una población no hubiere el número suficiente para la compañía ó compañías asignadas se completará su número con los del pueblo mas inmediato. Los cabos y sargentos de dichas compañías serán escogidos de preferencia entre los que ya hubieren servido como veteranos.

Art. 29.—Los batallones de milicianos se compondrán de cinco compañías. Los oficiales de compañía serán propuestos por los Comandantes departamentales al Comandante General de la República y éste mismo nombrará los individuos que deban componer los Estados Mayores de Batallón.

Art. 30.—Cada domingo se reunirán los milicianos en los respectivos pueblos y harán dos horas de ejercicio, enseñados por los oficiales ó sargentos que designen los Comandantes departamentales: cada dos meses se reunirán en la cabecera del Distrito, y en la cabecera del Departamento el primer domingo de Mayo y el primer domingo de Diciembre de cada año.

Art. 31.—Los milicianos que sin justa causa faltaren á los ejercicios dominicales serán castigados con cuatro días de arresto por la primera vez, ocho días por la segunda y en caso de reincidencia se agregarán al cuerpo de ve-

teranos, para servir un año, sin perjuicio de figurar en los siguientes sorteos.

Art. 32.—Siendo necesario en cuanto sea posible favorecer la agricultura sin perjudicar de una manera grave á la disciplina, los Comandantes departamentales quedan facultados para dar licencia de no asistir los días domingos á aquellos mozos cuyos servicios sean indispensables en las fincas, con tal que la licencia la soliciten los dueños ó administradores, advirtiendo que todo abuso á este respecto será castigado con la negación absoluta de nuevas licencias.

Para gozar del favor que se concede por este artículo los dueños ó administradores de las fincas remitirán cada domingo al Comandante Local la lista y género de ocupación de los mozos cuya licencia se solicita.

Art. 33.—Los milicianos que no se presenten á ser filiados sabiendo que han sido designados por la suerte serán capturados por cualquiera autoridad y destinados á servir en los Cuerpos de veteranos.

Art. 34.—Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Comandante General de la República, mandará imprimir, publicar y circular las listas de los soldados remitidas por los comandantes departamentales para que las autoridades de la República capturen á todos los comprendidos en ellas que no presenten su boleta de filiación.

Art. 35.—La boleta de filiación será extendida á favor del soldado por el Comandante departamental, conforme al modelo N.º 2.

Art. 36.—Los milicianos y veteranos quedan exceptuados de todo servicio civil, aunque sea municipal, á menos que voluntariamente quieran prestarlo.

Art. 37.—Las autoridades civiles que no cumplan con las obligaciones que les impone este reglamento, incurrirán cada vez en una multa de cinco á veinticinco pesos, que les exigirá gubernativamente el inmediato superior con solo el aviso de la falta dado por el Comandante departamental, sin perjuicio de obligarles á subsanar cumplidamente aquella.

Art. 38.—Quedan derogadas las demás leyes de la materia en lo que no se opongan á la presente.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á los veintidos días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Francisco Menéndez.*

El Ministro de la Guerra;

*Estanislao Pérez.*

MODELO N.º 1.

Padrón militar del departamento ó pueblo de.....

Nombres y apellidos.	Estado.	Domicilio.	Profesión.	Naturaleza.

MODELO N.º 2.º

BOLETA DE FILIACION

EJERCITO DEL SALVADOR.

División Brigada Batallón N.º  
**COMPANIA.**  
 Filiación.

El Soldado.....  
 hijo..... de.....  
 tiene las condiciones y señales siguientes:  
 Procedencia: Nació en.....  
 Vecindario.....  
 Estatura.....  
 Color.....  
 Ojos.....  
 Nariz.....  
 Barba.....

Señales especiales {  
 Fué alistado para servir como  
 ..... á la República por.....  
 años..... de 18.....  
 Conforme á la ley de.....  
 habiéndole hecho saber sus principales  
 deberes como soldado y las penas en que  
 incurren los que faltan á ellos, no tendrá  
 excusa que lo disculpe.  
 En..... á..... de..... del año de 18.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:  
 San Salvador, Febrero 23 de 1886.

Habiéndose abierto nuevamente el  
 Colegio Normal de Señoritas de esta  
 Ciudad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA:  
 nombrar para dicho establecimiento los

profesores siguientes:

De Geografía y Cosmografía, para la  
 1ª y 2ª sección, á la señorita Mercedes  
 Galván, con treinta pesos mensuales.

De Nociones de Historia Natural y  
 Física Elemental, al señor doctor don  
 Carlos-Castro, con treinta pesos mensua-  
 les.

De labores de mano y Escritura, á la  
 señora doña Rafaela S. de Alarcia, con  
 treinta pesos mensuales.

De Idioma Francés, á la señorita  
 Clementina Villavicencio, con veinticinco  
 pesos mensuales.

De Idioma Inglés, al señor don Gui-  
 llermo Dawson, con veinticinco pesos  
 mensuales.

De piano, á la señorita Adriana Arbizú,  
 con cuarenta pesos mensuales.

De dibujo y Lecciones Objetivas, al  
 señor don Mauricio Villacorta, con treinta  
 pesos mensuales.

De Calistenia y Geografía ó Historia,  
 para la 3ª sección, á la señorita Rafaela  
 Contreras, con treinta pesos mensuales.

De Pedagogía, Nociones de Historia  
 Sagrada y Profana y Maestra interna, á  
 la señorita Eloisa Angulo, con cuarenta  
 pesos mensuales; quedando á cargo de la  
 Directora, las Cátedras de Aritmética,  
 Moral y Urbanidad; dando las gracias á  
 los que han tenido á su cargo dichas Cá-  
 tedras antes de ahora.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Instrucción Pública;  
*Meza.*

MINISTERIO DE FOMENTO Y BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:  
 San Salvador, Febrero 24 de 1886.

Con presencia de las exposiciones de  
 varias Municipalidades, sobre que se les  
 permita invertir parte de los fondos de  
 beneficencia en los trabajos de los cami-  
 nos vecinales, y considerando: que las  
 corporaciones mencionadas han tenido  
 siempre á su cargo la conservación y me-  
 jora de dichas vías, á satisfacción del pú-  
 blico, el Supremo Gobierno, ACUERDA:  
 concederles la mitad de los fondos refe-  
 ridos, debiendo ponerse de acuerdo con  
 las Juntas Intinerarias para el mejor éxi-  
 to de las obras que emprendan.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
*Quirós.*

Tesorería General.

CUADRO de la amortización de la Deuda  
 Nacional desde el 22 de Junio al 31 de  
 Enero últimos.

PRÉSTAMOS AL GOBIERNO.

Devoluciones de los prés-  
 tamos hechos al Go-  
 bierno Provisional en  
 los Departamentos de  
 San Salvador, Sonsona-  
 te, Santa Ana, Ahua-  
 chapán, Cuscatlán, Cha-  
 latenango y Cabañas. \$ 109,072 30

BILLETES DE EMPRÉSTITO.

Amortización de vales del  
 empréstito de 12 de Mar-  
 zo del año próximo pa-  
 sado en el 20 % de de-  
 rechos marítimos .... \$ 137,394 64

REZAGOS DE SUELDOS.

Pago de liqui-  
 daciones de  
 sueldos de  
 los señores  
 Jefes y ofi-  
 ciales del E-  
 jército Li-  
 bertador .. \$ 49,191 91  
 Por gastos en  
 la liquida-  
 ción y gra-  
 tificación de  
 los soldados  
 del mismo  
 Ejército. . . \$ 13,507 32  
 Pagado á di-  
 ferentes per-  
 sonas por  
 sueldos re-  
 zagados co-  
 mo emplea-  
 dos civiles  
 del Gobier-  
 no ..... \$ 4,871 82 \$ 67,571 05

CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN AN-  
 TERIOR.

Por devolu-  
 ción de prés-  
 tamos he-  
 chos á la  
 Administra-  
 ción pasada \$ 47,736 12  
 A don Au-  
 gusto Feu-  
 sier por cuen-  
 ta de su con-  
 trata sobre  
 litografía  
 los fierros y  
 marcas de la  
 República .. \$ 500 00  
 Pagados á la  
 Compañía  
 de vapores  
 hasta Junio  
 último por  
 subvencio-  
 nes atrasa-  
 das. .... \$ 8,000  
 Pagados por  
 cuenta del  
 valor de u-  
 nos docu-  
 mentos de  
 don José M.º  
 Fernández,  
 procedentes  
 de su con-  
 trata sobre  
 compostura  
 del camino  
 de La-Li-  
 bertad. . . \$ 900 00  
 Amortización  
 de los bonos  
 del 18 de Ja-  
 nio de 85, co-

responsables al préstamo Rosales .....	\$ 73,994 07	
Recibidos á don Manuel Andrade en pago de las resultas que tuvo como Tesorero general, ochocientos pesos, en unos documentos procedentes de un contrato que los Sres. Blanco y Trigueros celebraron con el Gobierno anterior .....	\$ 8,600	
Pagados á los señores H. S. Lefebrey D. Cayetano Canessa en órdenes amortizadas en la Aduana de La Unión, inclusive intereses .....	\$ 16,300 18	
Pagados á D. Fernando Alvergue por cuenta de una orden contra la aduana de La Libertad .....	\$ 2,284 81	
Al doctor Darío González por cuenta del valor de una factura de libros que vendió al Gobierno .....	\$ 1,000	\$ 159,515 18
Amortización de billetes de Crédito Público, inclusive intereses .....	\$ 21,880 70	
Por lo amortizado en valores emitidos para el pago de la deuda del Ounalaska inclusive intereses en Enero próximo pasado .....	\$ 9,421 19	
Pagados á la empresa del ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana según contrato .....	\$ 72,439 35	
Suma .....	\$ 577,294 41	

Las cantidades que aparecen en el presente cuadro han sido pagadas por esta Tesorería y aduanas marítimas de la República, sin hallarse incluidos en la suma total que arroja lo pagado, los valo-

res satisfechos en las Administraciones terrestres, los cuales se publicarán tan luego como vengan los datos respectivos.

Tesorería General: San Salvador, Febrero 23 de 1886.  
Benito Orozco. M. J. Barriere.

### NO OFICIAL.

Si no existiera en la conciencia de todos la convicción de que el movimiento revolucionario llevado á cabo últimamente en este país, significa honradez, pureza, para el manejo de los caudales públicos; si alguien hubiera tan ciego ó tan poco respetuoso á la verdad que osara poner en duda que desde el 22 de Junio anterior nuestra patria se encuentra á salvo de la malversación y la rapiña, y que por lo mismo sus fondos son desde entonces convenientemente invertidos, la simple publicación de la cuenta de créditos amortizados por la actual Administración, que en otro lugar encontrarán nuestros lectores, bastaría para desvanecer toda duda y llevar al convencimiento de todos que la Nación se encuentra plenamente garantida á este respecto.

La elocuencia de los números es incontrovertible, y ante las cifras que arroja esa cuenta, tienen que acallarse todas las pasiones y, desarmadas, proclamar con su silencio la apoteosis del orden de cosas que ahora impera en el país. Aun en circunstancias anormales siempre es digno de encomio que un Gobierno cumpla sus compromisos, satisfaga sus deudas, destinando de preferencia á otro gasto, una parte de sus rentas al pago de aquellas. Ahora, cuando tal cosa se hace aun en medio de las dificultades del Tesoro público, cuando ese Gobierno cubre sus compromisos, aunque sea en parte, privándose de hacer todo otro gasto que no sea indispensable, como ha sucedido entre nosotros desde el triunfo de la Revolución, los títulos para las alabanzas y la gratitud nacional son todavía mayores, y lo que tantas veces se ha enunciado como simples juicios, pasa á revestir el carácter de la evidencia, inmediatamente corroborada por los hechos.

A pesar de que el Gobierno del General Menéndez encontró el Erario bajo condiciones apremiantísimas; á pesar de que los trastornos políticos efectuados en la República desde Marzo hasta Junio del año pasado, dejaron á ésta en completa excitación y casi en la impotencia, razones por las cuales las rentas disminuyeron de un modo considerable; á

pesar del necesario aumento de los gastos de Administración, que debido á ese estado anormal ha tenido lugar, la amortización llevada á efecto desde el 22 de Junio al 31 de Enero últimos, asciende á la respetable suma de \$ 577,294 41 que, con poca diferencia, puede decirse que es una octava parte de las rentas nacionales en un año; y que, con relación á los siete meses que abraza dicha cuenta, guarda una proporción de un 13 por ciento con las enunciadas rentas. Este último dato basta para demostrar que la amortización efectuada ha sido aun mayor de lo que conforine á nuestros propios recursos era de esperarse, pues ningún país del mundo, aun de los mas favorecidos, puede cubrir ni un 9 por ciento de sus rentas. La honradez y la buena voluntad del Gobierno han obrado este prodigio que, como hemos dicho, sería suficiente, por sí solo, para abonar el actual orden de cosas, si él no tuviera ya sobrados títulos para el cariño y la gratitud del pueblo salvadoreño.

### SECCION DE ANUNCIOS.

#### AVISOS OFICIALES.

#### CONVOCATORIA.

Habiendo sido exonerados por la Gobernación de este Departamento los señores doctor don Isidro F. Paredes del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, doctor don Desiderio Rivera del de Juez 1º de Paz propietario y Br. don Jesús Villa del de Juez 2º de Paz suplente, se convoca á todos los ciudadanos de esta comprensión Municipal, para que el domingo próximo 28 del corriente desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, se sirvan concurrir al salón del Palacio Municipal á practicar la elección de las personas que deben reponer á los exonerados.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador.

San Salvador, Febrero 24 de 1886.  
Federico Prado.

#### CEMENTERIO GENERAL.

Se avisa á todas las personas que tengan deudos enterrados en el Cementerio de esta capital, que hayan cumplido los cinco años de enterramiento señalados por la ley, que dentro del término inprorrogable de un mes, acudan donde el Tesorero del Cementerio, señor don Juan Mata, á rehabilitar sus puestos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, serán trasladados los restos á la fosa común.

#### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del doctor Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del doctor Morales.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI

# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20

San Salvador, Viernes 26 de Febrero de 1886.

NUM. 47

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 25 de 1886.

Deseando expeditar el curso de las causas de los militares en el Departamento de Santa Ana, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: separar el Juzgado de 1ª Instancia Militar de aquel Departamento de la Mayoría de Plaza del mismo, y nombrar para que desempeñe aquel empleo al señor Coronel don Braulio Siliézer con el sueldo de su grado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la guerra;  
Pérez.

### Tribunal Mayor de cuentas.

**RIBYES ARRIETA**, Contador Mayor de Cuentas de la República,

Certifico: que en el libro manual de la cuenta rendida por el señor don Rafael Dubón, en concepto de Habilitado del Ejército Libertador en la próxima pasada Revolución de Mayo, al folio 8 se encuentra el fallo del tenor siguiente:

"Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas: San Salvador, á las dos de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Habiéndose glozando la cuenta rendida por el señor don Rafael Dubón, como Habilitado del Ejército Libertador en la próxima pasada campaña, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal de Cuentas en nombre de la República del Salvador, y usando de las facultades que le confiere el artículo 2,847 de la ley de Hacienda, falla: que el expresado empleado en concepto de tal y por lo respectivo al período de cuentas mencionado, se halla solvente y libre de responsabilidad para con el Fisco, en consecuencia désele certificación del presente fallo para que le sirva de finiquito. || R. Arrieta. || Joaquín Castellanos. || Manuel Méndez. || Ante mí, Sergio S. Castellanos, Srío."

Es conforme: Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas: San Salvador, Febrero tres de mil ochocientos ochenta y seis.—R. Arrieta.—Sergio S. Castellanos, Srío.

### PODER JUDICIAL.

Nombramiento de Jueces de 1ª instancia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veinti-

tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

En cumplimiento del artículo 7º del Decreto de 27 de Enero último, nombrense Jueces propietarios de primera instancia:

- Al Dr. don Ricardo Moreira, para el Juzgado 1º de 1ª Instancia de este Departamento.
- Al Dr. don Fernando Meña, para el Juzgado 2º de este mismo Departamento.
- Al Dr. don Hermenegildo Paniagua, para el Juzgado de Opico.
- Al Dr. don Domingo Arce, para el Juzgado de Sonsonate.
- Al Dr. don Tiburcio G. Bonilla, para el Juzgado de Ahuachapán.
- Al Dr. don Marcelino García, para el Juzgado de Atiquizaya.
- Al Dr. don Emilio Rodríguez, para el Juzgado 1º de Santa Ana.
- Al Dr. don Antonio Rodríguez, para el Juzgado 2º de la propia ciudad.
- Al Dr. don Justo Aguilar, para el Juzgado de Chalchuapa.
- Al Dr. don Julio Castillo, para el Juzgado de Metapán.
- Al Dr. don Cárols Alberto Avalos, para el Juzgado de Chalatenango.
- Al Dr. don Federico Rivas Molina, para el Juzgado de Tejutla.
- Al Dr. don Tomás Contreras, para el Juzgado de Cojutepeque.
- Al Dr. don José Eustaquio Aguirre, para el Juzgado de Suchitotó.
- Al Dr. don Manuel Ayala, para el Juzgado de Sensuntepeque.
- Al Dr. don José López, para el Juzgado de Ilobasco.
- Al Dr. don Guadalupe Durán, para el Juzgado de San Vicente.
- Al Dr. don Manuel de Jesús Miranda, para el Juzgado de Zacatecoluca.
- Al Dr. don Eugenio Awaya, para el Juzgado de Olocuilta.
- Al Dr. don Rafael S. López, para el Juzgado 1º de San Miguel.
- Al Dr. don Francisco Salórzano, para el Juzgado 2º de la propia ciudad.
- Al Dr. don Miguel Araujo, para el Juzgado de Chinameca.
- Al Dr. don Leandro Villatoro, para el Juzgado de Gotera.
- Al Dr. don Francisco Rosales, para el Juzgado de La-Únion.
- Al Dr. don Claudio Ochoa, para el Juzgado de Usulután.
- Al Dr. don Manuel J. Castro, para el Juzgado de Juevapa; y
- Al Dr. don Agustín Chica, para el Juzgado de Nueva San Salvador.

Comuníquese á los nombrados y al Supremo Gobierno.

Proveido por los señores Magistrados: Presidente, Ruiz; Parcedes, Miranda, Meña, Bonilla, Castro y Mena.

Abelardo Arce, Srío.

*Relación de los trabajos de la segunda Corte de Apelación de la sección central, desde el primero de Julio del corriente año hasta la fecha.*

### PARTE CRIMINAL.

Julio 3.—Se confirmó el auto en que el Juez de 1ª Instancia militar del departamento de La-Paz manda pasar la criminal contra Cipriano Alfaro por lesiones á José B. Valladares al Juez de paz militar de Santiago Nonualco, para que la termine sumariamente, con la adición de que se testimonie lo conducente para juzgar al procesado por el herto de unos bueyes.

Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Ilobasco, en la criminal contra Lucio Valencia por lesión á Eustaquio Castellanos, en la cual se le impone la pena de trece meses de prisión correccional y accesorias, advirtiendo al Juez que las cuestiones de ben proponerse sin exponer al Jurado á hacer apreciación jurídica en la resolución.

Julio 6.—Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, en la criminal contra Lucio Cideos por lesiones en Albino Martínez, en la cual se condena á Cideos, por vía de sustitución, á la pena de trece meses de prisión correccional y accesorias.

Julio 8.—Se proveyó un decreto de sustanciación. Se revocó el auto en que el Juez de 1ª Instancia de San Vicente manda elevar á plenario la criminal contra Raimundo Córdoba por lesiones á Santiago Blanco.

Se confirmaron las sentencias pronunciadas por el Juez de 1ª Instancia de Ilobasco, en la criminal contra Juan Noyola por los delitos de lesión en Carmen Navarro y atentado á mano armada contra la autoridad del primer Juez de ronda del pueblo de Cinquera; en cuyas sentencias el Juez condena al reo por el primer delito á cinco meses de arresto mayor y accesorias, y por el segundo le declara libre de la acusación.

Julio 9.—Se confirmó el auto en que el Juez de 1ª instancia de Zacatecoluca manda pasar la criminal contra Justo García por lesiones á Patricio Roque al Juez segundo de paz de Santiago Nonualco, para que la termine sumariamente.

En la criminal contra Ireneo Beltrán por lesiones á Honorato López, se mandó nuevamente ampliar el veredicto del Jurado.

Julio 11.—Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Tejutla, en la criminal contra Saturnino Salguero por lesiones á José María Marqués, en la cual se condena al reo á cinco meses de arresto mayor y accesorias, debiendo pagar además las costas



de esta instancia.

Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de San Vicente, en la criminal contra Pedro Montano por lesiones en Francisco Reyes, en la cual se impone al reo la pena de dos meses de arresto mayor, multa de diez pesos y accesorias, condenándosele además en las costas de esta instancia.

Julio 13.—Se proveyó un decreto de sustanciación. Se confirmó el auto proveído por el Juez de 1ª Instancia militar de Chalatenango, en la criminal contra Agapito Morales por lesiones á Cipriano Mejía, en el cual se resuelve pasar la causa original al Juez de paz de San Antonio de la Cruz, para que la termine en juicio sumario.

Con fecha 9 de Julio se confirmó el auto proveído por el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, en el cual manda pasar la criminal contra Faustino Flores por lesiones á Ruperto Jiménez al Juez de paz respectivo, para que la termine en juicio sumario.

Se confirmó el auto proveído por el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, en la criminal instruida contra Faustino Flores por lesiones á Juan Rodríguez, en el cual el Juez manda pasar la causa al Juez de paz respectivo para que la termine en la forma verbal.

Julio 15.—Se declararon ejecutoriadas las sentencias criminales siguientes: Contra Víctor Echeverría, Juan Díaz, Aurelio Amaya y Félix Menjivar por haber inhumado fuera de cementerio el cadáver de José Paz Díaz; contra Pedro Cañas por lesiones á Isabel Savallos; contra Pedro Ayala por lesiones á Gerardo Rodríguez; contra Sebastián de León por allanamiento de morada; y contra Crisóstomo Peña por hurto.

Julio 16.—Se proveyeron tres decretos de sustanciación.

Julio 17.—Se proveyó un decreto de sustanciación. Se reformó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, en la criminal contra Rafael Rodríguez por lesión en Jesús Carballo; y condenósele á seis meses de presidio correccional y accesorias, y á pagar las costas de esta instancia.

Se confirmó la sentencia en que el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca declara desierta la acción criminal contra Julián Salinas por lesiones á Desiderio Flores.

Julio 18.—Se confirmó el auto en que el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca declara prescrita la acción criminal contra Eusebio Surio por infidelidad en la custodia de reos.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia de Nueva San Salvador, en la criminal instruida para averiguar quién se robó una caja de coñac de la bodega nacional.

Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de San Vicente, en la cual declara libre de la acusación al reo Mamerto Henríquez por incendio.

Se confirmó el auto en que el Juez de 1ª Instancia de Tejutla manda pasar la criminal contra Gregorio Dubón por da-

ño, al Juez de paz de Nueva Concepción, para que la termine sumariamente.

Se proveyó un decreto de sustanciación.

Julio 19.—Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia de Tejutla, en la criminal contra Máximo Alas y otros por usurpación de un terreno.

Julio 20.—Se declaró ejecutoriada la sentencia pronunciada contra Luis Valencia por homicidio frustrado en Eustaquio Castellanos.

Julio 22.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Se declararon ejecutoriadas las sentencias criminales siguientes: contra Victoriano Amaya por lesiones á Patricio Zavala; contra Cipriano Alfaro por lesiones á José Valladares; contra Pablo Porras por estafa y otros engaños; contra Lucio Cideos por lesiones á Albino Martínez; contra Raimundo Córdova por lesiones á Santiago Blanco; contra Justo García por lesiones á Patricio Roque; y contra Faustino García por lesiones á Ruperto Jiménez y Juan Rodríguez.

Se confirmó el auto en que el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca manda pasar la criminal contra José Angel Rojas y Eligio Martínez por lesiones á Ricarda González, al Juez de paz de Chinameca, para que la termine en la forma verbal.

Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Chalatenango, en la criminal contra Ildefonso García por lesiones á Victoriano Hernández, en la cual se declara libre de la acusación al reo.

Julio 23.—Se decretó la exhibición de Joaquín Figueras, nombrándose Juez ejecutor al señor Felipe Mena.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia de Ilobasco, en la criminal contra Perfecto Oasco, por hurto.

Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de San Vicente, en la criminal contra Juan Hernández por desacato á la autoridad, en el cual se condena al procesado á sufrir la pena de seis meses de presidio correccional, veinte pesos de multa y accesorias, condenándosele además en las costas de esta instancia.

Julio 24.—Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia de Sensuntepeque, en la criminal contra Onofre Orellana por amenazas de muerte á Saturnina Cruz.

Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Tejutla, en la criminal contra Apolonio y Eusebio Hernández por atentado al Comisionado Darío Fuentes, en la cual se le impone la pena de seis meses de prisión correccional, veinte pesos de multa y accesorias, condenándosele además en las costas de esta instancia.

Julio 27.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Estando suspensa la garantía del *habeas corpus* por hallarse la República en estado de sitio, se declaró sin lugar la exhibición de Teodoro López.

Se confirmó el auto de sobreseimiento

proveído por el Juez de 1ª Instancia de Tejutla, en la criminal contra el Coronel Zeferino Azucena, por desacato á la autoridad.

Julio 28.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Se confirmó el acto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia Militar de Sensuntepeque, en la criminal contra José Angel Eñas por infidelidad en la custodia de varios reos.

Se confirmó el auto en que el Juez de 1ª Instancia Militar de Cabañas manda pasar la criminal contra Juan Torres por amenazas de muerte en Miguel Torres al Juez de Paz de Sensuntepeque, para que la termine sumariamente.

En la criminal contra el ex-Juez de Victoria señor Antonio Alfaro, se mandó embargársele bienes hasta en cantidad suficiente para el pago de la multa de quinientos pesos á que fué condenado por el delito de falsedad.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia Militar del Departamento de Cabañas, en la criminal contra Gregorio de Paz por atentado á la autoridad.

Julio 29.—Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia Militar de Cabañas, en la criminal contra Guadalupe Peña por allanamiento de morada.

Julio 31.—Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia Militar de Chalatenango, en la criminal contra Tomás Serrano por homicidio frustrado en Lucio Galdámez.

(Continuará.)

## SECCION DE ANUNCIOS.

### AVISOS OFICIALES.

1888.

Febrero tiene 28 días. X

Fabado 27—Santos Alejandro, obispo y martir, Baldomero, Confesor.

### BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del doctor Rivera.  
NUEVA S. SALVADOR.—la del doctor Morales.

### CORREOS.

#### SABADO.

#### SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10 a. m. por Tranvía 4p. m. Zaragoza, La Libertad 10a. m. 4p. m.	Correo Rural ó Vecinal. Cada sábado, por intermedio de la Gobernación departamental se despacha correspondencia ordinaria para:
Armonía, Izalco, Sonsónata, Acajutla, Ahuachapán, por El Progreso. }	Ayutustepeque, Aculhuaca, Apopa, Cuscatancingo, Guazapa, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Palaca, Paisnal, Panchimalco, Santo Tomás, San Marcos, San Jacinto, San Sebastián, Soyapango, Santiago Texacanguos, San Martín, Totocatepeque.
Nejapa, Quezaltepeque, Opico, Coatepeque, Santa Ana, Texistepeque, Metapán,	República de Guatemala, Chingo, Chiquimula, República Mexicana, Via Guatemala.

**ENTRADAS.**

DE La-Libertad, etc.	Ocoatepeque.
La-Unión, etc.	Chalatenango, etc.
Gotera, etc.	Suchitoto, etc.
San Miguel, etc.	Acajutla,
San Vicente, etc.	Sonsonate, etc.
Sensuntepeque, etc.	Santa Ana, etc.
Ilobasco, etc.	República de Guatemala
República Honduras por	por Chingo, etc.
S. Miguel y Mapulaca.	República Mexicana, etc.
República Honduras por	

**Movimiento de buques.**

La-Unión, Febrero 26 de 1886.—A las 8 a.m. fondó en este puerto el vapor "San Juan" de 1,496 toneladas capitán Pitts con 62 tripulantes procedente de Panamá é intermedios. Trae 851 bultos mercaderías generales y pasajeros; Ignacio Salgado, Gregorio Guerrero, F. Gutiérrez, Jesús Carmenate, S. Monguía, Trinidad Méndez, Demetrio Méndez, Salvador Titoria, H. Salesias, Carmen García, Gregoria Valle de Corinto y Mercedes Huezco de Amapala.—*E. Ortiz.*

**AVISO MUNICIPAL.**

Deseando esta Alcaldía mantener constantemente las plazas y calles de esta Capital en el mejor estado de aseo y limpieza, se excita á quienes corresponda que de esta fecha hasta el diez de Marzo próximo entrante, dirijan sus propuestas por escrito á esta Alcaldía, para hacer la contrata con el que ofrezca mayores seguridades y mejores condiciones, advirtiéndose que el barrido y amontonamiento de basuras, se hará diariamente por la Policía de aseo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador: Febrero 25 de 1886.

6—1 *Federico Prado.*

**CEMENTERIO GENERAL.**

Se avisa á todas las personas que tengan deudos enterrados en el Cementerio de esta capital, que hayan cumplido los cinco años de enterramiento señalados por la ley, que dentro del término improrrogable de un mes, acudan donde el Tesorero del Cementerio, señor don Juan Muta, á rehabilitar sus puestos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, serán trasladados los restos á la fosa común.

**AVISOS JUDICIALES.**

**Herencia yacente.**

*TOMAS CONTRERAS* Abogado, y Juez de primera Instancia de este Departamento;

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre decidir yacente la herencia de los bienes que dejó el finado Presbítero don José Tomás Bermudes se ha proveído el auto que dice. || Juzgado de primera Instancia: San Vicente á las tres de la tarde del cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de la partida de defunción certificada que el Presbítero don José Tomás Bermudes falleció en esta ciudad el cuatro

de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y siete, sin que hasta la fecha se haya aceptado su herencia ni una cuota; nóbrase curador de ella al señor don Salustino Ortiz á quien se hará saber para los efectos de ley; é insértese esta declaración en el periódico oficial; y en carteles fijados en los parajes mas frecuentados del Departamento, citándose con treinta dias de plazo á los que se crean con derecho á la sucesión. || Contreras. || Ante mí, Cecilio Osorio Srío. || Hay dos rubricas.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente cartel para su inserción en periódico oficial.

Dado en el Juzgado de primera Instancia: San Vicente á las dos de la tarde del dia cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Tomás Contreras.*

3—1 *Cecilio Osorio, Srío*

**Curaduría.**

*PEDRO de la CRUZ, Juez de Paz de este pueblo Monte de San Juan;*

Certifico: que en el juicio que se ha seguido para nombrar Curador al menor Balbino García, al folio 7 vuelto se registra el auto que copio. || Juzgado de Paz: Monte de San Juan á las dos de la tarde del dia ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de las anteriores diligencias, plenamente comprobado que el menor Balbino García carece de guardador por haber fallecido sus padres, dejando bienes que en raices y semovientes, no llegan á la suma de doscientos pesos, nóbrase tutor y curador interino del menor desamparado al señor don Bruno de la Cruz de este vecindario quien comparecerá en este juzgado para su aceptación y discernimiento; y cítense por edictos con treinta dias de plazo, á todos los que se crean con derecho á la tutela ó curaduría legítima. || Pedro de la Cruz. || Ante mí || J. C. Hernandez, Srío.

Es conforme con su original; y para remitirlo á la publicación en el "Diario Oficial" extiendo la presente en el pueblo de Monte de San Juan, á las doce del dia diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Pedro de la Cruz.*

3—1 *J. Clotilde Hernandez, Srío.*

*HILARIO PEREZ, Juez primero de Paz por ministerio de la ley y sus términos.*

Certifica: que en las diligencias seguidas por este juzgado sobre nombrarles curador interino á las menores Juana y Martir Pérez, á los folios dos y cuatro vuelto se encuentra el auto que literalmente es como sigue. || "Juzgado Primero suplente de Paz de San Pedro Perulapán, á las dos de la tarde del dia once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de la presente diligencia plenamente comprobado que el señor Pablo Pérez, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario y Cirila Vivas, también mayor de edad, casada,

de oficios domésticos también de este domicilio, que Pérez fué sepultado hace el tiempo de dos años en el panteón de San Salvador y Cirila Vivas fué enterrada en el panteón de este pueblo hace el tiempo de ocho años poco mas ó menos; habiendo fallecido ambos ab-intestado en los tiempos antes expresados, la segunda en esta población, y el primero en la Capital: y que en sus defunciones dejaron unos pocos bienes que no llegarán á *doscientos pesos* consistiendo solamente en un terreno y dos hijas menores llamadas la primera Juana y Martir Pérez menores de edad según consta de la certificación ó partida de nacimiento que ha exhibido la primera, la cual se vé agregada en el presente juicio y las dos solicitantes sin representante legal. Por tanto: de conformidad con el artículo 768 Pr. nóbraseles á su solicitud tutor y Curador interino á las menores Juana y Martir Pérez, al señor don Lino Ramirez de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este vecindario para que cuide de ellas y sus bienes, quien comparecerá ante este juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento; citándose con treinta dias de plazo á todos los que se consideren con derecho á la tutela y curaduría legítima de las referidas menores; bajo apercibimiento: que si dentro de dicho término no se presentaron con los comprobantes legales á deducir su acción se hará este nombramiento definitivo é irrevocable; quedando exento de rendir fianza el curador nombrado por ser interinamente el desempeño de sus funciones. Publíquese esta declaratoria en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y por medio de edictos fijándose en los lugares más frecuentados de esta población. || Hilario Pérez. || Ante mí. || Lucio Rodríguez, Srío." Hay dos rúbricas.

I para remitir la presente al Director de la Imprenta Nacional para su publicación en el "Diario Oficial", expido en el Juzgado primero suplente de Paz de San Pedro Perulapán, á las doce del dia doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Hilario Pérez.*

3—2 *Ante mí, Lucio Rodríguez, Srío.*

**Carteles.**

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Jorge Reyes Laines como apoderado de doña Mercedes Ramirez de Meléndez, contra la sucesión del finado don José Dolores Melara por la cantidad de mil trescientos cuarenta pesos, y los intereses legales, que es en deberle, se venderá en este juzgado, una finca perteneciente á este último, llamada "San José," situada en jurisdicción de Nejapa, está sembrada de café, varios árboles frutales, y se compone de noventa y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y siete metros cuadrados, y siete decímetros cuadrados, ó sean dos caballerías y tres manzanas de extensión, siendo sus linderos al Oriente, con terrenos de Policarpo Henríquez y don Manuel Iraheita; al Sur y Poniente, con terrenos de don Ramón Iraheita y al Norte, con los extin-

guidos ejidos de Nejapa. El que quiera hacer postura que se presente que se le admitirá siendo legal, pues está valorada en la suma de cinco mil doscientos pesos.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día 19 de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Fernando Mejía.*

3—2 *Manuel Recinos, Srío.*

A virtud de ejecución promovida por el señor Gerónimo Claros, contra el curador Felipe Melgar de los bienes del ausente Herculano Orellana, por la cantidad de trece pesos y costas se venderá en pública subasta un terreno de la propiedad del ausente Orellana; compuesto de doce manzanas de regular terreno enguatado y una parte enzacatado; pero en mal estado: está situado en la jurisdicción de este pueblo y en el lugar de la cumbre: lindando: al Oriente con terreno de Felcito García y de Dolores Quintanilla; al Norte con terreno de León Fuentes, al Occidente con terreno de Cleto Rosales y por el Sur con el mismo Cleto Rosales, dividiéndolos los cercos de los colindantes. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de Tamanique: Tamanique, á las dos de la tarde del día diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Cayetano Portillo.*

3—3 *Manuel Antonio Mejía, Srío.*

Por utilidad y necesidad legalmente comprobada y á solicitud de la señora Josefa Echeverría de Cuellar, como Curadora legítima de sus menores hijos Teresa y Santos Cuellar, se venderán en pública subasta, los derechos que sus representados tienen en los terrenos Montañil y Coyolar y el llano de San Lorenzo, bajo el título de la Hacienda Santa Bárbara Guamulepa en esta jurisdicción; lo mismo que la sesentaava parte que cada uno de ellos tiene en una casa de teja con su correspondiente corredor sita en el barrio de San Antonio de esta ciudad, como sucesores del difunto don Antonio Cuellar, valorado en seiscientos cincuenta francos, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de doña Josefa Cuellar, y del señor Ricardo Gallegos, mediando en partes el camino público, que de esta ciudad conduce al valle Santa Marta y mojonos de piedra, estando el primero, al pié de la cuesta Llama del Muerto, corre línea recta de mojon á mojon, hasta llegar al que está en una lomita pedregosa y á la izquierda del camino que conduce al lugar, llamado las Terenas, al Norte, con terrenos del señor don Pío Echeverría, quedando de por medio una recta imaginaria que corre desde el último mojon citado hasta el que se encuentra en la cima de la loma llamada del Güilgüistal, al Occidente, con terrenos de doña Josefa Cuellar, señalando el límite, otra recta que partiendo del último mojon referido vá á terminar á otro mojon que está situado muy cerca del lugar en donde se encontraban las casas del Camalote, y al Sur, con terrenos de la

sucesión de doña Tránsito Cuellar, mediando mojonos, entre los cuales, corren líneas rectas hasta llegar al que está situado al pié de la cuesta del Muerto mencionado al principio: el de San Lorenzo, está situado en la Hacienda de este mismo nombre: lindando al Oriente, con terreno de don Pío Echeverría, mediando tres mojonos de piedra, entre la que corren líneas rectas, estando situado el primero, encima de una lomita zacataloza y con árboles Chapan y el último á la orilla de la sanja del izcanalar, al Norte, con terreno de doña Tomasa Cuellar y la sucesión de doña Tránsito del mismo apellido, señalando el límite una recta que parte del último mojon citado y termina en otro, que se encuentra, al Norte de la casa del señor Pedro Rojel: al Occidente, con terrenos de doña Josefa Cuellar y doña Josefa Echeverría, mojonos de por medio que determinan líneas rectas, estando situado el último en el encuentro de la quebrada de la Higüana con otra quebrada de invierno; y al Sur, con terrenos de don Antonio Guzmán, Guillermo Saravia é Ines García, mediando mojonos y la quebrada del roble: hasta el paso del camino que del valle de San Lorenzo conduce al Vañadero, desde cuyo punto de la citada quebrada, parte una recta que termina en el mojon situado sobre la loma zacataloza: los derechos de la casa de teja, con su correspondiente corredor, son al Oriente, con casa y solar del presbítero Juan Antonio Echeverría, al Norte, con solar del presbítero Manuel Vides, mediando paredes con uno y otro lindero, al Occidente, con casa de don Pío Echeverría, y doctor Domingo Velasco, calle pública de por medio, y al Sur, con casa de don Salvador Ayala calle de por medio quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz: Sensunapeque, á la una de la tarde del día doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Escolástico Hernández.*

3—1 *Manuel Pino, Srío.*

### Emplazamientos.

**LUCIO COLATO, Secretario del Juzgado de primera instancia Militar del Departamento;**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Anastacio Romero, vecino de esta ciudad, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Ciudad, á hacer su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves á Basilio Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia Militar del Departamento: San Miguel á las nueve de la mañana del día dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Lucio Colato.* 3—1

**EMILIO RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del Distrito de Chalchuapa.**

Por el presente, cita, llama y emplaza al reo ausente Alejandro Monroy, del domicilio del pueblo de Candelaria, procesado por lesiones en Hilario Barrientos y Guillermo Hernández; para que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Chalchuapa, á las diez de la mañana del día dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Emilio Rodríguez.—Celso Alvares, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo Doroteo Duvón, vecino de Arcatao, procesado por homicidio en el Síndico del mismo pueblo de Arcatao, Francisco Castillo, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Distrito, Chalatenango á las tres de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Cárlos Alberto Avalos.—Joaquín C. Flamenco, Srío.* 3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Silvestre Peña procesado por lesiones graves ejecutadas en la persona de Norberto Morán, vecino del pueblo de Jujutla, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de 1ª instancia del Distrito: Ahuachapán á las diez de la mañana del día tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Leopoldo González, Srío.* 3—1

## ¡PARA LEERSE!

COMPañÍA NACIONAL DE AGENCIAS

en este puerto ha dispuesto reducir á **25 c. (veinticinco centavos)** quintal el precio del embarque de **CAFÉ** á partir del 1º de Marzo próximo, y ofrece concesiones todavía mas favorables á los clientes que confíen el total de sus operaciones marítimas á la misma compañía.

*Manuel Denis,*  
Agente General.

Acajutla, Febrero 21 de 1886.

IMPRESA DEL DR. F. SAGRINI

# Alcance al "Diario Oficial" N. 47

FRANCISCO MENÉNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA.

## CONSIDERANDO:

1. ° Que han cesado las causas que motivaron la suspensión temporal de la libertad de imprenta;

2. ° Que mientras se establece el régimen constitucional, el Gobierno necesita mas que nunca inspirarse en la opinión pública para el acierto en sus resoluciones;

3. ° Que, la reprobación general por el abuso que se hizo de tan precioso medio de civilización, hace esperar que la sociedad mirará con desprecio las publicaciones injuriosas ó calumniosas, sin perjuicio de las penas que merezcan sus autores;

## DECRETA:

Art. 1. ° — Se restablece en absoluto la libertad de imprenta.

Art. 2. ° — Los delitos que se cometan por medio de ella, serán castigados conforme á la ley.

Dado en San Salvador, á 26 de Febrero de 1886.

*Francisco Menendez.*

El Ministro de Gobernación;  
*Cruz Ulloa.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;  
*Jacinto Castellanos.*

El Ministro de la Guerra;  
*Estanislao Pérez.*

El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
*J. Antonio Quirós.*

El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores,  
Justicia, Instrucción Pública y Negocios Eclesiásticos;  
*Santiago Méndez.*



# DIARIO OFICIAL.

TOMO 20.

San Salvador, Sábado 27 de Febrero de 1886.

NUM. 48

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO GENERAL.

### Francisco Menéndez,

GERENTE DE DIVISION Y PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

1º Que han cesado las causas que motivaron la suspensión temporal de la libertad de imprenta;

2º Que mientras se establece el régimen constitucional, el Gobierno necesita mas que nunca inspirarse en la opinión pública para el acierto en sus resoluciones;

3º Que la reprobación general por el abuso que se hizo de tan precioso medio de civilización, hace esperar que la sociedad mirará con desprecio las publicaciones injuriosas ó calumniosas, sin perjuicio de las penas que merezcan sus autores;

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Se restablece en absoluto la libertad de imprenta.

Art 2º.—Los delitos que se cometan por medio de ella, serán castigados conforme á la ley.

Dado en San Salvador, á 26 de Febrero de 1886.

*Francisco Menéndez.*

El Ministro de Gobernación;  
*Cruz Ulloa.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público;  
*Jacinto Castellanos.*

El Ministro de la Guerra;  
*Estanislao Pérez.*

El Ministro de Fomento y Beneficencia;  
*J. Antonio Quirós.*

El Sub-Scto. de Relaciones Exteriores, Justicia, Instrucción Pública y Negocios Eclesiásticos;  
*Santiago Méndez.*

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:  
San Salvador, Febrero 26 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional ACUERDA: nombrar al señor Coronel don Valentín Amaya, Secretario de la Comandancia General de la República, con el sueldo de su grado, dándose las gracias al señor General don Vicente Vaquero por los servicios que ha prestado en dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de la Guerra;  
*Pérez.*

#### ERRATA.

En el Reglamento de milicias publicado el 25 de los corrientes, en el último inciso del artículo 4º donde dice: "mil matas de Maguey", léase: "diez mil matas."

San Salvador, Febrero 27 de 1886.

#### NO OFICIAL.

### La libertad de Imprenta.

El movimiento insurreccional iniciado en Mayo del año anterior y gloriosamente concluido en los campos de batalla, en que el pueblo salvadoreño con tanta abnegación como heroísmo derramó su sangre generosa, como precio de sus libertades, no fué un movimiento inconsciente y, mucho menos, el resultado de la ambición personal del Caudillo que lo llevó á cabo.

Esa evolución política, como todas aquellas en que el verdadero patriotismo entra como primer factor, obedeció á un programa fijo, claro y determinado: fué el triunfo de los ideales, de los principios que, como fortificantes rayos de luz, iluminan el pensamiento y alientan el corazón de la mayoría de nuestros conciudadanos. Ese programa y esos principios no fueron ni podían haber sido otros que los del liberalismo, y á su nombre y á su poderoso empuje, la tiranía, la negación de toda idea, cayó envuelta en el oprobio, dejando en pos de sí nada más que miserias y desconcierto.

Ha pasado ya para los pueblos civilizados la época de los gobiernos personales, faltos de toda fé y toda ley fuera de la órbita de ese sistema, que es la esencia y la manifestación del más repugnante de los egoísmos. De suerte que al soportar, aun no hace un año, un Gobierno de esa naturaleza, trasgresor de todo principio, profanador de toda idea, falsario y tornadizo, porque en sus actos tan solo llevaba en mira su propia conservación, la República salvadoreña demostraba estar rezagada en el movimiento progresivo de las sociedades, disgregada del concierto que éstas forman en el terreno de las con-

quistas y los avances del espíritu moderno.

Pero aquel mutismo que parecía atraso, aquella inacción que parecía indolencia, eran los precursores de la tempestad y, en momento dado, todas las fuerzas se desencadenaron y al alzarse el pueblo de sus propias cenizas, fué para enarbolar la bandera de la libertad y de los principios democráticos.

El credo de la Revolución está desde sus primeros pasos perfectamente definido en el sentido liberal; y si las diversas peripecias porque desde el 22 de Junio á esta parte ha atravesado el país, ó mejor dicho, si las medidas que el Gobierno ha adoptado para salvar á aquel de la intranquilidad y el desorden, pudieran haber dado á entender lo contrario, hora es ya de que se rectifiquen esos juicios erróneos y que, juzgando con recto y sano criterio, se estudien y comprendan las altas y liberales aspiraciones que animan al Caudillo del último movimiento revolucionario.

Presentes están en la memoria de nuestros conciudadanos aquellas elocuentes palabras del Manifiesto del Gral. Menéndez dado el 26 de Junio de 1885 en que, con toda la elevación de su pensamiento republicano y la sinceridad de su honrada conciencia, prometió á los pueblos ser el restaurador y el guardián de sus libertades; y nadie que no se encuentre cegado por la pasión ó que no carezca en absoluto de sentido político, osará decir que se haya faltado á esas promesas, pues los hechos están hablando bien alto, y ellos, con su inexorable lógica, enaltecen la conducta observada por el Jefe del Ejecutivo Provisional.

No bien se apaciguó la República y apenas se habia restablecido la calma, todas esas libertades prometidas se llevaron á la práctica, pudiéndose decir que nunca se habían sentido nuestros pueblos, antes de entonces, en mas completo goce de sus derechos ni mas dueños de su suerte.—La Dictadura que desde el triunfo de la Revolución existe, casi ha sido nominal, y si algún día se ha hecho sentir, ha sido tan solo en bien del país y para garantizar mas el planteamiento defini-

tivo del programa republicano y liberal que le sirve de enseña. »

Ninguno que esté al cabo del jiro de nuestros acontecimientos políticos, ignora la serie de imprudencias que vinieron á determinar una escisión de partido entre las filas de los liberales y la consiguiente desorganización del Congreso, cuya misión y cuyo carácter fueron tristemente desviados.

Este doloroso ensayo, en que las pasiones ocuparon por fin el puesto de las ideas, produjo el desprestigio y el abuso de las libertades garantizadas, y, para salvarlas de manos de sus profanadores, vióse el Gobierno Provisional en el duro caso de recojerlas todas, cumpliendo al mismo tiempo con uno de sus imprescindibles deberes ante la sociedad, cual era el de mantener incólume el orden seriamente amenazado en aquellos momentos.

Entre esas libertades y como la más preciosa conquista de los pueblos, figuraba la libertad de imprenta, principio consagrado por el credo republicano y abiertamente proclamado por la Revolución.

A pesar de que tan hermosa institución, durante los meses que permaneció libre, llegó á convertirse en el agente peligroso de la calumnia y la diatriba, en el desborde, en un verdadero abuso, los hombres del actual Gobierno no pierden la fé de ver implantada de una manera racional y conveniente en nuestro país, esa conquista de que tanto se enorgullecen las modernas sociedades. Por eso es que, habiendo cesado ya las causas que motivaron la suspensión temporal de dicha libertad, y aun estando el país en Dictadura, el Poder Ejecutivo ha emitido con fecha de ayer el decreto que en otro lugar verán los lectores de este "Diario", restableciendo la absoluta libertad de la prensa.

Al conceder tan inapreciable franquicia, el Gobierno lo hace con la tranquilidad de quien cree haber cumplido en todo con su deber: no teme ningún ataque y vuelve con entera serenidad á presentar el blanco á sus enemigos, confiando en su propia é inquebrantable voluntad por hacer el bien del país y en su firme resolución de llevar á efecto su programa republicano. Tampoco se inquieta por los choques á que entre particulares pueda dar margen la libertad de imprenta, pues confía en el sentido moral de nuestra sociedad, que ya "no se paga de palabras, ni atribuye

mérito á la injuria, que nada prueba, ni se complace en el vituperio y el escándalo", y porque, además, por una convicción fortificada por el estudio y la experiencia, sabe que "la prensa debe corregirse por sí misma, y que la única sanción del abuso debe consistir en la reprobación de la sociedad á quien se dirige." Y á pesar de todo esto, el Gobierno desearía para bien de los asociados y para honra de las instituciones, que el uso que ahora se haga de la libertad de imprenta sea el que la razón, la moderación y la decencia aconsejan, porque de otro modo los benéficos resultados que de ella se esperanserán ilusorios, obteniéndose tan solo el desprestigio de ese principio que él se propone garantizar todo el tiempo que los intereses sociales lo permitan.

La discusión serena, razonada y decorosa es siempre de provecho; mientras que la difamación y la personalidad, nunca dejan de ser infecundas ó irritantes; por lo que, aunque no perjudiquen, deben evitarse á todo trance. Penetrado de tales convicciones, pues, el Gobierno Provisional conjura y excita desde hoy á todos los salvadoreños y en general á cuantos hagan uso de la libertad de imprenta, para que no olviden que si él no pone cortapizas de ningún género para su ejercicio, le sería altamente desagradable contemplar por segunda vez el espectáculo del desborde y el libertinaje en la prensa de que no há mucho fué impasible testigo.

Los grandes intereses nacionales reclaman que ese agente de la civilización ventile con mesura y sensatez las cuestiones públicas, los principios gubernativos y, mas que todo, que los partidos políticos se definan por su medio en el campo de las ideas, trazándose cada uno de ellos su respectivo programa; pues solo de ese modo puede llegarse á la definitiva consolidación de las instituciones. Nuestro país se encuentra en estos momentos en un período de gestación política, en que los espíritus patrióticos deben recibir como fecundante sabia la luz que las discusiones producen; y obra de los corazones republicanos será contribuir á que esa luz sea completa y pronta, para que salgan en breve nuestros pueblos del limbo de la confusión y la duda en que se encuentran.

El Gobierno Provisional confía en el buen juicio de los salvadoreños, y en que, inspirándose en las verdades arriba apuntadas, sabrán

ponerse á la altura que las circunstancias exigen. De todos modos, créese cumplir con su deber y dar una prueba mas de su liberalismo restableciendo la libertad de la prensa, que es una conquista de las sociedades modernas y uno de los dogmas del programa revolucionario.

## PODER JUDICIAL.

*Relación de los trabajos de la segunda Corte de Apelación de la sección central, desde el primero de Julio del corriente año hasta la fecha.*

Continuación.

Agosto 1<sup>o</sup>.—Se declaró ejecutoriada la sentencia pronunciada en la criminal contra Rafael Rodríguez por lesión á Juan Carballo.

Se mandó dar certificación de la sentencia pronunciada en la criminal contra Zeferino Azucena por desacato á la autoridad.

Agosto 7.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Agosto 8.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Se mandó que el Secretario informe sobre el desaparecimiento de la criminal instruida contra el doctor Eugenio Araujo por falsedad.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de San Vicente, en la criminal contra Salvador Hernández por atentado.

Agosto 10.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Agosto 11.—Se proveyó un decreto de sustanciación. Se mandó practicar el reconocimiento pericial en la solicitud de excarcelación del reo Ireneo Beltrán procesado por hurto.

Se mandó librar provisión al Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Chalatenango, para que amplie el veredicto del Jurado pronunciado en la criminal contra Ireneo Beltrán por hurto.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de San Vicente, en la criminal contra Tomás, Vicente y Manuel Santos y Antonia Oviedo por homicidio en Antonio Osorio.

Se mandó librar el correspondiente mandamiento de embargo contra los bienes de Antonio Alfaro por falsedad.

Se declararon ejecutoriadas las sentencias pronunciadas en las criminales siguientes: contra Zeferino Azucena por desacato á la autoridad; y contra Eusebio y Apolonio Hernández por atentado á la autoridad.

Agosto 12.—Se mandó ampliar el veredicto del Jurado pronunciado en la criminal contra Luis Olayo por hurto.

Se mandó librar provisión al Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Suchitoto para que proceda á la reposición de la criminal instruida contra el doctor Eugenio Araujo por falsedad.

Se declaró nula la sentencia pronunciada por el Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Za-

catecoluca, en la criminal contra Juan Jirón y Cresencio López por lesiones á Manuel Funes, en la cual se les absuelve de toda pena, responsabilidad y costas, condenando al funcionario culpable en las costas, daños y perjuicios.

Agosto 14.—Se proveyeron 5 decretos de sustanciación.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia militar de Cabañas, en la criminal contra Ruperto Aguilar por atentado malicioso.

Agosto 19.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Se declararon sin lugar las exhibiciones de Tadeo Brizuela y Balbino Choto.

Agosto 20.—Se confirmó el auto proveído por el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, en la criminal contra Gregorio Escobar por lesión á Paz Martínez, en el cual se manda pasar la causa al Juez de Paz del Paraíso de Osorio, para que la termine sumariamente.

Se reformó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia de Tejutla, en la criminal contra el autor del delito de usurpación de un terreno, suspendiéndose el juicio hasta que por sentencia ejecutoriada se ordene su continuación.

Se revocó el auto en que el Juez de 1ª Instancia Militar de Cabañas manda pasar la criminal contra Gerónimo Sorto por hurto al Juez de Paz Militar de Santuntepeque, para que la termine en juicio sumario.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia Militar del Departamento de Cabañas, en la criminal contra Bruno Jiménez por usurpación de un terreno.

Agosto 21.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Agosto 22.—Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, en la criminal contra Lucas España, por lesiones en Santana Medina, en la cual se le impone la pena de ocho meses de arresto mayor, veinticinco pesos de multa y accesorias.

Se reformó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Ilobasco, en la criminal contra Agustín Osorio por lesiones á Roque Hernández, y condenóse al expresado reo á sufrir la pena de diez y siete pesos de multa y accesorias.

Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Chalatenango, en la criminal contra Atiliano Franco por lesión á Francisco Serrano, en la cual se le declara libre de toda pena, responsabilidad y costas.

Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia militar de San Vicente, en la criminal contra Alfonso Barrera Ponce por lesiones á Francisco Martínez.

(Continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—la del doctor Rivera.  
NUEV. S. SALVADOR.—la del doctor Morales.

1886.  
Febrero tiene 28 dias. X

Domingo 28.—Sexagésima: Santos Román, abad, y Macario y compañeros, mártires, y la traslación del cuerpo de san Agustín.

CORREOS.

DOMINGO

SALIDAS.

PARA Sta. Tecla, 10 a. m. | Zaragoza,  
por Tramsia 4p. m. | La Libertad, 10 a. m. 4p. m.

ENTRADAS.

DE La-Libertad, etc.	por Jalpalagua,
Usulután, etc.	República Mexicana.
Zacatecoluca, etc.	Acajutla,
Santa Ana, etc.	Sonsonate,
Ahuachapán,	Armenia.
República de Guatemala	

Todas las oficinas postales están diariamente abiertas de las 7 á las 11 a. m. y de 12½ á 4½ p. m., excepto los domingos que lo son de 8 á 10 a. m. y de 1 á 3 p. m., si no hubiere que recibir ó despachar correspondencia marítima.

LISTA de las cartas rezagadas en la Administración de Correos de San Vicente en el curso del año próximo pasado, y remitidas á esta oficina para su publicación.

- 1 Araujo Manuel
- 2 Araujo Manuel
- 3 Callejas Manuel
- 4 Catalán Manuel
- 5 Cubías Juan (Tarjeta Postal)
- 6 Espinosa Gertrudis
- 7 Guzmán Asunción Señora
- 8 Herrera Casildo Presbítero Doctor
- 9 Leiva Vicente
- 10 Morin Paul, Peroche, Leroy,
- 11 Osorio Tiburcia
- 12 Rodríguez Josefa
- 13 Turcios Joaquín G.
- 14 Valladares Gabriel
- 15 Valladares Gabriel (Tarjeta Postal)
- 16 Virgan Manuel
- 17 Zermaun Maximilian

San Salvador, Febrero 26 de 1886.

3—1

Correspondencia no entregada por ignorarse el domicilio de sus dueños ó destinatarios.

- 1 Alvarado Reinalde
- 2 Alverdi y D.
- 3 id. id.
- 4 Arsuela Comte
- 5 Bachrach M. (Sra.)
- 6 Bedoya Manuel
- 7 Cárcamo Valeriano
- 8 Codona Eduardo
- 9 Durán Rafael P.
- 10 Emiliano A.
- 11 Ferrera Ezequiel
- 12 id. id.
- 13 Gavidia Francisco
- 14 Gutiérrez Andrés
- 15 Guzmán Asunción
- 16 Haber Eduardo
- 17 Heyne John
- 18 id. id.
- 19 Infante María, debe 5cs.
- 20 Kelly Marcos
- 21 Kelly Hermanos & Cª
- 22 Marín Francisco
- 23 id. id.
- 24 Mejía Pedro N. de
- 25 Miranda Daniel
- 26 Molina Felipe

- 27 Montano Victoriano
- 28 Ortega José E.
- 29 Palomo Antonio G.
- 30 Quintanilla Mercedes
- 31 Redactor "Voz de Centro-América"
- 32 Roberto John
- 33 id. id.
- 34 Salazar José María
- 35 Sánchez Fernando
- 36 Trejo Joaquín
- 37 Villatoro Santos

Oficina Central de Rezagos y Retornos. Administración de Correos: San Salvador, Febrero 15 de 1886.

3—1

J. Rafael Jarquín.

Movimiento de buques.

La-Libertad, Febrero 27 de 1886.—El vapor "San Juan" procedente de Panamá fondeó en esta rada á las 8 a. m. su capitán W. G. Pitts con 62 hombres de tripulación y con los pasajeros; Stanley Mc. Nider de Panamá; J. B. Sierra, J. B. Merailia esposa y 2 niños, F. Somarida y Aurora Torres de Corinto; Matilde Rivas, N. Lacayo y hermano, Manuel Zelaya, Josefa Paniagua y Capitán J. Mendieta de La-Unión. Cargamento 867 bultos, 18 sacos y 2 paquetes correspondencia. Patente de sanidad limpia.

P. Ruiz

AVISOS JUDICIALES.

Herencia yacente.

TOMAS CONTRERAS, Abogado y Juez de primera Instancia de este Departamento;

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia de los bienes que dejó el finado Presbítero don José Tomás Bermudes se ha proveído el auto que dice: || Juzgado de primera Instancia: San Vicente á las tres de la tarde del cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de la partida de defunción certificada que el Presbítero don José Tomás Bermudes falleció en esta ciudad el cuatro de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y siete, sin que hasta la fecha se haya aceptado su herencia ni una cuota; nómbrase curador de ella al señor don Salustino Ortiz á quien se hará saber para los efectos de ley; é insértese esta declaración en en el periódico oficial; y en carteles fijados en los parajes mas frecuentados del Departamento; citándose con treinta dias de plazo á los que se crean con derecho á la sucesión. || Contreras. || Ante mí, Cecilio Osorio Srio. || Hay dos rubricas.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente cartel para su inserción en periódico oficial.

Dado en el Juzgado de primera Instancia: San Vicente á las dos de la tarde del dia cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Tomás Contreras.

Cecilio Osorio, Srio.

3—3

**Curaduría.**

**PEDRO de la CRUZ, Juez de Paz de este pueblo Monte de San Juan;**

Certifico: que en el juicio que se ha seguido para nombrar Curador al menor Balbino García, al folio 7 vuelto se registra el auto que copio. || Juzgado de Paz: Monte de San Juan á las dos de la tarde del día ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de las anteriores diligencias, plenamente comprobado que el menor Balbino García carece de guardador por haber fallecido sus padres, dejando bienes que en raíces y semovientes, no llegan á la suma de doscientos pesos, nómbrase tutor y curador interino del menor desamparado al señor don Bruno de la Cruz de este vecindario quien comparecerá en este juzgado para su aceptación y discernimiento; y oítese por edictos con treinta días de plazo, á todos los que se crean con derecho á la tutela ó curaduría legítima. || Pedro de la Cruz. || Ante mí || J. C. Hernández, Srio.

Es conforme con su original; y para remitirlo á la publicación en el "Diario Oficial" extendiendo la presente en el pueblo de Monte de San Juan, á las doce del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Pedro de la Cruz.*  
*J. Clotilde Hernández, Srio.*

**HILARIO PEREZ, Juez primero de Paz por ministerio de la ley y sus términos.**

Certifica: que en las diligencias seguidas por este juzgado sobre nombrarles curador interino á las menores Juana y Martir Pérez, á los folios dos y cuatro vuelto se encuentra el auto que literalmente es como sigue. || "Juzgado Primero suplente de Paz de San Pedro Perulapán, á las dos de la tarde del día once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de la presente diligencia plenamente comprobado que el señor Pablo Pérez, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario y Cirila Vivas, también mayor de edad, casada, de oficios domésticos también de este domicilio, que Pérez fué sepultado hace el tiempo de dos años en el panteón de San Salvador y Cirila Vivas fué enterrada en el panteón de este pueblo hace el tiempo de ocho años poco mas ó menos; habiendo fallecido ambos ab-intestado en los tiempos antes expresados, la segunda en esta población, y el primero en la Capital: y que en sus defunciones dejaron unos pocos bienes que no llegarán á doscientos pesos consistiendo solamente en un terreno y dos hijas menores llamadas la primera Juana y Martir Pérez menores de edad según consta de la certificación ó partida de nacimiento que ha exhibido la primera, la cual se vé agregada en el presente juicio y las dos solicitantes sin representante legal. Por tanto: de conformidad con el artículo 768 Pr. nómbraseles á su solicitud tutor y Curador interino á las menores Juana y Martir Pérez, al señor don Lino Ramirez de cuarenta y ocho años de edad, casado,

agricultor y de este vecindario para que cuide de ellas y sus bienes, quien comparecerá ante este juzgado para su aceptación, juramento y discernimiento; citándose con treinta días de plazo á todos los que se consideren con derecho á la tutela y curaduría legítima de las referidas menores; bajo apercibimiento: que si dentro de dicho término no se presentaren con los comprobantes legales á deducir su acción se hará este nombramiento definitivo é irrevocable; quedando exento de rendir fianza el curador nombrado por ser interinamente el desempeño de sus funciones. Publíquese esta declaratoria en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y por medio de edictos fijándose en los lugares más frecuentados de esta población. || Hilario Pérez. || Ante mí. || Lucio Rodríguez, Srio." Hay dos rúbricas.

I para remitir la presente al Director de la Imprenta Nacional para su publicación en el "Diario Oficial", expido en el Juzgado primero suplente de Paz de San Pedro Perulapán, á las doce del día doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Hilario Pérez.*  
*Ante mí, Lucio Rodríguez, Srio.*

**Carteles.**

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Jorge Reyes Laines como apoderado de doña Mercedes Ramirez de Meléndez, contra la sucesión del finado don José Dolores Melara por la cantidad de mil trescientos cuarenta pesos, y los intereses legales, que es en deberle, se venderá en este juzgado, una finca perteneciente á este último, llamada "San José," situada en jurisdicción de Nejapa, está sembrada de café, varios árboles frutales, y se compone de noventa y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y siete metros cuadrados, y siete decímetros cuadrados, ó sean dos caballerías y tres manzanas de extensión, siendo sus linderos al Oriente, con terrenos de Policarpo Henríquez y don Manuel Iraheita; al Sur y Poniente, con terrenos de don Ramón Iraheita y al Norte, con los extinguidos ejidos de Nejapa. El que quiera hacer postura que se presente que se le admitirá siendo legal, pues está valorada en la suma de cinco mil doscientos pesos.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia en San Salvador, á las tres de la tarde del día 19 de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 *Fernando Mejía.*  
*Manuel Recinos, Srio.*

**Emplazamientos.**

**LUCIO COLATO, Secretario del Juzgado de primera instancia Militar del Departamento;**

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Anastasio Romero, vecino de esta ciudad, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Ciudad, á hacer su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves á Basilio Pérez; bajo apercibimiento

de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar al reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia Militar del Departamento: San Miguel á las nueve de la mañana del día dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Lucio Colato.* 3—2

**EMILIO RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del Distrito de Chalchuapa.**

Por el presente, cita, llama y emplaza al reo ausente Alejandro Monroy, del domicilio del pueblo de Candelaria, procesado por lesiones en Hilario Barrientos y Guillermo Hernández; para que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Chalchuapa, á las diez de la mañana del día dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Emilio Rodríguez.—Colso Alvánes, Srio.* 3—2

Por el presente cito y emplazo al reo Doroteo Duvón, vecino de Arcatao, procesado por homicidio en el Síndico del mismo pueblo de Arcatao, Francisco Castillo, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y las personas particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia del Distrito, Chalatenango á las tres de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

*Cárlos Alberto Avalos.—Joaquín C. Flamenco, Srio.* 3—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Silvestre Peña procesado por lesiones graves ejecutadas en la persona de Norberto Morán, vecino del pueblo de Jujutla, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de 1ª instancia del Distrito: Ahuachapán á las diez de la mañana del día tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Leopoldo González, Srio.* 3—2